

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT



UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO

**“EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN
LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO
FEDERAL MEXICANO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA

LIC. Y MTRO. CATARINO JIMENEZ CASTAÑEDA

TEPIC, NAYARIT, NOVIEMBRE DEL 2007



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO

**“EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN
LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO
FEDERAL MEXICANO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

DOCTOR EN DERECHO

P R E S E N T A

LIC. Y MTRO. CATARINO JIMENEZ CASTAÑEDA

TEPIC, NAYARIT, NOVIEMBRE DEL 2007

CON MI GRATITUD Y RESPETO A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT. Y EN LO PARTICULAR A LA FACULTAD DE DERECHO EN LA QUE ME GRADUE COMO ABOGADO, COMO MAESTRO EN DERECHO Y HOY COMO DOCTOR EN DERECHO Y EN LA QUE ME HICE DIGNO ACADEMICO Y A LA QUE HE PRESTADO 36 AÑOS DE DOCENCIA

CON MI AFECTO AL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADEMICA DE DERECHO, LICENCIADO Y MAESTRO SALVADOR MADRIGAL MARTINEZ; A MI DIRECTOR DE TESIS DR. SERGIO ARNOLDO MORAN NAVARRO; Y A MIS ASESORES DR. JOSE MIGUEL MADERO ESTRADA; DR. DANTE HARO REYES; DR. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES Y DR. GUILLERMO GARCIA MURILLO, DE QUIENES PERDURARA MI AFECTO POR HABERME APOYADO CON SUS CONOCIMIENTOS PARA PERFECCIONAR MI TESIS DE GRADO.

AL COLEGIO DE NOTARIOS DE NAYARIT Y A QUIEN FUERA TITULAR DE LA FE PUBLICA EN EL ESTADO Y EXGOBERNADOR DE NAYARIT; EMILIO M. GONZALEZ PARRA, POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE SERVIR A LA SOCIEDAD EN MI DESEMPEÑO COMO NOTARIO, LO QUE HAGO CON CAPACIDAD Y HONESTIDAD.

A LA C. LICENCIADA Y M. EN D. NINFA HILDA IBARRA SANCHEZ COMPAÑERA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE DOCENCIA EN LA PREPARATORIA NUMERO 1 Y EN LA FACULTAD DE DERECHO; COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA NOTARIA NUMERO 16 DE LA CUAL SOY TITULAR Y ESPOSA, CON LA QUE HE COMPARTIDO LOS IDEALES DEL MATRIMONIO Y PROCREAMOS A CINCO HIJOS QUE HAN SIDO LA INSPIRACION DE NUESTROS MAS CAROS ANHELOS.

A MIS HIJOS ANA CECILIA, LUIS ALFREDO, CATARINO, MIGUEL ANGEL Y NINFA HILDA QUIENES ADEMAS DE DARNOS LA SATISFACCION DE HABERSE FORMADO PROFESIONALMENTE HAN INCREMENTADO LA FAMILIA CON NIETOS: INGRID BRISEIDA, ESVEIDY BELEN, GISELLE FABIOLA, DIEGO CATARINO, VIVIANA CECILIA Y KATERIN MICHEL QUIENES TIENEN TODO MI AMOR Y CARIÑO

INDICE

EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA EN LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL MEXICANO

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

TESIS

CAPÍTULO I

MARCO HISTORICO

ORIGENES DEL PODER LEGISLATIVO

I.1.- En el Pueblo de Grecia	01
I.2.- En el Pueblo de Roma	04
I.3.- En la Gran Bretaña	09
I.4.- En el Imperio Español	12
I.5.- En la Legislación Francesa	15
I.6.- En los Estados Unidos de Norteamérica.....	18
I.7.- Primer resumen de la no existencia de la Representación Proporcional.....	23
I.8.- En los Estados Unidos Mexicanos.....	26
I.8.1.- En la Época Colonial.....	26
I.8.2.- En la Época de la guerra de Independencia	31
I.8.3.- En el Congreso Constituyente de Chilpancingo y Apatzignan.....	37
I.8.4.- En la Época del Federalismo Mexicano	44
I.8.5.- En la Época del caudillismo de Antonio López de Santa Anna.....	50
I.8.6.- De la Junta Nacional Legislativa y sus bases orgánicas.....	58

I.9.- En la restauración del constitucionalismo de 1824.....	60
I.10.- En la Época de la Reforma	64
I.11.- Restauración del bicammarismo	71
I.12.- En la Época de la Revolución Mexicana	76
I.12.1.- Antecedentes del Artículo 50 Constitucional	83
I.12.2.- Debates en el Constituyente de Querétaro	99
I.12.3.- Contenido original de los preceptos que regularon Los sistemas de elección del Congreso al promulgarse la Constitución de 1917.....	101
I.12.4.- Resumen segundo y la no inclusión de la Representación Proporcional por el constituyente de 1917.....	106

CAPITULO II

SISTEMAS DE ELECCIÓN

II.1.- Definición de los sistemas de elección	108
II.2.- Funciones de los sistemas electorales.....	109
II.3.- Tipos de sistemas electorales.....	110
II.3.1.- De mayoría relativa y absoluta.....	110
II.3.2.- De representación proporcional.	113
II.3.3.- Sistemas mixtos.....	117
II.3.4.- Otros sistemas.....	122
II.4.- Los sistemas de partido y su definición	126
II.5.- Funciones de los sistemas de partido	131
II.6.- Criterios de clasificación	132
II.7.- Posibilidades de transformación de los sistemas de partido.....	137
II.8.- Relación entre los sistemas electorales y los sistemas de partido.....	139
II.9.- Clasificación actual de los sistemas electorales	147
II.10.- Sistemas electorales parlamentarios en América Latina.....	156

CAPITULO III

SISTEMAS DE ELECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

III.1.- Sistemas de elección de Diputados y Senadores en México.....	169
III.2.- La Reforma Constitucional de 1962 - 1963 y los Diputados de Partido	178
III.3.- Debate Parlamentario	183
III.4.- Las reformas de 1977	188
III.5.- Reformas de 1986, 1990, 1993,1994 y 1996.....	189
III.6.- Principales temas de la reforma	190
III.7.- Síntesis de las reformas.....	193
III.7.1.- En materia de organización electoral	193
III.7.2.- En materia de justicia electoral	197
III.7.3.- En materia de sistemas electorales	199
III.8.- Reforma política-electoral de 1996.....	204
III.9.- Ejemplo de aplicación del sistema de representación proporcional en las elecciones de senadores del año 2000.....	212
III.10.- Ejemplo de aplicación del sistema de representación proporcional en las elecciones de senadores del año 2006.....	217

CAPITULO IV

DEL CONGRESO DE LA UNION SU ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

IV.1.- De las facultades y su clasificación	224
IV.2.- Constitución de la Cámara de Diputados.....	226
IV.3.- Integración de la Cámara de Senadores.....	233
IV.4.- De los Partidos Políticos y Representación Ciudadana en el Congreso	240

CAPITULO V

RESULTADOS ELECTORALES DE LAS CAMARAS DE 1963 A ELECCIONES 2006 QUE JUSTIFICAN UNA REFORMA ELECTORAL

V.1.- Cámara de Diputados.....	253
V.1.1.- Legislatura 1964-1967.....	253
V.1.2.- Legislatura 1967-1970.....	254
V.1.3.- Legislatura 1970-1973.....	255
V.1.4.- Legislatura 1973-1976.....	256
V.1.5.- Legislatura 1976-1979.....	257
V.1.6.- Legislatura 1979-1982.....	258
V.1.7.- Legislatura 1982-1985.....	259
V.1.8.- Legislatura 1985-1988.....	260
V.1.9.- Legislatura 1988-1991.....	261
V.1.10.-Legislatura 1991-1994.....	262
V.1.11.-Legislatura 1994-1997.....	263
V.1.12.-Legislatura 1997-2000.....	264
V.1.13.-Legislatura 2000-2003.....	265
V.1.14.- Legislatura 2003-2006.....	266
V.1.15.- Legislatura 2006-2009.....	267
V.2. - Cámara de Senadores.....	268
V.2.1.- Legislatura 1994-2000.....	269
V.2.2.- Legislatura 2000-2006.....	270
V.2.3.- Legislatura 2006-2012.....	271
V.3.- Datos de las elecciones del 2 de Julio del año 2006.....	264

CAPITULO VI
CONFORMACION DE LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES
MEXICANOS

VI.1.- Primeros integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.....	273
VI.2.- Definiciones de los conceptos del poder constituyente.....	290
VI.3.- Integrantes del Supremo Congreso Mexicano de Apatzingan de 1812 – 1814	291
VI.4.- Integrantes del Congreso Constituyente de 1823 – 1824.....	292
VI.5.- Integrantes del Congreso erigido en el Constituyente de 1835 – 1836.....	293
VI.6.- Integrantes de la Junta Nacional Legislativa de 1843	295
VI.7.- Integrantes del Congreso Extraordinario Constituyente de 1847.....	296
VI.8.- Integrantes del Congreso Constituyente de 1856 – 1857.....	297
VI.9.- Integrantes del Congreso Constituyente de 1916 – 1917	298

CAPITULO VII
DERECHO COMPARADO

VII.1.- Constituciones Europeas.....	303
VII.1.1.- Constitución Italiana.....	303
VII.1.2.- Constitución Francesa.....	305
VII.1.3.- Constitución Española.....	309
VII.1.4.- Constitución de Suecia.....	316
VII.1.5.- Constitución de Grecia.....	317
VII.1.6.- Constitución de Reyno de los países bajos.....	318
VII.2.- Constitución de los E.E.U.U.....	321
VII.3.- Constituciones Latino. Americanas.....	322
VII.3.1.- Constitución del Brasil.....	322
VII.3.2.- Constitución de Cuba.....	323
VII.3.3.- Constitución Argentina	324

VII.3.4.- Constitución de Bolivia	325
VII.3.5.- Constitución de Colombia	326
VII.3.6.- Constitución de Costa Rica.....	327
VII.3.7.- Constitución de Chile	327
VII.3.8.- Constitución de Ecuador	329
VII.3.9.- Constitución de Nicaragua	330
VII.3.10.- Constitución de Panamá	330
VII.3.11.- Constitución de Perú	333
VII.3.12.- Constitución de República Dominicana	334
VII.3.13.- Constitución de Uruguay	334
VII.3.14.- Constitución de Venezuela	336
VII.4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	338
VII.5.- Constituciones Políticas de los Estados de la República	
Mexicana.....	342
VII.5.1.- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.....	342
VII.5.2.- Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.....	344
VII.5.3.- Constitución Política para el Estado de Guanajuato.....	347
VII.5.4.- Constitución Política del Estado de Jalisco	350
VII.5.5.- Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit	352
VII.5.6.- Constitución Política del Estado de Nuevo León.....	354
VII.5.7.- Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca	354
VII.5.8.- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	356
VII.5.9.- Constitución Política del Estado de Sonora	357
VII.5.10.- Constitución Política del Estado de Veracruz	358
VII.5.11.-Constitución Política del Estado de Yucatán.....	359

CAPITULO VIII

PROPOSICIONES Y CONCLUSIONES

NECESIDAD DE UNA REFORMA POLITICA EN EL CONGRESO DE LA UNION ANÁLISIS PROPUESTAS Y JUSTIFICACION

VIII.1.- Obligación de los partidos políticos sobre capacitación legislativa análisis, proposiciones y metas que se lograrían.....	367
VIII.2.- Del sistema de elección de Diputados, análisis y proposiciones.....	373
VIII.3.- Sistema de elección de Senadores de la Republica análisis y propuestas	381
VIII.4.- La reforma electoral análisis, proposiciones y metas que se lograrían.....	380
VIII.5.- Prerrogativas de los partidos políticos para lograr la pluralidad en el Congreso, análisis, proposiciones y metas que se lograrían.....	396
VIII.6.- Aspectos políticos, económicos y sociales que se reordenarían con las reformas propuestas.....	402
CONCLUSIONES.....	406
BIBLIOGRAFÍA.....	409

INTRODUCCION

El Congreso de la Unión, que representa al Poder Legislativo Mexicano, integrado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores; sus principios normativos generales para su organización y funcionamiento se encuentran en el título tercero capítulo II artículos del 50 al 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las condiciones políticas del país, el desarrollo y madurez que han alcanzado los partidos políticos así como los resultados electorales hacen necesario que cambie el sistema de integración de las Cámaras reformando, adicionando o derogando diversos preceptos de la Constitución; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los estatutos y reglamentos que no sean acordes a una nueva integración del Poder Legislativo.

La Representación Proporcional para la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores así como la de primera minoría para esta última Cámara, ya no es necesaria para que el Congreso de la Unión se integre en forma plural porque con resultados electorales se ha demostrado que por lo menos tres de los partidos políticos registrados a nivel nacional han obtenido votaciones importantes que los han consolidado como partidos que tienen el apoyo de los ciudadanos mexicanos y por lo mismo han logrado el triunfo de sus candidatos a Diputados en diversos distritos electorales y de Senadores por Mayoría en estados de la República.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al definir a los partidos políticos como entidades de interés público y al haber creado al

Instituto Federal Electoral como el organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con fines bien definidos para que los ciudadanos tengan acceso al poder público y ejerzan el sufragio universal libre y secreto y organice las elecciones federales bajo los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En la misma forma se confirma el fortalecimiento democrático de los procesos electorales con el tribunal electoral que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye dentro del poder judicial con facultades jurisdiccionales en la materia electoral a efecto de dar solución definitiva a los medios de impugnación que se hagan valer (se presentan) garantizando con ello los procesos electorales.

Derivado de lo anterior y de otros principios descritos en la Constitución, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en otros ordenamientos de la materia ya existe una verdadera contienda política - electoral en el país que ha fortalecido la capacidad cívica de los ciudadanos y la capacidad de contienda de los partidos políticos, lo que hace evidente que los partidos ya no requieren de concesiones electorales para ganar representaciones en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores que no se obtengan con la Mayoría del voto popular.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen reglas que son muy confusas y difíciles de entender para los Mexicanos por las cuales se eligen y se asignan a los partidos políticos Diputados y Senadores de Representación Proporcional así como Senadores de primera minoría; por lo que se hace necesario que los partidos políticos que tienen el arraigo de los ciudadanos lo demuestren teniendo la Representación en las Cámaras que por

Mayoría de votos obtengan en las urnas; y que a los ciudadanos Mexicanos no se les confunda con procedimientos de selección que no entienden ya que siempre se nos ha inculcado el procedimiento democrático de que el que obtiene la Mayoría de sufragios es el que triunfa.

Aunado a lo expuesto las Cámaras de Diputados con 200 doscientos Diputados de Representación Proporcional y 300 trescientos de Mayoría Relativa, se ha convertido en una asamblea de difícil control directivo y administrativo por lo que no es necesaria una asamblea tan numerosa para que las facultades de la cámara sean desahogadas con la opinión plural siendo suficientes para este propósito los 300 trescientos Diputados de Mayoría Relativa.

Por consiguiente las reformas que se hicieron a la Constitución para la nueva composición del Senado con Senadores de primera minoría y de Representación Proporcional es atentatorio en contra del federalismo ya que con este nuevo esquema los Senadores en su totalidad ya no serán representantes de los Estados de la República, contradiciendo el origen del bicammarismo y su Representación; los Diputados del pueblo; los Senadores de los Estados.

La asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como la de Senadores de primera minoría y de Representación Proporcional, ya no es adecuada, y lo pretendo demostrar en esta investigación, proponiendo una reforma constitucional y electoral en la que se disponga la integración de las Cámaras con Diputados y Senadores que hayan obtenido la Mayoría de los sufragios de los electores.

Mi interés por realizar la presente investigación Relativa al Poder Legislativo Mexicano se deriva de tres grandes ocupaciones que he tenido en el ejercicio de mi carrera profesional: primero he de referirme a los 36 años de servicio como docente que me he desempeñado en la U.A.N. como catedrático en las materias de Derecho Romano, Introducción al Estudio del Derecho, Historia del Derecho y actualmente como titular en la materia de Derecho Constitucional Mexicano en la Unidad Académica de Derecho; en segundo lugar mi paso por el Congreso del Estado en el que ocupé el cargo de oficial mayor en dos legislaturas y por último como fundador del Instituto Federal Electoral (IFE) en el estado de Nayarit. Al haberme designado "vocal de organización electoral" en la primera junta local. En todas y cada una de las ocupaciones anteriores he tenido que adentrarme en el estudio del Derecho Constitucional y en lo particular del Poder Legislativo Mexicano que quizás por ser el más complejo de los tres poderes es por el que he tenido mas atracción en su estudio.

En este espacio de exposición introductoria he de manifestar mi agradecimiento por el apoyo histórico que he tenido de la Universidad Autónoma de Nayarit, por haberme formado primero en la carrera profesional de abogado, en la Facultad de Derecho en la que tuve a destacadísimos maestros como el Lic. Gonzalo Macías Carlo, Lic. Javier Germán Rodríguez Jiménez, Lic. Pedro Ponce de León Montes, Dr. José Luis Parra Martínez, Lic. Rubén Hernández de la Torre, Lic. Armando Trigueros Guerrero, Lic. Oscar Saúl Cortes Jáuregui, Lic. Héctor Velásquez Rodríguez; y demás abogados que con sus conocimientos forjaron mi profesión; así mismo en mi siempre casa académica la Facultad de Derecho en la que obtuve el grado de Maestro en Derecho Público gracias a la intervención del C. Dr. Eduardo López Betancourt, coordinador del programa de maestría y doctorado en la que con su valiosa intervención y coordinando los esfuerzos de la Facultad de Derecho

de la U.A.N. y la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. adquirí conocimientos de grandes académicos como lo son: Dr. Acosta Romero Miguel, Dra. Bonifaz Alfonso Leticia, Dr. Fernández Ruiz Jorge, Dr. González Camarena Juan Manuel, Dr. Gutiérrez de Velazco Manuel, Dr. Gutiérrez y González Ernesto, Dr. Ovilla Mandujano Manuel, Dr. Pérez de los Reyes Marco Antonio, Dr. Penagos Arrecis Carlos Rolando, Dr. Quintana Roldán Carlos, Dra. Ríos Ruiz Alma Rosa, Dr. Reyes Vera Ramón, Dr. Soto Flores Armando, Dr. Vega Vera David y Dr. Villareal Corrales Lucinda.

Finalmente sólo me resta por manifestar que en los inicios de un nuevo siglo, en el que México será gobernado por una corriente de opinión distinta a la que ostentó el poder por más de 70 años, y en la que el pueblo mexicano confió con la emisión de su voto; en tiempos de progreso económico, político y social, es factible realizar investigaciones y propuestas que puedan servir para el fortalecimiento de nuestra forma de gobierno y de los poderes constituidos.

Lic. y M.C. Catarino Jiménez Castañeda

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el primer párrafo del artículo 49 establece que el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y el artículo 50 dispone que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

El artículo 52 establece que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales y el artículo 53 dispone en su primer párrafo que la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la Representación de un Estado pueda ser menor de 2 Diputados de Mayoría. El segundo párrafo dice que la elección de los 200 Diputados según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán 5 circunscripciones electorales plurinominales el país. La ley determinara la forma de establecer la demarcación territorial de cada circunscripción.

En el artículo 54 de la misma Constitución establece seis bases que debe acreditar un partido político para obtener el registro de listas regionales para la elección de los 200 Diputados según el principio de Representación Proporcional. Y en el artículo 55 se relacionan los requisitos que se requieren para ser Diputado.

El artículo 56 de la Constitución General de la República dispone que la Cámara de Senadores se integrara por 128 Senadores los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el principio de Representación mayoritaria Relativa y unos será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La Senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que establece la lista del partido político que, por si mismo haya ocupado el segundo lugar en numero de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 Senadores restantes serán elegidos según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá la reglas y formulas para estos efectos.

El artículo 58 establece los requisitos para ser Senador disponiendo que son los mismos que para ser Diputado, excepto la edad que será de 25 años cumplidos al día de la elección. En el artículo 59 se establece la no reelección de Diputados y Senadores propietarios.

En diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen las reglas de los preceptos Constitucionales enunciados anteriormente para la elección de los Diputados y Senadores destacándose en el titulo primero el capitulo segundo que sostiene los requisitos de elegibilidad. El titulo tercero capitulo primero los sistemas electorales. El capitulo segundo la Representación Proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y Senadores y de las formulas de asignación.

Actualmente la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores constituyen un Poder Legislativo que por el número de sus integrantes es uno de los Congresos más numerosos del mundo y esta conformado por Diputados y Senadores de distintos partidos políticos por lo que no se requiere de la Representación Proporcional ni de la primera minoría para que ambas cámaras estén representadas en forma plural por triunfos obtenidos de distintos partidos políticos.

HIPÓTESIS

En el Poder Legislativo Mexicano, existen Legisladores que fueron electos por los procedimientos de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Primera Minoría conformándose las Cámaras de 500 diputados y 128 Senadores siendo un total de 628 Legisladores. Por el gran número de integrantes del Congreso de la Unión hace difícil el proceso Legislativo, Así como económicamente costoso su sistema de elección y su funcionamiento.

Por estos razonamientos generales y por los explícitos en el presente trabajo de tesis demostraré que no se requiere de un número tan extenso de Legisladores para el análisis y vigencia de la Legislación Mexicana, ni de tan diversos sistemas de elección de los integrantes del Congreso de la Unión para que las Cámaras queden conformadas por Diputados y Senadores de distintos partidos políticos que por Mayoría Relativa obtengan el triunfo en las elecciones.

Para que el Poder Legislativo Mexicano se integre por Diputados y Senadores en elecciones por el sistema de Mayoría Relativa deben reformarse, adicionarse y derogarse diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de otros ordenamientos en esta materia, que se describen y analizan en la presente investigación.

TESIS

En el sistema jurídico electoral federal, de la República Mexicana, deben hacerse reformas y adiciones a diversos ordenamientos constitucionales, a leyes reglamentarias y orgánicas, para que la elección de los integrantes del Congreso de la Unión conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores sean electos únicamente por el sistema de mayoría relativa, y lograr con ello, una verdadera representación de los ciudadanos en el poder legislativo, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

ORIGENES DEL PODER LEGISLATIVO

Con mucha antelación a la proclamación del principio de división o separación de poderes, como postulado característico de todo régimen democrático, en diferentes realidades políticas históricamente dadas ya se practicaba, prescindiendo de los Estados monárquicos absolutistas, en que toda la actividad pública se concentraba en una sola persona que asumía diversas denominaciones y tratamientos, los poderes o funciones Legislativas, Ejecutivas y Judiciales se desempeñaban por distintos órganos y quienes los representaban eran designados de diversas formas.

I. 1. EN EL PUEBLO DE GRECIA

Para corroborar estas acepciones cabe recordarse la historia política de Atenas, cuyo derecho público, aunque constituido por diferentes legislaciones dictadas por los gobernantes que en determinados momentos se adueñaban de la confianza de sus gobernados y asumían la rectoría de sus destinos, tradujo claramente esa división o separación funcional. Así, bien es sabido que a Solón se atribuye la llamada "Constitución Ateniense" la cual, sin relación alguna con el concepto moderno respectivo, se componía por un conjunto de leyes que regulaban desarticuladamente los principales aspectos de la vida pública de la gran polis y la privada de sus ciudadanos y de sus habitantes en general que, por causas y factores de diferente índole, no tenían esta privilegiada calidad. en la democracia ateniense, que alcanzó su grado máximo de florecimiento durante el gobierno de Pericles, la autoridad soberana era la asamblea popular o "ecclesia" integrada únicamente por los ciudadanos, es

decir, por los hijos de padre y madre Atenienses. A ella correspondía la elaboración de leyes o sea, la función o poder Legislativo, habiendo existido la costumbre de que cada ley llevaba el nombre de su proponente, quien durante un año contraía la responsabilidad de sus consecuencias para moderar la actividad legislativa de la ecclesia, evitando los peligros de la improvisación y la demagogia en que suelen incidir los cuerpos colegiados numerosos, se creó en Atenas durante el siglo V A.C.; un respetable organismo llamado el senado o la "bulé" que compartía con ella el poder respectivo.

Es curioso advertir por otra parte, que el poder Legislativo se ejercía inversamente en Esparta, donde el senado, compuesto de veintiocho Gerontes vitalicios (ciudadanos cuya edad mínima era de 60 años) proponía y discutía, en unión de los reyes (magistrados supremos que se suponía descendían de Zeus) todas las leyes del país, que la asamblea de espartanos podía aceptar o desechar a su antojo.

La Constitución de Atenas, determinaba las funciones de los ciudadanos, y establecía la organización de la Polis; y así tenemos que determinaba además, las funciones de las magistraturas, de los electores, de los jueces y de todas aquellas funciones de la actividad pública .

A juicio de los griegos, la Constitución, tenía un fin, que se hacía sentir en todas las relaciones de la vida, por ello fue, que una vez terminada la guerra del Peloponeso, la paz fue acordada a los atenienses, a condición de que aplicaran la Constitución de sus antepasados, de ésta forma, dice Aristóteles. "Que la Constitución no es un mero arreglo de funciones, sino también una forma de vida, y más que una estructura jurídica, es también un espíritu moral".¹

¹ TAMAYO Y SALMORAN ROLANDO. *Introducción al Estudio de la Constitución*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigación Jurídica. Tercera edición 1989. Pág. 32.

"Ya desde el año 411 A.C., la Constitución de los cuatrocientos que Aristóteles transcribe en una de sus obras, se hace sentir la presencia popular representada por los cien comisarios que redactaron dicha Constitución y que fue ratificada, por el mismo pueblo bajo la presidencia de Aristómacos; este proceso, llevado a cabo en la antigüedad, es similar a la legislación del presente; con redactores y ratificación del pueblo, esta prueba de que en Atenas, ya se conocía un procedimiento Legislativo, para la aprobación de las leyes, con órganos de control que dirigían las asambleas populares. El mismo Aristóteles, señala que no solamente Solón estableció una Constitución en Atenas; si no que también publicó otras leyes que la reformaron."²

"En la historia griega, fueron diversos tipos de Constitución las que estuvieron vigentes, por lo que inevitablemente originó que las compararan y discutieran, para valorarlas y calificarlas; esto implicó que ya se establecía una forma de gobierno, sometido a las leyes, las cuales fueron básicas, para que los ciudadanos definieran cual era la mejor organización política."³

Se puede concluir que en los pueblos griegos se desarrollaron procedimientos democráticos para la conformación de algunos cargos en el gobierno. Dentro de los pueblos griegos que mas destacaron por su organización constitucional lo fue el pueblo ateniense. La Constitución de Atenas en los años 479 A.C. hasta el año 431 A.C. regulaba varios aspectos como son la polis griega; la distribución de funciones; la rama legislativa; la distribución de competencia y otros aspectos importantes para el desarrollo de los pueblos. La mayor fuerza y la inspiración del pueblo ateniense fue el desarrollo que tuvieron en la forma de democracia de gobierno siendo la primera y verdadera democracia de la historia.

² Cfr. C.M. BOWRA Y redactores de *Time - Life. La Grecia clásica. 1965 - 1971. The United States. P.p. 93, 94, 95.*

³ TAMAYO Y SALMORAN ROLANDO. *Op. Cit.* P.p. 33.

Los Atenienses se gobernaban así mismos y su Constitución la iban reformando en la medida que lo iban requiriendo y aun cuando pasaron varios gobiernos, la democracia sobrevivió. La asamblea popular la elegían por medio del voto los hombres libres Atenienses privándose de este derecho a los esclavos, a las mujeres y a los extranjeros.

La Asamblea Popular de Atenas permanecía abierta a todos los ciudadanos varones adultos, sin distinción de su clase y de sus ingresos. Se reunían 40 veces al año en un lugar denominado púnice, anfiteatro natural situado en una de las colinas al este del acrópolis. La asamblea se desarrollaba por un orden del día oficial que discutía el consejo de 500 hombres, integrado por la reunión de 50 representantes de cada una de las tribus Aticas. El sistema de su elección era por la suerte entre una lista de voluntarios, todos ellos ciudadanos de más de 30 años. Dentro del consejo había además un consejo de 50 hombres que se reunían todos los días y era el administrador del gobierno. Teóricamente, nadie permanecía en el poder y la oportunidad de gobernar se otorgaba a 10 generales de ejércitos elegidos directamente por la asamblea por el término de un año.

Así pues en Atenas existió una verdadera democracia con un sistema de gobierno que solo puede funcionar cuando la población es pequeña y posee una verdadera formación cívica, y Atenas tenía todas estas condiciones.

1.2. EN EL PUEBLO DE ROMA

“El depósito y ejercicio del Poder Legislativo en Roma estuvieron confiados a diferentes Órganos durante las diversas etapas de su historia política. En la Monarquía las autoridades del Estado estaban constituidas por el

Rey, Los Comicios y el Senado. "Los Comicios que se formaban por Curias hasta el gobierno de Servio Tulio y posteriormente por Centurias eran las Asambleas Políticas que desempeñaban la función Legislativa con la concurrencia del Rey y del Senado.

Así, al Rey correspondía la proposición o iniciativa de leyes, a los Comicios su aprobación y al Senado su ratificación.

Durante la República el Rey fue sustituido por dos funcionarios con facultades coextensas llamados Cónsules, subsistiendo los Comicios y el Senado.⁴

A los Comicios por Centurias incumbía el Poder Legislativo, ya que el Senado no estaba investido con la potestad correspondiente, considerándosele, sin embargo, como el valuarte de las tradiciones romanas. Debe destacarse en la época republicana la existencia de un funcionario, dotado de facultades vetatorias, denominado "Tribunus Plebis" y quien tenía la atribución de suspender la vigencia de las leyes cuando afectaran los intereses y derechos de la plebe mediante la "intersecio" que era un acto intrínsecamente Legislativo.

A la República sucede la etapa del principado o diarquía, en que el poder supremo del Estado romano se comparte entre el Emperador y el Senado, el cual asumió la función Legislativa.

La Monarquía absoluta en Roma comienza por Dioclesiano y abarca hasta la muerte de Justiniano, es decir, cerca de tres siglos (años 284 a 565 de

⁴ PETIT EUGENE. *Tratado elemental de Derecho Romano*. México. Editorial Nacional. Novena edición. 1963. P.P. 31.

nuestra era) bajo este régimen todos los poderes se concentraron en la persona del Emperador sin limitación alguna.

“En el ejercicio del Poder Legislativo durante las diversas épocas que comprende la historia política de Roma, los jurisconsultos desplegaron una labor trascendente, a tal punto, que sus opiniones llegaron a asumir un carácter francamente legal. Esa labor extrínseca e intrínseca se realizaba mediante actos de diferente índole que se conocen con los nombres de **responderé, cavere, agere y escribiré**, consistiendo, respectivamente, en dar consultas orales, en redactar documentos jurídicos para las partes contratantes, en el patrocinio Judicial y en escribir obras de derecho. Antes de Augusto los jurisconsultos no tenían ningún carácter oficial pero bajo su imperio se les otorgó la facultad de emitir sus opiniones en público, adquiriendo tal prestigio que se convirtieron en criterios obligatorios para los jueces en los procesos sobre cuyas cuestiones controvertidas versaban.”⁵

Bajo el imperio del Emperador Adriano los escritos de los jurisconsultos reconocidos oficialmente tenían una autoridad semejante a la de la ley, o sea, que en ellos se depositó el Poder Legislativo.

Los Plebiscitos eran las medidas administrativas o Legislativas, tomadas por la concilia plebis e inicialmente válidas sólo para la plebe misma y a partir de la Ley Hortensia del año 287 A.C., los partidos que conformaban la clase social privilegiada romana, también tenían que acatar dichos plebiscitos. A los que desde entonces se les dio el nombre genérico de Leges.

“Los Senadoconsultos, fueron también fuente distinguida del derecho romano, y originalmente fueron consejos paternales, dirigidos a otras

⁵ Idem. Pág. 43

autoridades ó al pueblo. En ocasiones los Senadoconsultos eran las contestaciones que algún magistrado solicitaba al plantear una consulta al Senado, sobre algún problema que no quería resolver bajo su estricta responsabilidad. En la misma forma los pretores que aplicaban la ley, podían recibir consejos senatoriales y de esta forma, el Senado contribuía a la formación del derecho.

En el siglo II A.C., y en tiempos de crisis, el senado, expedía las normas necesarias para hacer frente a la situación.

A fines de la República, y en la época de los grandes líderes autocráticos, el Senadoconsulto, se convierte en una mera confirmación de la voluntad del caudillo.⁶

El término constituciones, fue empleado para darle el nombre a una disposición jurídica que emanaba del Emperador, así podemos mencionar la famosa Ley Poppea de la época de Augusto ó el Senadoconsulto neroniano; éstas, emanaban de los Comicios ó del Senado; sin embargo, el Emperador a través de los Tribunales que administraban justicia, expedía los decretos; que venían siendo la creación jurisprudencial del derecho a través del cual el Emperador podía realizar sus ideas jurídicas sin necesidad de acudir a los Comicios ó al Senado.

“En los sectores de la administración pública reservados directamente al Emperador, como el gobierno de las provincias menos pacíficas, tenía facultades de expedir los mandatos; que eran las instrucciones que dirigía a sus empleados y que llegaron a ser fuente del derecho administrativo. El público acostumbraba a pedir opinión al Emperador, en controversias jurídicas, a tales

⁶ MARGADANT S. GUILLERMO F. *Derecho Romano*. México. Undécima Edición. Editorial Esfinge S.A. 1982. Páginas 51, 52, 53.

contestaciones se les daba el nombre de Rescripta, Epístola y Subscrito, que también fueron importantes fuentes del derecho. Finalmente, como alto magistrado, el Emperador tenía el Jus Edicendi y publicaba normas obligatorias, para magistrados y funcionarios inferiores, que primero fueron de carácter administrativas, y posteriormente del campo civil".⁷

En la época de la Monarquía Romana, se estilizaron procedimientos de elección en los que ya participaba el pueblo en la selección de los representantes de sus instituciones públicas. El rey no era designado por el simple hecho de su nacimiento, sino que al parecer fue elegido por la representación popular; por los comicios.

El Senado, o los Senadores eran designados por trescientos grupos de familia (Genster) en principio lo integraron trescientos Senadores.

Los Comicios eran la Asamblea de los Senadores, repartidos en Curias compuestas cada una por diez gentes; la mayoría de las Curias determinaba el resultado de una votación.

Se tienen conocimientos de que el origen de la Curia fue para elegir por votación al Monarca o Rey a propuesta del Senado.

Los Comicios por Centurias fueron otra forma de votación para ciertos asuntos. Mediante un censo celebrado cada cinco años la población se repartía de acuerdo con su riqueza en ciento noventa y tres grupos (Centurias) generalmente los ciudadanos más ricos determinaban las posiciones de los Comicios; estos Comicios por Centurias se ocuparon de la aprobación de leyes y la elección de funcionarios públicos.⁸

⁷ Ibidem P. 72, 73.

⁸ MARGADANTS GUILLERMO FLORIS. *El Derecho Privado Romano*. México. Undécima edición. Editorial Esfinge, S.A. P.p. 20, 21, 22, 24. C.f.r. Eugene. Petit.

1.3. EN LA GRAN BRETAÑA

“En Inglaterra en la edad media no solo las costumbres jurídicas, integrantes del **common law o lex terrae** y practicadas desde tiempos inmemoriales limitaban la actividad del Rey, sino que a consecuencia de ellas a éste paulatinamente se le fue despojando del Poder Legislativo, asumido por el Parlamento. La existencia del mismo se remonta hasta los más oscuros orígenes de la historia inglesa. Su antecedente remoto fue los “Consejos del Reino” donde se debatían todos los asuntos importantes del País. Entre los sajones y con anterioridad a la conquista nomada en el siglo XI, dichos consejos tuvieron diferentes denominaciones, tales como la de “Michel Synoth” o Gran Consejo, “Michel Gemote” o gran reunión, y “Wittena Gemote” o Asamblea de hombre sabios. Estos Organismos podían expedir leyes y modificarlas y su funcionamiento se registra desde la época de los Reyes Sajones.

El Rey Alfredo ordenó que estos consejos se reunieran dos veces por año o más a menudo para encargarse del gobierno del pueblo, para reprimir los crímenes, para vivir en paz y obtener justicia. los reyes sajones y daneses que los sucedieron convocaban frecuentemente asambleas de esa especie.

Los Estamentos o Leyes escritas provenían de tales organismos y el Rey no hacía sino promulgarlas o formular su iniciativa.”⁹

El Parlamento Inglés, surgió en la edad media, como una Asamblea y su evolución se ha relacionado con el desarrollo de la Monarquía que día con día fue perdiendo espacios hasta convertirse en un Reinado de solemnidades que conservan el tradicionalismo Inglés.

⁹ IGNACIO BURGOA, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A Cuarta Edición. México Pág. 598.

La concepción Inglesa sobre el control de la administración, tuvo que hacer frente al crecimiento del poder gubernamental en los siglos XVI y XVII. El Constitucionalismo creaba entre los Ingleses la necesidad de ver al nuevo poder político sometido a límites jurídicos y así surgió la idea de dar al Rey lo que el derecho le da, sin embargo, el Rey en su dominio, era un Monarca absoluto. Para impedir el crecimiento de su Poder Real, debían limitarse sus funciones gubernamentales con nuevos controles jurídicos; para ello se necesitó de otro significado de Constitución que comprendiera no sólo a los pactos, sino a todas las Leyes fundamentales del Reino; Leyes que encuentran su base en la comunidad ya que no siendo producto de la voluntad del Monarca, se impone tanto a él como a sus Ministros. Esto constituía una Revolución.

Con el advenimiento del nuevo ideal del Constitucionalismo, empieza a figurar un sistema mixto que se consolida en Inglaterra y que salvaguarda la libertad contra los gobiernos arbitrarios; quien fuera obispo de Londres, John Aylmer (1521-1529) decía lo siguiente:

“El régimen de Inglaterra no es como algunos piensan por falta de examen, una mera Monarquía, ni una mera oligarquía, ni democracia, sino un régimen mezcla de todos éstos, en el cual cada uno de estos tiene o debe tener autoridad. La imagen de eso y no la imagen sino efectivamente la naturaleza de la cosas, pueden verse en un Parlamento, donde encontrareis estos tres estamentos: El Rey ó La Reina, que representan al monarca; los nobles, que son La Aristocracia, Los Burgueses y Caballeros y La Democracia. ... Si el Parlamento hace usos de sus privilegios, El Rey, no puede ordenar nada sin ellos: si lo hace El Rey, cae en falta por usurpación y el Parlamento por permitirlo. Por consiguiente a mi juicio, quienes en la época del Rey Henry VIII

no quisieron concederle que su proclamación tuviera fuerza de ley, fueron padres del país y dignos de encomio por defender su libertad".¹⁰

El Estado de Derecho Inglés, se puede distinguir en tres aspectos:

a).- Ningún individuo puede ser castigado, ni sufrir en su persona, ni en sus bienes, más como consecuencia de una violación del derecho establecido según el procedimiento jurídico ordinario y ante los Tribunales ordinarios del País.

b).- Todo hombre, cualesquiera que sea su rango, y condición está sometido al derecho común del reino y a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

c).- Absoluto predominio del derecho. El imperio del derecho penetra la Constitución por la razón de que los principios generales son entre los Ingleses, el resultado de las relaciones jurídicas.

"A Inglaterra hay que excluirla de las Monarquías absolutista europeas, donde se ejercía la potestad real característica del absolutismo monárquico. Las costumbres jurídicas integrantes del Comon Law practicadas desde tiempos inmemorables, limitaban la actividad del Rey y paulatinamente se fue despojando del Poder Legislativo, asumido por El Parlamento. Los orígenes parlamentarios se remontan hacia los tiempos remotos Ingleses, y sus antecedentes fueron Los Consejos del Reino, donde se debatían todos los asuntos importantes del Reino. Estos Organismos podían expedir Leyes y modificarlas reuniéndose en forma periódica para encargarse del gobierno del pueblo, para reprimir los crímenes, para vivir en paz y obtener justicia. Las leyes que dictaban el rey las promulgaba".¹¹

¹⁰ TAMAYO Y SALMORAN ROLANDO. Ob cit. P.p. 199, 200.

¹¹ BURGOA IGNACIO. *Derecho Constitucional Mexicano*. México 1982. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. S.A. Pág. 594.

I.4. EN EL IMPERIO ESPAÑOL

En los Reinos Españoles de Castilla y León la potestad Legislativa correspondió al Rey, salvo en materia de impuestos pues en este caso eran Las Cortes las que tenían la facultad exclusiva. En Navarra, Aragón y Cataluña por el contrario, estos organismos si ejercían esa potestad que compartían en colaboración con el monarca, cuyas ordenanzas, sin la aceptación de las cortes eran nulas.

Las Cortes Españolas medievales no eran Organismos permanentes, más que entidades orgánicamente estructuradas, constituían meras reuniones o asambleas en que las tres clases sociales - nobleza, clero y Estado llano- estaban representadas por sus respectivos procuradores.

Su instalación por lo general obedecía a la convocatoria real y una vez integrada funcionaba indistintamente en diversas ciudades o villas y en diferentes épocas. Siendo irregular su funcionamiento, que dependía la más de las veces, del impulso inicial del Rey, sólo la buena voluntad de éste su debilidad o su sentido de inseguridad gubernativa, podían implicar la garantía de su continuidad. Por ello, cuando los monarcas fueron consolidando su poder frente al pueblo, cuando la conciencia colectiva fue en cierto modo divinizándolos, por así decirlo, cuando el trono se fortalecía por los recursos económicos que se arbitraba, sobre todo por el "llamado de conquista" y cuando dispuso de los elementos de guerra que lo respaldaron la importancia política de las cortes fue decayendo, fenómeno este que trajo como inevitable consecuencia el advenimiento en España lograda su unidad política del absolutismo monárquico, en que el rey concentró en su persona las tres

funciones del Estado, asumiendo el papel de sumo administrador, supremo juez y único Legislador.

“El actual régimen parlamentario español, a semejanza de otros de Europa; se ha distanciado del modelo que tenía en el constitucionalismo del pasado, la idea anterior de que el gobierno es una especie de comité delegado del Parlamento, sometido, a sus instrucciones y con un mandato revocable en cualquier momento, actualmente no tiene nada que ver con la práctica política. Como consecuencia de determinadas técnicas constitucionales destinadas a preservar la estabilidad de los gobiernos, y coadyuvando la organización de la democracia mediante partidos políticos, el Ejecutivo goza en el presente de mucha libertad de acción frente al Legislativo, de tal manera que éste difícilmente pueda derribarlo.

A partir de éstos cambios, y por una especie de reacción muy frecuente, frente al antiguo modelo del parlamentarismo, se ha puesto en circulación uno nuevo y radicalmente contrario: Ahora es el Poder Legislativo, el que está subordinado al Poder Ejecutivo, a tal grado que ha podido decirse, que hoy, El Parlamento es en realidad el Comité Legislativo del Gobierno.”¹²

“La conexión establecida entre el Parlamento Español y el Gobierno, se lograba antes mediante el caciquismo o los amigos políticos; y ahora con mayor fuerza, a través de los partidos. Este cambio, que ha transformado a los parlamentos, de individuos, en parlamentos de partidos y que ha generado una posición dominante del Ejecutivo, respecto de la Cámara Legislativa no ha conducido a la perfección del sistema, ni a la conversión del parlamento, en una institución sin relieve político propio, sometida a la voluntad del gobierno.”¹³

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. *Problemas Actuales del Derecho Constitucional*. México 1994. Estudio en homenaje a Jorge Carpizo. Pág. 24.

¹³ Cfr. ANTONIO DOU. GNAC RODRÍGUEZ. *Manual de Historia por Derecho Indiano*. Instituto de investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México. 1994. P. 117.

Se puede observar que aun cuando en España impera una monarquía del tipo absolutista para la conformación de los órganos de gobierno, como lo fue el Real y Supremo Consejo de Indias, sin embargo, se dieron algunos aspectos en materia de democracia como lo fue el de algunos Gobernadores por elección local que se hacía en ciertas circunstancias en forma extraordinaria. Ocurría así principalmente cuando se pretendía liberar de ataduras respecto de otras autoridades. Casos concretos que pueden citarse. Están los de Vasco Núñez de Bobadilla, designado en reemplazo del alcalde mayor que había sido de puesto y que el pueblo ocurrió a votar para su designación que posteriormente fue confirmada por la corona. Otro caso lo tenemos con Don Hernán Cortés, en lugar de Diego Velásquez, que fue electo y confirmado Gobernador de Cuba. Diversas elecciones que los habitantes paraguayos podían hacer de su Gobernador cuando el cargo estuviera vacante, ello ocurrió en virtud de real cédula de 12 de septiembre de 1537 que sirvió de precedentes para varias elecciones.

Así mismo viendo la corona la necesidad de vecinos de tener injerencia en asuntos de interés común, los motivó a reunirse generalmente a la salida de la misa mayor de los domingos, para tratar diversos asuntos. Ahí en un régimen o sistema de democracia directa participaban hombres y mujeres resolviendo los problemas de su comunidad.

A estas reuniones se les denomina asambleas de cabildo, y aparecieron en España durante la alta edad media. Luego también se dio el caso de la elección indirecta cuando se nombraban delegados para constituir un Cabildo que significa en latín capute - cabeza.

Los Cabildos se integraban por Regidores que se designaban cada año y regidores perpetuos que generalmente comparaban el cargo a la corona.

Todo el procedimiento lo disponía la cédula del año 1536 y en México antes de esa fecha Don Hernán Cortés, hizo la designación del primer cabildo en la Villa Rica de la Veracruz. Y desde entonces los cabildos siguientes deberían designarse popularmente. En ocasiones se utilizaba la votación de los ciudadanos; el sistema de la suerte y las elecciones deberían hacerse en la Casa del Cabildo so pena de nulidad.

Vemos pues para concluir que los Españoles en la época de la monarquía por disposición de algunas Cédulas Reales utilizaron procedimientos democráticos con sistema de elección para algunos integrantes del gobierno de las indias.

I.5. EN LA LEGISLACION FRANCESA.

Los principios proclamados en la celebre declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de agosto de 1789, obra político-jurídica de la revolución francesa, convergen hacia el depósito del Poder Legislativo en la "voluntad general", es decir, en la soberanía nacional o popular misma, a tal punto de identificarlo con estar, siguiendo fielmente el pensamiento de Juan Jacobo Rosseau.

El artículo 6 del famoso y trascendental documento preconiza que la "ley es la expresión de la voluntad general" y que en su formación todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente o por medio de sus representantes. Esta categórica declaración reivindica para la Nación la potestad Legislativa ejercida hasta entonces por el rey y desplaza a favor de las asambleas del pueblo su desempeño. La soberanía real y todos los postulados de las teorías políticas que la pretendieron justificar, se sustituyen en la realidad

y en el pensamiento por el principio de su radicación en la voluntad popular y por el de su desempeño a través de sus representantes de la Nación, como sólidos pilares en que descansa el derecho constitucional moderno hasta nuestros días y con independencia de su contenido ideológico.

El Poder Legislativo deja de ser un atributo inherente a la potestad real para erigirlo al rango de manifestación inseparable de la soberanía popular, fijándose así la trayectoria que hubiere de seguir en lo futuro la evolución jurídica y política de la humanidad.

Francia, fue quien expandió por Europa, los principios que se dieron del constitucionalismo e imitó el régimen parlamentario de Inglaterra, pero con la diferencia que era el resultado de una tradición política, y en Francia fue un orden producto de la creación racional de la Revolución. esta es, entre otras, una de las causas por las que la institución no llevó a Francia a la estabilidad política al igual que en Inglaterra.

La Revolución Francesa, separó claramente las instituciones del régimen. Antes de 1789 rigió la Monarquía, después la inestabilidad que trajo la Revolución y desde 1870 a la fecha, el régimen parlamentario.

No obstante, según la tesis de Hauriou, Francia ha cerrado siempre un círculo que comienza con el gobierno revolucionario, y si bien es cierto que la Carta de 1814 y la Constitución de 1830 mantienen durante 30 años, un régimen parlamentario, es a partir de 1870, con la tercera República, que este país comienza con la Constitución de 1875, un orden estable que continúa en la cuarta República con la Constitución de 1958.

El sistema parlamentario se caracteriza por un Ejecutivo dualista, en él se diferencian las funciones del jefe de Estado, y del jefe de gobierno. La III y IV República Francesa tienen un típico sistema parlamentario en el que el Presidente como Jefe de Estado, carece de poder real. el poder realmente lo tiene el gobierno compuesto por el presidente, por el Presidente del Consejo (primer ministro) y los Ministros, que no pueden continuar en el gobierno, sin el acuerdo del Parlamento, lo que trae consigo una permanente estabilidad ministerial, por la falta de mayorías parlamentarias estables. El Parlamento estaba compuesto por dos Cámaras llamadas de Diputados en la Constitución de 1875 y Asamblea Nacional en la de 1946, elegidos directamente por el pueblo y por el Senado, o Consejo de la República; cuyos miembros son elegidos indirectamente.

Por referéndum del 28 de septiembre y promulgación del 4 de Octubre de 1958, se establece la Constitución de la V República, que difiere fundamentalmente, dentro del sistema Parlamentario, de las que le precedieron. La Constitución de Gaulle, tiende a dar solución a la crisis crónica de orden político francés. La clave del nuevo orden político, es el Presidente de la República, que tiene un poder real y efectivo de carácter preeminente, ejerciendo además un poder moderador y una función tutelar; los poderes del parlamento se manifiestan sensiblemente disminuidos frente al Ejecutivo, que absorbe parte de ellos; y ejerce una función reguladora del proceso Legislativo.

En la quinta República Francesa, existe un régimen parlamentario intermedio como la monarquía limitada y el régimen parlamentario clásico, manifestándose partidario de fortalecer al Ejecutivo, aumentando el poder del primer ministro.

"La nueva Constitución Francesa, es un documento que ha restaurado el poder del Estado y que con ella Francia tiene instituciones eficaces a su servicio que están salvando a la República y que a juicio de Jiménez de Praga, califica el orden político de un régimen abierto, llamando la atención sobre la puerta abierta a la dictadura constitucional.

Afirma José Luis Lazzarini: que el régimen de la Quinta República, no tiene el Presidente Francés, más poder que el Ejecutivo de un régimen presidencial, como el de Estados Unidos o el de México, si bien es cierto, que tiene mayor poder que los jefes de Estado de los regímenes parlamentarios clásicos; la crítica dice, se ha dirigido más que a las instituciones de la Constitución de 1958, a la personalidad del general de Gaulle, y a la forma absorbente con que ejerció el Poder, pero desde entonces, Francia se ha encontrado un orden democrático y una estabilidad que había perdido, ocupando los primeros planos de la política internacional."¹⁴

I.6. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Para considerar la naturaleza del Poder Legislativo de los Estados Unidos de Norteamérica, en forma natural tiene que recurrirse como antecedente, al Parlamento de la Gran Bretaña, porque de él, los norteamericanos derivan la concepción de la autoridad Legislativa. En la misma forma el Parlamento Inglés es de donde se tomó el modelo de asamblea representativa en la cual esa autoridad iba a ser depositada.

En el sistema norteamericano, la situación es totalmente diferente a la que tiene el Parlamento Británico. El Congreso, no posee nada semejante a la

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Estudios en homenaje al Doctor Héctor Fix Zamudio. México 1988. Tomo II. U.N.A.M. Pág. 1093

suprema condición legal de que disfruta el Inglés, ya que en los Estados Unidos el cuerpo Legislativo solo está investido de las facultades que le otorga la Constitución; la propia rama Legislativa del Poder es una creación del documento orgánico escrito; la Constitución es la obra o voluntad del pueblo, su carácter original es soberano e ilimitado y la Constitución fija los límites al ejercicio de la autoridad Legislativa y le prescribe la órbita dentro de la cual debe ejercerse. Así pues, la Constitución Norteamericana expresamente confiere al Congreso todos los Poderes Legislativos, integrándose dicho Congreso en un Senado y en una Cámara de representantes.

En el artículo primero sección ocho; de la Constitución Norteamericana se establece la regulación del Congreso y se dan delegaciones de autoridad a la Legislatura Nacional, enumerando las facultades en forma específica, destacándose entre las más importantes, la de legislar, es decir, aprobar las leyes y la de vigilante en el desarrollo del gobierno, instruyendo y guiando en los asuntos políticos, al pueblo; convirtiéndose en el gran foro de expresión al que pueden llegar los ciudadanos de forma individual.

En su género único, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, no solo es el que aprueba las leyes, sino que es un importante moldeador que acumula la opinión pública para ilustrarla y educarla, asegurando con ello, una adecuada discusión de los casos importantes que acontecen en el País, y es a través del debate, como se esclarecen los asuntos de la Nación.

De lo anterior se deduce, que la legislatura asume la calidad de foro de la Nación, vigilante de la actividad gubernamental, ya que la opinión pública contemporánea exige que el gobierno se desempeñe con honestidad y con

funcionarios que actúen eficazmente en la administración de los proyectos reguladores y de servicio social.

En la propia Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, se dispone la organización del Congreso, en un senado y en una Cámara de representantes, prescribiendo los requisitos de los miembros de cada Cámara en los que destaca la edad, 25 años para Diputados y 30 para Senadores; la condición legal de ciudadanos por el término de siete años; y la residencia en la cual han sido elegidos. Estos requisitos que fija y define la Constitución, no pueden ser modificados ni por el Congreso, ni por ley proveniente de alguna Legislatura local.

El control interno en el mismo artículo 1º, sección quinta, dispone expresamente, que cada Cámara lo ejercerá, siendo el Juez de las elecciones, remuneraciones y cumplimiento de los requisitos de sus propios miembros. De acuerdo a ésta disposición las dos Cámaras están investidas de autoridad exclusiva para determinar si los requisitos constitucionales se han cumplido en cada caso particular. En la sección sexta del mismo artículo se señalan las incapacidades para ser miembro de alguna de las Cámaras, en las que destacan la incapacidad que tienen los que ocupan departamentos Ejecutivos o Judiciales.

En cuanto a la elección de los miembros de cada Cámara, solamente en la Cámara de representantes se distribuyen los cargos con base en la representación de la población así los representantes son distribuidos, entre los varios Estados de acuerdo con sus respectivos números de habitantes; y el

Senado, queda representado con 2 Senadores por cada Estado. Esta distribución está regulada por la sección dos del artículo primero Constitucional, imponiendo este mandato positivo al Congreso de redistribuir los representantes entre los Estados después de que se levante el censo decenal.

“Cada Cámara, tiene el poder y el privilegio de reglamentar sus propios procedimientos internos, así lo dispone el artículo 1º sección quinta, y esta conveniencia ha sido respetada por los norteamericanos, ya que si el poder no existiera, sería impracticable tratar los asuntos de la Nación con decencia, deliberación y orden en las Cámaras, sin que esto signifique que las Legislaturas no se sometan a las reglas de organización y procedimiento que prescribe el mismo artículo primero.

La autoridad básica del Congreso, para determinar sus propias normas, ya fue interpretada por la misma corte, disponiendo que las únicas limitaciones del Poder del Congreso para darse sus normas internas, son las contenidas en las disposiciones constitucionales.

Es por medio del uso del poder de investigación que el Congreso obtiene la información necesaria que lo faculta debidamente para el ejercicio de sus funciones actuales, por ello los comités investigadores, han llegado a ser en gran parte, los ojos y oídos del Poder Legislativo. Lo señaló, el presidente de la corte Warrent: El Congreso se vería gravemente obstaculizado en sus esfuerzos por ejercer sus funciones constitucionales, prudente y eficazmente sin el poder de investigar.”¹⁵

¹⁵ SCHWARTZ BERNAM. *Los Poderes del Gobierno*. Traducción de José Juan Olloqui Labastida. México 1966. Comentario sobre la Constitución de los Estados Unidos. Facultad de Derecho. U.N.A.M. Volumen I. Página 161.

En los sistemas presidencialistas, como el de Estados Unidos y otros países, el Congreso dispone del poder presupuestario y tributario; aprueba los tratados y el nombramiento de altos cargos Federales; recibe el informe del presidente, sobre el Estado de su administración, y tiene una serie de funciones, que a través de los órganos de control, se canalizan para lograr la estabilidad y la confianza de los ciudadanos norteamericanos, cuyo control del Poder Legislativo se disputa por los dos grandes partidos políticos que tienen a su cargo los poderes del gobierno.

“El Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, para su debido funcionamiento, está integrado con 295 comités que son el vehículo para que los miembros de los partidos, expresen sus criterios e influyan en las resoluciones legislativas y para que los legisladores individuales de los partidos mayoritarios, desarrollen bases de poder independiente.”

En los Estados Unidos de Norteamérica, desde la Constitución vigente que data del año de 1857 se determinó que el sistema de elección de los representantes del Poder Legislativo, es el de mayoría; en el artículo 1 sección dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez; establecen la organización y funcionamiento el Congreso, representado por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores; aun cuando en el caso de representantes y Senadores los Estados a través de su Legislación organizan la elección; en ambos casos se emplea el sistema de mayoría.

La sección I, establece que todos los Poderes Legislativos otorgados por esta Constitución residirán en un Congreso de los Estados Unidos que se compondrá de un Senado y de una Cámara de representantes.

Sección II.- La Cámara de representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos Estados

Sección IV.- La asamblea de cada Estado determinará la fecha, el lugar y modo de celebrar las elecciones de Senadores y de representantes.¹⁶

1.7.- RESUMEN DE LA NO EXISTENCIA DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL.

Resumiendo este primer capítulo del marco histórico, de los pueblos griegos de antes de cristo, hasta el desarrollo de las Constituciones de la República Francesa y de la Constitución de Filadelfia de los E.E.U.U. observamos que no se dio el caso de la Representación proporcional en ninguna de sus legislaciones sino que generalmente quienes representaron al poder legislativo, obtuvieron la Representación por diversos medios mas no así por la Representación proporcional.

En los pueblos Griegos para la designación de los representantes de la asamblea popular o eclecia y del senado o la bule, que se encargaban de elaborar las leyes, así como los Gerontes, los Magistrados supremos y los intregantes de la asamblea de Espartanos y en atenas los 100 comisarios o asamblea popular el consejo de los 500 hombres, los 50 representantes de las tribus Aticas y el Consejo de los 50 hombres tuvieron los sistemas de elección; por designación del emperador o monarca por elección de consejos de ciudadanos de mayor edad, por votación ciudadana y por la suerte de entre una lista de ciudadanos voluntarios que quisieran participar.

¹⁶ ACKERMAN SUSAN ROSE. *El Poder Legislativo en la Actualidad*. México 1994. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. U.N.A.M. Página 90.

Concluyendo, en esa época de los pueblos antiguos no se dio la representación proporcional.

En los pueblos de Roma, aun cuando fueron muy diversas las formas de elección de los representantes encargados de votar o de elaborar las leyes, no existió la representación proporcional en ninguna de sus formas; destacaron procedimientos democráticos y el de la designación en forma directa por el Monarca o Emperador; Así tenemos que en la primera etapa de Roma destacaron los comicios por curiales y por centuriales, cuyos representantes lo fueron ciudadanos Romanos que desempeñaron funciones legislativos y al senado que correspondía la ratificación de las leyes.

Durante la República (segunda etapa) aún cuando fue sustituido el monarca por los consules, siguieron subsistiendo los Comisios y el Senado en la aprobación de las leyes.

En la época del Principado (3ra. Etapa) solo el senado asumió la función legislativa y estos eran electos en forma indirecta:

En la cuarta época; la mas extensa (de tres siglos) hasta la muerte de Justiniano, todos los poderes se concentraron en la monarquía imperial, sin ninguna limitación; los jurisconsultos en esta época tuvieron una función y un reconocimiento especial convirtiéndose sus opiniones en leyes con tanta influencia que ellos ejercieron propiamente la función legislativa con el consentimiento del emperador.

En el desarrollo del pueblo romano a los representantes de los comicios; a los del senado y a los consules se les designaba; por la voluntad de monarca;

por elección indirecta y mediante un censo de riqueza y no existió la representación proporcional.

A mediados del siglo XX en países como Francia, España e Inglaterra existieron diversas formas para elegir a quienes tenían la función legislativa: En España las cortes españolas representadas por la nobleza se les designaba por el monarca que también fungió como único legislador; por compra del cargo de quienes tenían los recursos para hacerlo; por el sistema de la suerte ha convocatoria real, y por procedimientos democráticos, es decir por elecciones indirectas; en el pueblo inglés, desde tiempos remotos la principal fuente lo fue la costumbre y como legislador es el parlamento integrado por las cámaras de los lores y de los comunes que tuvo como antecedentes el consejo del reino; no existió ni existe la representación proporcional y su sistema de elección lo fueron: La designación del Monarca y las Elecciones Indirecta.

En el pueblo francés no ha operado el sistema de representación proporcional y en su evolución desde la constitución de 1875 hasta la de la quinta república del año de 1958, la forma de elección de quienes han ejercido la función legislativa ha sido la elección directa o indirecta con la participación de los ciudadanos por medio del sufragio.

Como resumen final tenemos a los Estados Unidos de Norteamérica con su primera y única constitución del año de 1787 en la que el Poder Legislativo esta representado por dos cámaras, la Cámara de Representantes y la del Senado de la República que siempre se ha elegido por el procedimiento democrático de la mayoría relativa y que no existe el procedimiento de la Representación Proporcional.

I.8.- EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.8.1. EN LA EPOCA COLONIAL

Todos los pueblos precolombinos que habitaron el actual territorio nacional, estaban integrados por un conjunto de prácticas o usos sociales, habiendo tenido, por tanto, un marcado carácter consuetudinario. Si se identifica a las normas jurídicas consuetudinarias con las leyes, es decir, si estas no comprenden únicamente a las escritas, puede afirmarse, en este supuesto razonable, que el Poder Legislativo en los pueblos pre-cortesianos, o sea, el poder de formación normativa, era su vida social misma.

Según afirma Mendieta y Núñez, "como cuerpo de leyes la historia del derecho patrio empieza con la primera cédula real dictada para el gobierno de las indias", es decir, con el advenimiento del derecho colonial.

Las autoridades coloniales como el virrey y las reales audiencias y dentro de la diferenciación funcional en que todas ellas actuaban desempeñaban en el marco de atribuciones que el rey establecía, actos jurisdiccionales, administrativos e inclusive Legislativos, pero siempre en representación y en nombre del monarca, ya que este centralizaba en su persona toda la actividad estatal, circunstancia que caracteriza a todo régimen político absolutista.

"Dentro de la principales y más importantes instituciones jurídicas que los españoles utilizaron para la conquista y colonización de las Indias, destacaron las siguientes:

I.- Las capitulaciones, que eran una forma de convenio de origen medieval mediante las cuales los soberanos de Castilla, acordaban con los particulares una serie de concesiones a cambio de especiales servicios de la corona. Un ejemplo de lo anterior, se dio en el año de 1499, cuando los reyes católicos renunciaron al monopolio de la empresa indiana, concesionandola a los particulares por medio de capitulaciones.

Las capitulaciones indianas tuvieron como objetivo los descubrimientos y conquistas, aunque también tuvieron otras finalidades menores; para su debida organización y cumplimiento, fue creada en el año de 1503, la Casa de Contratación de las Indias, situada en la ciudad de Sevilla (conocida también como casa de contratación de Sevilla), la cual tenía facultades de ajustar los asientos y de otorgar las licencias, posteriormente fueron ampliadas estas facultades a las audiencias reales de ultramar.

Las capitulaciones contenían principalmente: un permiso o licencia para descubrir o conquistar los bienes y servicios que el mismo descubrió; se comprometía a portar, las mercedes y franquicias que el monarca otorgaría al empresario y a su gente y el plazo que generalmente era de un año, para la realización de la empresa.

II.- La hueste, que era una institución de origen medieval de naturaleza castrense, mediante la cual un señor o un consejo municipal, con sus propios medios, formaba un ejército para realizar a nombre del rey, un hecho de armas a cambio de ciertos privilegios, particularmente sobre el territorio que se ganase.

III.- La instrucción, que era el documento en el que la autoridad indiana, principalmente el consejo de indias, emitía las reglas a las que se debía someter la expedición, tales como la forma en que debía llevarse a cabo la hazaña, el comportamiento de las expediciones, como debía tomarse posesión de las tierras descubiertas, las relaciones que debían enviarse a España, el tratamiento a los indígenas, las facultades y jurisdicción de los jefes de la expedición.¹⁷

“La legislación indiana se caracteriza por dos tendencias. la de hacer el precepto legal, una tentativa susceptible de corregirse en vista de más amplia información y la de respeto a las costumbres de los pueblos en todo lo no incompatible con la nueva cultura. los ministros y jueces obedezcan y no cumplan nuestras cédulas y despachos en que intervinieren los vicios de obrepción y subrepción y en la primera ocasión nos avisen de las causas porque no lo hicieron, así lo disponía la ley 22 de la recopilación de indias; y la ley 24 del mismo título, facultaba a las autoridades para sobreseer en el cumplimiento de los mandamientos, cédulas y provisiones en los casos que de su cumplimiento se siguiera escándalo conocido o daño irreparable y por último. La ley 4, ordenaba que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas, después que son cristianos y que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro, y las que se hicieron y ordenaron de nuevo, se guarden y ejecuten, y siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos”.

Se distinguieron como forma legislativas y en primer término en su carácter de supremo Legislador, el rey a través de diversas leyes coloniales que se han dividido de la siguiente forma:

¹⁷ PEREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO Dr. *Historia del Derecho Mexicano*. México. Antología tomo I. U.N.A.M. Facultad de Derecho. División de Universidad Abierta. 1994 Páginas 144, 145.

Pragmáticas. - Que fueron resoluciones de su majestad impresas y publicadas en material simple.

La cédula real. - Que fueron los despachos que expide el consejo, concediendo alguna gracia dando un mandato o cierta providencia útil al público.

Auto. - El decreto o determinación jurídica, dada por el juez en algún juicio civil ó causa criminal.

Provisiones. - Son los despachos o mandamientos que expiden los Tribunales, a nombre del rey, como son los consejos, ordenando se ejecute lo que en ellos se manda.

La carta abierta. - Se entiende todo despacho, concedida en términos y cláusulas generales, por la cual se concede a uno, cierta gracia o merced.

Reales ordenes. - Son las disposiciones emanadas por el rey, sin consulta del consejo de indias. Así mismo, son las ordenanzas ó estatutos, para el gobierno de una población, un gremio o determinada a cierta rama del derecho, como fueron las ordenanzas municipales, comerciales, tierras y aguas, etc.

Los autos acordados. - Son disposiciones de carácter general dadas por las audiencias, constituidas en cuerpo Legislativo y administrativo.

"La Legislación de indias, destacaron como controladores de la observancia y aplicación de la Legislación que provenía del monarca de las

audiencias, ó del consejo de indias, los mismos cuerpos que las emitían aunándose a esta cruzada; los representantes del monarca en las tierras de ultramar, así como, sus colaboradores y el clero”.

Audiencias reales.- “El Tribunal superior de una ó más provincias, compuestos de ministros togados, que representa la persona del rey en la administración de justicia.

La sala de gobierno de estos Tribunales se llamaba real acuerdo, en el cual se ventila todo lo concerniente al régimen interior y parte económica, debiendo unirse al efecto ciertos días determinados.”¹⁸

“Según las leyes de la Novísima Recopilación, conocía la audiencia ó Tribunal superior en segunda y tercera instancia, por apelación y súplica, de los pleitos decididos en primera, por los juzgados inferiores de su territorio, (leyes 8,10,415. título 20, libro11. Nov. Rec.).

Las audiencias de ultramar, se cuentan cuatro; La habana, Puerto Príncipe, Puerto Rico y Manila. Estos Tribunales de ultramar tienen el tratamiento de alteza.”¹⁹

Consejo supremo de indias.- “Cuerpo gubernativo y Judicial que se hallaba establecido en Madrid, para ejercer con respecto a las provincias de ultramar las mismas funciones que ejercían con respecto a la península todos los demás consejos supremos y especialmente el de Castilla. Este consejo no tuvo principio sino el año de 1511, pues hasta entonces corrió la expedición de todos los negocios de ultramar a cargo del consejo de Castilla, fue substituido por don

¹⁸ SOBERANES JOSE LUIS, una Aproximación a la Historia del Sistema Jurídico Mexicano, México. FCE 1992. Páginas 53 - 55.

¹⁹ ESCRICHE JOAQUÍN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, México. Tomo I. Cárdenas editor y distribuidora. 1979. Págs. 299 - 304.

Fernando el católico, perfeccionado por el emperador Carlos V, y reformado por Felipe II.

Se componía de un presidente, de cierto número fijo de ministros togados, y de un número indefinido de ministros de capa y espada, que disfrutaban los mismos honores y consideraciones que los del Consejo Supremo de Castilla.²⁰

I.8.2. EN LA EPOCA DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

Con la Constitución de marzo de 1812 que no puede dejar de figurar en nuestra historia jurídica, pues en la época en que se expidió y puso en vigor, México aún era colonia española; cambia radicalmente el régimen político de España y sus colonias.

El ejercicio del Poder Legislativo se encomendó por la Constitución de 1812 a las cortes correspondiéndoles la elaboración, interpretación y derogación de las leyes.

En las Cortes de Cádiz, estuvo parlamentariamente representada por primera vez, la clase media, que había sido incorporada recientemente la Política, factor determinante en ese momento en la vida nacional.

Aún cuando la Constitución de Cádiz fue expedida y promulgada en tierras ajenas, fue un adelanto en la consumación de la independencia y no puede dejar de invocarse en nuestra historia, por su importancia y trascendencia, como antecedente y como elemento decisivo que influiría

²⁰ Idem.

vigorosamente en la estructura y forma de buena parte de ulteriores códigos políticos mexicanos.

En la citada constitución de Cádiz quedaron asentados en diversos preceptos los principios de elección de los representantes del Poder Legislativo siguiente:

Las Cortes son la reunión de todos los Diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21.

Para el cómputo de la población de dominios europeos servirá el último censo del año mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos más auténticos entre los últimamente formados.

Por cada setenta mil almas de la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un Diputado de Cortes.

Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de más de treinta y cinco mil almas, se elegirá un Diputado más, como si el número llegase a setenta mil; y si el sobrante no excediese de treinta y cinco mil, no se contará con él.

Si hubiese alguna provincia cuya población no llegue a setenta mil almas, pero no baje de setenta mil, elegirá por sí un Diputado; y si bajase de este número, se unirá a la inmediata para completar el de setenta mil requerido. Exceptuase de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombrará Diputado, cualquiera que sea su población.

Para la elección de Diputados de Cortes se celebrarán juntas Electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Las juntas Electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecinados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Las juntas Electorales de partido se compondrán de los Electorales parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los Diputados de Cortes.

Las juntas Electorales de provincias se compondrán de electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital a fin de nombrar los Diputados que le correspondan para asistir a las Cortes, como representantes de la Nación.

Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península e islas adyacentes, el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a las Cortes.

Serán presididas estas juntas por el jefe político de la capital de la provincia, a quien se presentarán los electores de partido con el documento de

elección, para que sus nombres se anoten en el libro que han de extenderse las actas de la junta.

En el día señalado se juntarán los electores de partido con el presidente en las casas consistoriales o en el edificio que se tenga por más propósito para un acto tan solemne, a puerta abierta; y comenzarán por nombrar a pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismo electores.

Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitución que traten de las elecciones. Después se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en la cabeza de partido, remitidas por los respectivos presidentes; y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán, el día siguiente, informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto, para que informen también sobre ellas en el siguiente día.

Se procederá enseguida, por los electores que se hallen presentes, a la elección del Diputado o Diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y secretarios, y éste escribirá en una lista a su presencia el nombre de la persona que cada uno elige. El secretario y los escrutadores serán los primeros que voten.

Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de los votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en

segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y hecha la elección de cada uno, la publicará el presidente.

Después de la elección de Diputados se procederá a la de suplente por le mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los Diputados que le corresponden. Si a alguna provincia no le tocare elegir más que uno o dos Diputados, elegirá, sin embargo, un Diputado suplente. Estos concurrirán a las Cortes siempre que se verifique la muerte del propietario, o su imposibilidad a juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente se verifique después de la elección.”²¹

Las múltiples disposiciones jurídicas Electorales de la primera mitad del siglo XIX, a pesar de la brusquedad de los cambios sociales y políticos a los que tuvieron que responder, desde el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 22 de octubre de 1814, que en la parte Electoral está formado de cinco capítulos y 53 artículos, hasta la Convocatoria a la Nación para la elección de un Congreso Constituyente de 17 de octubre de 1855, de ocho títulos y 74 artículos, establecieron y organizaron las instituciones de nuestra surgiente democracia Electoral. Los regímenes democráticos consiguientes se basaran en las elecciones indirectas de segundo grado, para integrar la Cámara de Diputados (no así el Senado ni el titular del Ejecutivo), en las que el voto era ejercido en las juntas de electores o colegios Electorales; públicamente en las elecciones coloquiales o principales, y el secreto en las distritales y provinciales.

En 1813, el Poder Legislativo de la Nación en armas se depositó en el llamado Congreso de Anahuac, formado por una sola Cámara. En 1822,

²¹ Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Imprenta Real.

consumado de hecho la independencia nacional estuvo igualmente formado por una sola Cámara. De 1824, 1836 y 1843 ya el Congreso se depositó en dos Cámaras una de Senadores y otra de Diputados. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos estableció al Poder Legislativo en un Congreso formado solamente por la Cámara de Diputados y en 1874 se hizo la reforma en la que ya se incluyeron a las dos Cámaras. Bicararismo que se adopto en la Constitución de 1917.

En todas las Legislaciones anteriores e inclusive en sus leyes Electorales la Cámara de Diputados hasta el año de 1963 se integró por el sistema de elección de mayoría relativa.

Es de destacarse que ya desde el año de 1846 el Diputado Mariano Otero evocando las constantes crisis entre liberales y conservadores, al dirigirse a la asamblea parlamentaria advirtió la necesidad de llamar a todos los interesados a ser representados en la Cámara argumentando que la teoría de la representación de la minoría, no era mas que una consecuencia del sufragio universal.

La Cámara de Diputados siempre fue electa por Juntas Electorales y la Cámara de Senadores se dividía en partes sus sistemas de elección como fueron los casos de 1843 en que se elegían dos tercios por las asambleas departamentales y el tercio restante, en partes iguales por la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia. La Constitución de 1857 reformada estableció que el Senado se eligiera no ya por Instituciones Nacionales sino por el sistema de elección directa en primer grado y las Legislaturas de cada Estado declaraban electo al que hubiera obtenido mayoría de votos. Este sistema se aplicó para la Cámara alta hasta el año de 1994.

Del proceso Legislativo, y de los sistemas de elección que estatuyó la Constitución de Cádiz, se tomaron diversos aspectos en la Constitución Federalista de 1824, así como en la de 1857, manteniéndose vigentes algunas disposiciones en el título tercero, capítulo segundo de la Constitución vigente, promulgado el 5 de febrero de 1917.

I.8.3. EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE CHILPANCINGO Y APATZINGÁN.

El 14 Septiembre de 1813, don José María Morelos y Pavón inauguró las sesiones del Congreso de Chilpancingo, pueblo elegido para el solemne acto que fue elevado para la categoría de ciudad, con el nombre de Nuestra Señora de la Asunción.

El Congreso estuvo integrado por seis Diputados que designó Morelos, que fueron: Rayón, Liceaga y Verduzco como propietarios y como suplentes; Bustamante, Cos, y Quintana Roo; más dos Diputados por elección popular, que lo fueron, José Munguía por Oaxaca y José María Herrera por Tecpan. en la sesión inaugural, se dio lectura a veintitrés puntos, que con el nombre de "Sentimientos de la Nación", preparó Morelos para la Constitución.

El 6 de noviembre del mismo año, el Congreso hizo constar en una acta solemne, la declaratoria de independencia, declarando rota para siempre la dependencia del trono español.

El Congreso así integrado, preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, con el título de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", mejor conocido, bajo el nombre de

Constitución de Apatzingán, emanaba de lo que fue calificado como el Congreso de Anáhuac. La Constitución de Apatzingán, careció de vigencia práctica, aún cuando fueron designados los titulares de los tres poderes, que las circunstancias impidieron la actuación normal.²²

En los Sentimientos de la Nación, ó en los veintitrés puntos dados por Morelos para la Constitución, en sus primeros postulados, sostenía los principios de libertad, de independencia, a través de la soberanía de pueblo, así como única y exclusiva a la religión católica, cuyo dogma fuera sostenido por la jerarquía de la iglesia, reconociendo entre estos, al papa, a los obispos y a los curas.

Por lo que se refiere a la Legislación, en los Sentimientos de la Nación, se esclarecía que esta fuera dictada por el Congreso integrado por los Diputados y se decidieran a pluralidad de votos.

Así mismo, el acta solemne de la declaración de la independencia de América septentrional, que al igual que los Sentimientos de la Nación, fueron los antecedentes y la base de la Constitución de Apatzingán; en su contenido hizo las siguientes declaraciones:

"Que por las presentes circunstancias de la Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpando; que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es arbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y Repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el sumo

²² Derechos del Pueblo Mexicano, *México a través de sus Constituciones*, México. Tomo 1. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 1967. Páginas 76, 77.

pontífice romano, para el régimen de la iglesia católica, apostólica y romana y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más que la católica, ni permitirá, ni tolerará el uso publico ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fé y de sus dogmas, y conservación de los cuerpos regulares.”²³

El acta solemne de independencia, fue dictada en el palacio de Chilpancingo, e día 6 de noviembre de 1813 y rubricada por el Lic. Andrés Quintana Roo, en su carácter de vicepresidente de Congreso de Anáhuac; el Lic. Ignacio rayón; el Lic. José Manuel de Herrera; el Lic. Carlos María Bustamente; doctor José Sixto Verduzco; el Lic. José María Liceaga y el Lic. Cornelio Ortíz de Zaráte, en su carácter de secretario.

“La Constitución de Apatzingán se integró con 242 artículos; constando en dos partes, la primera con vi capítulos y la segunda parte, con XXII capítulos”.

En la segunda parte, se estableció la forma de gobierno republicana, y Federal, integradas por las provincias de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León. y en el capítulo segundo, determinaba la permanencia del cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, con el nombre de “Supremo Congreso Mexicano”; y la creación de dos corporaciones, una con el nombre de supremo gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia. Establecía además que cada una de las corporaciones antes señaladas tendrían su palacio y guardia de honor, iguales a las demás; pero que la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

²³ Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América. Septentrional.

En el capítulo segundo y tercero, se hace referencia a la organización y funcionamiento del supremo Congreso en los preceptos del 48 al 81 de la Constitución de Anáhuac, destacando por su importancia por las disposiciones siguientes: que el supremo Congreso se componía de Diputados, elegidos uno por cada provincia, y su tratamiento sería de majestad y sus individuos de excelencia, durante el tiempo de su diputación.

Que para ser Diputado se requería: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, tener 30 años de edad, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de ese empleo.

Determinaba que los funcionarios del supremo gobierno o del supremo Tribunal de justicia podrían ser Diputados hasta pasados 2 años de haberse separado de sus funciones y prohibía que dos o más parientes en segundo grado, fueron Diputados.

Su duración en el cargo era de dos años y no se permitía la reelección, hasta después de pasado el tiempo de una diputación; protegiendo en el Art. 59 la inviolabilidad por sus opiniones y que en ningún caso podría hacérseles cargo de ellas.

En artículos subsecuentes se determinaba la forma de elección de las diputaciones provinciales, partiendo de la forma democrática para ser electo, con la característica de que cada votante se acercaba ante una mesa y con voz clara e inteligible, nombraba los tres individuos que juzgara más idóneos para elegir sus Diputados y existían 3 partidos que componían nueve parroquias, las que procedían a elegir sus Diputados propietarios y suplentes, por medio de

juntas Electorales de parroquia, de partido y de provincia. finalmente, se hacía la publicación del escrutinio por parte de la junta Electoral, circulándola por los pueblos de la feligresía y dando al elector testimonio firmando por el presidente, escrutadores y secretarios."²⁴

En la constitución de Apatzingan en su articulado refiriendose al Poder Legislativo se establecieron los siguientes principios:

A) El supremo Congreso se compondrá de Diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

B) Habrá un presidente y un vicepresidente, que se elegirá por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los Diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

C) El supremo Congreso nombrara por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, Diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

D) Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que compondrán nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus Diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas Electorales de parroquia, de partido y de provincia.

E) El supremo gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible, estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan Diputados en propiedad: y por lo que toca a las que lo tuvieren, harán que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las

²⁴ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. Sancionado en Apatzingán a 22 de Octubre de 1814. Imprenta Nacional.

respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente, un libro donde se lleve razón exacta del día, mes y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada Diputado.

F) En caso de que un mismo individuo sea elegido Diputado en propiedad por distintas provincias, el supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.

G) Los electores de partido formarán, respectivamente, las juntas provinciales, que para nombrar los Diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalaré el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

H) En la primera sesión se nombrará dos escrutadores y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes, y presentarán los electores las copias que llevaren consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

I) En la segunda sesión que se tendrá del día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

J) Se procederá después a la votación de Diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

K) Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido Diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios, y suplente el que se aproxime más a la pluralidad.

L) Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de Diputados, así propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

M) Hecha la elección se procederá a la solemnidad religiosa, a que se refiere el artículo 89.

N) Se extenderá la acta de elección y se sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al Diputado, y otra se remitirá al supremo Congreso.

Ñ) Los electores en nombre de la provincia otorgarán al Diputado en forma legal la correspondiente comisión.

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

O) Reconocer y calificar los documentos que presenten los Diputados elegidos por las provincias, y recibirles el jurado que deben otorgar para su incorporación.²⁵

²⁵ Idem.

I.8.4. EN LA EPOCA DEL FEDERALISMO

MEXICANO

La concepción de la soberanía en la Constitución de Apatzingán revela la adopción inherente a ella, consistente en "la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno (Art. 2) identificándola, con el Poder Legislativo".

Con la Constitución de Apatzingán, el plan de Iguala y los Tratados de Córdoba del 24 de febrero y 24 de agosto de 1821, emanan dos corrientes Políticas antagónicas, una revolucionaria y republicana y otra monárquica y conservadora. en la Constitución de Apatzingán la idea de la soberanía nacional prevalece y en los mencionados planes y tratados no se mencionan. En el Plan de Iguala se anuncia un gobierno de monarquía.

El 24 de febrero de 1822 quedó instalado el segundo Congreso mexicano que adoptó la monarquía moderada constitucional con la denominación de Imperio Mexicano, sustituyendo a la Junta Provisional de Gobierno como órgano encargado del Poder Legislativo.

Iturbide, declarado emperador el 19 de mayo de 1822, disolvió el Congreso en octubre del mismo año y estableció la junta nacional instituyente, y esta junta expidió en febrero de 1823 el reglamento provisional político del imperio mexicano que declaró abolida la Constitución Española de 1812 en toda la extensión del territorio (Art. 1) y se atribuyó al Poder Legislativo (Art. 25).

El 5 de diciembre del mismo año se proclamó la reinstalación del Congreso Constituyente disuelto por Iturbide y se pronunciaron contra el imperio

la guarnición de Veracruz capitaneada por dos generales que la República proclamó después beneméritos de la patria (Antonio López de Santa-Anna y Guadalupe Victoria) las tropas que se destacaron para sofocar el levantamiento expidieron a su vez el llamado Plan de Casa Mata, en el que propugnaron dicha reinstalación y la reivindicación de la soberanía en favor de la Nación.

El 5 de noviembre de 1823, se estableció un nuevo Congreso en el que prevaleció la idea Federalista, habiendo expedido el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, antecedente directo e inmediato de la Constitución Federal del 4 de octubre de ese mismo año. En ambos documentos se adoptó el sistema bicameral, depositándose el Poder Legislativo en una Cámara de Diputados, representativa del pueblo de la Nación y en el Senado, representación de los Estados como integrantes del Congreso general.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, sancionada el 31 de enero de 1824, constaba de 36 artículos de los que en forma sintetizada y por referirse a la forma de gobierno y al Poder Legislativo, disponía lo siguiente:

Que la soberanía residía esencialmente en la Nación (artículo 3º y en cuanto a la forma de gobierno disponía la Constitución, de una República representativa, popular Federal artículo 5º) dando exclusividad en el artículo 4º a la religión católica, apostólica romana.

La división de poderes la contenía el artículo 9º, al disponer que el supremo poder de la federación, se dividía para sus ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ya en el acta constitutiva, la residencia del Poder Legislativo, se depositaba en una Cámara de Diputados y en un Senado; que conformaban el Congreso General por disposición de su artículo 10º.

En preceptos como los artículos 20,21,22, y 23 se establecía la forma de gobierno de los Estados que compondrían la federación, al igual que los poderes centrales, determinaba que se establecieran los tres Poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial. así mismo en el artículo. 24, la existencia de las constituciones estatales que no debían oponerse al acta o la Constitución (Art. 24).

El Art. 13 de la citada acta, se establecieron las facultad del Congreso general, cuyos fines principales que tenían encomendados era el de conservar la independencia nacional y la paz y el orden público en el interior de la federación; y mantener organizado a la milicia.²⁶

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que su artículo 1º decreta para siempre, que la Nación Mexicana es libre e independiente del gobierno español y de cualquier otro gobierno. Que en su Art. 2º establecía los límites del territorio nacional, desde la capitania general de Yucatán, y el de las comandancias llamadas antes de Provincias Internas de Oriente y Occidente, hasta la Bajas y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

En el artículo 4º y en referencia a la forma de gobierno se adoptó el de una República representativa popular y Federal, dividiendo al supremo poder en el Art. 6º en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

²⁶ RABASA O. EMILIO. *Historia de las Constituciones Mexicanas*. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994. Páginas 24, 25.

En cuanto al tema que nos ocupa, en el artículos. 7º de dicha Constitución, definió que el Poder Legislativo de la federación, estaría depositado en un Congreso general, dividiéndola en dos Cámaras; una de Diputados y otra de Senadores.

La Constitución de 1824, en el título 3º dedica una sección a la organización y funcionamiento de cada una de las Cámaras y en la sección 2º del artículo 8º al artículo 24, establecen la integración, facultades y prohibiciones de los Diputados y de la Cámara; disponiendo en los primeros de estos preceptos, que los Diputados serían elegidos en su totalidad cada dos años, teniendo como base de su nombramiento el número de habitantes correspondiendo mayor número de Diputados a las entidades federativas que tuvieran más habitantes (artículos. 10,11,12,14,15).

Los requisitos para ser Diputados, que se exigían en el artículo 19, eran la edad de 25 años cumplidos y la residencia en la entidad, así como el nacimiento.

En la sección 3ª del título de la Constitución de 1824, los artículos del 25 al 33 se referían a la organización de la Cámara de Senadores disponiendo que esta se comprendía por dos Senadores de cada Estado elegidos por mayoría absoluta de votos de la legislatura, y renovados por mitad de dos, en dos años. Asimismo, si algún Senador se ausentaba o moría, la vacante la cubría la legislatura local y se exigía como requisitos para ocupar el cargo, los mismos que para ser Diputado, excepto la edad, que debería ser de 30 años.

Para evitar diversas elecciones en tiempos diferentes en las entidades federativas, el artículo 32, establecía que se hicieran el mismo día para todos los Estados, señalando el 1º de septiembre del año correspondiente.

En las facultades del Congreso, señaladas en el Art. 34, ya se hablaba de que cada una de las Cámaras, deberían de celebrar, las juntas preparatorias, previas a la instalación de cada de las Cámaras, las que tenían que observar el reglamento interior de cada una de ellas y que deberían aprobar el Congreso de 1824.

Los preceptos constitucionales de la conformación y sistema de elección de los integrantes del Poder Legislativo en la Constitución Federalista de 1824 establecieron los principios siguientes.

A) La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por lo ciudadanos de los Estados.

B) Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las Legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución.

C) La base general para el nombramiento de Diputados será la población.

D) Por cada ochenta mil almas se nombrará un Diputado, ó por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviera esta población, nombrará sin embargo un Diputado.

E) Un censo de toda la federación que se formará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, servirá para designar el número de Diputados que corresponda a cada Estado. Entretanto se arreglarán estos, para computar dicho número, a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de Diputados para el actual Congreso.

F) El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un Diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

G) El territorio que no tuviera la referida población, nombrará un Diputado propietario, un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglará por ley particular las elecciones de los Diputados de los territorios.

H) En todo el Estado y territorio de la federación se hará el nombramiento de Diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

I) Concluida la elección de Diputados, remitirán las juntas Electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por oficio que les servirá de credencial.

J) El senado se compondrá de dos Senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus Legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

K) Los Senadores nombrados en segundo lugar cesarán a fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

L) Cuando falte algún Senador por muerte, sustitución u otra causa, se llevará la vacante por la Legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reúna.

M) Respecto a la elección de Senadores regirá también el artículo 22.

N) La elección periódica de Senadores se hará en todos los Estados un mismo día, que será el primero de septiembre próximo a la renovación por mitad de aquellos.

Ñ) Concluida la elección de Senadores, las Legislaturas remitirán en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento, por un oficio que les servirá de credencial. El Presidente del Consejo de Gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 18.²⁷

I.8.5. EN LA EPOCA DEL CAUDILLISMO DE ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA

En los años de 1830, época de confusión, la Nación Mexicana fue dirigida por don Antonio López de Santa Anna, quien protegía los intereses de los conservadores, motivo por el cual argumentando las banderas de la unificación, permaneció en el poder por varios años, ausentándose del cargo por su propia decisión para refugiarse en su rancho Manga de Clavo o en los Estados Unidos de Norteamérica, donde había creado compromisos contrarios a las aspiraciones del pueblo mexicano.

En el año de 1833, en una de sus retiradas del cargo de presidente; don Valentín Gómez Farías, asumió el Ejecutivo Federal, con apego a lo establecido en la Constitución de 1824. En el corto periodo que estuvo al frente del

²⁷ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada por el Congreso General Constituyente del 4 de octubre de 1824.

gobierno, expidió una serie de leyes encaminadas a evitar la intromisión de la iglesia, en los asuntos del gobierno civil; dichas leyes fueron aprobadas por la V Legislatura del Congreso, que también tenía la mística del espíritu liberal.

Lo anterior, motivo a parte de que el clero se declarase contrario a sus decisiones, surgieron multitud de enemigos, no solo entre los del partido del retroceso, sino entre los mismos hombres de progreso; lo que provocó la reacción que dio en tierra con todo cuanto le había hecho.

Del seno de la V Legislatura, surgieron leyes, relacionadas con la educación, la libertad de prensa, milicia cívica en el distrito Federal, asuntos eclesiásticos y militares.

La Legislatura que había sesionado en el año de 1833 y 1834 daba el apoyo a Valentín Gómez Farías, lo que contrariaba los intereses de don Antonio López de Santa Anna. Las reformas que había realizado Gómez Farías y el Congreso, fueron consideradas como una afrenta para los conservadores y en medio de un universal conflicto, surgió López de Santa Anna como la única esperanza de salud, volviendo así al gobierno en el momento crítico y preciso, convirtiéndose en el apoyo de los privilegiados.

Al regreso de su hacienda de Manga de Clavo, Santa Anna se presentó en México el 24 de abril de 1834, iniciando conversaciones con miembros del Congreso, para que revocaran las leyes liberales, emitidas durante su ausencia; actuando por encima de las decisiones del Congreso, por disposición del Ejecutivo, se consideró terminado su periodo de sesiones, por lo que a partir de

ese momento no se reconocería ningún acto de esa asamblea, recogiendo inclusive las llaves del recinto congresional, disponiéndose vigilancia por parte de las fuerzas armadas.

Conociéndose las inclinaciones de López de Santa Anna y por algunos levantamientos y otros acontecimientos que sucedieron en el país, que solicitaban la derogación de las leyes anticlericales, surgiendo diversos planes en contra de las leyes liberales como en Puebla, Orizaba, Oaxaca; siendo lo que más destacó fue el acta del plan de pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca del 25 de mayo de 1834.

El 14 de junio del mismo año, el ayuntamiento de México, se adhirió al plan de Cuernavaca, y Antonio López de Santa Anna, actuando de una manera arbitraria y contradiciendo los postulados de la Constitución de 1824, con fecha 23 de junio de ese mismo año, emitió una circular por la que se suspendían los efectos de las disposiciones legales que tanto el Congreso como las autoridades liberales habían dictado.

La VI Legislatura quien inicio sus reuniones en enero de 1835, en su gran mayoría eran simpatizantes de las ideas conservadoras y de inmediato se dieron a la tarea de revisar los trabajos de la Legislatura anterior y el 28 de febrero expidió una ley; por la que se desconocía la autoridad del vicepresidente de la República don Valentín Gómez Farías, cesándolo en las funciones de su cargo. A continuación Antonio López de Santa Anna obtuvo del Congreso permiso para ausentarse el tiempo necesario y restablecer su salud; nombrando presidente interino de la República, al general Miguel Barragán.

Después de varios acontecimientos, el día 2 de mayo de 1835, el Congreso expidió una ley en la que se otorgó facultades extra constitucionales para hacer cuantas alteraciones creyera convenientes a la Constitución de 1824; y aunque expresamente no se mencionaba entre las facultades extra constitucionales, estas estaban encaminadas a la conversión de la República Federal, en central.

Con el triunfo de los conservadores, el 23 de junio de 1835, se publicó la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso general, lanzada por el consejo de gobierno y finalmente contrario a los preceptos de la Constitución de 1824, el Congreso general, expidió la ley del 9 de septiembre de 1835, declarándose "Congreso Constituyente, investido con la facultad de variar la forma de gobierno".

De este Congreso, surgiría la Constitución de las siete leyes, contradiciendo todos los principios generales que habían provenido de la guerra de independencia, y cuyas aspiraciones habían sido plasmadas en la Constitución de 1824, para ser suplidas por los intereses del clero y de los conservadores a través de facultades ilegales, que ejerció el Congreso, que sin ser constituyente, expidió la Constitución de las siete leyes.

"El contenido substancial de las siete leyes, se resumen de la siguiente manera:

La primera ley constitucional, promulgada el 15 de diciembre de 1835, con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo de las bases para la nueva Constitución, contenía 15 artículos y se refería a los "derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.

Estableció quienes eran mexicanos, sus derechos fundamentales, disponiendo que nadie podía ser detenido sin mediar mandamiento de autoridad competente, ni tampoco ser privado de su libertad; prohibía los cateos de casas y papeles; establecía la libertad de tránsito y de imprenta. y como obligaciones, las de profesar la religión, observar la Constitución, cooperar a los gastos del Estado y defender a la patria.

La segunda ley constitucional, estaba compuesta de 23 artículos y contempló por primera vez, la creación de un "Supremo Poder Conservador", compuesto por cinco miembros, que podrían ser reelectos. Como requisito para formar parte de este consejo se exigía tener una renta anual de \$3,000.00, y haber desempeñado algún cargo de: presidente de la República, vicepresidente, Senador, Diputado, secretario de despacho, o magistrado de la suprema corte. Su función era la de declarar la nulidad de una ley o decreto; de los actos del Poder Ejecutivo; así como los de la suprema corte; declarar la incapacidad física o moral del presidente; suspender la suprema corte y hasta dos meses las sesiones del Congreso general; restablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres poderes, en caso de haber sido disueltos; negar u otorgar la sanción a las reformas constitucionales y calificar las elecciones de los poderes.

Se decretó además que el poder conservador, solo era responsable ante Dios y la opinión pública y que los individuos integrantes no podían ser reconvenidos, ni juzgados por sus opiniones.

La tercera ley constitucional, contenía 58 disposiciones y trataba todo lo relativo al Poder Legislativo, de sus miembros y de la formación de leyes. Se disponía que el ejercicio del Poder Legislativo, se depositaba en un Congreso

general de la Nación, que se componía de dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Como requisitos para ser Senadores, deberían tener ingresos de \$2,500.00 anuales y los Diputados un mínimo de \$500.00. Tenían la facultad de presentar iniciativas de leyes; y la Cámara de Senadores, sólo tenía la facultad de revisar los proyectos de leyes o decretos, sin hacerles modificaciones y sólo podían aprobarlo o desaprobarlo.

El control de las Cámaras se guiaba por el reglamento interno que había Estado vigente y que disponía la elección de un presidente, de dos secretarios y escrutadores, para los periodos de sesiones.

La cuarta ley constitucional, contenía 34 artículos y se refería a toda la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo; que se depositaba en un supremo magistrado, que se denominaba presidente de la República, duraba en el cargo 8 años y podía ser reelecto. Disponía además la creación de un consejo de gobierno, formado por eclesiásticos, militares y miembros de la sociedad, los cuales eran electos de acuerdo a un procedimiento que en las mismas se establecía.

Quinta ley constitucional, contenía 51 artículos que se referían a la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la República mexicana, se ejercía por la corte suprema de justicia, por los Tribunales superiores de los departamentos, por los de hacienda que se estableciera la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia y señalaba las atribuciones de cada uno de ellos.

La sexta ley constitucional, contenía 31 artículos y contenía la división del territorio de la República y el gobierno interior de los pueblos.

A la República mexicana la dividió en departamentos; a los departamentos en distritos; y a los distritos en partidos.

El gobierno interior de los departamentos, estaba a cargo de los Gobernadores, que eran nombrados por el gobierno central, duraban en su encargo 8 años y podían ser reelectos. en cada cabecera de distrito había un prefecto, nombrado por el Gobernador y confirmado por el gobierno central, su duración era de 4 años y podía ser reelecto. En las cabeceras de partido, había un subprefecto, nombrado por el prefecto y aprobado por el Gobernador, duraba 2 años en el cargo y podía ser reelecto.

Establecía la existencia de ayuntamientos en las capitales de los departamentos, que estaban a cargo de cárceles, hospitales, casas de beneficencia y para poder ingresar a ellos, sus miembros tenían que pagar \$500.00 anuales. y,

La séptima ley constitucional, contenía 6 artículos y ocho transitorios y se le denominaba variaciones de las leyes constitucionales, prevenía que durante 6 años no se harían enmiendas a la Constitución.

Toda la Constitución formada por las siete leyes, fue terminada el 6 de diciembre de 1836.

Esta Constitución permitió a los conservadores, tomar el poder y conducir los destinos de México.²⁸

²⁸ Constitución de las Siete Leyes.

En las bases orgánicas se observa en todas las leyes constitucionales la influencia que tuvieron los conservadores, y en especial en la segunda ley, la que aparece la creación de un supremo poder conservador, compuesto por 5 personas que podían ser reelectos y que tuvieran el antecedente de haber ocupado importantes cargos públicos. Tenía tal influencia que nulificaba las leyes o decretos que emitiera el Congreso; y en materia Electoral tenía la facultad de calificar las elecciones de los poderes.

En la segunda y tercera ley constitucional se trataba todo lo relativo al Poder Legislativo que lo integraban la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Destacando que para poder ser miembro del senado se requería tener determinados ingresos económicos. La integraban 24 Senadores que eran electos por el sistema indirecto, o sea por las Legislaturas locales.

En cuanto a la elección de los Diputados dispone que se harán en forma indirecta, mediante la cual el voto popular selecciona a los integrantes de las "juntas Electorales" los que a su vez nombran a los titulares del cargo, o sea a los Diputados. Las Legislaturas, que eligen a los Senadores (artículo 25), son órganos preexistentes que ejercen en los Estados el Poder Legislativo y no, las asambleas de electores.

Como se observó, los textos del centralismo amplían el ámbito de la elección indirecta y jerarquizan, en ordenado conjunto, los requisitos que condicionan el derecho de votar y el de ser votado.

No se trata ya del voto inicial e insuficiente del pueblo, sino del proceso selectivo posterior: de las calidades exigidas a los electores y a los eligiéndolos;

de los órganos que, con peculiar actuación, participan en la designación de los elegidos.²⁹

I.8.6. DE LA JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA Y SUS BASES ORGÁNICAS.

El 28 de septiembre de 1841, los militares expedieron un acta que denominaron “plan de bases de Tacubaya”.

Este documento fue firmado por los generales, Antonio López de Santa Anna; Gabriel Valencia; Mariano Paredes y Arrillaga; José Ignacio Gutiérrez; el mayor general Julián Juvera y José María Tornel. En virtud de que existían diversos sistemas en pugna en esta época, el plan de Tacubaya no se manifestó en favor de ninguno de ellos; ya que entre sus promoventes estaba Antonio López de Santa Anna que siempre se caracterizó por mantener una posición natural, cuando así convenía a sus intereses personales; en cumplimiento a dicho plan, López de Santa Anna, procedió el 7 de octubre a nombrar a los miembros de la junta de representantes de los departamentos y éstos a su vez, designaron al presidente provisional, de nueva cuanta en el propio Antonio López de Santa Anna.

El 10 de abril de 1842, se realizaron elecciones para Diputados propietarios y suplentes, iniciando en el mes de junio, la apertura de sesiones del Congreso general. iniciando los trabajos, de la comisión de Constitución, sus miembros se dividieron defendiendo sus principios, lo que provocó que surgieran diversos proyectos y el 19 de diciembre del mismo año, el propio gobierno, asumió la facultad de emitir un decreto, en el que lo facultaba para que nombrara una junta de ciudadanos distinguidos que formaran las bases que

²⁹ RABASA EMILIO. Ob. Cit. Págs. Págs. 42 - 45

organizaran a la Nación. y el 6 de enero de 1843 quedó formalmente instalada la Junta Nacional Legislativa.

Dicha junta, no se limitó a expedir solamente las bases que sirvieran para organizar a la Nación, sino que formularon un nuevo ordenamiento constitucional, siendo sancionado por López de Santa Anna, el 12 de junio de 1843 y que se les conoce con el nombre de: "Bases Orgánicas de la República Mexicana". Y su aplicación se realizó a través de bando solemne.

"Las Bases Orgánicas, contenían 202 artículos y 11 capítulos y en su contenido reiteraron la independencia de la Nación, y la organización en República centralista, conservando la división territorial establecida en 1836; abrogó al supremo poder conservador y también declaró que el país profesaba y protegía la religión católica.

En cuanto al Poder Legislativo, siguió conservándose el sistema bicamaral, señalándole dos periodos ordinarios de sesiones, los cuales podían prorrogarse. El derecho de iniciar leyes se otorgó al Ejecutivo, a los Diputados, a las asambleas departamentales y a la Suprema Corte. En varios aspectos, señaló el mismo procedimiento establecido en las siete leyes, inclusive el de la formación de leyes, concediendo al Ejecutivo el derecho de veto."³⁰

Las Bases Orgánicas, no fueron suficientes para que el país, encontrara sus estabilidad y fueron calificadas, como un producto militar que provocaría un despotismo constitucional. a tres años de su vigencia, las tensiones internas del país se agudizaron y el propio Santa Anna, manifestó a los gobiernos de Francia e Inglaterra, su convicción de que el restablecimiento de una monarquía constitucional podía terminar con la división del país.

³⁰ Bases Orgánicas de la República Mexicana. 12 Junio 1843.

"Hubo acontecimientos importantes que desestabilizarían más a la Nación, como lo que la anexión de Texas a los Estados Unidos en 1845; y la invasión de los Estados Unidos en abril de 1846; llegando a su fin el conflicto, con el infortunado tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848.

Ante la difícil situación que atravesaba el país, convocado por el comandante general Mariano Salas, reunió al Congreso que estaba compuesto de representantes nombrados según las leyes Electorales que sirvieron de base en 1824. Iniciando sus sesiones el 6 de diciembre de 1846, al que concurrieron personajes como Mariano Otero; Manuel Crescencio Rejón; Valentín Gómez Farías y Benito Juárez, por citar algunos".³¹

I.9. EN LA RESTAURACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO DE 1824.

En el plan de la ciudadela del 4 de agosto de 1846, se desconoció el régimen central dentro del que se había organizado teóricamente al país desde 1836.

La historia Política y constitucional de México, tuvo sus variantes en esta época, pero aún así, los constituyentes de 1823-1824 lograron instituir en la carta fundamental, un Federalismo sólido que soportó los vaivenes políticos que pretendieron establecer una forma de gobierno propicia para los intereses del clero y de la burguesía.

Don Antonio López de Santa Anna, que inicialmente se había pronunciado por la forma de gobierno y el Federalismo de la Constitución del

³¹ OLAVARRÍA ENRIQUE y FERRARI D JUAN DE DIOS ARIAS. *México a Través de los Siglos*. México. Editorial Cumbre. S.A. Novena Edición. 1972. Tomo 4. Páginas 499, 509, 526.

24, ya una vez en el poder y como dueño absoluto de todas las voluntades, logró instaurar en las siete leyes constitucionales de 1835 y en las bases orgánicas de 1843, el centralismo; y contra esta actitud los hombres progresistas de la República insistieron en que se volviera a adoptar el Federalismo.

El general José Mariano Salas que se había pronunciado con un levantamiento en la ciudadela y quien en figura predominante del momento, con fecha 22 de agosto expidió dos decretos por los cuales convocó al Congreso y a su vez le otorgó también facultades de constituyente; y con el país dividido en grupos políticos antagónicos o con una invasión dentro, inició labores el día 6 de diciembre de 1846, bajo la presidencia del Congreso de José Joaquín de Herrera, y con el dominio de los moderados como Lafragua; Espinosa de los Monteros; Comonfort; don Mariano Otero; Benito Juárez, se designó para integrar la comisión de estudios de la legislación, a: Espinosa de los Monteros, Rejón , Otero, Cardoso y Zubieta.

La mayoría de la comisión se pronunciaba por el restablecimiento de la Constitución de 1824, y don Mariano Otero, emitió un voto particular diciendo que “el acta constitutiva y la Constitución Federal, sancionada el 31 de enero y el 24 de octubre de 1824, forman la única Constitución Política de la República y añadió que además deberían observarse la siguiente acta de reformas”.

Los razonamientos de don Mariano Otero, contenidos en su célebre voto particular, hicieron que la mayoría con pequeñas modificaciones que se hicieron, lo aceptara y se convirtiera en el “acta constitutiva y de reformas”.

"El voto particular del jurista don Mariano Otero, convertido en acta constitutiva y de reformas, en síntesis decía:

1.- La conversión del sistema Federal con el establecimiento de los principios liberales y filosóficos propios del siglo XIX, inspirándose en las constituciones de la Francia revolucionaria, las instituciones inglesas y la Constitución de Norteamérica.

Ahora bien, el establecimiento del sistema Federal debiera realizarse fuera de las condiciones que la experiencia habían demostrado desfavorables.

La primera reforma debía ser en sentido de arreglar el ejercicio de los derechos del ciudadano determinados en ley fundamental como facultad directa del gobierno Federal y no de leyes secundarias .

El artículo 2º; propuesto por Otero, establecía que el derecho de ciudadanía traía consigo el de votar en elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para discutir los negocios públicos y finalmente el de pertenecer a la guardia nacional. de las tres ultimas prerrogativas, no se había hecho mención en ninguna de las constituciones anteriores, no obstante su gran importancia.

2.- En la Constitución de "24" se había establecido el principio de proteger por leyes "sabias y justas" los derechos del ciudadano, pero varias disposiciones que la contenía eran "verdaderamente filosóficas". Consecuentemente, la nueva Constitución debería establecer las garantías individuales para todos los habitantes del territorio de la República, y sin distinción de nacionales y extranjeros, proponía que la Constitución fijara los derechos individuales y su

inviolabilidad, dejando a una ley posterior, general y de carácter muy elevado, el detallarlos. También se debiera fijar el único caso en que pudieran suspenderse las garantías.

3.- Por lo que respecta a la organización de los Poderes Federales proponía, respecto de la Cámara popular, que tuviera tres objetivos de reforma: su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de elección. La Cámara de Diputados debería ser más numerosa (un Diputado por cada 50 mil y no 80 mil habitantes que prescribía la Constitución de 1824). Las condiciones de elegibilidad deberían ser muy genéricas: tener 25 años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no estar comprendidos dentro de las causas de excepción del artículo 23 de la Constitución de 1824. (Otero no mencionó aquí, respecto a la Cámara popular, el tercer objeto de reforma que anunció: la forma de elección de los Diputados).

Por lo que hacía al senado, solicitaba su renovación por tercios cada dos años y además de los dos Senadores electos por cada Estado, había un número igual al número de Estado, electos a propuesta de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones, del senado y del Ejecutivo. Así el senado se comprendía de un número triple respecto al de los Estados de la federación, o sea, sesenta y nueve Senadores.

4.- En cuanto a la formación de leyes se requería el voto de los dos tercios de la Cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora. En todas formas se exigía para toda ley de la aprobación de la mayoría en una y otra Cámaras.

El acta de reformas propuestas por Otero fue aprobada casi en su totalidad. En unión del acta constitutiva y de la Constitución de 1824, conformaron la ley fundamental de la Nación. Fue sancionada, dicha acta, por el Congreso extraordinario constituyente, el 18 de mayo de 1847. Cerca del paso de costas, ya se escuchaban los cañonazos del abusivo invasor norteamericano. La patria seguía padeciendo tribulaciones.³²

I.10. EN LA EPOCA DE LA REFORMA

“En el breve periodo de los años de 1853-1855 se decidió una fase de la historia de México, y se abrió la oportunidad para el advenimiento de la Constitución de 1857 y de las leyes de reforma. Años anteriores a esta época, se elevó la cuantía de la deuda pública; el clero aumentó sus riquezas; y los terratenientes ampliaron su dominio en el campo; la industria, la minería y el comercio, continuaban en manos de grupos selectos y las grandes mayorías de la población, en una condición tan deplorable como la que prevaleció durante el virreinato; todo lo anterior, derivado según Rabasa, de los siete Congresos constituyentes que produjeron como obra: una acta constitutiva; tres constituciones y una acta de reformas y como consecuencia, dos golpes de Estado; varios cuartelazos; muchos planes revolucionarios; multitud de asonadas e infinidad de protestas; peticiones; manifiestos; declaraciones y demás actos que ocasionaron la crisis del México de los años de 1826 al restablecimiento de la Constitución en el año de 1847.”³³

La revolución de Ayutla, tiene su principal grandeza en la caída y fuga de Santa Anna, y llega a su máximo esplendor en 1857, verdadera fecha de la independencia y soberanía nacional.

³² Acta Constitutiva y de Reforma. Marino Otero. 1824.

³³ RABASA EMILIO O. OB. Cit. Págs. 56.

Iniciando el movimiento de Ayutla, fue el patriota general don Juan Álvarez, quien había militado en el sur en las tropas de Morelos, que aún cuando con escasa fuerza, comparada con la de Santa Anna, supo conjuntar las ideologías liberales; que dieron el triunfo al advenimiento del nuevo constitucionalismo mexicano.

"El plan de Ayutla, fue proclamado el 1º de marzo de 1854, en él, substancialmente se cesaba en el ejercicio del poder público, a Antonio López de Santa Anna, se convocaba a elegir un presidente interino de la República, por representantes de cada Estado y territorio, y se convoca a un Congreso extraordinario para constituir a la Nación, bajo la forma de: República representativa popular."³⁴

"El 11 de marzo de 1854, fue reformado en la ciudad de Acapulco Guerrero; el plan de Ayutla, encontrándose presente el coronel don Ignacio Comonfort, jefe de las fuerzas del sur. En la reforma se estableció que la elección del presidente interino, ya no por los representantes de los Estados, sino de los departamentos; lo que parecía implicar una tendencia centralista y cumpliendo con lo dispuesto en el plan ya reformado el 1º de octubre de 1855, dos meses antes de que Santa Anna abandonara el país, se reunió la junta de representantes, que habría de elegir al presidente interino de la República; quedando electo, el general Juan Álvarez, por trece votos a favor y siete en contra.

Este modesto caudillo del sur, renunció luego a la presidencia y designó como sustituto al general Ignacio Comonfort, quien tomó posesión el 11 de

³⁴ Derechos del Pueblo Mexicano. *México a Través de sus Constituciones*. Tomo II. Cámara de Diputados. XLVI Legislatura del Congreso de la Unión. Páginas 287, 288.

diciembre de 1855, quien habría de convocar al Congreso constituyente y posteriormente jurar y firmar la Constitución de 1857.

“El 23 de mayo de 1856, fue decretado el estatuto orgánico provisional de la República mexicana desde palacio nacional, por don Ignacio Comonfort, quien por conducto del secretario de gobernación José Ma. Lafragua, lo remitió a los Gobernadores de los Estados. El estatuto provisional por el que solo regiría el tiempo en que tardase la aprobación de la Constitución; ya que el constituyente ya había iniciado sus sesiones, desde el 14 de febrero de 1856; dicho estatuto, contenía nuevos principios como lo eran: en materia de garantías individuales las de libertad; seguridad; propiedad e igualdad. En esta legislación provisional no se pronunciaba por ninguna forma de gobierno; y esta indecisión de parte de Comonfort para definir el sistema de el gobierno que se iba a adoptar, determinaron que el estatuto no tuviera una aplicación efectiva. En el constituyente de 1856-1857, figuraron grandes pensadores políticos.

Para formular el proyecto de Constitución y revisar las aportaciones que se hicieran al mismo, fueron designados por el Congreso constituyente, con fecha 21 de febrero de 1856, los ciudadanos Diputados: Ponciano Arriaga; Mariano Yañez; Isidoro Olvera; Romero Díaz Cardozo; León Guzmán y Escudero; Echanove; José Mata y Cortez Esparza; Ocampo y del Castillo Velasco.”³⁵

Las discusiones del Congreso constituyente se centraron en quienes proponían la restauración de la Constitución de 1824; y quienes proponían un orden jurídico; siendo así, que el 16 de febrero de 1857, ya jurada y firmada la nueva Constitución, se pretendió archivarla y finalmente fue aprobada, constando de 128 artículos; organizados en 8 títulos y un transitorio.

³⁵ RABASA EMILIO O. Ob. Cit. Págs. 68, 69, 78, 79.

En el título III, quedó establecida la división de poderes: Poder Legislativo; Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

La sección I, que contenía los artículos del 51 al 74, dejó establecido todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, disponiendo en términos generales lo siguiente:

El supremo Poder Legislativo, se depositó en una asamblea, que denominó el Congreso de la unión; y se componía por representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. Congruentes con el número de habitante; se disponía nombrar un Diputado por cada 40 mil ó por una fracción que pase de 20 mil.

En esta ocasión, el Congreso constituyente, adoptó como representante del Poder Legislativo, el unicamarismo, o sea, que estaría representado por la Cámara de Diputados.

Así mismo, se elegía un representante por cada Diputado y la elección era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto; disponiendo para ello, la emisión de una ley Electoral. para ser Diputado se requería, ser ciudadano mexicano, por nacimiento; en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o territorio que haga la elección; y no pertenecer al Estado eclesiástico; ya se prohibía que un Diputado, desempeñara cualquier comisión en que se disfrutara de otro sueldo; prohibiéndoles además, aceptar algún empleo de nombramiento del Ejecutivo, sin previa licencia del Congreso. Se disponía, la inviolabilidad de sus opiniones en el desempeño de su cargo, no pudiendo ser reconvenido por ello.

El propio Congreso calificaba la elección de sus miembros, y no podía abrir sus sesiones ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tenía dos períodos de sesiones ordinarios: uno del 16 de septiembre al 15 de diciembre, y el segundo improrrogable del 1º de abril, al último de mayo; ordenando que a la apertura de sesiones, asistiera el presidente de la unión a pronunciar un discurso, en el que se manifestara el Estado que guarda el país.

Todas las resoluciones del Congreso, tenían el carácter de ley o acuerdo económico, disponiéndose en los artículos 66 y 67, el procedimiento que deberían seguir las iniciativas de ley, que fueran presentadas por el presidente de la unión; por los Diputados al Congreso general; ó por las legislaturas de los Estados; se disponía además que el segundo período de sesiones debería destinarse preferentemente al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; a decretar las contribuciones para cubrirlo y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.

El artículo 70 disponía que las iniciativas y proyectos de ley, deberían seguir el trámite: de un dictamen de comisión; una o dos discusiones haciéndose la primera el día en que era designado el presidente del Congreso, conforme al reglamento. La sanción del presidente de la República en el término de siete días; y la opinión del Ejecutivo, siendo hasta entonces; si esta opinión era favorable, cuando se procedía a la votación de la ley.

Se establecía además el procedimiento que seguía la ley, en caso de que la opinión del Ejecutivo fuera desfavorable; regresándose el expediente a la comisión, para que examinara las observaciones del gobierno; volviendo el dictamen a discusión y luego a votación y aprobación.

En el trámite y procedimiento de aprobación de las leyes, se disponía que estas fueran de urgencia al Congreso, con el voto de dos tercios, podía estrechar ó dispensar los trámites de que habla el artículo 70.

Las facultades del Congreso, quedaron debidamente aprobadas en el artículo 72 de la Constitución; en el que se denominó párrafo 3º del capítulo de referencia que, en 30 fracciones se definían con más claridad y precisión las facultades constitucionales a que tenían que sujetarse las principales funciones del Congreso de la unión; absolutamente todas de vital importancia, para dar la categoría de un poder, a las acciones del Legislativo.

Así mismo, para fortalecer sus acciones de poder, en la fracción XXVIII, se le concedieron facultades al propio Congreso, para auto reglamentarse en forma interna y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes. En la fracción XXIX, para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que por primera vez se organizara, según lo dispusiera la ley. De la misma norma, y con el propósito de dar fortaleza al Poder Legislativo, que tanto la requería, en ese espacio de la historia de México; en la fracción XXX se le otorgó una amplia facultad para expedir todas las leyes que fueran necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la unión.

En la Constitución de 1857 se aprobaron los artículos siguientes relativos al Poder Legislativo y al sistema de elección.

“Artículo 52

El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 53

Se nombrará un Diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un Diputado.

Artículo 54

Por cada Diputado propietario se nombrará un suplente.

Artículo 55

La elección para Diputado será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley Electoral.

Artículo 60

El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.³⁶

La reforma marcó un cambio y un avance democrático sustancial. En cumplimiento por lo dispuesto por la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 que compone once breves capítulos, 63 artículos y 4 transitorios, instituyó elecciones indirectas en primer grado, para integrar los Poderes Legislativo (de una sola Cámara). En las juntas Electorales municipales el voto era semipúblico, y en las distritales secreto. En 1874 se reformó y acondicionó la Constitución para establecer el

³⁶ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857.

Senado, y poco después, la ley respectiva, para reglamentar la elección indirecta, en primer grado, de Senadores.

En los diversos regímenes constitucionalistas que tuvo la República Mexicana desde la Constitución Federalista de 1824 hasta el año de 1857 del siglo pasado los sistemas de elección de Diputados no tuvieron variantes; la elección indirecta del pueblo con candidatos a Diputados por un número de habitantes previamente establecido; en igual forma la integración de la Cámara de Senadores conformada por representantes electos por las Legislaturas de los Estados.

Ninguna variante se dio en la Constitución de 1857 al disponer en el artículo 52 que el Congreso de la Unión estaría integrado por representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos definiéndose por el único modo como representante del Poder Legislativo y por el sistema de elección indirecta. En primer grado y con escrutinio secreto; sistema que perduró hasta la Constitución de 1917 (mil novecientos diecisiete).

I.11. RESTAURACION DEL BICAMARISMO

Con inusitados debates, que se dieron en el Congreso constituyente que se aprobó la Constitución de 1856-1857, quedó aprobado el artículo 51 que dispuso que el supremo Poder Legislativo, se deposita en una asamblea, que se denomina Congreso de la Unión, quedando representado el Poder Legislativo, únicamente por la Cámara de Diputados.

Variados fueron los argumentos esgrimidos por los defensores del bicammarismo; y de la mayoría de la comisión dictaminadora hicieron grandes

reflexiones y observaciones que se manifestaron en favor de la subsistencia del senado, quedando finalmente un vacío en la estructura de aquella Constitución, al dejar la falta de la Cámara de Senadores.

“La convocatoria y circular para la elección de los supremos poderes, expedida por el gobierno de la República, en la ciudad de México, el 14 de agosto de 1867, se expresaron en su artículo 9º, las primeras inquietudes, para que en el Congreso de la Unión, sin necesidad de observar lo que disponía el artículo 135 de la Constitución, (sin reunir al constituyente permanente), para que el Poder Legislativo de la federación, se depositara en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del Poder Legislativo.

En la circular en una de sus partes conducentes en el primer punto se proponía, que el Poder Legislativo, se depositara en dos Cámaras; argumentando: que es la opinión común, que en una República Federal, sirven las dos Cámaras para combinar en el Poder Legislativo el elemento popular y el elemento federativo. Una Cámara de Diputados, elegidos en número proporcional a la población, representa el elemento popular; y un senado, compuesto de igual número, de Senadores por cada Estado, representa el elemento federativo.

Seguían disponiéndose en la circular, en contraposición a lo anterior, que ha sido una objeción vulgar, que el senado representa un elemento aristocrático. Los que pueden y deben representar los Senadores, es un poco más de edad, que de un poco más de experiencia y practica en los negocios.

También se hacía la objeción que de dos Cámaras, una puede enervar la acción de la otra. Esta objeción era de bastante peso, cuando se necesitaba

avanzar mucho, para realizar la reforma social. Se expresaba además en la circular, que el gobierno ha cuidado de no proponer en ese primer punto, la idea precisa del senado, ó cualquier otra forma de una segunda Cámara. En el pensamiento del gobierno, lo substancial es la existencia de dos Cámaras; dejando a la sabiduría del Congreso, resolver sobre la forma y combinación de ellas.³⁷

El voto particular expuesto en el constituyente de 1857 por los defensores del bicameralismo, destacando entre ellos; el de Diputado Isidoro Olvera y el c. Diputado Francisco Zarco; subsistieron en la razón y desde los años de 1867 a 1874, volvieron las opiniones encontradas y favorables sobre la subsistencia en el ámbito político nacional del senado de la República.

"Casi 7 años permaneció debatiéndose esta trascendental cuestión, ya que no fue sino hasta el 13 de noviembre de 1874, cuando, satisfechos los requisitos para incorporar la reforma constitucional que tal iniciativa traía, necesariamente aparejada a la ley fundamental de la República, se expidió el decreto respectivo, conforme al cual el sistema bicameral debía regir desde el 16 de septiembre del año siguiente (1875). Las razones en favor de la restauración del senado y las que apoyaban el mantenimiento del unicameralismo, repitieron las argumentaciones contrarias que se formularon en el constituyente de 1857 sobre el consabido tópico. La comisión, para dictaminar favorablemente la mencionada iniciativa, fundó su punto de vista, además, en la doctrina extranjera sustentada a la sazón, invocándose, entre otros autores de derecho público a Laboulaye, Delome, Benjamín Constant, y Story, sin haber dejado de referirse a la realidad Política mexicana, para fundamentar la vuelta al sistema bicameral".³⁸

³⁷ Derechos del Pueblo Mexicano. *México a Través de sus Constituciones*. México. Tomo V, XL, VI, Legislatura de la Cámara de Diputados. 1967. Páginas 729, 730.

³⁸ BURGOA IGNACIO. *Derecho Constitucional Mexicano*. México. Cuarta Edición. Editorial Porrúa S.A. 1982. Páginas 619, 620.

"Nuestra propia historia, sostenía la comisión, confirma las teorías políticas de Laboulaye ¿que garantía constitucional, no ha sido violada de 1861 a la época presente? ¿no vimos suspender en junio de 1874 las más preciosas garantías del hombre y del ciudadano, sin que la suspensión se acordara con el presidente de la República, con su consejo de ministros? ¿no se registra entre nuestras leyes, una que concedió facultades con omnímodas al Poder Ejecutivo? hoy mismo ¿no se están aplicando las penas decretadas en los artículos 5, 6 y 54 de la ley del 6 de diciembre de 1856, que pugnan diametralmente con los artículos 20 y 23 de la ley fundamental? ¿y cuál es la causa de todo esto?".

La falta de un cuerpo político especialmente destinado a dar estabilidad y vida a nuestras instituciones, es necesaria, pues, la existencia del senado. Todas las consideraciones expuestas autorizan la comisión a pesar que los efectos de la división del Poder Legislativo en dos Cámaras serían altamente provechosos a la República: sus relaciones exteriores tendrán más firmeza y respetabilidad, las leyes serán el fruto de las deliberaciones más reposadas y extrañas a la festinación; los funcionarios públicos se contendrán en el límite de sus deberes, porque un jurado de sentencia será más numeroso, y por consiguiente más respetable; y por último, la dictadura será menos frecuente entre nosotros.

En el constituyente que conoció de la reforma, destacó como uno de los que dieron la argumentación jurídico - política más seria, para que en México se restableciera el senado, fue el Diputado Aguirre de la Barrera, secundado por el Diputado Sánchez Azcona, quienes afirmaban "en la forma de gobierno que hemos adoptado, de República federativa, hay dos grandes elementos políticos que combinados, producen la armonía y la facilidad de la marcha

administrativa. estos son: el elemento nacional y el elemento Federal; el primero, que lo constituye el pueblo, colectivamente tomado; y el segundo, que lo forma ese mismo pueblo, en su calidad de entidades políticas. Compartir estos dos elementos, es una cosa enteramente necesaria, so pena de ir al desconcierto por la desviación del principio cardinal, que consiste en hacer que los grandes elementos sociales de un país, se conviertan en elementos políticos, que, combinados y equilibrados convenientemente, comparten el ejercicio del Poder público. Este es el gran principio para la formación de un buen gobierno.

Aludiendo a los Estados Unidos de América, sostenía que “constituido el gobierno mixto, en parte nacional y en parte Federal, que es la forma de República federativa, desde luego, se estableció la segunda Cámara, destinada a representar a uno de esos elementos, el Federal como se estableció la primera que representa el otro, esto es el nacional.

Concluyendo: “la segunda Cámara es una necesidad que reclaman los principios fundamentales”.³⁹

Fue pues, que siendo presidente de la República, don Sebastián Lerdo de Tejada, el constituyente aprobó la reforma al artículo 51 de la Constitución Política de la República mexicana de 1857, el 13 de noviembre de 1874; quedando en la forma siguiente:

“Artículo 51.- El Poder Legislativo de la Nación se depositará en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.⁴⁰

³⁹ Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo II, P.P. 189 a 193.

⁴⁰ Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

I.12. EN LA EPOCA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

El general don Porfirio Díaz, protesta el cargo como presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de mayo de 1877, siendo presidente de la Cámara de Diputados, don Prisciliano M. Díaz González. A partir de esta fecha, se inicia en México un gobierno dictatorial que habría de violar los principios más fundamentales de la Constitución de 1857, para permanecer en el ejercicio del poder.

La guerra de reforma, es la primera gran victoria del pueblo de México, después del constitucionalismo de 1824. La Nación mexicana, afirmó resueltamente, el principio de la soberanía del pueblo y se liberó de la tutela que había ejercido sobre él las causas privilegiadas de la colonia. El partido conservador y el clero mexicano, no quedaron todavía satisfechos y seguían preparando dramas románticos y absurdos, para volver a los privilegios del pasado. En esta época, ni las alianzas tripartitas extranjeras, de España, Inglaterra y Francia, en contra de la Nación mexicana, pudieron menguar el avance de la reforma.

El 19 de abril de 1862, en el puerto de Veracruz, se presentaron las escuadras extranjeras; y las tropas francesas realizaron su primer ataque en contra del ejército de México: regresaron los hombres blancos y barbados, pero en esta ocasión, no tuvieron el temple de Cortés y de sus huéspedes y se encontraron con un pueblo que supo luchar por su Constitución, que era símbolo de unidad nacional y de los ideales de igualdad y libertad de todos los hombres. Con este espíritu, supieron derrocar al semi emperador Enrique Fernando Maximiliano de Hamburgo, quien no pasó de ser el príncipe romántico que quiso gobernar México.

Los años de arbitrariedad, se habían iniciado con el dictador (1877-1911); hasta que las esperanzas del pueblo mexicano, vuelven a resurgir con el constitucionalista y primer jefe del ejército revolucionario don Venustiano Carranza.

El triunfo del movimiento revolucionario, se consolida con el arribo al poder de don Venustiano Carranza, el que el 1º de diciembre de 1916 se presentó a la apertura del Congreso constituyente en la ciudad de Querétaro, y en su mensaje dirigido a los constituyentes en términos generales expresó:

“Vengo a poner en nuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz, al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han surgido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la Nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y el derecho.

La Constitución política de 1857, siendo el legado bajo el cual se consolidó la nacionalidad mexicana y la bandera contra la intervención, contiene muy altos principios, pero estos son generales, abstractos, de donde no se han podido derivar utilidades positivas.

Así, no han tenido validez los principios que son la base de la Constitución, como la de los derechos individuales, base de las estructuras

sociales; la soberanía nacional que reside en el pueblo ha sido ejercido por imposiciones de quienes han tenido la fuerza pública; la división de poderes, en los hechos han sido ejercidos por el Poder Ejecutivo; la federación de los Estados libres y soberanos en su régimen interior tampoco ha sido efectiva, sujetos los Estados al poder central, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno Federal adoptado para la Nación entera, los poderes del centro se han injerido en la administración interior de un Estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquellos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo.”⁴¹

El C. Diputado por Guanajuato, Hilario Medina, en el constituyente se expresó, diciendo que:

“La Constitución de Querétaro es una nueva Constitución, no una simple reforma de la anterior.

El jefe del ejército constitucionalista presentó el proyecto de Constitución respectivo y varios Diputados que le siguieron, consideraban que se trataba de un mero proyecto de reformas a la Constitución de 1857, y otros muchos Diputados constituyentes, hablaron de una nueva Constitución; y entre ellos, uno de los que más se distinguió, fue el c. Hilario Medina, miembro de la segunda comisión de Constitución. El nombre que se le dió al proyecto presentado, fue el de: “Constitución Política de los Estados unidos mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857”.⁴²

⁴¹ VEGA VERA DAVID M. *México: una Forma Republicana de Gobierno*. México. Volumen I. Ideas fundamentales sobre formas de gobierno en México 1810 - 1995. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1995. P. 210.

⁴² *Ibidem*. P. 244.

Lo anterior, fue lo que motivó el establecimiento de la duda, en algunos constituyentes, que si se trataba de una reforma a la Constitución de 1857; o de una nueva Constitución.

A partir de la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911, que reguló las elecciones del sistema democrático surgido de la revolución de 1910- que es en principio una revolución Electoral -la arquitectura jurídica en la materia devino mas compleja. Esa ley consta de ocho extensos capítulos, 117 artículos y tres transitorios. Estableció el voto secreto desde la elección primaria y reconoció jurídicamente a los partidos políticos.

El 22 de mayo de 1912, la ley se reformó y acondicionó, mediante un decreto formado por 12 artículos, para establecer audazmente la elección directa y secreta de Diputados y Senadores, y -como consecuencia de lo anterior- un sistema de cómputo de votos organizado alrededor de colegios Electorales sufragáneos; innovaciones que recogió e instrumentó en lo que a elección de Diputados se refiere, la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, en seis capítulos y 57 artículos, sustituyendo a los colegios Electorales sufragáneos, por juntas computadoras.

El presidente del Congreso Luis Manuel Rojas, en la presentación, le hace entrega al ciudadano primer jefe don Venustiano Carranza, en la sesión de clausura del constituyente el 31 de enero de 1917, del documento elaborado por éste, dándole el calificativo de "nueva Constitución" de 1857 reformada en la ciudad de Querétaro; sin embargo, en la misma sesión, el c. Diputado Manuel Rojas, hace la aclaración de que todas las ideas fundamentales aportadas por don Venustiano Carranza, no sólo en su proyecto de reformas, sino en las que

contenían los proyectos de leyes de Veracruz, sobre la cuestión agraria y obrera, habían sido aceptadas por la representación nacional. En otras palabras, según el Diputado por Jalisco, Manuel Rojas; los constituyentes se apoyaron en Carranza, no sólo en las reformas propuestas por éste, sino también, en todo lo nuevo y revolucionario que apareció en la Constitución.

Don Venustiano Carranza, dos meses después, en contestación al presidente del constituyente Manuel Rojas, insiste en llamar a su propuesta: "Proyecto de reformas a la Constitución de 1857"; expresándole su satisfacción por haber encontrado aceptables, las reformas políticas y sociales delineadas en el mensaje del 1º de diciembre de 1916.

El proyecto de don Venustiano Carranza, sufrió importantísimas modificaciones, de tal modo, que la Constitución que promulgó el 5 de febrero de 1917 fue, no una reforma a la de 1857, aunque de ella herede principios básicos, como son la forma de gobierno; soberanía popular; división de poderes y derechos individuales.

En la nueva Constitución, Carranza recogió los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les dio forma y creó originales instituciones sociales y económicas en su beneficio, esto se hizo patente, en la elaboración y aprobación de los artículos 3º, 8º, 27, 123, 130 y 131 de la Constitución de Querétaro.

Al igual que en anteriores constituyentes, existieron en el de Querétaro de 1916-1917, órganos de control similares, para la instalación del Congreso, así como para la elaboración de los dictámenes, y la discusión y aprobación de los mismos. En cumplimiento a la propia convocatoria al Congreso

constituyente, en el que estuvieron presentes las diversas fuerzas políticas del país, como los Carranzistas y los Renovadores, así como también los que consideraban ajenos a corriente ideológica determinada; procedieron a nombrar las juntas preparatorias a partir del 21 de noviembre de 1916. La primera junta de 140 presuntos Diputados; y dos posteriores, que se celebraron en la academia de bellas artes de Querétaro. Como presidente provisional de la primera junta preparatoria, se designó al c. Diputado Antonio Aguilar, quien representaba al Estado de México; siguiéndose el procedimiento del medio sencillo de escoger entre los presentes, cuyos apellidos se iniciaran con "a", aquel cuyo nombre fuera por abecedario.

Más tarde, dentro de la misma junta, se eligió a la mesa directiva que había de regir durante las sesiones preparatorias, resultando electo presidente, el c. Esteban B. Calderón del Estado de Jalisco; y al Diputado Manuel Anaya, por el Estado de Nuevo León.

Las once juntas preparatorias, fueron dedicadas a la discusión, aprobación y rechazo de las credenciales de los presuntos Diputados.

Para el funcionamiento del Congreso constituyente, como órgano de control, se eligió a la primera mesa directiva, tomando posesión en la onceava y última junta preparatoria el jueves 30 de noviembre de 1916, habiendo resultado electo: Luis Manuel Rojas, como presidente; con 86 votos a favor quien representaba al Estado de Jalisco.

En ésta última junta preparatoria, tanto el presidente electo Luis Manuel Rojas, así como todos los Diputados que habían sido calificados, protestaron, cumplir leal y patrióticamente el desempeño de sus cargos "cuidado en todo por

el restablecimiento del orden constitucional de la Nación, de acuerdo al plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la heroica ciudad de Veracruz, el 12 de diciembre de 1914; reformadas el 14 de diciembre 1916.

A la sesión de apertura del Congreso, donde fue recibido el mensaje y el proyecto de don Venustiano Carranza, asistieron 151 Diputados, y en las primeras sesiones; se designaron dos comisiones de Constitución, siendo encabezadas, una por Francisco Mujica, periodista de Michoacán; y la otra por el Diputado Machorro y Narváez, abogado de Jalisco.

El constituyente, inició sus labores el 1º de diciembre de 1916, y las concluyó el 31 de enero de 1917, habiéndose celebrado 67 sesiones ordinarias.

Al día siguiente inició su vigencia la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917, expedida al día siguiente de la Constitución, para regular las elecciones después de concluida la lucha armada e integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión conforme a Derecho, y que está formada por ocho capítulos y 76 artículos, no alcanzó a reglamentar totalmente las nuevas disposiciones constitucionales en la materia; pero la Ley para la elección de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918, compuesta por once capítulos, 123 artículos, 5 extensos transitorios y cinco anexos, desarrolló jurídicamente todos los avances democráticos y Electorales de la Revolución; definió a los electores y a los elegibles; creó los Consejos de lista, las listas permanentes de electores y la credencial de elector, reorganizó las juntas computadoras, e incorporó un capítulo especial de disposiciones penales.

La ley precedente reguló las elecciones Federales durante más de un cuarto de siglo, sin sufrir más que cinco breves reformas: el 2 de julio de 1918;

el 24 de diciembre de 1921; el 24 de noviembre de 1931; y el 19 de enero de 1942, y el 4 de enero de 1943.

Finalmente el 5 de febrero de 1917, se promulgó la Constitución que hoy rige a los mexicanos.

I.12.1. ANTECEDENTES DEL ARTICULO 50 **CONSTITUCIONAL**

En la génesis del artículo 50, que define la integración del Congreso de la Unión, en la historia política mexicana, hubo acontecimientos jurídico constitucionales que fueron consolidando los criterios de las distintas corrientes de pensamiento del país, para que en la Constitución de 1917, se aprobara un texto que ha tenido vigencia hasta éstos días, los antecedentes son los que a continuación se indican, en orden cronológico.

“Punto 7º de los elementos constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón, de 1811:

El supremo Congreso constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias; más por ahora se completará al numero de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen, y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación el 21 de agosto de 1811”.⁴³

Artículo 27 de la Constitución Política de la monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

⁴³ IGNACIO LOPEZ RAYON. Elementos Constitucionales. 1811.

“Las cortes son la reunión de todos los Diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá:”⁴⁴

Artículo 48 del decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814:

“El supremo Congreso se compondrá de Diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.”⁴⁵

Artículo 14 de los tratados de Córdoba, suscritos en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821:

“El Poder Ejecutivo reside en la regencia, el Legislativo en las cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes de que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en la misma autoridad, ejercerá la junta (provisional gubernativa) el Poder Legislativo; primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las cortes y entonces se procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir a la gerencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.”⁴⁶

Artículo 25 del reglamento provisional político del imperio mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

“**Parte conducente.**- El Poder Legislativo reside ahora en la junta nacional instituyente.”⁴⁷

Base tercera del plan de la Constitución Política de la Nación mexicana, fechado en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

“**Parte conducente.**- El cuerpo Legislativo o Congreso nacional se compone de Diputados inviolables por sus opiniones.”⁴⁸

⁴⁴ Constitución Política de la Monarquía Española. 1812.

⁴⁵ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. 1814.

⁴⁶ Tratados de Córdoba. 1821.

⁴⁷ Reglamento provisional político del Imperio Mexicano. 1822.

⁴⁸ Base tercera del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana. 1822.

Artículo 10 del acta constitutiva de la federación mexicana, fechada en la ciudad de México el 31 de enero de 1824:

"El Poder Legislativo de la federación residirá en una Cámara de Diputados y en un senado, que compondrán el Congreso general."⁴⁹

Artículo 7º de la Constitución Federal de los Estados unidos mexicanos, sancionada por el Congreso general constituyente el 4 de octubre de 1824:

"Se deposita el Poder Legislativo de la federación en un Congreso general. Este se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."⁵⁰

Artículo 5º de las bases constitucionales de la República mexicana, suscritas en la ciudad de México el 23 de octubre de 1835:

"Parte conducente.- El ejercicio del Poder Legislativo residirá en un Congreso de representantes de la Nación, dividiéndose en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente."⁵¹

Artículo 1º de la tercera de las leyes constitucionales de la República mexicana, suscritas en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836:

"El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso general de la Nación, el cual se compondrá de dos Cámaras."⁵²

⁴⁹ Acta constitutiva de la federación Mexicana. 1824.

⁵⁰ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 1824.

⁵¹ Bases Constitucionales de la República Mexicana. 1835.

⁵² Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 1836.

Artículo 23 del proyecto de reformas a las leyes constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840:

"El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso general, dividido en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores."⁵³

Artículo 49 del primer proyecto de Constitución Política de la República mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842:

"El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso general dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."⁵⁴

Artículo 27 del voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año:

"**Parte conducente.**- El Poder Legislativo se deposita en un Congreso general dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."⁵⁵

Artículo 34 del segundo proyecto de la Constitución Política de la República mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842:

"El ejercicio del Poder Legislativo general se deposita en un Congreso nacional dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores."⁵⁶

Artículo 25 de las bases orgánicas de la República mexicana, acordadas por la honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el supremo gobierno

⁵³ Proyecto de Reformas de las Leyes Constitucionales. 1836.

⁵⁴ Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. 1842.

⁵⁵ Comisión Constituyente de 1842.

⁵⁶ Segundo Proyecto de la Constitución Política Mexicana. 1824.

provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 del mismo mes y año:

"El Poder Legislativo se deposita en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, y el presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes."⁵⁷

Voto particular de Mariano Otero al acta constitutiva y de reformas de 1847, fechado en la ciudad de México el 5 de abril del mismo año:

"**Vigésimo segundo párrafo.**- Pasando... A la organización de los poderes Federales, objeto principal de la Constitución, se representa luego el Legislativo ejercido por un Congreso compuesto de dos Cámaras. Popular y numerosa la una, representa la población y expresa el principio democrático en toda su energía. Más reducida y más lenta la otra, tiene un doble carácter muy difícil, pues que representa a la vez a los cuerpos políticos considerados como iguales, y viene a llenar la urgente necesidad que tiene toda organización social de un cuerpo, deposito de sabiduría y de prudencia, **que modere el ímpetu de la democracia irreflexiva**, y en el incesante cambio personal de las instituciones populares, conserve la ciencia de gobierno el recuerdo de las tradiciones, el tesoro, por decirlo así, de una política nacional. En este punto extraño más que en otro alguno la posibilidad de combinar con calma mis ideas, y de exponer al Congreso con detenimiento las razones de la reforma que le propongo."⁵⁸

Dictamen y proyecto de Constitución Política de la República mexicana, fechados en la ciudad de México el 16 de junio de 1856:

⁵⁷ Bases Orgánicas de la República Mexicana. 1843.

⁵⁸ Acta Constitutiva y de Reformas. Voto de Mariano Otero. 1847.

“Cuadragésimo quinto párrafo del dictamen.- Entramos ahora en una de las cuestiones más delicadas y difíciles que se han presentado al voto de la comisión, y que al fin ha dividido el parecer de los individuos. El Poder Legislativo de la federación se deposita en una sola asamblea o Congreso de representantes.

Cuadragésimo sexto párrafo.- No podrá negar la mayoría de las muchas y muy luminosas observaciones que se manifestaron en favor de la subsistencia del senado, la hicieron fluctuar y meditar mucho tiempo, antes de resolver este punto, y que ya resuelto, se ha encontrado con fuertes dificultades para llenar el vacío que en la estructura de la Constitución dejaba la falta de aquella Cámara.”⁵⁹

Cuadragésimo séptimo.- Que este brazo del Poder Legislativo es en el que en una federación establece la perpetua igualdad de derechos entre los Estados, sin tener en cuenta su mayor o menor extensión territorial, su más o menos población y riqueza. Que esta Cámara de pares, como la llama el Sr. Story en sus “comentarios a la Constitución anglo-americana”, es la que asegura las mejores deliberaciones y los más provechosos resultados en la legislación, la que neutraliza el mal de los gobiernos libres, poniendo estorbos a la excesiva facilidad de expedir leyes, y garantizando la lentitud de las reformas; pues la experiencia demuestra que el espíritu humano es más propenso a las innovaciones que a la tranquilidad y al mantenimiento de las instituciones. Que el senado es el freno más fuerte que puede ponerse contra los arranque de una legislación precipitada y opresiva, conteniendo los ímpetus, las irritaciones e impacencias de las asambleas, que suelen dejarse arrastrar por el calor y la violencia de las pasiones, y desconcertado el ascendiente extraordinario que algunos jefes populares adquieren, por lo regular, en las mismas asambleas.....

⁵⁹ Dictamen y Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. 1856.

"Que el confiar la totalidad de las facultades legislativas a una sola Cámara, es desconocer la fuerte propensión de todos los cuerpos públicos, a acumular poder en sus manos, a ensanchar su influencia y extender el circuito de los medios y objetos sometidos a su competencia, hasta llegar el caso de justificar las usurpaciones mismas, con el pretexto de la necesidad o de la conveniencia pública, que las deliberaciones del senado dan tiempo a la reflexión y permiten reparar los errores de una ley intempestiva antes de que ellos causen un perjuicio irreparable; que es más difícil engañar y corromper a dos cuerpos políticos que a uno solo, sobre todo cuando los elementos de que se componen difieren esencialmente. Que como la legislación obra sobre la comunidad entera, abraza intereses difíciles y complicados, y debe ser ejercida con prudencia, es de una grande importancia contar con el examen de las leyes con todas sus opiniones y sentimientos, aun los más divergentes y opuestos."⁶⁰

"Cuadragésimo octavo párrafo.- Todas esas razones, y muchas otras que no solamente los apologistas de la Constitución anglo-americana, sino también otros muchos notables escritores, exponen para demostrar la necesidad y conveniencia de la asamblea de Senadores, que por la edad, por el espíritu de corporación, que por el estímulo y por el celo de sus propias prerrogativas, pueda servir de salvaguarda contra los extravíos de una asamblea popular: todas estas razones decimos, han sido examinadas y largamente discutidas por la comisión".⁶¹

"Cuadragésimo noveno párrafo.- No procuraré refutarlas extensamente. En el campo de las abstracciones es muy fácil defender el pro y el contra de todas las teorías y de todas las proposiciones, "la lógica, dice un autor muy ingenioso, ha sido inventada para sostener las verdades y los

⁶⁰ Idem.

⁶¹ Idem.

errores". Lo verdaderamente difícil es la aplicación de las teorías a los casos prácticos, de manera que no se engendren graves inconvenientes ni los conduzcan a los mismos extremos y peligros que deseamos evitar.⁶²

“Quincuagésimo párrafo.- ¿que ha sido el senado en nuestro régimen político, especialmente en los últimos días? . . . No por su existencia se mejoraron las leyes, ni se perfeccionaron las instituciones. En lugar de poner racionales y justos diques a la facultad legislativa de assembleístas populares, era la oposición ciega y sistemática, la rémora incontrastable a todo progreso y a toda reforma. En vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los Estados, se olvida de los débiles, cuando no los tiranizaba y los oprimía. Lejos de escuchar la voz pacífica de todas las opiniones, era el inexpugnable baluarte de la conspiración. Distante del generoso pensamiento de dar treguas, para que la reflexión y la calma corrigiesen los errores, quería ejercer un veto terrible, tenía pretensiones a una superioridad exclusiva. ¿no vimos el escándalo y en los momentos más críticos, en los más serios peligros de la situación, ir y venir tantas veces de una a la otra Cámara, los proyectos de ley más urgentes y las ideas más saludables, sin que el senado cediese nunca de su propósito de disolver la República? Poderosamente contribuyo al descrédito de las instituciones que detestaba, y a él se debe no pequeña parte de la ruina en que cayeron para levantar sobre sus escombros la dictadura más ominosa y degradante que han sufrido los mexicanos.⁶³

“Cuadragésimo primer párrafo.- El senado americano, dice el autor del “ensayo sobre las memorias de Jefferson”, debe su existencia no solamente a un deseo irreflexivo de imitación, sino también a las particulares circunstancias de aquel país; y como sucede muy frecuentemente, se ha tomado esta

⁶² Idem.

⁶³ Idem.

transacción muy especial entre los intereses rivales por un elemento integral del sistema y una condición del gobierno republicano . . .”⁶⁴

“Quincuagésimo segundo párrafo.- La opinión pública ha procurado constantemente amortiguar las tendencias de esta institución aristocrática, en términos de que los americanos ilustrados la juzgan un poco menos que inútil”.⁶⁵

“Quincuagésimo tercer párrafo.- No se puede concebir la existencia de una segunda Cámara, sino con diferentes condiciones de edad, de censo o base para la elección, y de formas Electorales. Basta con cualesquiera de estas diferencias entre los organizadores de la Cámara popular, y la segunda Cámara, para que esta sea precisamente el refugio y el punto de apoyo de todos los intereses que quieren prevalecer con perjuicio del interés general. El Estado de la sociedad es y será por mucho tiempo un Estado de lucha permanente. De un lado la ambición, la avaricia y la vanidad de un pequeño número de hombres, quieren aprovecharse de la ignorancia y apatía de las masas, para adquirir, extender o conservar injusticias prerrogativas; del otro lado las masas, haciendo, para mantener la igualdad, esfuerzos por lo regular mal concertados y poco perseverantes”.⁶⁶

“Quincuagésimo párrafo.- Depende de las instituciones que esta lucha se manifieste en discusiones pacíficas, sometidas al arbitraje de hombres elegidos por todos, porque las formas de su elección prestan todas las garantías de imparcialidad, en el terreno de lo posible; o bien de los intereses privilegiados, hallando en una asamblea especialmente formada para defenderlos, protección constitucional o legal, se resisten bajo este abrigo a todos los esfuerzos de opinión, hasta que el resentimiento popular, tocando sus

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem.

últimos extremos, haga pedazos a viva fuerza los abusos, cuya reforma no puede alcanzar de otra manera".⁶⁷

"Quincuagésimo quinto párrafo.- Tal es la tendencia inevitable de una Cámara privilegiada, y esta tendencia se hará sentir de una manera más pronta, más peligrosa y más viva en aquellos países en que la aristocracia del nacimiento del dinero, hayan podido echar raíces más hondas y profundas".⁶⁸

"Quincuagésimo sexto párrafo.- Hasta el día de hoy nuestra propia experiencia no nos ha convencido de las grandes ventajas de una segunda Cámara. A una discusión incompleta, frecuentemente ligera y precipitada en una de las dos asambleas, sigue en la otra una discusión que ni es más profunda ni es más luminosa. La ley no gana en esta doble prueba sino un poco más de incoherencia, en un texto recargado como a porfía, de enmiendas y correcciones desatinadas".⁶⁹

"Artículo 53 del proyecto.- Se deposita el ejercicio del supremo Poder Legislativo en una asamblea, que se denominará "Congreso de la Unión".⁷⁰

Artículo 51 de la Constitución Política de la República mexicana, sancionada por el Congreso general constituyente el 5 de febrero de 1857:

"Se deposita el ejercicio del supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la unión."⁷¹

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ Idem.

⁷¹ Constitución Política de la Republica Mexicana. 1857.

Convocatoria y circular para la elección de supremos poderes, expedidas por el gobierno de la República en la ciudad de México el 14 de agosto de 1867:

"Considerando 4º de la convocatoria.- Que si esto no deberá hacerse en tiempo ordinarios sino por los medios que establece la misma Constitución, sin embargo, por la experiencia adquirida en años anteriores, y en su caso tan excepcional como el de la grave crisis que acaba de pasar la Nación, parece oportuno hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus representantes, exprese su libre y soberana voluntad, sobre si quiere autorizar al próximo Congreso de la unión, para que pueda adicionar o reformar la Constitución Federal, en algunos puntos determinados que pueden ser de muy urgentes intereses para afianzar la paz y consolidar las instituciones, por referirse el equilibrio de los poderes supremos de la unión, y al ejercicio normal de sus funciones, después de consumada la reforma social".⁷²

"Artículo 9º de la convocatoria.- En el acto de votar los ciudadanos para nombrar electores en las elecciones primarias, expresarán además su voluntad acerca de si pondrá el próximo Congreso de la unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal, reformarla o adicionar sobre los puntos siguientes:

Primero. Que el Poder Legislativo de la federación se deposite en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas las atribuciones del Poder Legislativo".⁷³

"Parte conducente de la circular.- En el primer punto se propone, que el Poder Legislativo se deposite en dos Cámaras.

⁷² Convocatoria y circular para la elección de supremos poderes. 1867.

⁷³ Idem.

Es la opinión común, que en una República Federal, sirven las dos Cámaras, para combinar en el Poder Legislativo, el elemento popular y el elemento federativo. Una Cámara de Diputados, elegidos en número proporcional a la población, representa el elemento popular; y un senado, compuesto de igual número de Senadores por cada Estado, representa el elemento federativo.

Ha sido una objeción vulgar, que el senado representa un elemento aristocrático. Lo que pueden y deben representar los Senadores, es un poco más de edad, que de un poco más de experiencia y práctica en los negocios.

También se ha hecho la objeción, de que dos Cámaras, una puede enervar la acción de otra. Esta objeción era de bastante peso, cuando se necesitaba avanzar mucho para realizar la reforma social. Ahora que se ha consumado, puede considerarse un bien, como se considera en otros países, que la experiencia y práctica de negocios de miembros de una Cámara, modere convenientemente en casos graves, algún impulso excesivo de acción en la otra.

Sobre este punto, los Estados Unidos han presentado recientemente un ejemplo digno de considerarse. Con motivo de la intervención extranjera en México, la Cámara de representantes de Estados Unidos votó varias veces por unanimidad, algunas resoluciones que, si hubieran llegado a ser leyes, habrían podido causar una guerra de aquella Nación con Europa. Esa guerra hubiera podido complicar gravemente la guerra civil de los Estados Unidos. El senado suspendió constantemente el curso de aquellas resoluciones. Sin duda hizo un bien a los Estados Unidos y acaso lo hizo también a México.

Por lo demás, el gobierno ha cuidado de no proponer en ese primer punto, la idea precisa del senado, o cualquier otra forma de una segunda Cámara. En el pensamiento del gobierno, lo sustancial es la existencia de dos Cámaras; dejando la sabiduría del Congreso, resolver sobre la forma y la combinación de ellas.⁷⁴

Reforma del artículo 51 de la Constitución Política de la República mexicana de 1857, del 13 de noviembre de 1874:

"El Poder Legislativo de la Nación se depositará en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".⁷⁵

Decreto de disolución de las Cámaras, expedido por Victoriano Huerta el 10 de octubre de 1913:

"Parte conducente.- Considerando que las Cámaras de la actual legislación de la unión ya bajo el gobierno anterior se habían demostrado inquietas y desorganizadas al grado de que en vez de contribuir a la obra propia del estado político constituían un poderoso elemento disolvente de todo orden social; bajo el gobierno que en la actualidad rige los destinos de la República han llegado a convertirse en el peor enemigo del Ejecutivo, hostilizándolo en todos sus actos, invadiendo su jurisdicción Por donde aquel poder, la Cámara popular principalmente, se ha convertido en una agrupación demagógica cuya única tendencia perfectamente definida es la de impedir toda obra del gobierno en el preciso momento en que puesta en peligro la autonomía nacional todos deberían reunirse al Ejecutivo y agruparse bajo la misma gloriosa bandera para defensa de la patria . . . Considerando por último que si ha de

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ Reforma del Artículo 51 de la Constitución Política de la República Mexicana. 1857.

romperse el orden constitucional por uno u otro medio como resultado de la obra antipatriótica de los señores miembros del Poder Legislativo es indispensable que mientras se reconstituyen las instituciones se salve la patria y la dignidad nacional que no se concilia con la desaparición del Poder Ejecutivo que viene procurando la Cámara popular, por estas consideraciones he venido ha expedir el siguiente decreto: Art. I. Se declaran disueltas desde este momento e inhabilitadas para ejercer sus funciones las Cámaras de Diputados y Senadores de la legislatura del Congreso de la Unión. En consecuencia, cualesquiera actos y disposiciones de dicho cuerpo Legislativo serán nulos y no podrán recibir la sanción del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. II. Se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados y Senadores al Congreso de la unión. . .⁷⁶

Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza,
 fechados en la ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916:

El triunfo del movimiento de la revolución mexicana se consolida con el arribo al poder de Don Venustiano Carranza, el que el 1º de Diciembre de 1916 se presentó a la apertura del Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, y en su mensaje dirigido a los constituyentes en términos generales expreso:

"Vengo a poner en nuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la Revolución hice en la heroica Ciudad de Veracruz, al pueblo Mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han surgido como

⁷⁶ Decreto de disolución de las Cámaras. Victoriano Huerta. 1913.

indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y el derecho.

La Constitución Política de 1857, siendo el legado bajo el cual se consolidó la nacionalidad mexicana y la bandera contra la intervención, contiene muy altos principios, pero estos son generales, abstractos, de donde no se han podido derivar utilidades positivas".⁷⁷

Así, no han tenido validez los principios que son la base de la Constitución; como la de los derechos individuales, base de las estructuras sociales, la soberanía nacional que reside en el pueblo ha sido ejercido por imposiciones de quienes han tenido la fuerza pública, la división de poderes, en los hechos han sido ejercidos por el Poder Ejecutivo; la Federación de los Estados libres soberanos e su régimen interior tampoco ha sido efectiva, sujetos los estados al poder central, ha sido también vana la promesa de la constitución de 1857, relativa a asegurar a los estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno Federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han injerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquellos, o sólo se ha dejado que en cada entidad Federativa se entronice un verdadero cacicazgo."⁷⁸

El C. Diputado por Guanajuato, Hilario Medina, en el constituyente se expreso, diciendo que:

⁷⁷ Derechos del Pueblo Mexicano. *México a Través de sus Constituciones*. México. Cámara de Diputados. XLVI Legislatura del Congreso de la Unión. Tomo V. 1967. Págs. 725 - 731.

⁷⁸ DAVID M. VEGA VERA. México: una forma Republicana de Gobierno. Volumen I. Ideas fundamentales sobre formas de gobierno en México. 1810-1995 UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1995. P.P 210-211..

"La Constitución de Querétaro es una nueva Constitución, no una simple reforma de la anterior".

El Jefe del Ejército Constitucionalista presentó el proyecto de Constitución respectivo y varios Diputados que le siguieron, consideraban que se trataba de un mero proyecto de reformas a la Constitución de 1857 y otros muchos Diputados Constituyentes, hablaron de una nueva Constitución, y entre ellos, uno de los que más se distinguió, fue el C. Hilario Medina, miembro de la segunda comisión de Constitución. El nombre que se le dio al proyecto presentado, fue el de: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de Febrero de 1857".

Lo anterior, fue lo que motivó el establecimiento de la duda, en algunos Constituyentes, que si se trataba de una reforma a la Constitución de 1857, o de una nueva Constitución.

El presidente del Congreso Luis Manuel Rojas, en la presentación, le hace entrega al Ciudadano Primer Jefe Don Venustiano Carranza, en la sesión de clausura del constituyente el 31 de Enero de 1917, del Documento elaborado por éste, dándole el calificativo de "Nueva Constitución" de 1857 reformada en la ciudad de Querétaro; sin embargo, en la misma sesión, el C. Diputado Manuel Rojas, hace la aclaración de que todas las ideas fundamentales aportadas por Don Venustiano Carranza, no sólo en su proyecto de reformas, sino en las que contenían los proyectos de Leyes de Veracruz, sobre la cuestión Agraria y Obrera, habían sido aceptadas por la Representación Nacional. En otras palabras, según el Diputado por Jalisco, Manuel Rojas; los Constituyentes se apoyaron en Carranza, no sólo en las reformas propuestas por éste, sino también, en todo lo nuevo y revolucionario que apareció en la Constitución.

Don Venustiano Carranza, dos meses después, en contestación al Presidente del Constituyente Manuel Rojas, insiste en llamar a su propuesta: "Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857"; expresándole su satisfacción por haber encontrado aceptables, las reformas políticas y sociales delineadas en el mensaje del 1º de Diciembre de 1916.

El proyecto de Don Venustiano Carranza, sufrió imponentísimas modificaciones, de tal modo, que la Constitución que promulgó el 5 de febrero de 1917 fue, no una reforma a la de 1857, aunque de ella herede principios básicos, como son la reforma de gobierno; Soberanía Popular; División de Poderes y Derechos Individuales.

En la nueva Constitución, Carranza recogió los ideales revolucionarios del Pueblo Mexicano, les dio forma y creó originales institucionales Sociales y económicas en su beneficio, esto se hizo patente, en la elaboración y aprobación de los artículos 3º, 8º, 27, 123, 130 y 131 de la Constitución de Querétaro.

I.12.2. DEBATES EN EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO.

"En la sesión ordinaria del constituyente de Querétaro, celebrada el viernes 29 de diciembre de 1916, fue presentado el dictamen del artículo 50 constitucional, por la comisión dictaminadora que estuvo integrada por los constituyentes: Paulino Machorro Narváez como presidente; por Heriberto Jara, Agustín Garza González, Arturo Méndez e Hilario Medina.

La comisión se sumo a las expresiones del artículo 50 que tenía el proyecto de reformas, presentadas por el presidente don Venustiano Carranza; argumentando que estaban más de acuerdo con el espíritu de la asamblea constituyente, proponiendo la comisión, se aprobara juntamente con el lugar que tiene en la Constitución dicho artículo en su texto; siendo el siguiente: "artículo 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

En el constituyente de Querétaro, no surgió ningún debate serio respecto a este precepto; habiendo tenido como antecedente los grandes debates que se suscitaron en el Congreso constituyente de 1856-1857, cuando en la sesión del 10 de septiembre de 1856, se puso a discusión el artículo 53 que disponía el ejercicio del supremo Poder Legislativo, en una sola asamblea, denominada Congreso de la Unión, solamente formado por la Cámara de Diputados, lo que origino un gran debate por quienes defendían el bicammarismo; habiéndose aprobado finalmente en forma muy dividida por 44 votos a favor y 38 en contra.

Presentado el dictamen en la sala de comisiones, de Querétaro de Arteaga, y una vez que se sometió a la consideración y discusión de la asamblea constituyente el artículo 50, fue aprobado por la unanimidad de los 165 votos.

Desde que fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, al año de 1997, su texto sigue vigente, sin haber sido reformado o adicionado; solamente se tuvo una gran inquietud, que no prospero; el día 30 de diciembre de 1917, en la que varios representantes

populares, presentaron ante la Cámara de Diputados; una iniciativa de reformas que decía: el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un parlamento, compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.⁷⁹

I.12.3. CONTENIDO ORIGINAL DE LOS PRECEPTOS QUE REGULARON LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN DEL CONGRESO AL PROMULGARSE LA CONSTITUCION DE 1917.

Los textos originales de los artículos comentados, relativos a la integración y sistemas de elección de Diputados y Senadores, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los siguientes:

“Artículo 50

“El Poder Legislativo de los Estado Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.”

Artículo 51

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 52

Se elegirá un Diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o

⁷⁹ Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro.

Territorio que fuese menos que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un Diputado propietario.

Artículo 54

La elección de Diputados será directa y en los términos que disponga la ley Electoral.

Artículo 56

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.⁸⁰

Fue hasta la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911 con reformas y adiciones que se le hicieron el 22 de mayo de 1912, cuando por primera vez se estableció la elección directa y secreta de Diputados y Senadores y la Constitución de 1917 inspirada en dicha ley adoptó también el sistema directo de elección de los Diputados y Senadores, o sea el sistema en el que el pueblo votaba directamente por el candidato del partido político de su preferencia.

El texto original del artículo 50 constitucional, dividió al Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, en dos Cámaras, que representarían al Congreso general, dicho artículo, fue aprobado sin discusión por unanimidad de votos en el Congreso constituyente de Querétaro.

En la discusión y aprobación del artículo 52 constitucional, causó debate la propuesta que hizo la comisión dictaminadora de la duración en el cargo de Diputado de tres años, habiéndose propuesto por algunos constituyentes, fuera

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

de dos años. Finalmente, predominó ésta última propuesta, habiéndose aprobado por unanimidad de votos, que la duración del periodo de un Diputado, fuera de dos años.

Dentro de las aprobaciones originales del constituyente de Querétaro, destacó la del artículo 52, en el que se fijó el número de habitantes que representaba un Diputado, de acuerdo a los censos que se levantaban en el Distrito Federal y en los Estados, fijándose el de sesenta mil habitantes, o una fracción que pase de veinte mil, y la población del Estado o territorio, que tuviere menos habitantes de los ya establecidos, tendría derecho a elegir cuando menos a un Diputado.

En el artículo 54, el constituyente estableció el sistema de elección directa, remitiendo para el procedimiento a la ley Electoral.

En la aprobación del artículo 56, del texto original de la Constitución, referente a la integración de la Cámara de Senadores, hubo debates que originaron que el artículo tal como lo proponía la comisión dictaminadora no fuere aprobado; como sucedió en la 36ª sesión ordinaria, celebrada el martes 9 de Enero de 1917, habiéndole hecho críticas de los tiempos en que se convirtió en una Cámara de aristócratas, así como había quienes apoyaban que fueran electos por el sistema de votación directa del pueblo, y otros que se inclinaban por la elección del sistema indirecto, a través de las legislaturas de los Estados. Finalmente, fue aprobado el artículo 56, determinando que la Cámara estaría integrada por dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados por el sistema de elección directa, y dejándole la facultad a las legislaturas de los Estados para que declarara electo al que obtuviera mayoría de votos.

Finalmente fue hasta el 28 de diciembre de 1963, cuando por reforma constitucional se crearon los diputados de partido otorgando por primera vez representación ante el Congreso a los partidos minoritarios consolidándose con las reformas del año de 1972 y 1996.

La Ley Electoral del 6 de febrero de 1917 con las reformas que se le hicieron organizó y desarrolló los procesos Electorales sin cambios sustanciales, siendo hasta la Ley Electoral Federal de 7 de enero de 1946, integrada por doce capítulos, 136 artículos y 4 extensos transitorios (reformada tres años después, el 21 de febrero de 1949, en 81 de sus artículos), reglamentó la existencia, organización y funcionamiento de los partidos políticos nacionales, y creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, concebida como instrumento formado por los Poderes Públicos y los ciudadanos para vigilar la preparación y desarrollo del proceso Electoral en la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Esta institución se consolidó con el nombre de Comisión Federal Electoral, por mandato de la Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951, formada por doce capítulos, 149 artículos y 4 breves transitorias. El ordenamiento jurídico dispuesto por la Comisión fuese integrada por representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, para regular la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso Electoral Federal. Se sustituyeron las juntas computadoras sujetas a los poderes municipales y locales, por las comisiones locales y los comités distritales Electorales, dependientes de la Comisión. Se creó el Registro Nacional de Electores.

La ley admitió tres reformas en 1954, 1963 y 1970. La primera, de 7 de enero de 1954, para -entre otras cosas- otorgar el voto a la mujer, en cumplimiento a lo dispuesto por la reforma constitucional correspondiente. Al modificarse nuevamente la Constitución para crear los Diputados de partido, la ley se reformó el 28 de diciembre de 1963. Y en 1970, año de elecciones Federales, se reorganizaron las instituciones relativas al padrón, reformándose la ley el 19 de enero de 1970.

En 1972, la Ley Fundamental dispuso que se redujera el porcentaje de la votación total en el país para que un partido político tuviera derecho a que se le acreditaran Diputados y se le ampliara el tope máximo de 20 a 25 de ellos; que se redujera la edad de 25 a 21 años para ser Diputado, y que se concediera el voto a los varones y mujeres de dieciocho años de edad, independientemente de su estado civil. La nueva Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973, compuesta de siete Títulos -cada uno de los cuales se integra con varios capítulos-, 204 artículos y 3 breves transitorios, instrumentó las nuevas conquistas Electorales.

El 28 de diciembre de 1977 se expidió La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, formada de cinco Títulos -cada uno de ellos de varios capítulos-, 250 artículos y tres breves transitorios y reformada el 28 de diciembre de 1977.

Para organizar las elecciones de los integrantes de las nuevas instituciones democráticas, tanto en el país en su conjunto, cuanto en la sede de los Poderes Federales -el Distrito Federal-, en la cuál se encuentra una de las ciudades más pobladas del orbe, se promulgó el Código Federal Electoral el 12 de febrero de 1987, compuesta por ocho Libros, múltiples títulos y capítulos,

361 artículos y 5 transitorios, que el 6 de enero de 1988 se adicionó con un Libro Noveno relativo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para hacer 406 artículos, otros 2 transitorios, y a reformar tres artículos.

Nuevas instituciones Electorales sustituyen a las anteriores, y nuevos procedimientos Electorales reclaman un lugar propio en la legislación respectiva. Consecuencia de ello es el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de 15 de agosto de 1990 compuesto por ocho libros -cada uno de ellos integrado por varios Títulos y Capítulos-, 372 artículos y 16 extensos transitorios; modificado el 3 de enero de 1991 en cuatro de sus artículos.

I.12.4.- RESUMEN SEGUNDO Y LA NO INCLUSIÓN DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL CONSTITUYENTE DE 1917.

La representación del Poder Legislativo en la Nueva España (época de la colonia), el Rey de España tenía concentrados los poderes y era quien emitía las leyes cuyo cumplimiento y observancia deberían vigilar el virrey y las reales audiencias quienes eran designados por el monarca; eran varias las formas en las que el Rey emitía el mandato legal en las que destacaron las leyes pragmáticas, las cédulas reales, los autos, la carta abierta, las reales ordenes y otras que regían a la colonia española.

No fue hasta la Constitución de Cádiz de 1812, que las cortes ejercieron funciones legislativas, pero que la designación de sus integrantes seguía siendo facultad del monarca.

Fue hasta las constituciones de 1814 que aun cuando no tuvo vigencia se propuso la elección indirecta de los integrantes del Poder Legislativo.

En el proceso del desarrollo constitucionalista de la República Mexicana, incluyendo en éste a las constituciones de corte conservador, que tuvieron vigencia en la época centralista conservadora, de Antonio López de Santa Anna el sistema de elección que adoptaron fue el de elecciones indirectas en el que los ciudadanos votaban por un cuerpo Electoral para que éste eligiera a quienes iban a integrar la Cámara de Diputados, y a las legislaturas de los Estados, se les otorgó la facultad para que a través de sus legislaciones, por el sistema de elección indirecta eligieran a los Senadores que representarían a los Estados en ésta Cámara.

CAPITULO II

SISTEMAS DE ELECCION

II. 1. DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN

Los sistemas de elección son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada votante en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como fin establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para formar los poderes políticos de una Nación.

El sistema de elección recibe votos y arroja órganos de gobierno y/o de representación legítima. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes. Los extremos que lo enmarcan, a su vez, forman parte de realidades complejas que en sí mismas ofrecen un vasto universo de análisis.

"Con la generalización del sufragio en todo el mundo se puso en marcha la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así, la democracia adquirió su actual adjetivo funcional: democracia representativa. En ese sentido, se dice que es el mejor (o el menos peor) de los sistemas de gobierno que ha inventado el hombre. Los actores del fenómeno electoral moderno son múltiples y variados: los votantes, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso; También lo son los procedimientos para la conformación de la lista de votantes, la realización de las campañas de difusión, la instalación

de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios y, finalmente, la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral.

Entre ese cúmulo de procedimientos y en contacto con todos los actores referidos, el sistema de elección juega un papel de especial importancia. Debe responder a múltiples cuestionamientos de manera clara y equitativa. Por tal motivo, todo sistema de elección tiene asignadas determinadas funciones.⁸¹

II. 2. FUNCIONES DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

“De acuerdo con sus objetivos, los sistemas electorales se componen de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación: ¿quiénes pueden votar? ¿Quiénes pueden ser votados? ¿De cuántos votos dispone cada elector? ¿Cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión? ¿Cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral? ¿Cómo determinan y delimitan los distritos y secciones electorales? ¿Quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios? ¿Cómo deben emitirse y contarse los sufragios? ¿Cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador? ¿Quién gana la elección? Y, por último, ¿Cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?

Todas éstas son circunstancias que una ley electoral debe prever y resolver. Ésas son las funciones básicas de los sistemas electorales. Evidentemente, existen otras que regulan la Constitución y reconocimiento legal de los partidos políticos, el registro de los ciudadanos, el papel de los medios de comunicación en las contiendas y la participación de los posibles donantes en el financiamiento de las campañas.

⁸¹ VALDES, LEONARDO. *Sistemas Electorales y de Partido*. Instituto Federal Electoral. Primera Edición. 1995. Págs. 9, 10.

En los medios académicos y políticos europeos y norteamericanos se ha desarrollado una larga e intensa polémica acerca de las posibles consecuencias políticas de las leyes electorales. En virtud de ello, se ha identificado a las fórmulas electorales (así como a otras dimensiones de los sistemas electorales) como protagonistas centrales del proceso de transformación de votos en curules (asientos reservados para los representantes en las Cámaras respectivas). Por ese motivo se ha clasificado a los sistemas a partir de las fórmulas que cada uno de ellos contiene.

"La literatura especializada identifica tres modalidades básicas de sistemas electorales. Se trata de tipos ideales que en su forma pura se aplican sólo en unos cuantos países. Sus características básicas, sin embargo, los han hecho centro de la aguda polémica que se produce cada vez que se discute cuál de los sistemas electorales es el mejor. Veamos los rasgos fundamentales de esos tipos ideales de sistemas electorales y, de manera general, los argumentos empleados para objetarlos o defenderlos."⁸²

II. 3. TIPOS DE SISTEMAS ELECTORALES

II. 3. 1. DE MAYORIA RELATIVA Y ABSOLUTA

El sistema de mayoría simple, también conocido como el *First past the post* (FPTP) *system*, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la

⁸² Idem. Pág. 11.

mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como *plurality system*.

Este sistema ha sido censurado con el argumento de que en el caso de presentarse una gran fragmentación del voto puede suceder que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría-simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador. Por tal motivo, el sistema de mayoría tiene una variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los votantes. Se conoce en inglés con el término de *majority* y supone que hay un ganador cuando algunos de los candidatos ha alcanzado al menos el 50 por ciento más uno de los votos. Por lo regular, el sistema de mayoría absoluta está asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta.

No obstante, la objeción más importante a los sistemas de mayoría tiene que ver con los efectos de sobre y subrepresentación que producen cuando se emplean para la elección de órganos Legislativos. Con ese tipo de sistemas, un partido con mayoría, relativa o absoluta puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobre representado, dejando a sus adversarios subrepresentados.

Los sistemas de mayoría, en cambio, despliegan sus cualidades (y de hecho son dominantes) cuando se trata de elegir órganos personales, como los Poderes Ejecutivos. En la elección de presidentes y/o Gobernadores el sistema de mayoría explota su ventaja de sencillez y certeza en la designación del Gobernador. Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del cuerpo del ciudadano, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el mayor apoyo de más de la mitad de los votantes.

“Gran Bretaña es el caso típico de un sistema simple. Su Cámara de los Comunes está compuesta por 651 representantes electos en sendos distritos uninominales a partir de la fórmula de mayoría simple. Esto implica que en cada distrito obtiene el triunfo el candidato que ha recibido la más alta votación.

Francia, en cambio, es el mejor ejemplo de un sistema de mayoría absoluta. Su presidente resulta electo sólo si alguno de los candidatos obtiene más del 50 por ciento de los sufragios emitidos en la llamada primera vuelta. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos en esa vuelta, se realiza una segunda ronda en la que competen los dos candidatos que alcanzan la mayor votación en la primera oportunidad. Así, en la segunda vuelta uno de los dos candidatos necesariamente alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Existen dos variantes del sistema de mayoría absoluta que vale la pena tener presentes. Uno se aplica en un país centroamericano con sólida reputación democrática; el otro se aplica para la elección de la Cámara baja en Francia.

Efectivamente, en Costa Rica está vigente una fórmula atenuada de mayoría absoluta. Para evitar la segunda vuelta, alguno de los candidatos presidenciales de este país debe alcanzar más del 40 por ciento de los votos. La ronda complementaria, por cierto, nunca ha tenido que realizarse, pues cada cuatro años uno de los candidatos de los dos partidos más votados supera el límite establecido por la fórmula antes descrita.

En Francia, en cambio, son frecuentes las segundas vueltas, tanto en la elección presidencial como en la de Diputados a la Asamblea Nacional. Esta última se elige a partir de una fórmula combinando de mayoría absoluta-

mayoría relativa y en distritos uninominales. Esto implica que en cada uno de los 577 distritos electorales franceses gana el candidato que ha obtenido la mayoría de los sufragios de la primera vuelta, siempre que esa cantidad de votos sea superior al 25 por ciento de la lista de votantes del distrito. Si ningún candidato obtiene el triunfo, se realiza una segunda vuelta a la que concurren todos los candidatos que hayan alcanzado al menos el 12.5 por ciento del total de los votantes registrados. En la segunda vuelta obtiene el triunfo el candidato que alcanza la mayoría simple de los sufragios emitidos.⁸³

II. 3. 2. DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El sistema de representación proporcional (en adelante RP) ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La RP intenta resolver el problema de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El término RP es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos Legislativos y de gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por RP) en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque. Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, atenúa los efectos de sobre y subrepresentación que, sin embargo, no desaparece del todo. No sucede así en virtud de que este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación cuyo propósito es discriminar entre los partidos

⁸³ Idem. Pág. 12, 13.

que tienen derecho a participar en el reparto proporcional y los que no lo tienen. Estos últimos, sistemáticamente, resultan subrepresentados.

Los críticos del sistema proporcional argumentan que, si bien los órganos de representación electos por ese medio pueden ser un fiel reflejo del estado de las opiniones de la ciudadanía en un momento determinado, no tienen un mandato específico para normar su acción Legislativo y/o gubernativa. Para gobernar y legislar, afirma, se requiere de un mandato claro, basado en las ideas predominantes de la sociedad, no en el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas. Hay otra objeción importante a los sistemas de RP: el orden en las listas de candidatos es establecido básicamente por los dirigentes de los partidos políticos. Así, el ciudadano pierde en realidad el derecho a elegir a su propio representante; su adhesión es a un partido, a un programa, más que un candidato determinado. En consecuencia, censura que los sistemas de RP rompen el vínculo entre representado y representante, asegurando en cambio por los sistemas de mayoría en cualquiera de sus dos versiones.

"Actualmente España es el país más poblado de Europa que aplica el sistema electoral de RP. Esa Nación se divide en 50 provincias que sirven como circunscripciones plurinominales para la elección de los 350 miembros del Congreso de los Diputados. Los partidos participan en la distribución de curules como listas que se denominan bloqueadas, ya que los propios partidos establecen el orden en el que se asignarán las diputaciones. Así, los que ocupan los primeros lugares de las listas regionales tienen la mayor probabilidad de ocupar los curules. Para participar en la distribución, sin embargo, los partidos están obligados a obtener más del tres por ciento de la votación nacional. Ese mínimo de votación es denominado, técnicamente, el umbral de los sistemas de RP.

El método de distribución de las curules en España se conoce como el d'Hondt es de uso muy extendido en los sistemas RP. Lleva el nombre de su inventor Victor d'Hondt (1841-1901), profesor Belga de derecho civil. Este método forma parte de los procedimientos llamados "de divisor" mediante la división de votos recibidos cada uno de los partidos políticos por una serie de divisores se obtienen cocientes. Los escaños se reparten con base a los cocientes mas altos.

Para evaluar los efectos del método d'Hondt es necesario compararlo, en primer lugar con otros procedimientos de divisor y con otros métodos orientados a una distribución proporcional de los escaños, como por ejemplo el método imperial, el método Sainte lagué, el método igualado, el método danés y otros.

El método d'Hondt es un procedimiento que funciona a partir de divisiones sistemáticas de la votación obtenida por los diversos partidos, con el objetivo de conformar una tabla distribuidora. Una vez constituida esa tabla, las curules se asignan a los números más elevados, con lo que se determina cuántas curules le corresponden a cada partido. Un pequeño e imaginario ejemplo permite observar la forma de funcionamiento de este método de distribución de curules."

Supongamos que en una determinada circunscripción se distribuyen cinco curules de representación proporcional y que los cuatro partidos que tienen derecho a participar en la distribución obtuvieron el siguiente resultados(tabla 1):

Tabla 1. Núm. de Votos por partido	
<i>Partido</i>	<i>Votos</i>
A	75,000
B	48,000
C	34,000
D	28,000

La ley d'Hondt establece que la votación obtenida por cada partido se debe dividir, a partir de la unidad, por números enteros sucesivos hasta cubrir el número de curules que se van a distribuir, en este caso cinco.

Inmediatamente, se asigna la primera de las cinco curules al número más elevado de la tabla, esto es al 75,000. La segunda curul correspondiente al segundo número más elevado: 48,000; la tercera al tercer número, o sea al 34,000; la cuarta al cuarto número: 28,000 y, finalmente, la quinta curul al quinto número más grande, esto es, al 75,000.

De modo que la distribución de curules por partido resulta de la siguiente manera: el partido A queda con dos curules y los partidos B, C y D, con una.

En algunos países latinoamericanos se utiliza el método d'Hondt para la asignación de curules de representación proporcional.

En Argentina, los 259 miembros de la Cámara de Diputados se eligen en 24 circunscripciones, correspondientes a 23 provincias y a la capital federal, con el referido método de distribución y las llamadas lista bloqueadas.

En Guatemala se emplea un doble sistema para la conformación del Congreso unicamaral. 87 de los miembros del organismo son electos por RP en 23 circunscripciones plurinominales. Los 29 restantes son electos también por RP en una sola circunscripción nacional. En ambos casos, el método de distribución es el d'Hondt.

En la República Dominicana los 120 miembros de la Cámara de Diputados se eligen en las 26 provincias y el Distrito Nacional de Santo Domingo, cada uno conformando como circunscripción electoral, como listas

bloqueadas (listas predeterminadas por los partidos, en las cuales los votos de los electores no pueden modificar el orden en el que se presentan los candidatos) y según la llamada ley d'Hondt.

En Venezuela una parte de su Poder Legislativo también es elegido a partir del método d'Hondt. En ese caso, 199 de los miembros de la Cámara de Diputados se eligen en 22 Estados y en el Distrito Federal, los cuales se constituyen como circunscripciones plurinominales, por listas bloqueadas y el método d'Hondt. Dos Diputados se eligen por mayoría relativa en sendos territorios federales. Además, el Congreso Electoral Supremo está facultado para distribuir un número variable de curules adicionales, destinadas a compensar posibles casos de subrepresentación.⁸⁴

En resumen el método d'Hondt se utiliza entre otros países en Argentina, Austria, Bulgaria, Chile, Croacia, España, Finlandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Venezuela, Guatemala y Colombia, además es utilizado en elecciones internas del parlamento europeo.

II. 3. 3. SISTEMAS MIXTOS

El sistema de listas adicionales es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos. Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano Legislativo que se elige por RP está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación

⁸⁴ Idem. Págs. 14, 15, 16.

para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por RP. El sistema mixto Mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPE), es un buen ejemplo de lista adicional. Según ese ordenamiento legal, la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, por lo que, en consecuencia, se elegían 300 Diputados de mayoría relativa. Además, a partir de un número determinado de circunscripciones plurinominales se elegían 100 Diputados de representación proporcional. Estos últimos estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5 del total de la votación nacional. El método de distribución de las diputaciones plurinominales era distinto al de la ley d'Hondt. Correspondía a los llamados métodos de cociente.

Con el objetivo de ilustrar el funcionamiento de este tipo de métodos de distribución, apliquemos uno de ellos a los datos de nuestro ejemplo.

Supongamos de nueva cuenta que en una determinada circunscripción se distribuye cinco curules de representación proporcional.

Al sumar los votos obtenidos por los partidos que participan en la distribución de las curules se obtiene la votación efectiva: 185,000.

El método de cociente natural divide la votación efectiva entre el número de escaños a partir, es decir: 185,000 entre 5. El cociente natural (c.n.) sería, entonces, de 37,000.

Tabla 2. núm. de Votos por partido	
<i>partido</i>	<i>Votos</i>
A	75,000
B	48,000
C	34,000
D	28,000

Tal cociente se compara con la votación obtenida por cada partido y se asignan las diputaciones en función del número entero que resulta de dividir la votación obtenida entre el cociente. Además, se descuentan de la votación de cada partido los votos que se han usado para la asignación de las curules, con el objeto de calcular la votación que aún le resta, en virtud de que si después de asignadas las curules por cociente quedan curules por distribuir, éstas se asignan a los restos de votación mayores.

La distribución de curules por partidos, en consecuencia, resulta de la siguiente manera: el partido A queda con dos curules y los partidos B, C y D, con una.

"Camerún tiene un peculiar sistema mixto para elegir a los 180 miembros de su Asamblea Nacional. Una parte se elige por mayoría simple en distritos uninominales. Otra, por mayoría absoluta en circunscripciones plurinominales. Si ninguna de las listas obtiene mayoría absoluta, se le asigna la mitad de los escaños o curules a la lista más votadas y el resto se distribuye entre las demás listas por representación proporcional. El umbral mínimo fijado para participar en la distribución de escaños proporcionales es el cinco por ciento de la votación.

Costa Rica también practica un peculiar sistema mixto para la elección de los 57 miembros de su Asamblea Legislativa. En este caso se calcula un cociente simple electoral, dividiendo el total de la votación entre el número de curules, o sea 57. Con ese cociente se establece el umbral para participar en la distribución, que equivale al 50 por ciento del cociente simple electoral. Una vez determinado el número de partidos que participarán en la distribución se calcula un segundo cociente, tomando en cuenta solamente la votación de las listas de candidatos que participan en la distribución. Se asignan las curules para cada lista en función del número de veces que cabe el segundo cociente en la votación de cada una de ellas. Si después de esa distribución aún faltan curules por distribuir, éstas se asignan a los restos mayores, pero tomando en cuenta la votación de los partidos que quedaron eliminados para la primera distribución.

Quizá el sistema mixto más conocido sea el alemán. En este caso, la mitad de los 656 miembros de la Asamblea Federal se eligen en sendos distritos uninominales por mayoría simple. La otra mitad se elige por representación proporcional en circunscripciones equivalentes a los Estados federados. Así, a cada Estado le corresponde un número de Diputados de RP igual al número de distritos uninominales que lo conforman. En la distribución de las diputaciones de representación de las diputaciones de representación proporcional participan todas las listas que hayan alcanzado más del cinco por ciento de la votación de la circunscripción.

Este método ha sido recientemente implantado en Italia y se discute la pertinencia de adoptarlo también en Japón.

En Croacia se aplica una variante con dominante mayoritario. 64 miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por mayoría relativa

en distritos uninominales, mientras que los 60 restantes se eligen en una sola circunscripción nacional por el método d'Hondt. El umbral para participar en la distribución es del tres por ciento de la votación nacional. Croacia, además, presenta una peculiaridad: 14 representantes más con miembros de comunidades étnicas, nacionalidades o minorías. Se eligen también por listas presentadas por los partidos políticos.

En México, desde 1988 se aplica un sistema mixto con dominante mayoritario. Se eligen 300 Diputados en sendos distritos uninominales y 200 de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales. El umbral fijado para participar en la distribución de los Diputados del RP es el 1.5 por ciento (hoy es el 2%) de la votación nacional. En este caso existe un tope máximo de diputaciones para el partido mayoritario, que teóricamente puede implicar que el sistema pierda su capacidad para hacer equivalentes las proporciones de votos y de curules de cada partido.

Esas capacidades es la característica más publicitadas del sistema mixto alemán. La forma en que está diseñado pretende ajustar de la manera más exacta posibles las proporciones de votos y de cada partido, propósito que se cumple fundamentalmente porque en cada entidad federada se elige exactamente el mismo número de representantes de mayoría relativa y de representación proporcional y, además, porque los votantes emiten su voto por los candidatos de su distrito y otros por las listas plurinominales de su circunscripción. A pesar de esa ventaja, se ha señalado que este sistema presenta cierto sesgo favorable a los partidos más votados. Esto se debe a que los partidos que no alcanzan el cinco por ciento de la votación en ninguna de las circunscripciones no obtienen representación alguna. Así, las curules que un sistema de RP ideal debiera destinarles son asignadas a los partidos más votados. No obstante, es necesario tomar esta objeción con cuidado, pues

regularmente los partidos con cierta presencia en alguna región logran alcanzar representación en la circunscripción correspondiente, aun cuando su presencia nacional sea muy limitada.

Se ha argumentado que los sistemas mixtos intentan rescatar lo mejor de los sistemas de mayoría y RP. En ellos se conserva la relación representante-representado, propia de la elección nominal, a la vez que se evitan los efectos de sobre y subrepresentación, que se supone son inherentes a los sistemas de mayoría. Sin embargo, los sistemas mixtos no son la única alternativa ante la eterna disputa entre la mayoría y la representación proporcional. Se han planteado otras, e incluso han estado vigentes en diferentes países.⁸⁵

II. 3. 4. OTROS SISTEMAS

En diversos países han sido propuestos y puestos en funcionamiento métodos de escrutinio que no pueden considerarse de mayoría ni de representación proporcional, o que son variantes sofisticadas de esos modelos. Tampoco pueden presentarse como sistemas mixtos, pues no lo son en realidad. Uno de los más conocidos es el sistema de voto único, no transferible, que se aplica en Japón.

“Este sistema sirve para elegir a los 512 *Shui-in* que conforman la Cámara de Representantes japonesa. Se eligen en 130 distritos plurinominales, con tres representantes como mínimo y cinco como máximo. Los partidos tienen derecho a postular tantos candidatos como puestos se vayan a elegir en cada distrito. Los ciudadanos por su parte, cuentan cada uno con un voto y lo deben otorgar a alguno de los candidatos presentados por los partidos. El escrutinio se basa en la fórmula de mayoría relativa y ganan los

⁸⁵ Idem. Págs. 18 - 22.

candidatos que obtienen la mayor cantidad de votos. El sistema fija un umbral mínimo de votación que deben alcanzar los candidatos triunfadores en cada distrito. Ese umbral equivale a la cuarta parte del cociente electoral simple, que resulta de dividir el total de votos válidos entre el número de curules a cubrir. Sólo los candidatos que superan tal umbral pueden ser declarados vencedores y en consecuencia ocupar una de las curules en disputa.

Este sistema, dicen sus críticos, permitió que durante largo tiempo existiera un partido predominante en Japón, impulsado por las campañas electorales que sus candidatos desarrollaban en cada distrito. Además, es necesario señalar que se trata de un sistema que conduce a los candidatos del propio partido predominante a una extraña situación de competencia. En efecto, un candidato muy popular o que realiza una campaña sobresaliente en su distrito podrá afectar las posibilidades de obtención de votos para el resto de los candidatos de su partido. A favor de este sistema se argumenta que permite cierto equilibrio en la representación que obtienen los partidos más grandes de la oposición, pues son ellos los que tienen mejores posibilidades de ganar posiciones en los distritos.

Otro método peculiar es el conocido como voto alternativo que se aplica en Australia. En este país se eligen 148 representantes en sendos distritos uninominales, y los votantes establecen su primera y segunda preferencia respecto de los candidatos postulados por los partidos. Posteriormente, el escrutinio se realiza en diversas etapas. Primero, se establece si alguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta en las primeras preferencias, esto es, si más del 50 por ciento de los electores le otorgó a ese candidato su primer voto. Si es así, ese candidato resulta electo. Si ninguno de los contendientes cumple con el requisito, se elimina el candidato que menos primeras preferencias obtuvo y se distribuyen sus votos de acuerdo con las segundas preferencias

asignadas por sus votantes. Así, se realiza un segundo conteo. El candidato que esta vez logre alcanzar la mayoría absoluta es electo, pero si ninguno lo logra, se elimina al segundo menos votado en función de las segundas preferencias establecidas por votantes. Finalmente, quien resulte electo lo es por mayoría absoluta, compuesta por los votos de primera preferencia que obtuvo más los de segunda preferencia que los votantes de los partidos más débiles le otorgan.

La principal objeción que le ha merecido este sistema es que, dada su complejidad, resulta de difícil aplicación. No obstante, una vez que los ciudadanos conocen su funcionamiento, las alternativas que ofrece son significativas. El votante puede determinar su primera y segunda preferencia por razones absolutamente diversas, como de hecho sucede en los típicos sistemas de mayoría absoluta. Por lo regular, el voto en la primera vuelta (en este caso, de primera preferencia) es el resultado de las afinidades ideológicas de los ciudadanos. El voto de segunda vuelta (la segunda preferencia) se orienta más por un cálculo político de factibilidad de éxito de los distintos candidatos. En cierto sentido, argumentan quienes se declaran a favor del sistema australiano de voto alternativo, se trata de una fórmula que posee las ventajas del sistema de mayoría absoluta y evita que los ciudadanos tengan que ir a las urnas dos veces consecutivas.

El método de voto único transferido es un sistema que se aplica en Irlanda del Norte en demarcaciones de múltiples miembros. Se eligen 166 miembros de la *Dáil Eireann*, Cámara de Representantes, en 41 distritos. El sistema funciona con el voto que los electores emiten a favor de la lista de alguno de los partidos, estableciendo el orden de los candidatos de acuerdo con sus preferencias. Al realizar el cómputo se distribuyen los puestos de

representación a partir de una cuota (que resulta de dividir el total de los votos entre las curules a distribuir más uno), tomando en cuenta los primeros lugares obtenidos por cada candidato.

Este sistema, en teoría, superaría la objeción contra la RP, referida a la exclusividad de las dirigencias partidarias para asignar el orden de las listas de candidatos. Lo cierto es que se trata de un sistema de votación y de escrutinio relativamente sofisticado, que puede tener éxito en términos de su implantación en alguna cantidad significativa de naciones.

En Uruguay se aplica el peculiar sistema de voto doble y simultáneo para la elección de presidente, senadores y miembros de la Cámara de Representantes. Este método se basa en la llamada "Ley de lemas", que permite que diversos sublemas o corrientes de un mismo partido postulen candidatos para los puestos en disputa. El sistema es de doble voto, pues el elector debe realizar dos decisiones: primero, por cuál de los lemas (partido) votar; Luego, por cuál de los sublemas de ese partido hacerlo. Se dice, además, que es un sistema simultáneo porque ambas decisiones se realizan en el mismo momento.

Para la elección de los 99 miembros de la Cámara de Representantes el sistema opera en 19 distritos plurinominales. La distribución de los escaños entre los lemas se establece a partir del llamado cociente simple, que surge de dividir la votación válida entre el total de las curules a distribuir. Si después de aplicado este criterio faltan por distribuir curules, se aplica el criterio del resto mayor. Una vez determinado el número de curules que le corresponde a cada lema, a los sublemas se le asignan también de manera proporcional. Así, cada sublema queda representado en el órgano parlamentario de acuerdo con su capacidad proporcional para obtener apoyo general para su partido, y particular para su grupo o corriente.

De nueva cuenta estamos ante un sistema relativamente sofisticado. El método obliga a los ciudadanos a diferenciar entre lemas y sublemas para poder expresar cabalmente sus intenciones de voto. Esa es la crítica más generalizada contra el sistema uruguayo de doble voto simultáneo. En cambio, se le reconoce un par de virtudes. Por un lado, ha sido ingrediente central de la estabilidad de los partidos políticos uruguayo. En efecto, pocos grupos y/o corrientes de opinión deciden marginarse del partido al que pertenecen, pues el sistema les permite participar en las contiendas electorales sin que tal marginación resulte necesaria. Es, hasta cierto punto, un antídoto contra la lucha de facciones dentro de los partidos y contra su eventual fragmentación.

Por otra parte, el sistema ha permitido que un conjunto de pequeñas organizaciones se coliguen en el llamado Frente Amplio, que se beneficia del sistema de lemas y le permite a las organizaciones que los constituyen hacer lo mismo a nivel de los sublemas. Los cambios recientes en las preferencias de los electores uruguayos han llevado el patrón de competencia a uno de los niveles más elevados. Así, su tradicional sistema bipartidista se ha transformado en un sistema de competencia cerrado en tres fuertes contendientes. En resumen, se trata de un complejo método de representación proporcional con voto doble y simultáneo que, al parecer, ha tenido importantes efectos sobre la dinámica del sistema de partidos de Uruguay.⁸⁶

II. 4. LOS SISTEMAS DE PARTIDO Y SU DEFINICIÓN

Los sistemas de partido son un fenómeno relativamente reciente en el mundo político occidental. Por ese motivo son un objeto relevante de la ciencia política actual; no obstante, su desarrollo es en cierta medida incipiente. La

⁸⁶ Cfr. Pieter Nohlen Sonia Picado. Zovatto Daniel. *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*. México. Fondo de Cultura Económica. Pág. 159, 160 y161.

relativa juventud de los sistemas de partido como objeto de estudio de la ciencia política está vinculada con la también relativa juventud de los propios partidos políticos. Estos surgieron en sus formas incipientes durante la segunda mitad del siglo XIX, y no fue sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando los partidos se consolidaron como instrumento privilegiado de organización política, de comunicación entre gobernados y gobernantes, y de conformación de la representación política de la ciudadanía.

Los partidos, para serlo, según la mayoría de los politólogos que han trabajado en el tema, deben cumplir con cierto requisito. En primer lugar, deben de ser algo distinto a las facciones políticas. Las facciones, como tales, han existido desde hace mucho tiempo y los partidos surgieron justamente como una evolución positiva de las facciones políticas. Mientras las facciones persiguen el beneficio de sus miembros, los partidos persiguen el beneficio del conjunto, o por lo menos de una parte significativa de la sociedad en la que están insertos. Esto los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad. Por otro lado, los partidos, para serlo, deben de reconocerse como parte de un todo que los supera. Los supera porque la suma de proyectos elaborados por todos y cada uno de los partidos define, de una u otra manera, el proyecto de Nación que una sociedad (o más específicamente, la clase política de una sociedad), decide adoptar como rumbo. En consecuencia, cada partido está obligado a reconocer la existencia de otros partidos y a aceptar que éstos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo.

Un partido, asimismo, debe decidirse a ser gobierno. Aunque grupos políticos de muy diversos tipos pueden aspirar a ejercer ciertos cargos de representación política, ese hecho no basta para que lo hagan con eficiencia.

Para gobernar, los partidos deben ofrecer diagnóstico de la realidad en la cual actúan, pero también propuestas viables a sus electores. La contienda por el poder debe adecuarse a mecanismos democráticos que dejen satisfechos al conjunto de los actores políticos y a la población electora.

Es indispensable que los partidos jueguen, además, el papel de canal de comunicación entre los gobernados y sus gobernantes. En ese sentido tienen la tarea de articular las múltiples opiniones que expresa la sociedad para crear lo que se ha denominado "el intelectual colectivo orgánico", que no hace más que distinguir, de entre las aspiraciones de su sociedad, aquellas que son políticamente aceptables y prácticamente aplicables.

Bajo esta perspectiva el partido es un organizador de la opinión pública y su función es expresarla ante los que tienen la responsabilidad de adoptar las decisiones que hacen posible la gobernabilidad. Pero si esto es válido, también es cierto que los partidos son un canal de transmisión de las decisiones adoptadas por la elite política hacia el conjunto de la ciudadanía. Como canales de expresión biunívoca, los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno. De tal suerte que los partidos constituyen importantes espacios de comunicación en las sociedades democráticas.

La última característica de los partidos, y quizá la central, consiste en que están obligados a reconocerse en la contienda política-electoral como actores principales de la lucha por el poder. Por eso, los partidos existen y se desarrollan en aquellas sociedades en que la lucha por el poder se procesa en el campo estrictamente electoral. Así, los partidos requieren de acuerdos básicos que les permitan preservar el espacio electoral como el ámbito privilegiado de competencia, incluso cuando resulten derrotados en las

contiendas por el poder. En este sentido, los partidos son leales al sistema político cuando reconocen en el campo electoral, y sólo en él, los mecanismos básicos para la obtención del poder y su consecuente ejercicio. Esta característica de la forma partido resulta de gran importancia para definir las características centrales de lo que hoy se entiende como sistema de partidos. Efectivamente, sólo donde hay partidos puede existir un sistema de partidos. Éste es el producto de la competencia leal entre los diversos partidos políticos. Para constituir un sistema, los partidos requieren de garantías elementales que permitan su supervivencia una vez que cualquiera de los protagonistas asuma funciones de gobierno. Es por eso que la competencia de los partidos por el poder sólo puede ser entendida desde una actitud de lealtad de cada uno de ellos hacia el conjunto. No obstante, la competencia entre los partidos es un tema de la mayor complejidad, pues al mismo tiempo entre ellos existen desacuerdos importantes que los separan y confrontan constantemente. El premio de la competencia partidaria es nada más y nada menos que la posibilidad del ejercicio del poder por parte de aquel partido que logra imponerse en la contienda. Así, se trata de una competencia que, aunque leal, implica un nivel de confrontación significativamente elevado.

Expuesto lo anterior se transcriben las diversas definiciones de sistemas de partido que han vertido diversos estudiosos del derecho electoral.

VALDEZ LEONARDO: es el espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político.

CARL J. FRIEDRICH: Un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales.

HANS KELSEN: Formación que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos.

MAX WEBER: La forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales.

PAOLO BISCARETTI DI RUFFIA: Organizaciones sociales espontáneas, caracterizadas por una comunidad de interés o concepciones políticas en sus propios adheridos, ya sean inscritos o simpatizantes, que intenten influir en la determinación de los principios generales del gobierno.

JANDA: Organizaciones que tienen como meta colocar a sus representantes en puestos gubernamentales.

JOSEPH LA PALOMBARA: Es aquella organización formal que tiene como meta primordial y consciente colocar y mantener en un cargo público a personas que controlarán, individual o en coalición, a la maquinaria gubernamental.

GIOVANNI SARTORI: Es cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a través de elecciones (libres o no), a candidatos para los cargos públicos.⁴⁷

⁴⁷ VALDES, LEONARDO. Ob. Cit. Pág. 27, 28, 29.

II. 5. FUNCIONES DE LOS SISTEMAS DE PARTIDO

Si el sistema de partidos es básicamente el marco de la competencia que entablan este tipo de organizaciones para obtener y ejercer el gobierno, sus funciones resultan de vital importancia en las llamadas democracias respectivamente. Por esta razón, el sistema de partidos funciona como una Cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno. El sistema de partidos y los partidos en él incluidos juegan el papel de instancias mediadoras de comunicación entre la sociedad y su gobierno. De este carácter de mediación se derivan las principales funciones de un sistema de partidos: confrontación de opciones, lucha democrática por el poder, obtención legítima de puestos de representación y de gobierno y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas. La capacidad que el sistema de partidos tiene para satisfacer las anteriores funciones es, en definitiva, el parámetro para evaluar su funcionamiento. Un sistema de partidos que no es capaz de satisfacer todas estas funciones deja de ser un medio efectivo de comunicación entre gobernados y gobernantes. En cambio, un sistema de partidos que sí las satisface es un buen canal de comunicación entre sociedad y gobierno.

“Esta comunicación se produce en un doble sentido. El sistema de partidos eleva hacia las instancias políticas las inquietudes y aspiraciones de diversos grupos de la sociedad. A su vez, el sistema de partidos transmite a la sociedad el procedimiento de la toma de decisiones gubernativas, las propias decisiones y, en cierta medida, las consecuencias esperadas por aplicación de las políticas decididas. De esta forma, el sistema de partidos comunica a los gobernados con sus gobernantes. En ambos sentidos el proceso de comunicación tiene su punto culminante en la competencia electoral. Ocurre así

porque la competencia por los cargos de representación y de gobierno es el momento y el espacio en el que los partidos mejor condensan las aspiraciones e intereses de los sectores sociales que pretenden representar. Es, también, el espacio en el que los ciudadanos pueden calificar la acción gubernativa de los diversos partidos políticos.⁸⁸

II. 6. CRITERIOS DE CLASIFICACION

Para estudiar la dinámica de los partidos políticos se han elaborado diversas clasificaciones que intentan ordenar los sistemas de partidos en conjuntos relativamente coherentes, divididos entre el número de partidos que lo conforman. Así, se ha hablado de tres formatos básicos de sistemas de partidos. Aquellos en los que existe solamente un partido, los conocidos como uní partidistas. Aquellos en los que dos partidistas, con cierta frecuencia, se alternan en el ejercicio gubernativo, también conocido como bipartidista. Y aquellos en los que coexiste una cantidad significativa de partidos políticos, conocidos como pluripartidistas.

Esta clasificación numérica de los sistemas de partidos ha producido una encarnizada polémica en la ciencia política contemporánea. El argumento es que el simple ordenamiento de los sistemas por el número de sus componentes no ayuda más que a reconocer que existen mayores o menores niveles de fraccionamiento político en cada una de las sociedades. Es decir, determinar el número de partidos resulta significativo cuando queremos saber qué tan fragmentado o concentrado está el poder político o las opiniones políticas en el conjunto de la sociedad. Sin embargo, el análisis elemental de número de partidos poco dice de la dinámica real de competencia entre éstos. Como salta a la vista, decir que un sistema de dos, de uno o de muchos partidos es decir

⁸⁸ Idem. Pág. 30.

bien poco, cuando lo que se quiere es conocer las razones de la existencia de ese determinado número de partidos y lo que esto implica para la competencia política por el poder. Debido a la insuficiencia de este tipo de análisis, se ha ensayado diversas explicaciones o acercamientos para estudiar los sistemas de partido.

Ninguno de ellos, sin embargo, ha logrado el consenso en la comunidad académica de la ciencia política; ninguno, tampoco, ha producido un marco teórico de tal generalidad que permita reemplazar la clasificación de los sistemas de partidos en función del número de sus componentes. La aportación más significativa en este ámbito la realizó Giovanni Sartori. El criterio numérico para clasificar los sistemas de partidos es aceptable pero –sugirió el politólogo italiano– sólo en el caso de que se consideren aquellos partidos que puedan ostentarse como partes importantes del sistema. De esta manera, se han propuesto algunos criterios que buscan determinar con objetividad el número de partidos realmente importantes en cada sociedad.

Tales criterios son relativamente sencillos pues realizan un balance de los resultados que, de una serie importante de contiendas electorales, obtiene cada uno de los participantes. Los partidos que triunfan en un número importante de elecciones pueden ser considerados como protagonistas del sistema de partidos. También los que sin triunfar tienen posibilidades de aliarse para constituir coaliciones de gobierno, tanto en los regímenes parlamentarios (en los que el gobierno es electo por el órgano de representación político), como en los sistemas presidenciales (en los que para gobernar, el presidente requiere de un partido así sea mínima mayoría en el órgano Legislativo, que le permita la aprobación de sus iniciativas de ley y de eventuales reformas a los ordenamientos jurídicos vigentes). Finalmente, también caben en esta categoría los partidos que sin posibilidad numérica y/o político-ideológica de conformar

coaliciones gubernativas tiene la capacidad de ejercer un nivel significativo de intimidación política. Ese nivel se produce cuando, por ejemplo, un partido que sistemáticamente obtiene un porcentaje no despreciable del voto de los ciudadanos se plantea la posibilidad de abandonar la arena política electoral afectando así los resultados de futuras contiendas.

Después de aplicar estos criterios para distinguir los partidos importantes de los que no los son, puede establecerse una eficaz clasificación de los sistemas de partidos, que fundamentalmente comprende cuatro grandes sistemas: 1) de partido predominante; 2) bipartidista; 3) de pluralismo moderado; y 4) de pluralismo polarizado. El primero es aquel en el que un solo partido es importante, en un marco de elecciones libres y creíbles, y está rodeado por otros partidos que no poseen capacidad de coalición ni despliegan tácticas intimidatorias. Tal sistema ha existido, entre otros países, en Italia, India y Japón. El sistema bipartidista es aquel en el que, del conjunto de organizaciones participantes únicamente sobresalen dos, y entre ellas se produce con frecuencia la alternancia en el poder. En la mayoría de los casos (Inglaterra y Estados Unidos son los ejemplos más ilustrativos), la existencia de partidos menores no ha puesto en entredicho el alto nivel de competitividad ni la alternancia en el poder de los dos partidos importantes. Este último elemento es fundamental, ya que si no se produjese alternancia en el poder lo que tendríamos sería un sistema de partido predominante.

"Cuando los sistemas ostentan más de dos partidos importantes se dice que estamos ante el pluripartidismo. Sin embargo, según diversos autores (señaladamente Sartori, de quien se recoge la clasificación aquí comentada), la dinámica competitiva entre los partidos es sustancialmente distinta cuando se trata de menos de cinco partidos que cuando se trata de seis o más partidos.

En ambos casos estamos hablando sólo de las organizaciones políticas que cumplen con los criterios de tener capacidad de coalición y/o de intimidación. En este tipo de sistemas, difícilmente un partido tiene mayoría en los órganos parlamentarios y, por lo tanto, es remota la existencia de un partido de gobierno. Entonces, por lo regular surgen coaliciones de dos o más partidos con el objeto de generar un gobierno y de que sean aprobadas las normas de gobierno en el parlamento. En el pluralismo moderno, que puede ser ejemplificado con los casos uruguayo y argentino, la conformación de una coalición gubernativa normalmente lleva implícita la de una coalición de oposición, liderada por la segunda fuerza electoral. En esta situación, la lucha político-ideológica por el centro del espectro partidario cobra crucial importancia, pues son las coaliciones centristas las que tienen posibilidades de éxito en las contiendas electorales y por lo tanto en la conformación de los gobiernos y en el ejercicio de la función gubernativa. Los sistemas de pluralismo polarizado, en cambio, producen un alto nivel de fragmentación político-ideológica entre los partidos, lo que dificulta la conformación tanto de coaliciones de gobierno como de coaliciones opositoras y, en consecuencia, se origina un fuerte proceso de diferenciación entre los partidos, que se alejan del centro como resultado de las tendencias centrífugas de la competitividad. En este tipo de sistemas cada partido requiere afianzar su identidad y por ese motivo evitan formar parte de coaliciones. Este es el único sistema en el que incluso los partidos opuestos al sistema, en el sentido de que no suscriben los términos de la competencia, podría llegar a ser importantes, porque conservan cierta capacidad de coalición, pero fundamentalmente porque, dado el caso, pueden aplicar elevadas dosis de intimidación.

El cuadro expuesto muestra que en la clasificación de los sistemas de partidos no es relevante solamente su número, ni siquiera el número de los

importantes, sino las pautas de competencia entre ellos, pues en buena medida éstas hacen patentes las tendencias políticas de la población en un momento y en un país determinado. En cada país el arreglo de los partidos en un sistema condensa la forma de competencia partidaria y cómo ésta se incorpora a la institucionalidad política vigente. Sin embargo, en la base de esas pautas, y por lo tanto de la situación política, están las aspiraciones e inquietudes de la población, que le dan contenido y sustento a sus respectivos sistemas de partido, aquí sólo esquematizados.

Dado lo anterior, preguntar si los sistemas electorales tienen consecuencias sobre los sistemas de partidos es preguntar si la estructura jurídica electoral implica modificaciones en el número de partidos importantes, en las pautas de competencia entre partidos, e incluso en los términos institucionales del régimen político, en el que coexisten los sistemas electorales y los sistemas de partidos. Esta es una pregunta relevante que la ciencia política se ha planteado con rigor, dejando ver diversas líneas analíticas en la búsqueda de las respuestas correspondientes. En el marco del Congreso Internacional de Ciencias Políticas que se realizó en Zúrich, en 1954, el politólogo francés Maurice Duverger abordó la cuestión y aportó elementos analíticos significativos para, por lo menos, ordenar la discusión en torno al tema. En esa ocasión Duverger propuso una relación biunívoca entre ciertos sistemas electorales y el número de partidos existentes. Postuló que las fórmulas de mayoría relativa tienden a producir sistemas bipartidistas; las de mayoría absoluta con segunda vuelta tienden a producir sistemas pluripartidistas, en los que los partidos muestran significativo rasgos de flexibilidad para la negociación, mientras que las fórmulas de representación proporcional tienden a producir sistemas de pluralismo, pero en los que las múltiples organizaciones políticas revelan signos de rigidez y de poca disposición para la negociación con otros partidos.

A esta formalización causal Duverger agregó elementos de explicación que vale la pena tener presentes. Afirmó que los sistemas electorales producen dos tipos de efectos sobre los sistemas de partidos. En primer lugar, el llamado efecto mecánico, que tiene que ver con la forma en la fórmula electoral influye en el proceso de transformación de los votos en puestos de representación política. En segundo lugar, Duverger habló de los efectos psicológicos de las fórmulas electorales, haciendo referencia al hecho de que los votantes norman sus decisiones de voto considerando, entre otros elementos, el funcionamiento del sistema electoral.

Antes que Duverger, otros autores habían hablado de cierto tipo de efecto mecánico de los sistemas de mayoría sobre la conformación de la representación política, que se conoce como la ley del cubo de los sistemas electorales de mayoría. Adelante analizaremos cada uno de los efectos aquí señalados.⁸⁹

II. 7. POSIBILIDADES DE TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PARTIDO

Los sistemas de partidos, la historia lo demuestra, no permanecen constantes e inalterados. A partir del criterio teórico que hemos adoptado es razonable aceptar que la variable que mejor expresa el grado de cambio de un sistema de partidos es el número de partidos importantes. Esa variable permite, por un lado, clasificar a los sistemas de partido y, por el otro, se vincula directamente con diversos patrones de competencia entre los propios partidos.

Así, las posibilidades de transformación de los sistemas de partidos y de sus patrones de competencia pueden detectarse conociendo el número efectivo

⁸⁹ Cfr. Dieter Nohlen. Et, al. Ob. Cit. Págs. 93 al 97.

de partido tradicionalmente predominante produce repentinamente la alternancia en el poder, es necesario reclasificar a ese sistema, quizá como bipartidista o como pluralista moderado o polarizado. Evidentemente, las pautas de competencia de tal sistema de partido reclasificado serán significativamente distintas a las que se observan cuando el sistema era de partido predominante. Lo mismo puede decirse cuando un sistema tradicionalmente bipartidista o pluralista (ya sea moderado o polarizado) emerge un partido que empieza a ganar sistemáticamente todas las elecciones y se sitúa como predominante. "En este caso la reclasificación se hace necesaria y observamos, en consecuencia, una modificación sustancial en las prácticas competitivas de los diversos partidos y el funcionamiento del sistema en su conjunto.

La pregunta central en el análisis de los cambios en los sistemas de partido es: ¿quién decide que un sistema deje de tener determinadas características o número de partidos efectivos y pase a tener otros? La respuesta es, desde luego, el electorado, pues son los ciudadanos con su voto los que determinan cuántos partidos deben y pueden ser considerados sobresalientes. En otros niveles de análisis podrían pensarse que también los actores políticos, organizados o no en partidos, pueden influir en la transformación de las características del sistema de partidos vigente. Esta afirmación sería correcta en el caso extremo de que un partido o una fuerza política llegara al poder y decidiera proscribir al resto de los partidos para intentar establecer algo así como un sistema de partido único, sin competencia. En este caso estamos hablando, más que de una transformación del sistema de partidos, de la desaparición del mismo. No abundaremos más en este caso por tratarse del límite extremo en la gama de posibilidades de modificación de un sistema de partidos. Sólo diremos que implica su proscripción y rebasa los márgenes analíticos de la dinámica de la democracia representativa. Veamos el caso opuesto. En años recientes algunos países de Europa y América Latina

han visto a sus actores políticos, organizados o no en partidos, tomar la decisión de salir de una situación no democrática y conformar un sistema de partidos. Este es, como el anterior, un caso de intervención extrema de los actores políticos. Y aunque aquí se trata de las llamadas transiciones a la democracia, tampoco este caso es pertinente dentro del marco de este estudio.

Si los ciudadanos, en cierta medida los actores políticos, influyen en la transformación del sistema de partidos, la pregunta central que orienta esta investigación consiste en saber si también los sistemas electorales participan, y cómo lo hacen, en la transformación de los sistemas de partidos. Este es un tema muy debatido en la ciencia política, que inició su auge con la proposición de Duverger acerca de la vinculación entre la fórmula electoral y el número de partidos en una Nación y en una circunstancia histórica determinada.

El citado ordenamiento que hace este autor de los efectos mecánicos y psicológicos de los sistemas electorales puede servir de hilo conductor para exponer los principales hallazgos de la ciencia política en este terreno.⁹⁰

II. 8. RELACION ENTRE LOS SISTEMAS ELECTORALES Y LOS SISTEMAS DE PARTIDO

“Desde que Duverger presentó su famosa y controvertida “ley del impacto del tipo de escrutinio en el sistema de partidos” se ha desarrollado una importante polémica en el campo de la sociología política. La hipótesis de que los métodos electorales de mayoría a una vuelta tienden a producir sistemas bipartidistas, en tanto que los de mayoría a dos vueltas y los de representación proporcional conducen a la conformación de sistemas pluripartidistas, ha dado mucho que decir.

⁹⁰ VALDES, LEONARDO, Ob. Cit. Págs. 36, 37.

El propio Duverger sometió a importantes redefiniciones el conjunto de ideas que conformaron su "ley sociológica tripartita". Con ese perfil las presenta en la Universidad de Bordeaux en 1945 y seis años más tarde las especificó y fundamentó en el Congreso Internacional de Ciencia Política de Zurich, en los siguientes términos:

1. El escrutinio de representación proporcional tiende hacia un sistema de varios partidos rígidos e independientes.
2. La mayoría absoluta con segunda vuelta tiende hacia un sistema de varios partidos independientes, pero flexibles.
3. La mayoría simple de una sola vuelta tiende hacia un sistema bipartidista.

Sus proposiciones hacían referencia a los efectos mecánicos y psicológicos del modo de escrutinio. En el primer caso se trataba de las consecuencias directas que éste tendría sobre la representación política en una elección parlamentaria. Los efectos psicológicos aludían al comportamiento de los votantes ante las alternativas en juego. El más acabado argumento de Duverger sobre los efectos mecánicos del modo de escrutinio sostenía que en el caso de mayoría simple a una vuelta se produce la permanente subrepresentación del tercer partido, en virtud de que los dos partidos principales disputan los triunfos de mayoría en los distritos electorales, por lo que el tercer partido enfrenta el riesgo de no alcanzar representación en el órgano Legislativo si no logra cuando menos algún triunfo distrital.

El elemento psicológico, según Duverger, actuaría de manera similar. Al percatarse de las posibilidades reales del triunfo de alguno de los contendientes, los electores no otorgarían su voto a partidos con escasas o nulas oportunidades. Así, únicamente los dos partidos mayores resultarían

beneficiados, ya fuera porque los electores votaran por el probable ganador o por el adversario más fuerte.

Duverger ofrecía como prueba de su argumento, respecto del efecto del sistema de mayoría, lo sucedido en Inglaterra con la tendencia bipartidista que llevó a la virtual desaparición del Partido Liberal. En el caso de la representación proporcional aceptaba que había excepciones tales como Francia y Bélgica, donde las tendencias hacia el multipartidismo no eran fuertes. El más débil de sus argumentos era el referido a la mayoría a dos vueltas, pues no sólo implicaba un comportamiento complejo por parte de partidos y electores, sino que además resultaba difícil ofrecer ejemplos aceptables de semejante tipo de evolución política. Sin embargo, en un punto no había duda: Duverger había puesto sobre la mesa de discusión de la sociología política un tema de gran relevancia.

Cuarenta años más tarde, el mismo Duverger sometió a crítica sus argumentos y destacó los desarrollos políticos que sirven para refutar sus propuestas. Expuso cómo en países con sistemas de RP, como Alemania y Austria, han surgido tendencias hacia el bipartidismo. Analizó la posibilidad de un sistema tripartidista en Inglaterra, campeona de la mayoría relativa. Mostró que en los sistemas de dos vueltas, como el francés, pueden producirse una situación bipartidista y multipolar en la cual dos grandes coaliciones, conformadas cada una por al menos dos importantes partidos, se disputan el derecho a gobernar.⁹¹

Por esa vía, Duverger lanzó una importante llamada de atención. Los efectos de los métodos de escrutinio sobre sistemas de partidos pueden variar en función de un tercer factor: el tipo de régimen de gobierno de que se trate.

⁹¹ Cf. CARDENAS GRACIA, JAIME F. *Partidos Políticos y Democracia*, México. I.F.E. 1ª Edición. 1996. Págs. 25, 26, 27.

Parafraseando su argumento inicial, es necesario admitir que tanto los efectos mecánicos como los psicológicos pueden variar según se trate de un sistema presidencial o de uno parlamentario. Esta variable introduce parámetros diferentes en la actuación de los partidos y de los ciudadanos.

Las hipótesis de Duverger estimularon la imaginación de gran número de investigadores. Algunos profundizaron en el análisis de las consecuencias políticas de los sistemas electorales en el nivel de los partidos; otros han puesto énfasis en la dimensión relativa a las decisiones de los votantes y, por último, no faltó quien aplicara las propuestas de Duverger a casos no estudiados originalmente.

Antes de las formulaciones de Duverger se hizo popular lo que ahora conocemos como la "ley del cubo" de los sistemas electorales. Esta ley surgió de las observaciones empíricas de los efectos de los sistemas anglosajones de mayoría relativa. Por lo anterior, se afirma que en sentido estricto debería denominarse "ley del cubo" de los sistemas de mayoría relativa anglosajones. Esta ley relaciona los votos y las curules obtenidas por el primer y segundo partido e intenta mostrar la ventaja arrolladora del partido más votado frente a su competidor más cercano. En términos aritméticos la ley postula que la relación proporcional de votos obtenidos por el primer y segundo partido es igual al cubo de la proporción de curules obtenidas por cada instituto político. La fórmula de cálculo de la ley del cubo de los sistemas anglosajones se expresa en los siguientes términos:

$$c1 / c2 \approx (v1 / v2)^3$$

donde

c1 = curules obtenidas por el partido 1

c2 = curules obtenidas por el partido 2

v1 = votos obtenidos por el partido 1

v2 = votos obtenidos por el partido 2

Desde la perspectiva crítica de los sistemas de mayoría relativa, aplicados en distritos uninominales, la “ley del cubo” hace visible la desproporción que existe entre los votos y las curules obtenidas por el primero y segundo partidos. Para ponerlo en términos elementales, podría decirse que esta ley muestra que para el primer partido las curules son proporcionalmente mucho más cercano competidor. No es difícil advertir que la “ley del cubo” representa la medida de la desproporción entre el paso de los votos a las curules, y que ésta podría producirse en los sistemas de mayoría relativa, aplicados en distritos uninominales.

Sin embargo, otras formulaciones de la “ley del cubo” tienen diversas aplicaciones. Efectivamente, un sistema que produce una relación estrictamente proporcional entre los votos y las curules obtenidas por los dos partidos más votados establece una proporción entre ambos factores no al cubo sino a la primera potencia.

El planteamiento teórico que fundamenta a la famosa “ley del cubo” de los sistemas de mayoría relativa y uninominal resulta de la gran utilidad, ya que permite vincular proporciones de votos y de curules para evaluar los términos de equidad de un sistema electoral determinado. Sin embargo, la formulación específica de la “ley del cubo”, incluso si se usa sólo la potencia uno, tiene importantes limitaciones aplicadas.

Solamente funciona cuando el sistema es de mayoría, en distritos uninominales, y los contendientes importantes son dos. Esto significa que la “ley del cubo” únicamente se aplica en los casos de mayoría relativa uninominal y con un sistema de partidos básicamente bipartidista. Duverger planteó la vinculación entre sistema electoral y sistema de partidos, recogiendo en cierto

sentido, una ampliación del argumento a partir del cual se construye la "ley del cubo". Según Duverger, los sistemas electorales tienden sistemáticamente a sobre representar a los partidos más votados y a subrepresentar a aquellos partidos que obtienen menor cantidad de sufragios.

De una u otra manera los sistemas de mayoría, los de representación proporcional y los considerados mixtos tienden sistemáticamente a otorgar una representación proporcionalmente superior a los partidos que obtienen los mejores niveles de votación. Este efecto mecánico puede favorecer tanto el primer partido como a los partidos que ocupen segundas y terceras posiciones, siempre que estos últimos obtengan proporciones significativas de votación. Por eso se dice que es un efecto que puede observarse en todo tipo de sistemas electorales.

Los críticos de los sistemas de mayoría hacen énfasis en el efecto mecánico, con el objeto de mostrar la proporción en la representación que alcanzan los partidos más votados. Curiosamente, también los críticos de los sistemas de representación proporcional hacen referencia a un presunto efecto mecánico, vinculado con la normatividad que, en ese tipo de sistemas, establece un nivel mínimo de votación a partir del cual se participa en la distribución de curules. Los partidos que no alcanzan el mínimo de votación no obtienen ninguna representación y así, dicen los críticos, los partidos más votados quedan sobre representados.

Por otro lado, el efecto mecánico de los sistemas electorales permite que se constituyan mayoría parlamentarias con mayor facilidad que si cada partido tuviera exactamente la misma proporción de curules que votos. Entonces, argumentan, el efecto mecánico de todos los sistemas electorales es una especie de elementos vinculado con la gobernabilidad, sobre todo en aquellos

sistemas en los que son los parlamentos los que designan, de entre sus miembros, a todos los responsables de la administración pública, incluyendo al primer ministro. Los elementos de gobernabilidad que el efecto mecánico aporta al funcionamiento de un sistema de partidos son: mayoría claras o, en su defecto, la posibilidad de construcción de coaliciones de partidos, representado ampliamente en los parlamentos.

En cambio, se dice que en todo tipo de sistemas electoral un efecto mecánico aplicado durante un largo periodo tiende a producir sistemas bipartidistas debido a que, por lo regular, sólo los dos partidos más votados adquieren posibilidades reales de gobernar. Así terminan por desplazar a las terceras opciones, que a la larga dejan de recibir representación y votos de la ciudadanía como consecuencia del llamado efecto psicológico de los sistemas electorales.

Según la proposición de Duverger, la presencia reiterada del efecto mecánico de los sistemas electorales conduce al ciudadano a un tipo de comportamiento que podría denominarse de voto estratégico. Si sólo dos de entre todos los partidos contendientes tienen, como producto del sistema electoral, la posibilidad de constituirse en mayoría, el ciudadano emite su voto no necesariamente guiándose por sus inclinaciones ideológicas ni por alguna sesuda evaluación de los programas y/o la experiencia y desempeño de los partidos en el gobierno sino, más probablemente, motivado por su capacidad de elección decide favorecer, sin más, a uno. Este mismo ciudadano podría también decidir su voto por vía negativa, es decir, castigando al partido que le gusta menos y favorecer al contrincante que desde su perspectiva cuenta con mayores posibilidades de éxito.

“Se dice que el efecto psicológico de los sistemas electorales produce un voto estratégico porque introduce variables en la decisión electoral de los ciudadanos que no dependen estrictamente de la oferta partidaria, sino que están vinculados con la forma de funcionamiento del sistema electoral. Efectivamente, en un sistema de representación proporcional integral el efecto mecánico inducirá al elector a realizar un cálculo acerca de si su primera preferencia logrará alcanzar el mínimo de votación necesaria para quedar representado en el Congreso. Si es así, otorgará su voto a ese partido. Es cambio, si su evaluación subjetiva le dice que su partido no puede obtener el mínimo de votación, su voto estratégico lo destinará a una segunda opción: el partido que se acerque ideológicamente más a su primera opción y que tenga mayores posibilidades de obtener representación parlamentaria.

En los sistemas mixtos el efecto psicológico del sistema electoral se vincula con el hecho de que el ciudadano puede utilizar de diversa manera su voto en la elección de mayoría relativa y en la representación proporcional. La primera opción sería entregar ambos al partido. Sin embargo, el efecto psicológico del sistema conducirá al elector hacia una votación compleja: con su voto de mayoría relativa elegiría al candidato del partido más cercano a su ideología y opiniones programáticas, mientras que con su voto de representación proporcional apoyaría al partido que, según él, debe de ser la segunda fuerza representada en el parlamento.

Como se ve en todos los casos, el efecto psicológico del sistema electoral, esta vinculado con lo que hemos denominado voto estratégico, para diferenciarlo del voto ideológico y/o programático; pero bien podría decirse que se trata de un voto pragmático en el sentido de que, orientado por el efecto psicológico del sistema electoral, el ciudadano utilizaría su voto de manera

óptima. Evidentemente, todo el razonamiento que sirve de base a la noción de efecto psicológico supone que el ciudadano conoce el funcionamiento del sistema electoral y tiene información acerca de las consecuencias que los efectos mecánicos producen tanto en la conformación de la representación política como en la configuración del sistema de partidos en el largo plazo.⁹²

II.9. CLASIFICACION ACTUAL DE SISTEMAS

ELECTORALES

REPRESENTACIÓN POR MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La primera distinción básica entre sistemas electorales se deriva del principio de representación. Éste expresa una determinada comprensión social o funcional, o las dos, de la representación política, la cual en algunos países tiene una tradición histórica que con frecuencia se encuentra en el texto constitucional.

Existen dos principios de representación política, que a su vez evidencia objetivos propios. En el caso del principio de representación por mayoría, el objetivo consiste en producir el gobierno de un partido o de una coalición de partidos basado en una mayoría parlamentaria; en el caso de la representación proporcional, se trata por lo contrario de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población. Ambos principios de representación están enfrentados; y por cierto en un sentido histórico-ideológico, político y sistemático:

- Histórico-ideológico: porque el gran debate teórico sobre la representación desde mediados del siglo XIX, como por ejemplo en

⁹² Idem. Págs. 39, 40.

Inglaterra entre *John Stuart Mill* y *Walter Baghot*, se orienta hacia la alternativa representación por mayoría vs. Representación proporcional.

- Político: porque la lucha por la representación política de los trabajadores, de las minorías y de los pequeños partidos estuvo asociada en muchas ocasiones con la demanda de representación proporcional y contra la representación por mayoría vigente; esta lucha llegó a su fin en un gran número de países tan sólo con la introducción de un sistema de representación proporcional;
- Sistemático: porque la mejor forma de clasificar los sistemas electorales es mediante los principios de representación; la representación por mayoría y la representación proporcional constituyen las clases básicas en la tipología de los sistemas electorales.

Sin embargo, dado que en el nivel de los sistemas electorales concretos predominan las combinaciones, cuyos efectos ya no apuntan con tanta claridad a un sentido como en el caso de los clásicos sistemas electorales mayoritarios y proporcionales, hoy día ya no podemos imaginar una clasificación de los sistemas electorales en términos excluyentes como una cuestión de todo o nada, sino por lo contrario, en términos de un más o menos, como una cuestión gradual. Para expresar esta idea, en la teoría de sistemas electorales suele hablarse de un *continuum*, cuyo extremo serían, por un lado la representación proporcional (pura) y, por el otro, la representación mayoritaria (relativa). Los sistemas electorales mayoritarios son así aquellos sistemas que en su *efecto conjunto* se aproximan más al polo de la representación por mayoría, mientras que los sistemas proporcionales se ubican más cerca del polo de la representación proporcional. Los sistemas electorales combinados, como aquellos sistemas en los que se mezclan los elementos mayoritarios y proporcionales, ha dificultado ciertamente la clasificación de los sistemas electorales concretos en términos de representación por mayoría o

representación proporcional, pero de ninguna manera la han tomado obsoleta. Pues en lo que concierne a la solución de las cuestiones básicas de la representación política, como por ejemplo la representación de minorías o la formación de mayorías para gobiernos estables, etc. los principios de representación son y seguirán siendo los parámetros básicos de orientación en el debate político y científico.

Así, todos los sistemas electorales, pese a sus diferentes particulares pueden ser ordenados con base en uno de los dos principios de representación básicos. Por lo tanto, en el nivel de los principios de representación no existen los "sistemas mixtos". Aun cuando los sistemas electorales se combinen elementos técnicos que a menudo se encuentran en sistemas mayoritarios (por ejemplo: circunscripciones uninominales, candidaturas uninominales, regla o fórmula de decisión mayoritaria) con elementos técnicos que suelen hallarse en sistemas proporcionales (circunscripciones plurinominales, candidaturas por lista, regla o fórmula de decisión proporcional), el sistema electoral *en su conjunto* sólo puede asignarse a uno de los principios de representación: la representación por mayoría o la representación proporcional. Por supuesto para la clasificación se precisa contar con suficientes conocimientos sobre los efectos políticos de los elementos particulares de los sistemas electorales y su efecto conjunto.

Empíricamente, el efecto definitorio de ambos sistemas de representación – en un caso, la formación de una mayoría para un partido o coalición de partidos; en otro, la representación más exacta posible de todas las fuerzas sociales y políticas- puede desprenderse en lo fundamental de la relación entre votos y escaños. Cuando se empela un sistema de representación por mayoría, la desproporción entre votos y escaños de los respectivos partidos en general es

alta. Por lo contrario, cuando se utiliza un sistema de representación proporcional, el efecto desproporcional casi siempre es reducido y, en consecuencia, partidos hasta cierto punto pequeños pueden obtener escaños parlamentarios. Normalmente, el efecto definitorio de ambos sistemas es lo que conduce a un grupo de científicos y políticos a preferir o postular la representación por mayoría, y a otro grupo, la representación proporcional como el sistema de representación ideal.

Los distintos elementos técnicos – distribución de las circunscripciones electorales, forma de la candidatura, votación y procedimiento de conversión de votos en escaños- se puede combinar en múltiples formas entre sí. Según se combinen los elementos y según sean los efectos políticos producidos, pueden construirse tipos muy distintos de sistemas electorales dentro de los dos principios de representación. Con base en los efectos de los sistemas electorales sobre la relación entre votos y escaños y, además, con base en determinados aspectos de su composición (por ejemplo, tamaño de las circunscripciones, barrera legal) pueden distinguirse 10 tipos de sistemas electorales.

TIPOS DE SISTEMAS ELECTORALES MAYORITARIOS

Dentro del principio de representación por mayoría distinguimos:

- a) El sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales. Se trata del "sistema clásico" correspondiente al principio de representación por mayoría. Se aplica en Gran Bretaña y en el mundo de influencia anglosajona, por ejemplo en los países caribeños. Su efecto desproporcional favorece por lo general al partido más votado.

- b) El sistema de mayoría absoluta en circunscripciones uninominales (con segunda vuelta). Se trata de un sistema electoral con mucha historia, que está empleándose en Francia (con voto alternativo también en Australia). Su efecto desproporcional favorece al partido o alianza de partidos con más votos.
- c) El sistema mayoritario en circunscripciones plurinominales con representación de minorías. El ejemplo clásico es aquí el sistema de voto limitado en el que, en circunscripciones plurinominales, el elector dispone de menos votos que Diputados por elegir en la circunscripción; este sistema fue utilizado, en su época, en España y Portugal.
- d) El sistema mayoritario en circunscripciones plurinominales pequeñas: se trata de sistemas electorales que emplean la fórmula de decisión proporcional en circunscripciones hasta de cinco escaños. Este tipo se denomina sistema formador de mayoría debido a los efectos desproporcionales de las circunscripciones pequeñas.
- e) El sistema mayoritario con lista proporcional adicional. En este sistema se adjudica una gran parte de los escaños en circunscripciones uninominales y *en forma separada* un determinado número de escaños adicionales en varias circunscripciones plurinominales o en una única circunscripción plurinomial (es decir, nacional) a base de listas de partido según la fórmula de decisión proporcional. Este sistema puede cumplir funciones como la de dar representación a los partidos de la oposición (por sobre todo, en sistemas de partido dominante) o la de equilibrar el efecto de la uninominalidad (independencia del diputado frente al partido) y fortalecer a los partidos políticos con base en listas.

SISTEMAS ELECTORALES PROPORCIONALES

En el ámbito de los sistemas de representación proporcional distinguimos:

- a) El sistema proporcional en circunscripciones plurinominales. Según sea el tamaño de la circunscripción, es decir, la altura de la barrera natural, este sistema puede producir una considerable desproporcionalidad entre votos y escaños.

- b) El sistema proporcional compensatorio, en ocasiones con barrera legal. En este sistema electoral se adjudica, en una primera fase de la conversión de votos en escaños, una determinada cantidad de escaños (directos) en circunscripciones uninominales mediante la adjudicación de escaños de lista según la fórmula proporcional. Para este fin, por lo general se desfavorece o excluye en forma directa de la distribución de escaños, a los partidos (grandes) que resultaron ganadores en las circunscripciones uninominales. Además, la barrera legal dificulta o impide que partidos demasiado pequeños accedan a escaños parlamentarios.

- c) El sistema proporcional personalizado con barrera legal. Se combina la adjudicación de un determinado número de escaños (directo) en circunscripciones uninominales con el principio de representación proporcional. El porcentaje de escaños de cada partido se determina en forma exclusiva (a excepción de algunos "escaños excedentes") según el porcentaje de votos proporcional en el nivel nacional (o en el nivel de la agrupación de circunscripciones). El número de escaños alcanzados en la circunscripción uninominal por el partido en cuestión se sustrae del porcentaje de escaños que le corresponden según la fórmula

proporcional. (Si un partido recibe más escaños que los que le corresponden proporcionalmente, surgen los llamados escaños excedentes). La proporcionalidad entre votos y escaños es – tras dejar afuera de la adjudicación de escaños a aquellos pequeños partidos que no han superado la barrera legal- muy elevada.

- d) El *single transferable vote* (el sistema del voto transferible). Se trata aquí del sistema proporcional clásico en el mundo anglosajón. Dado que este sistema –no por último debido a su complejidad- se utiliza casi siempre en circunscripciones pequeñas, su grado de desproporcionalidad en comparación con otros sistemas proporcionales debería resultar relativamente elevado. En general, el voto transferible opera sin embargo en la dirección opuesta.
- e) La representación proporcional pura. Este sistema aspira a una proporcionalidad muy alta y lo más exacta posible, excluye el uso de barreras naturales o legales de una altura que pueda impedir alcanzar tal grado de proporcionalidad.

SISTEMA ELECTORAL COMBINADO

A continuación nos referimos a la forma de combinación de los elementos de los sistemas electorales tal como se dio por primera vez en la República Federal de Alemania: la combinación de la circunscripción uninominal con la fórmula proporcional. Ésta puede encararse de distintas maneras, algo que no está libre de controversias en la bibliografía sobre la materia.

Como muestra la tipología presenta, esencialmente existen en términos sistemáticos tres posibilidades de asociar las circunscripciones uninominales,

que por tradición se presentan en la representación por mayoría, con la representación; bajo la forma de: 1. la representación por mayoría con una lista adicional proporcional (o "sistemas segmentados"), o incluso con el principio de representación proporcional bajo la forma de 2. la representación proporcional compensatoria, o 3. la representación proporcional personalizada (con barrera legal, respectivamente). Todos estos sistemas electorales, que se pueden abarcar con el concepto de "sistemas electorales personalizados", cumplen de igual modo con el objetivo de fortalecer la relación entre electores y candidatos a Diputados, aunque se distinguen entre sí por el grado de proporcionalidad o desproporcionalidad entre votos y escaños. En el caso de la representación proporcional personalizada con barrera legal no se produce –al menos tras la eliminación de los pequeños partidos- ninguna distorsión significativa entre el porcentaje de votos y escaños. El sistema es proporcional en grado elevado.

"En el caso de la representación proporcional compensatoria (con barrera legal), el efecto desproporcional resultante de las circunscripciones uninominales se ve al menos compensado aproximadamente. El sistema tiende también por tanto a producir resultados proporcionales. El grado de proporcionalidad puede ser aquí más alto que en el caso de la representación proporcional en circunscripciones plurinominales de tamaño mediano y grande.

En el caso de la representación por mayoría con lista adicional proporcional o sistema segmentado, el resultado total de la elección se forma a partir de dos resultados parciales separados: uno desproporcional y otro proporcional. Los sistemas segmentados se ubican en una zona gris entre la representación por mayoría y la representación proporcional. El efecto desproporcional depende aquí de manera decisiva de la relación numérica entre los escaños adjudicados según la fórmula mayoritaria en circunscripciones uninominales y escaños adjudicados mediante una lista de partido según la

fórmula proporcional (mitad-mitad, dos tercios-un tercio, etc.). Los sistemas segmentados muestran ciertamente un efecto desproporcional menor que los sistemas mayoritarios clásicos. Pero dado que respecto a sus consecuencias sobre la proporcionalidad entre votos y escaños se acercan más a la representación por mayoría que a la proporcional, casi siempre pueden ser ordenadas dentro del principio de representación por mayoría.

En el cuadro siguiente se presentan algunos sistemas electorales combinados, entre ellos tres casos latinoamericanos.

	Total de escaños	Uninominales	Por lista	Lista nacional	Barrera legal	Tipo básico de sistema electoral
Alemania	656	328	328	654 (a)	5%	proporcional
Bolivia	130	68	62	*	----	proporcional
Hungría	386	176	210	58	5%	compensatorio
Italia	630	475	155	155	4%	compensatorio
Japón	500	300	200	200	3%	segmentado
México	500	300	200	----	2%	segmentado
Nueva Zelanda	120	64	56	120 (a)	5%	proporcional
Venezuela	182	92	90	*	----	proporcional

* Los escaños se distribuyen entre las circunscripciones.

(a) Todos los escaños disponibles se adjudican en una primera instancia a los partidos políticos de carácter nacional. Recién en el transcurso del procedimiento de adjudicaciones se toma en cuenta los escaños directos obtenidos por los partidos en las circunscripciones y se suma a los escaños proporcional que corresponde a los partidos.⁹³

⁹³ DIETER NOHLEN, *Eat. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*. México. Fondo de Cultura Económica. 1998. Págs. 155 - 161.

II. 10. SISTEMAS ELECTORALES PARLAMENTARIOS EN AMERICA LATINA

Pasemos ahora a la presentación y al estudio comparativo de los sistemas electorales, empezando con la distinción de la categoría tradicional respecto al tipo básico de sistema electoral, es decir, la distinción en términos de las grandes opciones en el nivel de los principios de representación. Por regla general, hoy América Latina se elige aplicando un sistema de representación proporcional.

Sin embargo, esta visión de conjunto se refiere a las Cámaras de Diputados. Sólo Chile, con un sistema binominal, y México, con el sistema segmentado de orientación mayoritaria, contradicen la regla general. Si incluimos en el panorama los senados, la relación cambia. Diez de los 18 países tienen un sistema bicameral, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, y los restantes, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú un sistema unicameral. Y de los países con sistema bicameral, los siguientes aplican para la elección del Senado la representación por mayoría: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, México y República Dominicana.

El momento en que se introduce la representación proporcional varía enormemente según los países y en el aspecto histórico puede rastrearse a lo largo de todo un siglo. Costa Rica la introdujo en 1893 en los distritos electorales con más de dos Diputados. Siguió Uruguay, con el primer sistema electoral proporcional integral. En el decenio de 1930 realizaron el cambio de sistema electoral varios países: Perú, en 1931; Brasil y Colombia, en 1932; Chile, en 1937. Luego seguirían Ecuador, en 1945; Guatemala, en 1946;

Bolivia, en 1956; Venezuela, en 1958; El Salvador, en 1963. En Paraguay se utilizó por primera vez la representación proporcional en 1990. El paso de un tipo básico de sistema electoral a otro se realizó, en casi todos los casos, con más fluidez que en Europa, puesto que se mantuvo la división de los distritos electorales, remplazándose sólo la regla decisoria existente en los distritos plurinominales, la mayoría relativa y el orden de los candidatos conforme a los votos alcanzados, por sistemas proporcionales de adjudicación de escaños. Así, de esta forma incrementalista, se decidió, en cierta medida, el tipo de sistema proporcional.

A continuación, diferenciamos según tipos de sistemas electorales. Empezamos con las Cámaras de Diputados. La mayoría de los sistemas electorales latinoamericanos corresponde al tipo de representación proporcional en circunscripciones plurinominales: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, República Dominicana, en total 11. Tres países (Nicaragua, Perú y Uruguay) aplican un sistema de representación proporcional pura, dos de ellos (Nicaragua y Uruguay) por medio de asignar los escaños restantes originados en el ámbito de circunscripción en procedimientos continuos de nivel nacional, Perú, por aplicar el distrito nacional único. Dos sistemas electorales son de representación proporcional personalizada (Bolivia y Venezuela) y dos, por fin, de orientación mayoritaria: el sistema binominal de Chile, cuya peculiaridad, sin embargo, es de no favorecer al partido (o a la alianza de partidos) más votado, sino a la primera minoría, y el sistema segmentario de México, un sistema electoral combinado.

Para los senados, la diferenciación es la siguiente: sistema de mayoría relativa en un caso (República Dominicana), sistema de mayoría con representación de minoría en cuatro casos (Argentina, Brasil, Bolivia y México),

sistema binominal de orientación mayoritaria en dos casos (Chile y Venezuela), sistema proporcional en circunscripciones plurinominales en un solo caso (Colombia), sistema proporcional puro en dos casos (Paraguay y Uruguay). Respecto al caso binominal de Venezuela, hay que considerar que se asignan escaños adicionales a nivel nacional, a fin de asegurar la representación de las minorías que la Constitución garantiza (hasta tres en total).

Las siguientes informaciones se refieren a elementos particulares de sistemas electorales para las Cámaras de Diputados.

*Tipos de sistemas electorales para la Cámara de Diputados
o Asamblea Nacional*

	<i>Sistema binominal</i>	<i>Sistema segmentado</i>	<i>RP distritos Plurinominales</i>	<i>RP personalizada</i>	<i>RP pura</i>
Argentina			X		
Bolivia				X	
Brasil			X		
Chile	X				
Colombia			X		
Costa Rica			X		
Ecuador			X		
El Salvador			X		
Guatemala			X		
Honduras			X		
México		X			
Nicaragua					X
Panamá			X		
Paraguay			X		
Perú					X
República Dominicana			X		
Uruguay					X
Venezuela				X	

Circunscripciones: Las circunscripciones electorales son plurinominales y variables. La estructura de su distribución varía según los países. Un antecedente decisivo es la división político-administrativa del país. Para la división territorial de las circunscripciones electorales, en todos los casos se adopta la división en departamentos o provincias, o Estados (territorios o distritos federales). Ante los sistemas de representación proporcional, resulta llamativo el gran número de circunscripciones pequeñas (de uno a cinco parlamentos).

En el cuadro siguiente informa que en dos casos, Chile y Panamá, todas las circunscripciones caen en la categoría de tamaño pequeño. En otros casos Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay, el porcentaje de las pequeñas circunscripciones sobre el total de circunscripciones, y el porcentaje de los Diputados elegidos en pequeñas circunscripciones sobre el total de los Diputados es muy notorio. Este hecho favorece al voto el total personal, pese a que pueda existir la lista cerrada y bloqueada (véase mas adelante). Es interesante añadir aquí que los dos países (Brasil y Perú) que no tienen circunscripciones pequeñas son, junto con Panamá, los países con alguna forma de voto personal o preferencial. Estas listas semiabiertas constituyen un equivalente funcional de las pequeñas circunscripciones respecto a la relación votante-elegido.

Vale considerar los casos específicos con lista nacional que equilibran la representación, y los casos de representación proporcional personalizado. En Venezuela, por ejemplo, más de la mitad de los Diputados son elegidos en circunscripciones uninominales; en Bolivia (a partir de 1997), 68 de 130. Salvo Nicaragua y Uruguay, en todos los países los escaños se asignan exclusivamente en el nivel de circunscripciones. Es decir, no se asignan escaños restantes debido a una mayor o menor proporcionalidad en otros

niveles, ni existen procedimientos de compensación. Constituyen otras excepciones, en cierto modo, los casos de Ecuador, Guatemala y (nuevamente) Nicaragua, con circunscripciones nacionales simultáneas, y Venezuela con su práctica de asignar escaños adicionales en el terreno nacional.

La presencia de pequeñas circunscripciones

	Cantidad de Diputados por distrito					Cantidad de distritos		Cantidad de escaños	
	1	2	3	4	5	Abs.	Porcentaje del total	Abs.	Porcentaje del total
Argentina (a)	---	5	11	2	2	20	83.3	61	48.0
Bolivia (b)	(68)	---	---	---	1	1	11.1	(68)5	(52.3)3.8
Brasil	---	---	---	---	---	0	0.0	0	0.0
Chile	---	60	---	---	---	60	100	120	100
Colombia	---	12	(2)	0		24	72.7	---	---
Costa Rica	---	---	---	1	2	3	42.8	14	24.5
Ecuador (c)	1	--	4	9	1	15	71.4	53	Variable (e)
El Salvador	---	---	8	2	2	14	87.5	42	50
Guatemala (c)	8	6	1	3	2	21	91.3	45	Variable (e)
México (d)	---	300	---	---	---	300	60.0	300	60.0
Nicaragua (c)	1	5	6	1	--	13	76.5	333	38
Panamá	26	7	1	3	2	40	97.5	65	91.5
Paraguay	4	4	2	2	1	13	61.9	29	39.7
Perú	--	--	--	--	--	0	0.0	0	0.0
R. Dominicana	--	16	8	1	3	28	93.3	75	62.5
Uruguay	--	11	5	1	--	17	89.5	41	41.4
Venezuela (b)	102	--	5	2	3	10	43.5	43	22.7

(a) Renovación parcial, lo que disminuye el tamaño de las circunscripciones.

- (b) Sistema de representación proporcional personalizada, lo que significa que más de la mitad de los Diputados son elegidos en circuitos uninominales (cifras entre paréntesis) dentro de las circunscripciones plurinominales que constituyen al ámbito de la distribución proporcional de los escaños; Venezuela eligió por primera vez en 1993 y Bolivia en 1997 aplicando la representación proporcional personalizado.
- (c) Una parte de los Diputados se elige por lista nacional en una circunscripción de ámbito nacional.
- (d) Sistema segmentado o paralelo.
- (e) No se fija la cantidad de Diputados, dependiendo del desarrollo demográfico.

Formas de candidatura y sistemas de votación: En los sistemas de representación proporcional la candidatura suele darse por lista. En todo caso, cabe señalar que, dado el elevado número de circunscripciones electorales pequeñas en los sistemas latinoamericanos de representación proporcional, a veces se produce de hecho una situación uninominal o binominal. Por lo general, las listas son cerradas y, casi siempre, bloqueadas, con las excepciones de Brasil, Panamá y Perú. En Uruguay es discutible que pueda considerarse la lista como bloqueada o no bloqueada. El texto legal (y muchos autores se guían por él) habla de listas cerradas y bloqueadas. Pero dentro de los lemas se presentan diversos sublemas y listas de candidatos. El elector puede escoger entre ellos, pero en realidad no puede modificar nada dentro de estas listas.

Sistemas de votación. En cuanto a la votación, por regla general, el elector tiene un voto. Venezuela y Bolivia (tras las reformas de 1989 y 1993,

respectivamente) constituyen excepciones: allí, el lector tiene dos votos; con el primer voto escoge un candidato de un partido en una circunscripción uninominal, y, con el segundo, elige una lista de partidos en una circunscripción plurinominal. En Panamá, en la circunscripción plurinominal, el elector tiene tantos votos cuantos Diputados corresponden a la respectiva circunscripción. En Brasil, el elector puede votar por listas o por un candidato, y en Perú el voto es de preferencia opcional. Guatemala es otra excepción: el elector, con el voto que emite para las elecciones presidenciales, que se realizan al mismo tiempo, escoge un cuarto de los Diputados a la Asamblea Legislativa.

Aquí cabe preguntar también si el elector dispone de uno de varios votos para la elección de diversos órganos constitucionales. En caso del voto único, surge el interrogante de hasta qué punto el voto vinculante tiene efecto de arrastre. En Argentina, Bolivia, Honduras, República Dominicana y Uruguay hasta hace poco el elector sólo tenía un voto para elegir los cargos Ejecutivos y Legislativos. Las reformas electorales en Bolivia y República Dominicana acabaron con este sistema de votos único. En Bolivia, con el primer voto se eligen los Diputados uninominales y con el segundo los Diputados plurinominales, los senadores y el presidente de la República.

Por último, nos referimos al proceso de conversión de votos en escaños. En la mayoría de los países, la asignación de los escaños se realiza exclusivamente en el ámbito de la circunscripción electoral. Los casos de excepción, incluyendo los ya mencionados, son los siguientes: Uruguay: asignación de escaños en circunscripción electoral unida a una distribución global de nivel nacional; Nicaragua: asignación de los escaños restantes en el plano nacional y elecciones de 20 Diputados de carácter nacional en una circunscripción nacional; Ecuador: 12 Diputados llamados nacionales elegidos en lista nacional en una circunscripción electoral nacional; Venezuela: la mitad

de los mandatos se eligen en circunscripciones uninominales (circuitos) dentro de las circunscripciones plurinominales y se mantiene en forma paralela la asignación de los llamados mandatos adicionales en el terreno nacional.

Sistemas de asignación de escaños: Respecto al procedimiento de escrutinio, la mitad de los países latinoamericanos utiliza el procedimiento del cociente electoral y la otra mitad el método D'Hondt. A veces se habla de la cifra repartidora, aunque no se trata más que de la utilización de último cociente del método. D'Hondt, que recibe un escaño como cociente electoral para la distribución de todos los escaños. En el método del cociente electoral se suele utilizar el cociente simple (número de votos válidos emitidos dividido entre el número de escaños). Las excepciones son Ecuador y Nicaragua para circunscripciones pequeñas (uno o dos Diputados). Por otra parte, se producen diferencias en el cálculo del cociente electoral, según el punto de referencia usado (en el caso de Brasil, por ejemplo, se incluyen los votos válidos y los votos en blanco). El método del cociente electoral hace necesario nuevos procedimientos para la asignación de los mandatos restantes. Por lo general, se utiliza la regla del resto o residuo mayor; en el caso de Brasil, se usa la regla de la media mayor.

En Ecuador hallamos una particularidad, pues en primer lugar se usan dos cocientes electorales para determinar los partidos que participarán en la asignación de los escaños. Sólo después se distribuyen los mandatos mediante el uso renovado del cociente electoral., Calculado esta vez sobre la base de los votos emitidos a favor de los partidos ya determinados. En el caso de Ecuador, sin embargo, los partidos menores vuelven a participar en la asignación de escaños restantes si han logrado obtener 60% de los votos del primer cociente electoral (cociente electoral eliminador). Con esta doble aplicación del cociente

electoral se alzan barreras para la participación de partidos pequeños en la distribución de escaños.

Las barreras legales son casi desconocidas en América Latina. Las únicas excepciones son: 1) Argentina, que tiene una barrera legal de 3% en el nivel distrital, calculada sobre la base de ciudadanos inscritos (hasta 1973 era 8%). La barrera legal es tan baja que sólo puede tener un significado de hecho en una sola circunscripción electoral (con 35 Diputados). 2) Bolivia, que desde la reforma de 1996 tiene una barrera legal de 3% en el nivel nacional. 3) México, cuya barrera legal era de carácter nacional y para poder participar en la asignación de los escaños de representación proporcional era de 1.5%, hasta que se incremento con la reforma de 1996 a 2.0% de la votación nacional. Vale añadir una peculiaridad, que consiste en topes de representación introducidos en el sistema segmentado Mexicano en las reformas de 1986 y 1996. En 1986 se fijó un tope de representación en 70% de los escaños que se redujo en 1993 a 65% y en 1996 a 60% de los escaños. En 1996 se estableció 8% como máximo de la diferencia que puede existir entre el porcentaje del total de los Diputados que corresponden a un partido y el porcentaje de la votación nacional emitida en su favor. Este tope de sobre representación no se aplicará al partido político que por sus triunfos en las circunscripciones uninominales obtenga un porcentaje de escaños del total de la Cámara superior a 8 puntos porcentuales de su votación nacional.

Respecto a los sistemas electorales de los senados, los elementos técnicos de los distintos sistemas se despenden del cuadro de la página siguiente.

"Criterios de valoración"

Si nos preguntamos sobre las demandas funcionales que en general se plantean a los sistemas electorales y dejamos de lado expectativas irrealistas, así como puras consideraciones de poder, en esencia tendremos cinco demandas funcionales que desempeñan un papel importante en los debates sobre sistemas electorales en el nivel internacional:

- a) Representación: este criterio se entiende en un doble sentido: por un lado, representación para todos en términos de que se vean representados los distintos grupos de personas, en lo fundamental, las minorías y las mujeres; por otro lado, representación justa, es decir, una representación más o menos proporcional de las fuerzas sociales y políticas, equivalente a una relación equilibrada entre votos y escaños. El parámetro de medición empírica de una representación adecuada es el grado de proporcionalidad entre votos y escaños. Desviaciones demasiado pronunciadas de la proporcionalidad suelen considerarse problemáticas.

Sistemas electorales de América Latina: Senados

<i>País</i>	<i>Periodo electoral</i>	<i>Miembro</i>	<i>Sistema electoral</i>
Argentina	6 (a)	3 por provincia más Buenos Aires (plus vicepresidente, sin derecho a voto)	2 para el partido más votado, 1 para la primera minoría
Bolivia	5	3 por departamento	2 para el partido más votado, 1 para la primera minoría
Brasil	8 (b)	3 por Estado, por ejemplo, circunscripciones uninominales o binominales	las dos más altas mayorías, salvo que la primera mayoría recibe más de lo doble
Colombia	4	19 Circunscripciones binominales (plus senadores nombrados)	circunscripción nacional única; cociente simple con método del resto mayor.

México	6 (c)	32 circunscripciones trinominales	2 para el partido más votado, 1 para la primera minoría; lista adicional de 32, representación proporcional.
Paraguay	5	45 (30 suplente)	circunscripción única nacional, listas cerradas, método D'Hondt
República Dominicana	4	30 uninominales	sistema de mayoría relativa
Uruguay	5	30 (plus vicepresidente con derecho a voto)	voto simultáneo, circunscripción única nacional, lista cerrada y no bloqueada, método D'Hondt
Venezuela	5	2 por Estado y mandatos adicionales	En los distritos: método D'Hondt, de carácter nacional: cociente electoral simple hasta tres senadores

- (a) Renovación por tercio cada dos años.
- (b) Renovación por tercio cada cuatro años (un tercio o dos tercios alternativamente).
- (c) Renovación por mitad cada tres años.

b) Concentración efectiva: en el proceso electoral se trata de la agregación de intereses sociales y opiniones políticas de tal manera que de ellas resulten decisiones políticas y que la colectividad adquiere capacidad de acción política. Las elecciones son comprendidas como un acto de formación de la voluntad política, y no sólo como una forma de copiar o de medir las opiniones presentes en la población. Los parámetros de la adecuada capacidad de concentración de un sistema electoral son: a) el número o, mejor dicho, la reducción del número de los partidos que obtienen mandatos en el parlamento; b) la formación de una mayoría partidaria o de una coalición que tenga carácter estable en el parlamento,

base de un gobierno estable. Los sistemas multipartidistas que a menudo coinciden con gobiernos inestables son vistos normalmente como problemáticos. Por consiguiente, este criterio abarca asimismo el de la efectividad del sistema electoral. El parámetro de la efectividad de un sistema electoral es si éste contribuye a generar estabilidad en el funcionamiento del sistema político. A menudo se teme que una reforma del sistema electoral en dirección de la representación proporcional implique inestabilidad política. Esto no sucede por fuerza. La introducción de elementos proporcionales en el sistema electoral existente puede realizarse de tal forma que no sólo no se reduzca la *estabilidad gubernamental*, sino que se incremente mediante la legitimidad de la representación política y así la estabilidad política del sistema democrático. En todo caso, la estabilidad gubernamental es un valor en sí. Por supuesto, no todo gobierno estable es un buen gobierno, pero es muy improbable que la inestabilidad política genere un buen gobierno.

- c) Participación: aquí no se trata de la participación en el sentido común del término –pues las elecciones son en sí un acto de participación política–, sino de un más o menos en la posibilidad de expresar la voluntad política por parte del elector y, por cierto, en el marco de la alternativa de voto personalizado–voto de partido o de lista. Esta alternativa se asocia con un más o menos en relación, en conocimiento, en responsabilidad y en identificación entre electores y elegidos. El parámetro para medir una adecuada participación (en el sentido restringido) permitida por un sistema electoral es la forma de votación personalizada. Si ésta se halla del todo descartada, como bajo la forma de la lista cerrada y bloqueada, ello es interpretado como problemático.

- d) Simplicidad: esta demanda constituye más bien un requisito orientativo, ya que todo intento de cumplir simultáneamente con los criterios de representación, efectividad y participación conduce de manera inevitable a un sistema electoral más complicado que el del tipo que resultaría si uno tratara de satisfacer sólo uno de los criterios. Sin embargo, es válido el criterio de que el electorado pueda comprender cómo opera el sistema electoral y pueda hasta cierto punto prever cuáles serán los efectos de su voto.
- e) Legitimidad: este último criterio engloba a todos los demás, en el sentido de que se refiere a la aceptación general del resultado de las elecciones y del sistema electoral; aún más, a la legitimidad de las reglas del juego de la democracia. Un parámetro para juzgar el sistema electoral de acuerdo con este criterio puede ser el de observar si el sistema electoral sirve para unir o, por lo contrario, para desunir a una sociedad.⁹⁴

⁹⁴ Idem. Págs. 162 – 173.

CAPITULO III

SISTEMAS DE ELECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

III. 1. SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES EN MÉXICO

En la Legislación Mexicana el sufragio se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Al igual que en todas las sociedades modernas, "el sufragio en México es universal, libre, secreto y directo."⁹⁵

- "Universal: tiene derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.
- Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.
- Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.
- Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Además de estas características prescritas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

⁹⁵ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cap. I Art. 4. Vigente. México.

- Personal: El elector deber acudir personalmente a la casilla que le corresponde para depositar su voto.}
- Intransferible: El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.⁹⁶

La Constitución y la Legislación reglamentaria en materia electoral establecen una disposición en los requisitos del sufragio según se trate de un elector (sufragio activo) o de un candidato en la elección (sufragio pasivo).

“SUFRAGIO ACTIVO: Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía Mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad Mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o registro de electores y cuente con la Credencial para votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal, en su frecuencia pública autónomo depositario de la autoridad electoral.

SUFRAGIO PASIVO: Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el

⁹⁶ Lic. JIMENEZ CASTAÑEDA CATARINO. Derecho Electoral. Sistemas de Partidos y Elecciones. Primera Edición. Comunicación Óptima. Tepic, Nayarit. 2004 Págs. 85-86.

sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.⁹⁷

"Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de in elegibilidad para poder ser electo. Estas causas pueden ser absolutas o relativas; las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una in elegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualesquiera de sus modalidades.

Las causas de in elegibilidad relativa aluden a ciertas resistencias para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público.

Estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado previo a la elección. Por ejemplo, los Secretarios o Subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.

Conforme con lo dispuesto en la Legislación electoral vigente, para la integración de los órganos de representación popular a nivel nacional; Se utilizarán tanto los principios o fórmulas tradicionales: el de mayoría relativa y el de representación proporcional, pero en el caso del Senado también se emplea el principio de primera minoría para asignar un escaño en cada entidad federativa.

⁹⁷ DIETER NOHLEN- et, al. *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México. Fondo de Cultura Económica. 1998. Pág. 109, 111.

Bajo el principio de mayoría relativa, el candidato o fórmula de candidatos que obtenga el mayor número de votos sobre el total emitidos en la elección correspondiente, accede en forma directa al cargo de elección en juego.

Por este principio se elige al Presidente de la República, a 300 de los 500 Diputados, y a 64 de los 128 Senadores.

De acuerdo con el principio de representación proporcional, los cargos se atribuyen entre los candidatos registrados en función del número de votos obtenidos por cada partido político respecto del total de votos emitidos en la elección correspondiente; por este principio se eligen 200 de los 500 miembros de la Cámara de Diputados y 32 de los 128 Senadores.

Por el principio de primera minoría se asigna una posición en el Senado por cada una de las 32 entidades federativas. Este principio hace referencia al hecho de que un cargo le es asignado al candidato o fórmula de candidatos de aquel partido político que ocupe el segundo lugar por el número de votos obtenidos en la demarcación territorial de que se trate.⁹⁸

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

“La elección de los 300 Diputados federales por el principio de mayoría relativa se realiza en igual número de distrito uninominales. La distribución de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada una de ellas sobre el total nacional, para lo cual se deben considerar los resultados del censo de población y vivienda, que en México se realiza cada diez años.

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 51-54

Es importante mencionar que el último censo de población se llevó a cabo en 1990 y que sobre esta base se procedió durante 1996 y 1999 a realizar el proceso de redistribución (reasignación de los 300 distritos uninominales entre las 32 entidades federativas), que se utilizará durante las elecciones federales de 1997.

También es importante destacar que, tal como se ha indicado, de conformidad con una disposición constitucional, bajo ninguna circunstancia la representación de una entidad federativa podrá ser menor de dos Diputados de mayoría; esto es, deberá comprender cuando menos dos distritos uninominales.

El criterio para la asignación de curules por el principio de mayoría relativa se fundamenta, como se ha señalado previamente, en el mayor número de votos obtenido por una fórmula de candidatos (titular y suplente) en la elección por el distrito correspondiente.

DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La elección de los 200 Diputados por el principio de representación proporcional se realiza al dividir el territorio nacional en circunspecciones plurinominales. En la actualidad existen cinco circunspecciones plurinominales, en cada una de las cuales se elige por igual a 40 Diputados.

Para que un partido político pueda participar en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, esto es, para registrar una lista regional de candidatos por cada circunspección plurinomial, debe acreditar previamente que ha registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales.

Si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunspecciones plurinominales. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas, sin poder alterar su orden de presentación.

Una vez realizados los comicios, los partidos políticos contendientes tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional únicamente si obtuvieron por lo menos 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales.⁹⁹

BASES Y REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN

"Al fijar las bases a las que se sujeta la elección de los 200 Diputados según el principio de representación proporcional y el consecuente sistema de asignación por listas regionales. La Constitución Política prescribe que para que un partido obtenga el registro de sus listas regionales debe acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 de los 300 distritos uninominales.

Asimismo, dispone que para adquirir el derecho a que le sean atribuidos Diputados de representación proporcional. Todo partido político debe alcanzar por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Sobre estas bases, la Constitución Política ordena que al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores se le asignen Diputados de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional y, en principio,

⁹⁹ JIMENEZ CASTAÑEDA CATARINO. Ob. Citada. Págs. 89.90.

de manera independiente de las diputaciones de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos.

Es importante hacer notar que el texto constitucional incorpora un mandato respecto a la integración de la Cámara de Diputados al disponer que ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos principios, es decir, sumados los de mayoría relativa y de representación proporcional.

Adicionalmente, es necesario destacar que como resultado de la reforma aprobada en 1996, se incorpora al texto constitucional una disposición especialmente novedosa y relevante orientada a garantizar una mayor proporcionalidad en la relación votos-escaños, al prescribir que, como regla general, un partido político no podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

La propia norma constitucional prevé como situación excepcional a la aplicación de esta base, aquella en la que un partido político obtenga, por sus triunfos de mayoría relativa en distritos uninominales, un porcentaje de curules sobre el total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitidas más el 8%, único caso en que no se aplicaría la disposición de referencia.

De esta forma, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la integración partidista de la Cámara de Diputados quedan asegurados, en primer término, por un límite máximo de representación de la fuerza de mayoría que en ningún caso puede ser superior al 60% de los escaños, pero también,

por el hecho de que, como regla general, en ningún caso el eventual nivel de sobre representación de un partido político puede ser superior al 8% en la relación votos-escaños.

Queda plenamente ratificado que ningún partido político podrá contar por sí solo con la mayoría calificada de dos tercios de los escaños de la Cámara de Diputados (333) requerida para introducir cambios o adiciones al texto constitucional. Desde 1993, toda reforma constitucional debe ser resultado de un proceso de concertación y acuerdo pluripartidista, o que al menos involucre a dos fuerzas políticas distintas, cuya suma de votos implique la mayoría calificada requerida.¹⁰⁰

CAMARA DE SENADORES

“Al igual que ocurrió en 1993, el procedimiento de integración del Senado de la República volvió a ser objeto de importantes modificaciones durante el proceso de reforma constitucional concluido en 1996.

Aunque se mantuvo en 128 el número total de representantes que lo conforman (disposición incorporada en 1993), se alteraron significativamente los principios para su elección, especialmente por el hecho de que por vez primera se introdujo el principio de representación proporcional para estos efectos.

Una primera consecuencia es que el principio de representación paritaria de las 32 entidades federativas, que tradicionalmente había caracterizado la conformación del Senado, deja de aplicarse en todo su rigor y extensión, pues ahora sólo 96 de los 128 Senadores responden plenamente a esta lógica, en

¹⁰⁰ Idem. Pág. 90-93

tanto que los 32 restantes serán electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal de cobertura nacional.

En segundo término, además de que la representación paritaria de las entidades federativas se aplica sólo a 96 de los 128 Senadores, al corresponderle a cada una de ellas la elección de tres Senadores, tenemos ahora que dos de ellos serán elegidos en cada entidad federativa según el principio de votación mayoritaria relativa (anteriormente eran tres), en tanto que el tercero será asignado a la primera minoría, es decir, a la fórmula de candidatos que encabeza la lista del partido político que, por sí mismo, ocupe la segunda posición por el número de votos obtenidos en la entidad de que se trate (se conserva esta fórmula que fue incorporada por la reforma constitucional de 1993 y 1996).

Los requisitos para ser candidato a Senador son los mismo que para los de Diputados federal, salvo que deben tener 30 años cumplidos el día de la elección.

Finalmente, cabe señalar que para poder dar cumplimiento a partir del año 2000 al mandato reincorporado en 1993, conforme al cual la Cámara de Senadores se debe renovar en su totalidad cada seis años. En las elecciones federales de 1997 se eligieron únicamente a los 32 Senadores de representación proporcional por un mandato de tres años. ¹⁰¹

¹⁰¹ Idem. Pags. 92-93

III. 2. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962-1963 Y LOS DIPUTADOS DE PARTIDO

Como antecedente a lo expuesto en el tema anterior, “el 21 de diciembre de 1962 el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión una iniciativa, de reforma y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implicó importantes modificaciones a nuestro sistema constitucional en materia de régimen representativo.

La iniciativa correspondiente propuso una nueva redacción al artículo 54 que se refirió a la elección de Diputados- y una adición al 63, que señaló nuevas responsabilidades para los Diputados y Senadores electos y para los partidos políticos.

El artículo 54 constitucional establecía que “la elección de Diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral”. La redacción propuesta por el proyecto dice así:

Artículo 54

“La elección de Diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, con Diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

- I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acredite, de sus candidatos, a cinco Diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

- II. Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos Diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, sumado los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;
- III. Éstos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado con relación a los demás candidatos del mismo Partido, en todo el país;
- IV. Solamente podrá acreditar Diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección, y
- V. Los Diputados de mayoría y los partidos, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrá la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.¹⁰²

Se propuso en la reforma adicionar un párrafo al artículo 63 constitucional en los términos siguientes:

Artículo 63

“Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de Senadores, de las dos terceras partes, y en la de Diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los

¹⁰² Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciera se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Se entiende que los Diputados o Senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncia a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes. Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto trascurren los treinta días de que antes se habla.

La adición propuesta es la siguiente:

.....

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos Diputados o Senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para Diputados o Senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.¹⁰³

¹⁰³ Idem.

El Congreso de la Unión, como primera instancia del poder revisor de la Constitución, aprobó unánimemente el proyecto de reformas del Ejecutivo federal, en medio de un ambiente de beneplácito de la opinión pública frente a las modificaciones que aquél pretendía introducir en nuestro régimen representativo. La Cámara de Diputados –Cámara de origen en esta ocasión- aprobó formalmente la iniciativa en su sesión del 26 de diciembre de 1962, después de que el dictamen de sus Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación, de 23 del mismo mes, se había adherido al proyecto del Ejecutivo. La Comisión Segunda de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores emitió también dictamen favorable a los términos del proyecto aprobado por la colegisladora y la Asamblea produjo su resolución unánime el 29 del mismo mes de diciembre. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, el proyecto de reformas y adiciones fue turnado a las Legislaturas de los Estados para su consideración y votación.

"Podemos sistematizar los puntos básicos de la reforma de la siguiente manera:

1. *Subsistio, como sistema predominante de integración de la Cámara de Diputados, la elección mayoritaria uninominal en los distintos distritos electorales. Tal como disponían los artículos 52 y 57 constitucionales, se elegiría un Diputado propietario y un suplente por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que exceda de cien mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero, en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos Diputados, y la de un Territorio –cuya población fuese menor- de un Diputado propietario, con la suplencia*

respectiva. Los Diputados electos mediante la mayoría respectiva en la votación de los distritos electorales. Podemos calificar a éstos como *Diputados de base*.

2. Los partidos políticos que no obtuvieran por el sistema mayoritario *Diputados de base*, pero sí alcanzaban el 2.5% de la votación total en las elecciones respectivas, tenían derecho a una representación mínima de cinco *Diputados de partido*; por cada 0.5% adicional de la votación, los partidos tenían derecho a un Diputado más, pero con un límite máximo de veinte. Si un partido político obtenía por el sistema de votación mayoritaria algunas diputaciones *de base*, en número menor de veinte, tiene derecho a llegar a este número complementándolo con *Diputados de partido*, sin que se deduzca, para estos efectos, los votos de los candidatos del partido que hubiesen obtenido mayoría. Los partidos que obtengan veinte o más *Diputados de base*, no tienen derecho a *Diputados de partido*; los que no obtuvieran cuando menos el 2.5% de la votación total, ni triunfos en las votaciones distritales, no tenían representación alguna.
3. La designación de los *Diputados de partido* se haría conforme al orden que resulte, dentro del propio partido, de los porcentajes de votación obtenida por los candidatos, y no conforme a la decisión de preferencia de los propios partidos.
4. Sólo tenían en derecho a obtener *Diputados de partido*, los partidos políticos nacionales, que tengan una antigüedad de registro de cuando menos un año de anterioridad a la fecha de las elecciones correspondientes.

5. Se finca responsabilidad y se prevería sanciones para los legisladores electos que no se presenten, sin causa justificada a juicio de las Cámaras, dentro de los plazos constitucionales a desempeñar sus cargos, así como para los partidos políticos nacionales que acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar sus funciones, no obstante haberlos postulado.¹⁰⁴

III. 3. DEBATE PARLAMENTARIO

“Los debates que produjo la iniciativa de la reformas de 1962-1963 en las Cámaras federales reflejaron las distintas reacciones que provocó la iniciativa de reformas en la opinión pública Mexicana, y, sobre todo, en la de los diversos partidos políticos. Llama la atención que alrededor de este cambio constitucional el aplauso fue unánime, si bien ciertas opiniones presentaron alguna divergencia.

El Partido Revolucionario Institucional, del cual surgieron las reformas, ya que éstas fueron propuestas por el Presidente de la República, que era miembro de aquél y su jefe virtual, expresó su opinión en la Cámara de Diputados por conducto del Diputado Jesús Reyes Heróles, quien puntualizó los siguientes aspectos básicos: a) Éstas reformas deben verse encuadradas dentro de la política de desarrollo integral que emana de los principios de la Revolución Mexicana; es ésta una iniciativa destinada a acelerar la evolución política Mexicana, para que ésta marche acompañada con el progreso económico y social del país; b) Los cambios no implican representación proporcional, solución fácil en apariencia, pero difícilmente compatible con nuestra realidad política y con principios estructurales de nuestro sistema.

¹⁰⁴ DE LA MADRID HURTADO MIGUEL. *Estudios de Derecho Constitucional*. México. Editorial Porrúa. 1980. Págs. 253 – 257.

constitucional; Reyes Heróles expresó serias críticas a la representación proporcional; c) Se trata de facilitar la correspondencia gubernamental de las minorías, de encauzar las actividades políticas dentro de los partidos políticos, evitando, a la vez, que éstos se dispersen en una situación pluralista que poco favor haría a la estabilidad política que disfruta nuestro país y que es el factor que más ha contribuido a nuestro desarrollo económico, o bien que redundaría en perjuicio de la eficiencia gubernamental; d) Las adiciones al artículo 63 reafirman la responsabilidad de los electos a sus electores; no pueden aceptarse la retirada estratégica pero irresponsable de las obligaciones derivadas de la elección; e) Se mantiene la auto calificación de las elecciones como método propio de la representación democrática; f) Se abre un nuevo ciclo en el curso de la Revolución Mexicana; ésta, dotada de experiencia, doctrina e instituciones, favorece ahora una oposición orgánica; el régimen revolucionario demanda el funcionamiento de quienes lo apoyan, al igual que el de quienes responsablemente se le apoyan; se fortalecen los partidos políticos, minando la existencia misma de los grupos de presión que pretenden usurpar funciones que corresponden a aquellos.

La diputación del Partido (de) Acción Nacional, por conducto de Carlos Chavira Becerra, presentó sus puntos de vista, afirmando que la iniciativa de reformas reviste una importancia innegable para el desarrollo de la vida política nacional. Dos aspectos puntualizó el Diputado Chavira: a) Se incluyen los partidos políticos en el texto constitucional Mexicano por primera vez, con lo que se reconoce expresamente la función política de la oposición dentro de nuestro régimen democrático; se alienta el interés de la ciudadanía por el ejercicio de los derechos políticos y diálogo de los diversos grupos políticos del país; b) Las reformas constitucionales requerirán, como complemento, una adecuada reforma a la Ley Federal Electoral que abarque el establecimiento de un padrón electoral permanente y auténtico, sistemas eficaces de identificación

del ciudadano y del votante, organismos electorales integrados con mayor participación de todos los partidos, recursos eficaces y efectivos en materia electoral y un sistema de calificación de elecciones que garantice la imparcialidad en la calificación. Chavira, al anunciar el voto favorable de su partido a la iniciativa de reforma, expresó su deseo de que el nuevo sistema de representación trascienda pronto a la vida política de los Estados.

El Diputado Manuel Stephens García, del Partido Popular Socialista, se adhirió a la reforma, y propuso reformas y supresiones a otros textos constitucionales. Stephens recordó que su partido, desde 1948, viene luchando por el establecimiento del sistema de representación proporcional en la integración de las Cámaras federales, de las Legislaturas de los Estados y de los Ayuntamientos, y, en general, por el perfeccionamiento del sistema electoral Mexicano; para el Partido Popular Socialista, los partidos representan y defienden los intereses de las diversas clases sociales, por lo que los sistemas de presentación que más se acomoda a la representación y luchas Congresionales de las clases es el proporcional, ya que el principio mayoritario, además de su falsedad política teórica por suponer que existe homogeneidad de intereses entre minorías. Stephens criticó la exposición de motivos de la iniciativa, según la cual los Diputados, además de ser Legisladores, deben ser expositores y gestores de los problemas de sus distritos electorales; para él esa práctica debe desaparecer, porque los Diputados deben ser, conforme a los principios políticos democrático-burgueses emanados de la Revolución de 1789, representantes de todo el pueblo y no sólo de una fracción del pueblo. El Partido Popular Socialista se adhirió a la iniciativa de reformas, pero con las siguientes salvedades: a) Los Diputados de partido deberían ser acreditados en el orden en que figuren en las listas elaboradas por los propios partidos; y b) Deben establecer dos períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, cada uno de tres de duración. Además, el Diputado popular socialista

criticó la prohibición de la reelección inmediatamente para los Legisladores federales, que contiene nuestra Constitución federal.

Las intervenciones producidas en la Cámara de Senadores fueron hechas por los Senadores Caritino Maldonado, Rafael Moreno Valle, Eliseo Aragón Rebolledo y Antonio Mena Brito, todos ellos del Partido Revolucionario Institucional; coincidieron en subrayar la importancia de la reforma y de sus efectos en la vida de los partidos políticos nacionales, en el fortalecimiento del Poder Legislativo federal y, en suma, en todos los aspectos de la vida política del país.

La opinión de los partidos políticos, vertida ya por conducto de sus representantes en las Cámaras federales, fueron ratificadas por declaraciones de sus dirigentes en similares términos a los ya expuestos anteriormente. El Partido Nacionalista Mexicano, que no tenían representación en el Congreso federal, se pronunció a favor de las reformas, aunque anunció que seguirá luchando por un régimen de representación proporcional pura. Sólo el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se mostró pesimista frente a las reformas, negando que el sistema propuesto alcance, en definitiva, resultados favorables a una verdadera democracia.

Podemos afirmar que las manifestaciones producidas en torno de las reformas comentadas por diversos exponentes de la opinión pública fueron favorables. Los editorialistas de la prensa diaria y las revistas del país aplaudieron el cambio en nuestro sistema representativo e hicieron notar los saludables efectos que producirían en el desarrollo de la democracia Mexicana.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Idem. 258 – 262.

“En lo general, es prudente subrayar, la opinión pública acogió con aplauso la iniciativa de reformas. Así por ejemplo, el editorial del día 24 de diciembre del periódico

Excélsior, afirmó:

*Perfeccionar nuestros sistemas electorales y parlamentarios, estableciendo las adiciones y los cambios necesarios para una efectiva representación popular, de variados matices, en el Poder Legislativo, es, sin duda, el propósito que persigue la iniciativa de la ley electoral enviada por el Ejecutivo de la Unión a la Cámara de Diputados.*¹⁰⁶

El *Universal* comentó:

*“... Este es un hecho que manifiesta un paso definitivo en la evolución política de México y el afianzamiento del espíritu del gobierno ...”*¹⁰⁷

La revista *Política*, que usualmente ha recogido la crítica de extrema izquierda del actual gobierno, expresó en su editorial de 1º de enero de 1963:

*“Imposible regatear el aplauso a la reforma al sistema electoral que promovió el Poder Ejecutivo y aprobó ya la Cámara de Diputados...”*¹⁰⁸

La revista *Siempre* resumió la actitud predominante:

*“Desde que la Revolución tomó el poder, se han adoptado medidas de gran arrastre popular en diversos campos de nuestra vida pública; pero nunca se había dado el caso de unanimidad absoluta, de que no hubiera censura ni disgusto en ningún sector.”*¹⁰⁹

¹⁰⁶ Periódico *Excélsior*. Editorial del día 24 de Diciembre de 1962.

¹⁰⁷ Periódico *El Universal*. No. 498, Editorial del día 9 de enero de 1963, México, D.F.

¹⁰⁸ Revista *Política*. Editorial del 1º de Enero de 1963, México, D.F.

¹⁰⁹ Revista *Siempre*. Enero de 1963. México D.F.

Es curioso observar que hubo voces contradictorias en cuanto a prever qué partido político resultará más beneficiado con las reformas: mientras que *Excélsior* (Dic, 27 de 1962) afirmó que sería el Popular Socialista, otros comentaristas pronosticaron que el nuevo sistema era más propicio para el de Acción Nacional.

III. 4. LAS REFORMAS DE 1977

“Para 1977, merced a la iniciativa constitucional del presidente José López Portillo, con la colaboración inestimable de Don Jesús Reyes Heróles, se efectuó un cambio, de fondo del régimen electoral que recibe el nombre de “reforma política”, mediante el cual se formularon varios de los principios rectores que aún nos rigen en la materia, se constitucionalizaron los partidos y se instauró el régimen mixto electoral, calificado de dominante mayoritario, atemperado por la representación proporcional. Para completar la reforma constitucional, se expidió un ordenamiento con contenido y objetivos muchos más amplios que los anteriores, en el propio año arriba referido, al que se denomina Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPE).”

Constituyó la reforma política una respuesta oportuna y eficaz para un régimen político en el que se había agotado el sistema de simple mayoría. Se requería un marco más flexible y plural, pues todavía en aquellos años el PRI era un partido muy dominante o hegemónico, que se sustentaba en un hecho indiscutible: las elecciones para Presidente de la República, Gobernadores y Senadores de los Estados, habían sido ganadas desde muchos años atrás por el partido oficial, que además había llevado casi siempre al triunfo a los Diputados y a los Alcaldes que había postulado como candidatos. La oposición por su parte, revelaba un desarrollo muy incipiente, y circunstancial, la reforma fue en su tiempo un éxito político, abrió el sistema, y disfrutó de una buena

acogida de las distintas fuerzas sociales. Todavía más: proclamaba adecuadamente que la iniciativa se trataba sólo de un "primer paso" o "el principio de la reforma", que se concebía como todo un "proceso que demandaba una permanente revisión."¹¹⁰

III. 5. LAS REFORMAS DE 1986, 1990, 1993, 1994 Y 1996

"En las últimas décadas, los cambios electorales han adquirido un ritmo acelerado; se han producido reformas constitucionales en los años de 1986, 1990, 1993, 1994 Y 1996 que han tenido sus repercusiones lógicas en la Legislación secundaria.

En 1986, se aumentó a 500 miembros la Cámara de Diputados, 300 de mayoría y 200 de representación proporcional; se estableció la polémica cláusula de gobernabilidad (que acaba de desaparecer para la Cámara de Diputados Federal), y se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), de fugaz existencia, punto de arranque de la actual jurisdicción electoral.

A su turno, la reforma de 1990 trajo consigo la profesionalización de las actividades electorales, la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), sin cuya presencia no se entendería el actual régimen, un Tribunal Federal Electoral (TFE), que sustituye al anterior, con mayor organización y facultades más amplias, y un Colegio Electoral más reducido compuesto de sólo 100 miembros Diputados, que fue mucho más operativo que el que hacía intervenir en este importante acto a todos los Diputados.

¹¹⁰ Cfr. BARQUIN ALVAREZ MANUEL. *La Modernización del Derecho Constitucional Mexicano*. Reformas Constitucionales 1990 - 1993. México U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G. Estudios doctrinales N° 159. 1994. Págs. 16, 17, 34.

Los partidos políticos, en 1993, llegaron a importantes consensos, a invitación previa que les fue hecha por el Ejecutivo Federal. Las principales modificaciones versan sobre: financiamiento de los partidos; una nueva forma de distribución de los Diputados plurinominales; un Senado con representación de minoría; Tribunal electoral autónomo (con suspensión de la auto calificación) con una sala de segunda instancia y la reforma política del Distrito Federal.

Se efectuó, en 1994, una revisión Constitucional más, para lo cual se convocó al Congreso a un periodo de sesiones extraordinario en el mes de marzo. Distintos eventos políticos motivaron esta reforma, entre otros, el reclamo de la democratización del conflicto de Chiapas, el documento "20 Compromisos por la Democracia" que signaron distinguidas personalidades y la respuesta que a él dieron los candidatos presidenciales y los partidos políticos en los acuerdos por la paz, la democracia y la justicia. La modificación constitucional aludida afectó el artículo 41 Constitucional en sus párrafos 8º, 9º, 17º y 18º, dándoles a los consejeros ciudadanos –antes consejeros magistrados- un papel central en el Consejo General del IFE, suprimiendo respecto a ellos el requisito de ser abogados, que antes se requería para asumir el cargo. Asimismo, se instauró por vez primera una representación partidista igualitaria y un procedimiento de elecciones parlamentarias con la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados."¹¹¹

III. 6. PRINCIPALES TEMAS DE LA REFORMA

"Estimada en su conjunto, la reforma política es el esfuerzo continuado en llevar a la Constitución y a la ley reglamentaria el derecho electoral contemporáneo, para que actúe como marco e instrumento en la construcción

¹¹¹ VALENCIA SALVADOR. *Problemas Actuales del Derecho Constitucional. Reforma Política*. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994. Pág. 378.

plena de la democracia. Vale decir, empero, que ninguna Legislación electoral por más perfecta que sea, puede lograr sus objetivos sin el concurso y la buena fe de sus destinatarios, es decir, ciudadanos, partidos y gobierno, que en las futuras elecciones enfrentarán también su mayor prueba.

Ha introducido la reforma política procedimientos e instituciones novedosas en el Derecho Electoral, que ojalá encuentren su fortalecimiento en la práctica por su aplicación correcta. En un afán de síntesis, podemos condensar los principales aspectos de la reforma política de la manera siguiente:

- I. *Régimen de partidos.* Se han establecidos importantes reglas para la creación y el funcionamiento de los partidos políticos nacionales, se han regulado también las prerrogativas que deben disfrutar, particularmente el financiamiento que acaba de ser reglamentado minuciosamente (artículo 41 constitucional, párrafo 2 a 6).
- II. *Sistema electoral mixto.* Se le conoce como dominante mayoritario, atemperado por el principio de representación proporcional. El sistema también fue modificado recientemente, prevaleciendo en la Cámara de Diputados Federal, las Legislaturas de los Estados, en un número considerable de municipios y en el Distrito Federal (artículo 54 constitucional).
- III. *Nueva composición del Senado.* A base de un sistema de primera minoría, se desea introducirle dinamismo y mayor pluralidad a este órgano. El número de Senadores aumentó al doble, ahora son 128 en lugar de 64; se eligen dos de mayoría relativa y uno se asigna la primera minoría en cada entidad federativa y 32 por representación proporcional por listas en una sola circunscripción nacional, incluido el Distrito Federal (artículo 56 constitucional).

- IV. *Régimen político del Distrito Federal.* Se ha establecido un régimen especial para el Distrito Federal, que reserva todavía atribuciones de consideración para el Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión, ganando ahora en autonomía la Asamblea de Representantes y el jefe del Distrito Federal, creándose así, consejos de ciudadanos para promover su participación en la actividad gubernativa, asignándoles en la integración de éstos, responsabilidad a los partidos políticos (los preceptos medulares que establecen el nuevo régimen son: artículo 73, fracción VI, y el 122 constitucionales, aunque de manera complementaria se alteró un buen número de disposiciones de la Constitución).
- V. *Instituciones electorales.* Se han mejorado mediante la creación de un órgano público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica de patrimonio propios, su estructura y organización se extiende por todo el país, y aspira a formar un cuadro profesional de funcionarios electores (artículo 41 constitucional, párrafo 8, 9 y 10).
- VI. *Justicia electoral.* Se ha abandonado el sistema de auto calificación para sustituirlo por otro de carácter jurisdiccional, cuyo órgano más importante es el Tribunal Federal Electoral, mismo que ya funcionó en las elecciones de 1994, 1997 y 2000 se creó también una sala superior integrada por cuatro miembros de la judicatura federal, que junto con el presidente del referido Tribunal hicieron funcionar la segunda instancia, que sólo puede ser abierta por los partidos políticos; en otras palabras, se adoptó un sistema biinstancial (artículo

41, párrafo 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20; y artículo 60, párrafo 3º).¹¹²

Con el objeto de descentralizar la impartición de justicia electoral El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, funciona actualmente con una Sala Superior, con cinco Salas Regionales, la primera con sede en el Distrito Federal, integrada por siete Magistrados Electorales y las Salas Regionales por tres Magistrados Electorales, con funcionamiento temporal y se encuentran ubicadas en las cabeceras de cada una de las cinco circunscripciones Electorales, Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca.

III.7.- SINTESIS DE LAS REFORMAS

III. 7. 1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

"El artículo 41 constitucional determina las líneas generales de la función electoral, la cual estará a cargo de un organismo público regido por los principios rectores de esta función, que son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En dicho artículo se dan los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establece un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar ser votado y de asociación.

¹¹² Idem. Págs. 379, 380.

La nueva Legislación electoral creó dos Instituciones encargadas de realizar todas las etapas que comprende una elección federal, y éstas son el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El primero de ellos, que empezó a funcionar legalmente a partir del 11 de octubre de 1990, se compone de órganos centrales, 32 delegaciones locales y trescientas subdelegaciones ubicadas en cada uno de los trescientos distritos uninominales en que se divide el país.

Como órganos centrales del Instituto Federal Electoral funcionan, un Consejo General; La Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar por que los principios guíen todas las actividades del instituto.

El Consejo General esta integrado por un Consejero Presidente 8 Consejeros Electorales, consejeros del Poder Legislativo representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente es elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Solo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario. Estos tienen derecho a voz pero sin voto.

Los Consejeros Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios duraran en su encargo siete años.

El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. Si la Cámara no se encuentra reunida la elección del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales será realizada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión Permanente.

Cada partido político nacional designara un representante propietario y un suplente con voz pero sin derecho a voto.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el Presidente del Consejo y se integrara con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos: del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral es el coordinador de la Junta General conduce su administración y supervisa su desarrollo adecuado de las actividades de los órganos Ejecutivos y técnicos del Instituto. Dura en su cargo siete años.

En cada una de las entidades federativas y del Distrito Federal el Instituto Federal Electoral con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes integradas por: un Vocal Ejecutivo, y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Capacitación Cívica.

Los Consejos Locales funcionaran únicamente durante el proceso federal electoral y se integraran por un Consejero Presidente designado por el Consejo General que en todo tiempo fungirá a su vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.

El Vocal Secretario de la Junta será Secretario del Consejo Local y tendrán voz pero no voto.

En cada uno de los trescientos distritos electorales el Instituto Federal Electoral contara con: una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital; tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Las juntas distritales ejecutivas son órganos permanentes del Instituto Federal Electoral que se integran por un Vocal Ejecutivo, los Vocales de: Organización Electoral, del Registro Federal de Electores. De Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario. El vocal Ejecutivo presidirá la junta y será auxiliado por el Vocal Secretario en las tareas administrativas de la junta.

Los Consejos Distritales funcionaran únicamente durante el proceso federal electoral y se integraran por un Consejero Presidente quien fungirá a su vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local con derecho a voz y voto y los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán derecho a voz pero sin voto.

Por ultimo como organismos del Instituto Federal Electoral tenemos a las mesas directivas de casilla que son órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los trescientos distritos electorales. En cada sección electoral se instalara una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral y se integrara por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales. Las Juntas Distritales Ejecutivas integraran las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento establecido en el Art. 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”¹¹³

III. 7. 2. EN MATERIA DE JUSTICIA ELECTORAL

La evolución de los Tribunales Federales electorales data de la reforma hecha a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el de 12 de Diciembre de 1986 en el que se reformo el artículo 60 y estableció que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, se integraría con todos aquellos Diputados que hubieran obtenido la constancia respectiva ya por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional. A su vez el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integraría por los presuntos Senadores que hubieran obtenido su constancia y también por Senadores de la anterior Legislatura que continuaran el ejercicio de su cargo.

“En esta reforma se constituyo un Tribunal específico para conocer y resolver en materia de medios de impugnación electoral y como consecuencia a partir de la reforma desapareció el recurso de reclamación que se hacia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se aplicaba desde el año de 1977.

¹¹³ JIMENEZ CASTAÑEDA CATARINO. Ob. Citada Págs. 115-118.

Con base en la reforma de 1987 el Código Federal Electoral reglamentaba el Tribunal de lo Contencioso Electoral que dirimiría las controversias derivadas de los procesos electorales federales.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integraba por 9 magistrados de los que 7 eran numerarios y 2 supernumerarios, con residencia en el Distrito Federal. Eran nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos y su ejercicio era por 2 procesos electorales federales en la inteligencia que podían ser ratificados en sus cargos.

Los primeros magistrados del primer Tribunal Electoral del país lo fueron: como numerarios el c. Miguel Acosta Romero; José Luis de la Peza Muñozcano; Fernando Flores García; José Fernando Franco González Salas; Raúl Carranca y Rivas; Emilio Kriger y Enrique Sánchez Bringas; como magistrados supernumerarios José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Edmundo Elías Musi y como primer presidente del mismo se nombro al doctor Miguel Acosta Romero.

Una nueva Reforma Constitucional en el año de 1990 estableció un sistema de medios de impugnación en materia electoral en la que cambia la denominación por la de Tribunal Federal Electoral y al que se le otorgo el carácter de órgano jurisdiccional autónomo con más amplias facultades para afrontar el ambiente político nacional.

La reforma afecta al artículo. 41 de la Constitución Federal en el que se daban las bases para regular a los partidos políticos y al Instituto Federal Electoral como un organismo publico autónomo dotado se personalidad jurídica y patrimonio propio. En la misma reforma se dispuso que la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que conocerá y resolverá el Instituto

Federal y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Teniendo como origen la reforma del 3 de octubre de 1990 los miembros integrantes del Tribunal Federal electoral quedaron de la siguiente manera:

Sala Central con residencia en la ciudad de México Distrito Federal, magistrados propietarios José Luis de la Peza, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández y Ernesto Javier Patiño Camarena y como magistrados suplentes José de Jesús Orozco Enríquez y Víctor Carlos García Moreno.

Las Salas Regionales con residencia en los Estados de Durango Durango, Xalapa Veracruz, Guadalajara Jalisco, Toluca del Estado de México se integraron por tres magistrados propietarios y un magistrado suplente cada una de ellas y todos cumplían con el mismo requisito para ser Ministro de la Suprema Corte. La propuesta la hacía el Presidente de la República. Y su aprobación se dio con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.¹¹⁴

III. 7. 3. EN MATERIA DE SISTEMAS ELECTORALES

“En rubro, el artículo 54 constitucional fue reformado a efecto de introducir un nuevo sistema de asignación para las doscientas curules de representación proporcional, y en e año de 1996 se adicionaron los puntos segundo y cuarto para reducir al 2% del total emitido en una votación en listas

¹¹⁴ Idem. Pág. 119-120.

regionales de las circunscripciones plurinominales para que todo partido que alcance ese porcentaje les sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional y en el punto cuarto se limitó a todos los partidos para que no puedan contar con más de trescientos Diputados en la Cámara por ambos principios, esto último trajo como consecuencia la introducción de una serie de nuevos mecanismos para la denominada "cláusula de gobernabilidad".

Para sus defensores, la justificación de la cláusula de gobernabilidad se encontraba en la posibilidad de asegurar que una coalición de minorías no pudiera superar al partido mayoritario cuando su mayoría fuera relativa, o bien que para la conformación de una mayoría absoluta se requería de la concurrencia de un partido minoritario de escasa representatividad que pudiera magnificar su importancia real, merced a su posición estratégica para la conformación de una mayoría absoluta, producto de una coalición precaria o disfuncional con el partido que poseía la mayoría relativa.

La regulación de la cláusula de gobernabilidad va más allá de asegurar una mayoría absoluta para el partido que obtuviera mayoría relativa que represente más del 35% de la votación. En efecto, la disposición que le otorgara al partido de mayoría relativa dos curules más por cada uno por ciento adicional a la votación parecía exceder a la *ratio* de la cláusula de gobernabilidad. Para las elecciones de 1991 no se aplicó la cláusula en cuestión, sino un mecanismo directo proporcional.

Conforme al texto del artículo 54 de la Constitución, el mecanismo por el que se distribuían las curules de representación proporcional de la Cámara de Diputados se podría explicar de la siguiente manera: el artículo 52 constitucional determinaba que la Cámara de Diputados se integraba con trescientos Diputados de mayoría, elegidos en trescientos distritos en que se

divide el país, y doscientos por el principio de representación proporcional. Además, el artículo 54 prescribía que para que un partido tenga derecho a Diputados de representación proporcional, éste debía haber acreditado que participaba con candidatos a Diputados de mayoría en por lo menos doscientos distritos uninominales y haber obtenido el 1.5% de la votación emitida. Ningún partido podía tener más de 350 Diputados (o sea el 70% de la Cámara) por ambos principios.¹¹⁵

A partir de la reforma de 1996 el Art. 54 establece las bases que a continuación se transcriben para la elección de los doscientos Diputados según el principio de representación proporcional y los sistemas de listas regionales.

- I. "Un partido Político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por los menos doscientos distritos uninominales.

- II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional;

- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con la votación nacional emitida, el numero de

¹¹⁵ BARQUIN ALVAREZ MANUEL. Ob. Cit. Págs. 28, 29.

Diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

- IV. Ningún partido político podrá contar con mas de 300 Diputados por ambos principios;
- V. En ningún caso un partido político podar contar con un numero de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicara al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida mas el ocho por ciento, y
- VI. En los mismos términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicaran a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales, efectivas de estos últimos. La Ley desarrollara las reglas y fórmulas para estos efectos.¹¹⁶

¹¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se puede **concluir** en síntesis que desde los orígenes del constitucionalismo Mexicano en el que a los integrantes de la Cámara de Diputados se les dio la personería del pueblo siempre se ha aplicado el sistema de mayoría en los procesos de elección de los Diputados; en las constituciones de la Insurgencia, en las Constituciones Federalistas, en las constituciones de los Conservadores; en todas con el reconocimiento que se le ha dado al Diputado como representante popular se dispuso además que las leyes electorales utilizaran el sistema de mayoría para su elección. En 149 (ciento cuarenta y nueve) años de régimen constitucional la Cámara de Diputados se integró con Diputados electos por el sistema de mayoría relativa; y fue hasta el año de 1963 cuando se hacen unas reformas y adiciones a la Constitución vigente y se incluye en la Cámara la Elección de Diputados de Partido, teniendo la oportunidad los partidos minoritarios que sacaron alta votación de que se les acredita hasta 20 (veinte) Diputados por partido.

A partir de 1963, han sido diversas las reformas a la Constitución y a la ley electoral, hoy Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; las que han modificado desde el número de integrantes de la Cámara hasta su sistema de elección que hoy lo conforman 500 Diputados, de los cuales 200 se eligen por el sistema de representación proporcional y 300 por el sistema de mayoría relativa; lo anterior ha propiciado que actualmente exista el pluripartidismo en la integración de la Cámara y que el Partido Revolucionario Institucional haya perdido el control de la mayoría que antes tenía.

Acorde al desarrollo del constitucionalismo Mexicano, la Cámara de Senadores ha tenido variantes que hasta épocas recientes no afectaban su origen representativo o sea la de los Estados de la Federación; los dos Senadores que por espacio de 160 (Ciento sesenta) años representaron a cada uno de los Estados y el D.F. que han integrado el Federalismo Mexicano;

primero fueron electos por las Legislaturas de los Estados, luego por el sistema de mayoría relativa y con las últimas reformas a Senadores de primera minoría y de representación proporcional con lo que se contradice el origen del Federalismo, de que los Senadores son representantes de los Estados.

Todas las reformas anteriores tenían el propósito de dar participación más amplia a los partidos minoritarios y a sus intelectuales para que el país lograra reencontrar su desarrollo en lo general; "el país sigue en crisis".

III. 8. REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL DE 1996

Con fecha 22 de agosto de 1996, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que es la última reforma política de trascendencia realizada en México en los finales del siglo XX.

La reforma fue muy amplia, y abarcó a los ciudadanos, a los partidos políticos, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales y a la misma estructura de los poderes federales.

En tiempos difíciles en los que el país atravesaba por una crisis económica que repercutía en todos los niveles de desarrollo de la Nación, los partidos políticos, las autoridades electorales y el mismo Gobierno, lograron llegar a un consenso para que las reformas fueran aprobadas por unanimidad por los integrantes del Constituyente Permanente.

En su contenido el artículo 35 se reformó la Fracción III que establece las prerrogativas del ciudadano, disponiendo la de “asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”¹¹⁷

Lo anterior, se hizo para impedir el ingreso corporativo o masivamente de ciudadanos a un partido político.

El artículo 36, que establece las obligaciones del ciudadano de la República, se reforma en su Fracción III que establece las prerrogativas del ciudadano, que dice: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.”¹¹⁸

Lo anterior, para que el ciudadano al ser inscrito en el padrón electoral y en las listas nominales, para obtener su credencial de elector, cumpla con otros requisitos que le exige la ley electoral”.

El artículo 41 se reformó en su Fracción IV, quedando de la siguiente forma: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale ésta Constitución y la ley. Dicha sentencia dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociarse, en los términos del artículo 99 de ésta Constitución.”¹¹⁹

Con ésta reforma se eliminó toda la regulación del Tribunal Electoral, para que éste pasara a integrarse al artículo 99 incorporado al Poder Judicial de la Federación.

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Idem.

¹¹⁹ Idem.

El artículo 54 se reformó en su Fracción III y IV que dice: "II.- Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional. Y la IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos principios."¹²⁰

Con lo anterior, se quitó el límite de 315 Diputados que se tenía para un partido". A efecto de que sea más difícil que un partido político alcance las dos terceras partes de votos que se requiere para adicionar o reformar la Constitución.

Una reforma que causó el análisis de los juristas fue la del artículo 56 de la Constitución en los siguientes términos:

"La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho miembros de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que establece la lista del partido político que por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos."¹²¹

¹²⁰ Idem.

¹²¹ Idem.

Aun cuando el texto anterior de este artículo, se integraba con ciento veintiocho Senadores. Y la reforma tuvo por objeto incluir a que treinta y dos senadurías se eligieran por el sistema de representación proporcional en lugar de la mayoría relativa por la que se elegían anteriormente. Con lo anterior a estos Senadores se les quitó la representación de una entidad federativa o del Distrito Federal. Contradiciendo el principio del origen senatorial de que estos son representantes de los Estados y son los que deben elegirlos.

Se reformó el artículo 60 de la Constitución en sus párrafos segundo y tercero para disponer lo siguiente: "Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados o Senadores podrán ser impugnados ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas por la Sala Superior del propio Tribunal a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.¹²²

Con esta reforma se confirma la desaparición del sistema de auto calificación de las elecciones de Diputados y Senadores que anteriormente se elegían estos en Colegios Electorales para calificar su propia elección y la de sus miembros. Así mismo se establece la posibilidad de acción de los partidos políticos para impugnar las designaciones que haga el Instituto Federal Electoral.

¹²² Idem.

Se reformaron además los artículos 73 y 74 de la Constitución, en lo referente a la derogación de la facultad que en la Fracción VI del primer artículo tenía el Congreso de la Unión para Legislar en lo relativo al Distrito Federal y el 74 en su fracción I lo relativo a la facultad que se le otorgo en forma exclusiva a la Cámara de Diputados para "expedir el Bando Solemne y dar a conocer en toda la República la declaración del presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."¹²³

Reforma de trascendencia fue la del artículo 94 que dice: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal."¹²⁴

Con la reforma a este precepto desapareció el Tribunal Federal Electoral con su naturaleza de Tribunal autónomo y en su lugar se instituyó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral se integra con una sala superior y cinco salas regionales ubicada la primera en el Distrito Federal y las segundas en la cabecera de las cinco regiones en que se divide al país para los efectos de la elección de los doscientos Diputados de representación proporcional. La sala superior esta integrada por siete magistrados incluyendo al presidente y las salas regionales por tres magistrados.

Se reformó el artículo 99 de la Constitución para establecer lo siguiente: "El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 105 de esta Constitución la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación."¹²⁵ Conjuntamente con las nueve fracciones que contiene éste artículo.

¹²³ Idem.

¹²⁴ Idem.

¹²⁵ Idem.

Con esta reforma se refuerza la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya que en todas ellas se establecen los principios generales de su competencia, de su base orgánica, de su base administrativa, de su jurisdicción y en general los lineamientos constitucionales de los cuales se han derivado reformas y derogaciones de varios artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; reformas y adiciones a la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación; una nueva ley denominada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y un reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se reformo el artículo 101 de la Constitución en los términos siguientes: "Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Federal así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo o cargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia..."¹²⁸

Esta reforma se hizo para prohibir a los Magistrados de la Sala Superior a que tengan otros cargos, empleos o comisiones remunerativos o sea que únicamente se dediquen a su función de magistrados e impartan la justicia electoral.

Así mismo relacionado con la materia electoral se reformo el artículo 105 Constitucional que dice: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

¹²⁸ Idem.

. . . II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrá ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por. . .

. . . f) los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto en sus dirigencias sociales en contra de leyes electorales federales o locales; a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano Legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no-conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. Las leyes electorales federales o locales deberán promulgar y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fuesen aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.¹²⁷ A través de esta reforma se le da la competencia al Tribunal Electoral para resolver las contradicciones entre una norma de carácter general y la Constitución que pudieran ejercitarse por los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral por conducto de las dirigencias nacionales. Esta competencia la tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se reformaron además los artículos 108, 110 y 111 de la Constitución General de la República para incluir a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral así como al consejero presidente de los consejos electorales;

¹²⁷ Idem.

a los Consejos Electorales y al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y a los Magistrados del Tribunal Electoral dentro del Título IV que contiene la responsabilidad de los servidores públicos y los procedimientos a que esta sujetos dichos procedimientos se establecen en los artículos del 108 al 104 del citado título.

Así mismo se hicieron reformas de singular trascendencia a los artículos 106 que contiene los lineamientos para organización y funcionamiento del poder público de los Estados de la República Mexicana así como al artículo 122 de la misma Constitución que contiene los lineamientos de organización y funcionamiento del Distrito Federal que si bien son de vital importancia para el desarrollo del federalismo Mexicano.

Como es de observarse la reforma política electoral de 1996 fue una reforma integral no solamente en la materia electoral sino también en otros aspectos que requerían la intervención del Legislador para que se hiciera más funcional el federalismo Mexicano.

A manera de conclusión y como lo observamos en el contenido de este capítulo VI son diversas las reformas constitucionales, político electorales que se hicieron a partir del año de 1963 para ir adaptando el ingreso de los partido políticos minoritarios con representantes en el Poder Legislativo. En las primeras reformas con los diputados de partido y en las subsecuentes con los de representación proporcional o diputados plurinominales que es su forma de elección facilitándoles el contenido de la reforma de 1996, a que con el 2% del total de la votación del país, que obtuviera un partido político participa en la asignación de diputados, sin rebasar los 300 (trescientos) diputados por ambos sistemas para no permitirle a un solo partido que tenga la gobernabilidad de la Cámara es decir que alcance las dos terceras partes para las reformas a la constitución.

De trascendencia política lo fue también la reforma de 1996 para la Cámara de Diputados en la que se implementaron los senadores de representación proporcional de los que 32 se eligen por el sistema plurinominal dividiendo al País en una sola región.

III.9 EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES DE SENADORES DEL AÑO 2000.

Para confirmar que los ciudadanos mexicanos no entendemos la forma en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplica las reglas constitucionales y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la asignación de Diputados o Senadores por el principio de Representación Proporcional votados en circunscripciones plurinominales de las listas de candidatos que presentan los partidos políticos o las coaliciones de partidos, se transcribe el ejemplo siguiente:

Que de acuerdo a los cómputos locales, así como a las resoluciones emitidas por el tribunal electoral del poder judicial de la federación a los medios de impugnación interpuesto por los partido políticos y coaliciones, en contra de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la votación por cada partido político y coalición, quedo integrada de la siguiente manera:¹²⁸

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION TOTAL ADMITIDA	PORCENTAJE
COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO".	14,339,963	38.21%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13,755,787	36.65
COALICION "ALIANZA POR MEXICO"	7,072,994	18.85

¹²⁸ WWW.IFE.ORG.MX.

PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO	532,569	1.39
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	276,109	0.74
DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL.	676,388	1.80
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	30,892	0.08
VOTOS NULOS	854,459	2.28
VOTACION TOTAL EMITIDA	37,534,641	100%

Que conforme a la votación que ha quedado detallada en el considerando anterior, los partidos políticos de centro democrático, autentico de la revolución mexicana y democracia social, partido político nacional, no obtuvieron el 2% de la votación emitida para la lista de circunscripción plurinominal nacional, por cuya razón estos partidos políticos no tienen derecho a que les sean asignados senadores por el principio de representación proporcional.

Que para la asignación de escaños de representación proporcional en la cámara de senadores, se seguirán los pasos señalados en el artículo 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda.

De lo anterior expuesto, se desprende que la votación nacional emitida, es la que resulta de deducir de la votación emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el 2%, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos, quedando la votación nacional emitida integrada de la siguiente manera:

VOTACION TOTAL EMITIDA= 37,534,641.

VOTOS NULOS= 854,459

VOTOS DE PARTIDOS NO OBTUVIERON 2%= 1,476,066
(PARM,PCD,DS).

VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS= 30,892.

VOTACION NACIONAL EMITIDA:

37,534,641 – (854,459 + 1,476,066 + 30,892).

37,534,641-2,361,417 = 35,173,224.

Para proceder a la asignación de senadores por el principio de representación proporcional, en primer termino debe observarse el mecanismo para la aplicación de la formula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, dividiendo la votación nacional emitida entre los 32 senadores de representación proporcional por asignar, quedando de la siguiente manera:

COCIENTE NATURAL:

$\frac{35,173,224}{32} = 1,099,163.$

32

Posteriormente, se determina el numero de escaños que le corresponde a cada partido político o coalición, dividiendo la votación obtenida por cada partido político o coalición entre el cociente natural, y el resultado en números enteros será el numero de escaños que les corresponde, a saber:

ALIANZA POR EL CAMBIO $\frac{14,339,963}{1,099,163} = 13,0462.$

1,099,163.

PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL $\frac{13,755,787}{1,099,163} = 12,5147.$

1,099,163

ALIANZA POR

MEXICO $\frac{7,072,994}{1,099,163} = 6,4348$

1,099,163.

PARTIDO POLITICO O COALICION	ASIGNACION DE ESCAÑOS
ALIANZA POR EL CAMBIO	13
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12
ALIANZA POR MEXIO	6
TOTAL	31

Que en virtud de que después de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, queda una Senaduría por distribuir, debe procederse a la asignación respectiva a través del método de resto mayor, observando lo dispuesto por el citado artículo 18 del Código de la materia.

Por lo anterior, en primer término se obtiene el número de votos utilizados en la asignación de proporcionalidad pura multiplicado el número de escaños asignados por el cociente natural; posteriormente el resultado obtenido se disminuye del total de votos de cada partido político o coalición, dando como resultado, el número de votos no utilizados, quedando de la siguiente forma:

ALIANZA POR EL CAMBIO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ALIANZA POR MEXICO
1,099,163 X 13 = 14,289,119.	1,099,163 X 12 = 13,189,956	1,099,163 X 6 = 6,594,978
14,339,963-14,289,119= 50,844.	13,755,787- 13,189,956= 565,831	7,072,994-6,594,978=478,016

Finalmente, se asigna el escaño restante por el método de resto mayor al partido que obtuvo el mayor número de votos no utilizados en la asignación por el método de proporcionalidad pura, quedando de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION DE PROPORCIONALIDAD PURA	ASIGNACION POR METODO DE RESTO MAYOR
ALIANZA POR EL CAMBIO	50,844	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	565,831	1
ALIANZA POR MEXICO	478,016	0
TOTAL		1

Por lo anteriormente expuesto, la asignación total de senadores electos por el principio de representación proporcional queda integrada de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION NACIONAL EMITIDA	ASIGNACION DE ESCAÑOS POR EL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA	VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION	ASIGNACION DE ESCAÑOS POR EL METODO DE RESTO MAYOR	ASIGNACION TOTAL
ALIANZA POR EL CAMBIO	14,339,963	13	50,844	0	13
PARTIDO REVOLUCIONARIO O INSTITUCIONAL	13,755,787	12	565,831	1	13
ALIANZA POR MÉXICO	7,072,994	06	478,016	0	06
TOTAL	35,168,744	31		1	32

Si bien es cierto que el consejo general del Instituto Federal Electoral auxiliándose y aplicando métodos tecnológicos, hizo en forma correcta las asignaciones de senadores de representación proporcional, aplicando el COCIENTE NATURAL; EL RESTO MAYOR Y EL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA, la gran verdad es que los mexicanos no entendemos este sistema de elecciones mucho menos el complicado método de asignación, mas no así, el SISTEMA DE MAYORÍAS, que hasta los mexicanos que no lograron estudiar en escuelas publicas o privadas del país lo conocen y aceptan.

III.10 EJEMPLO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES DE SENADORES DEL AÑO 2006.

Para confirmar que los ciudadanos mexicanos no entendemos la forma en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplica las reglas

constitucionales y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la asignación de Diputados o Senadores por el principio de Representación Proporcional votados en circunscripciones plurinominales de las listas de candidatos que presentan los partidos políticos o las coaliciones de partidos, se transcribe el ejemplo siguiente:

Que de acuerdo a los cómputos locales, así como a las resoluciones emitidas por el tribunal electoral del poder judicial de la federación a los medios de impugnación interpuesto por los partido políticos y coaliciones, en contra de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la votación por cada partido político y coalición, quedo integrada de la siguiente manera:¹²⁹

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION TOTAL ADMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL"	14,035,503	33.63%
COALICION "ALIANZA POR MEXICO	11,681,395	27.99%
COALICION "POR EL BIEN DE TODOS"	12,397,008	29.70%
NUEVA ALIANZA	1,688,198	4.04%
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	795,730	1.91%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	119,422	0.29%
VOTOS NULOS	1,021,932	2.45%
VOTACION TOTAL EMITIDA	41,739,188	100%

Que para la asignación de escaños de representación proporcional en la cámara de senadores, se siguieron los pasos señalados en el artículo 18 del

¹²⁹ WWW.IFE.ORG.MX

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda, quedando los resultados definitivos de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional por cada Partido Político o Coalición en la forma siguiente:

- VOTACION TOTAL EMITIDA	41'739,188.
- VOTOS NULOS	1'021,932
- VOTOS DE PARTIDOS NO OBTUVIERON 2%	795,730
<i>Alternativa Socialdemócrata y Campesina</i>	795,730
- VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	119,422

= **VOTACION NACIONAL EMITIDA: 39'802,104**

Para proceder a la asignación de senadores por el principio de representación proporcional, en primer termino debe observarse el mecanismo para la aplicación de la formula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, dividiendo la votación nacional emitida entre los 32 senadores de representación proporcional por asignar, quedando de la siguiente manera:

COCIENTE NATURAL:

$$\frac{39,802,104}{32} = 1,243,815.75$$

Posteriormente, se determina el numero de escaños que le corresponde a cada partido político o coalición, dividiendo la votación obtenida por cada partido político o coalición entre el cociente natural, y el resultado en números enteros será el numero de escaños que les corresponde, a saber:

Asignación de Senadores de Representación Proporcional

	Asignación de Escaños		
"PARTIDO ACCION NACIONAL":	$\frac{14,035,503}{1,243,815.75}$	= 11.28	11
"ALIANZA POR MEXICO":	$\frac{11,681,395}{1,243,815.75}$	= 9.39	9
"POR EL BIEN DE TODOS"	$\frac{12,397,008}{1,243,815.75}$	= 9.97	9
"NUEVA ALIANZA"	$\frac{1,688,198}{1,243,815.75}$	= 1.36	1
TOTAL			30

Que en virtud de que después de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, quedan dos Senadurías por distribuir, debe procederse a la asignación respectiva a través del método de resto mayor, observando lo dispuesto por el citado artículo 18 del Código de la materia.

Finalmente, se asignan los escaños restantes por el método de resto mayor al partido que obtuvo el mayor número de votos no utilizados en la asignación por el método de proporcionalidad pura, quedando de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION DE PROPORCIONALIDAD PURA	ASIGNACION POR METODO DE RESTO MAYOR
PARTIDO ACCION NACIONAL	353,529	0
ALIANZA POR MEXICO	487,053	1
POR EL BIEN DE TODOS	1,202,666	1
NUEVA ALIANZA	444,382	0

Por lo anteriormente expuesto, la asignación total de senadores electos por el principio de representación proporcional queda integrada de la siguiente forma:

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION NACIONAL EMITIDA	ASIGNACION DE ESCAÑOS POR EL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA	VOTOS NO UTILIZADOS EN LA ASIGNACION	ASIGNACION DE ESCAÑOS POR EL METODO DE RESTO MAYOR	ASIGNACION TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	14'035,503	11	353,529	0	11
ALIANZA POR MÉXICO	11'681,395	9	487,053	1	10
POR EL BIEN DE TODOS	12'397,008	9	1'202,666	1	10
NUEVA ALIANZA	1'688,198	1	444,382	0	1
TOTAL	39'802,104	30	2,487,630	2	32

Que del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionaria Institucional y Verde Ecologista de México, se desprende que al Partido Verde Ecologista de México le corresponden los lugares 03, 05, 07 y 08 de la lista de la circunscripción plurinominal nacional presentada por la Coalición, en tanto que el resto pertenecen al Partido Revolucionario Institucional.

Que, en relación con el considerando anterior, la asignación de Senadores por el Principio de Representación Proporcional de la Coalición "Alianza por México" queda integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO	NÚMERO DE LISTA EN LA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL NACIONAL	ESCAÑOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COALICION	ASIGNACION	TOTAL DE ESCAÑOS ASIGNADOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	01, 02, 04, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32.	28	01, 02, 04, 06, 09 Y 10.	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.	03, 05, 07 Y 08	4	03,05,07 Y 08	4
TOTAL		32	10	10

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los considerandos vertidos en el presente instrumento, se procedió a asignar a los partidos políticos nacionales; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional que legalmente les corresponden, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	ASIGNACION DE ESCANOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	11
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	6
PARTIDO DEL TRABAJO	2
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	4
CONVERGENCIA	2
NUEVA ALIANZA	1
TOTAL	32

Si bien es cierto que el consejo general del Instituto Federal Electoral auxiliándose y aplicando métodos tecnológicos, hizo en forma correcta las asignaciones de senadores de representación proporcional, aplicando el COCIENTE NATURAL; EL RESTO MAYOR Y EL METODO DE PROPORCIONALIDAD PURA, la gran verdad es que los mexicanos no entendemos este sistema de elecciones mucho menos el complicado método de asignación, mas no así, el SISTEMA DE MAYORÍAS, que hasta los mexicanos que no lograron estudiar en escuelas publicas o privadas del país lo conocen y aceptan.

CAPITULO IV

DEL CONGRESO DE LA UNION SU ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

IV.1. DE LAS FACULTADES Y SU CLASIFICACIÓN.

De las distintas formas de como actúan las Cámaras representando al poder Legislativo, destacan aquellas facultades que son conocidas y resueltas por el Congreso de la unión, o sea, las facultades que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de las Cámaras. Lo anterior significa, que el ejercicio de la facultad del Congreso, se agota, en cada caso concreto, hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y luego de la otras; sujetándose al proceso Legislativo enumerado en el artículo 72 constitucional.

El Congreso de la unión, decíamos es el organismo bicamaral en que se deposita el Poder Legislativo Federal, o sea, como lo dice el maestro Ignacio Burgoa, "la función de imperio del Estado mexicano, consistente en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales, llamadas leyes en sentido material. El Congreso de la unión, es un organismo constituido, en el que su existencia, facultades y funcionamientos están determinadas en la Constitución; y aún cuando se le otorgan facultades para reformar y adicionar la Constitución, con la participación de las legislaturas locales (artículo 135) ésta atribución, no implica el ejercicio del Poder constituyente propiamente dicho, ya que no le compete, alterar ni sustituir, políticos fundamentales en los que descansa el ordenamiento supremo."¹³⁰

Para desahogar sus funciones, el Congreso de la clases de facultades, que puede realizarlas en forma normal, como Congreso de la unión, que es

¹³⁰ BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. S.A México. Pág. 623-624.

cuando actúan separada y sucesivamente por cada una de las Cámaras, en el conocimiento de la iniciativa; ó cuando el Congreso se reúne como asamblea única, cuyos casos que se desahogan en éste sentido se enumeran en el artículo 85, que es cuando se designa a un presidente de la República, en ausencia del titular; en el artículo 87, cuando rinde la protesta presidente, al tomar del cargo y en el artículo 69, cuando se presenta a la apertura de sesiones ordinarias a rendir su informe.

Todas las facultades que le señala la Constitución al Congreso, pueden ser: legislativas, ejecutivas o jurisdiccionales y los actos Legislativos del Congreso suelen clasificarse, en leyes orgánicas; leyes reglamentarias y leyes ordinarias.

El propio Congreso de la unión, además de funcionar como legislatura Federal; la misma ley fundamental le otorga facultades como legislatura local; así tenemos que de éste último caso, el Congreso emite bases legislativas para la coordinación entre la federación, Estados, distrito Federal y municipios, así lo dispone la fracción del artículo 73.

En la misma forma el artículo de referencia, le otorga facultades al Congreso, en materia hacendaria; facultades en materia de comercio entre los Estados y la federación; facultades para admitir o formar nuevas entidades federativas; facultades para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación; facultades en materia de guerra; facultades para dictar leyes sobre nacionalidad, extranjería, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración u salubridad general de la República; facultades para dictar leyes de vías generales de comunicación y para establecer casas de moneda; facultades para emitir leyes orgánicas del cuerpo diplomático y consular; facultades para definir los delitos y faltas contra la federación, y fijar

los castigos que por ello deban imponerse, así como para conceder amnistías por delitos que conozcan los Tribunales Federales; facultades para expedir la ley orgánica de la contaduría mayor, así como para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas: rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y además Institutos concernientes a la cultura general.

Facultades para conceder licencia al presidente de la República; y para nombrar al sustituto, interino o provisional; facultades para legislar sobre las características y usos de la bandera, escudo e himno nacional; facultades para expedir leyes concurrentes en materia de asentamiento humano y ecología; facultades para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; y de promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión, y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiera el desarrollo nacional; facultades para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo contencioso administrativo, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública Federal y los particulares; y la facultad implícita que señala la "fracción XXX y que faculta al Congreso, para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas, todas las facultades que se señalen en la Constitución a los poderes de la unión."¹³¹

IV.2. CONSTITUCIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que el Poder Legislativo, de los Estados

¹³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores; integrándose la primera con trescientos Diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y doscientos Diputados, electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. Por cada Diputado propietario, se elegirá un suplente y serán electos en su totalidad cada tres años. (Artículo 51 y 52 constitucionales).

La demarcación territorial de los trescientos distritos Electorales uninominales, para la elección de los trescientos Diputados de mayoría relativa, será la que resulte de dividir la población total del país, entre los distritos señalados.

Y la distribución de los distritos Electorales uninominales, entre las entidades federativas ó Estados de la República, se hará tomando en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso, la representación en un Estado de la federación, pueda ser menor de dos Diputados de mayoría.

La Constitución, con el enunciado anterior, en su artículo 53, deja establecida la fórmula para dividir al país en los (300) trescientos distritos, en los que los partidos políticos, legalmente registrados, participarán con candidatos, para que la ciudadanía elija a través del sufragio y a mayoría de votos, a los trescientos Diputados, cuidando que al hacer la división de la totalidad de los distritos, aún cuando un Estado tenga un mínimo de población, quede dividido en dos distritos; para que tenga como mínimo dos Diputados que lo representen en la Cámara.

En cuanto a los doscientos Diputados que se elegirán, según el principio de representación proporcional, y de sistema de listas regionales, en lugar de dividir al país, en distritos Electorales, se les divide en cinco circunscripciones Electorales plurinominales que la ley reglamentaria establece, disponiéndose en el artículo 54 de la ley fundamental, las bases, a que este sistema se sujetará, destacando que, un partido político para poder registrar sus listas regionales, queda condicionado a que participe con candidatos de mayoría relativa, por lo menos en doscientos distritos, así como, que el partido político, alcance por lo menos, el dos por ciento del total de la población emitida para las listas regionales, de las cinco circunscripciones; disponiéndose además que ningún partido podrá contar con más de (300) trescientos Diputados, por ambos principios.

Cabe destacar que en este sentido la Constitución, condiciona a los partidos políticos a dos aspectos fundamentales, como son: el de que participen con candidatos, por lo menos en 200 distritos Electorales. Y a que obtengan el 2% del total de la votación en las circunscripciones plurinominales, para que se les pueda acreditar, Diputados de representación proporcional.

Las anteriores condicionantes tienen el propósito de que los partidos políticos, tengan una verdadera representación, y el apoyo de la ciudadanía, para que puedan subsistir como partidos legalmente registrados, ya que de no obtener el porcentaje de votación señalado, se procederá a cancelarles el registro.

REQUISITOS PARA SER DIPUTADOS

“Por lo que respecta a los requisitos que deben cumplirse para ser Diputado ó candidato a Diputado, enumera el artículo 55 constitucional,

primeramente la de ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

En este sentido, toda función política, para poder ocupar el cargo, se exige que la persona tenga el requisito de la ciudadanía, complementándose esta disposición, con la fracción II del artículo 35, que señala que el poder ser votado, para los cargos de elección popular, es prerrogativa del ciudadano. Así mismo, en el artículo 30, se diferencia la ciudadanía que se adquiere por nacimiento ó por naturalización; por lo que, no basta el solo ser ciudadano, sino que tiene que ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener 21 años cumplidos, el día de la elección.

En la fracción II del artículo 55, señala como otros de los requisitos, para ser representante popular, ser originario del Estado en que se haga la elección, ó vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección; y para el caso de las diputaciones plurinominales, se requiere ser originario de las entidades federativas que comprenda la circunscripción, ó vecino de ella, con residencia efectiva con más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre, estableciendo además que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

Es acertada ésta disposición, ya que es justo, que la población conozca plenamente al candidato por el que va a votar, ya que si bien es cierto que los Diputados legislan para todo el país, en el distrito en el cual van a contender con otros candidatos, lo menos que puede pedirse, es que sea conocido por los ciudadanos del distrito, y sepan quien va a ir a representar los intereses de

la Nación; ya que en diferentes ocasiones, se ha estilado, que los representantes populares dentro de las Cámaras, sean personas que radican y se han formado en la capital del país, desconocidos totalmente para los ciudadanos del distrito ó de la región para la que son seleccionados, quedando ejemplificado lo anterior, en el caso de los candidatos a Diputados plurinominales, que en su gran mayoría, las listas de personas que figuran en las elecciones, son totalmente desconocidas para los votantes, que los que tienen conciencia cívica del sufragio, lo emiten por el partido a que pertenecen, y la gran mayoría de mexicanos, votan en éste caso, solo por el deber, más no, por los candidatos que figuran en las listas.

En las fracciones IV y V del mismo ordenamiento, se refieren a no ser miembro activo del ejercito, ni a ocupar ninguno de los puestos públicos, que podrían servir al candidato, para inclinar la votación a su favor, señalándoles la Constitución que tienen que separarse del cargo, con noventa días anteriores a la elección. Y solo a los Gobernadores de los Estados, se les prohíbe totalmente que durante el período de su encargo, puedan figurar como candidatos, aún cuando se separen definitivamente de su puesto.

La fracción VI, prohíbe a los ministros de algún culto religioso, poder ser Diputado, ya que quienes ocupan un cargo en el clero organizado, se encuentran sometidos a una disciplina rigurosa y no podrían desempeñar libremente un mandato Legislativo.

La última fracción del artículo 55, relacionada con el artículo 59 de la Constitución, prohíbe la reelección de los Diputados y Senadores, para el período inmediato; lo anterior, es concordante con los sucesos históricos en nuestro país, ya que existieron épocas, en que los representantes populares duraban en su encargo varios años, a través del procedimiento de la

reelección, lo que ocasionó en el país, algunos levantamientos armados que causaron la muerte de muchos mexicanos.¹³²

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

“Por facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se entiende aquellas que la Constitución le otorga como propias, sin que para desahogarias tenga que intervenir la Cámara de Senadores. Dentro de éstas facultades figuran algunas que no son de función legislativa, en consecuencia, pueden clasificarse en: político administrativas; político económicas; y solamente en un caso específico las político jurisdiccionales.

Para la distribución de las facultades entre el Congreso, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, fue necesario que los legisladores hicieran una elección de las que se tenían encomendadas, al Congreso y que eran procedentes que se desahogaban por una sola Cámara. El Congreso conservó el mayor número de facultades y las más importantes, destacando entre ellas las de legislación; y las que se otorgaron a cada Cámara, se basaron teóricamente en el principio general del bicamatismo Federal; a la Cámara de Diputados, la dotaron de las facultades que afectan inmediata y directamente al individuo, como individuo que es, y al decir del maestro Tena Ramírez, constituye esto el elemento popular.¹³³

El anterior criterio priva por que a ésta Cámara se encomiendan facultades relacionadas con los fondos públicos, contribuciones, que son onerosas para el pueblo.

¹³² Idem.

¹³³ TENA RAMIREZ FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S.A México 1984. Pág. 413

Dentro de las primeras facultades de política administrativa, figura la de expedir el bando solemne, para dar a conocer en toda la República, la declaración de presidente electo, que hubiere hecho el Tribunal Electoral, del Poder Judicial de la Federación. Figuran además en éste orden, las facultades de vigilar por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor y la de nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina (artículo 74).

En lo que se refiere a las facultades político económicas, figuran la fracción IV del citado ordenamiento constitucional, que reviste gran importancia, porque a la Cámara de Diputados concierne todo lo relativo a las finanzas públicas, correspondiéndole examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como, revisar la cuenta pública del año anterior.

Las primeras dos facultades que se acaban de señalar, se refieren a la discusión y aprobación de la ley de ingresos y de la ley de egresos para el año fiscal correspondiente, controlando con ello, los ingresos y los gastos que van a tener los poderes Federales, así como la revisión y cotejo de los gastos públicos que hayan efectuado en el año anterior, para dictaminar si la cuenta pública se ajustó a los egresos que fueron autorizados.

En referencia a la facultad política jurisdiccional, que tiene la Cámara de Diputados, se enumera en la fracción V del artículo 74, "en la que se le otorgan facultades de declarar si ha o no lugar a proceder personalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de la Constitución, así como conocer de las imputaciones que se hagan a

los servidores públicos a que se refiere el artículo 110, y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

En el primer caso, la Cámara de Diputados debe de decidir si está o no justificada la petición que corresponda para proceder en contra de un funcionario con fuero, que haya cometido presuntamente algún delito. En caso negativo, se suspenderá todo procedimiento ulterior; y en caso afirmativo, ejercerá la acusación ante el senado; todo éste procedimiento se encuentra enumerado en el título cuarto, artículos del 108 al 114, que contienen las responsabilidades de los servidores públicos.¹³⁴

IV.3. INTEGRACIÓN DE LA CAMARA DE SENADORES

“El Senado de la República, al igual que la otra Cámara, tiene un origen popular directo, no representa como se creyó en una época de nueva historia, a ninguna clase social; sino a los Estados de la federación mexicana y al distrito Federal. Y los ciudadanos de éstas entidades son los que por mayoría de votos eligen a sus representantes por lo que se refiere a la Cámara de Senadores, el artículo 56 de la Constitución, con las reformas del mes de agosto de 1996; dispone que se integra por 128 Senadores, de los cuales 2 serán electos, según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será designado a la primera minoría, en cada Estado y en el distrito Federal, y sigue disponiendo que para esos efectos, los partidos políticos deberán registrar a dos fórmulas de candidatos.”¹³⁵

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

¹³⁴ Idem.

¹³⁵ Idem.

Los 32 Senadores restantes, serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Finalmente el precepto dispone que la ley reglamentaria desarrollará las reglas y fórmulas para los efectos anteriores y que la Cámara se renovará en su totalidad cada seis años.

Por cada Senador propietario, se elegirá un suplente. Y toda la Cámara se removerá en su totalidad, en elección directa, cada seis años. No pudiendo ser reelectos para el período inmediato y se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, con excepción de la edad; que será la de 30 años cumplidos, al día de la elección.

En el proceso histórico que ha tenido la Cámara de Senadores, ha sido variable, en cuanto a su integración y a la selección de sus miembros, ya que ésta Cámara, en los tiempos de la época de la reforma, dejó de existir en el escenario político nacional, adoptándose "el unicamarismo" y decidiéndose por la Cámara de Diputados, como representante del Poder Legislativo. Y en cuanto a su elección, ésta se hacía en forma indirecta, con la opinión y decisión de las distintas fuerzas políticas del país.

El organismo público a que se refiere el artículo 41 de la Constitución y conformada en la ley reglamentaria Electoral, es el que declara la validez de las elecciones de Diputados y de Senadores; y otorga las constancias respectivas, a las fórmulas de candidatos que hubieren obtenido mayoría de votos, y hará la asignación de Senadores, de primera minoría, en la misma forma, hará la declaración de validez y la asignación de Diputados, según el principio de representación proporcional.

Relacionado con lo anterior, la declaración de validez, y el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados o Senadores que haga el organismo público, previsto en el artículo 51 constitucional, podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consecuentemente como última instancia, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que únicamente los partidos políticos podrán interponer; siempre y cuando con los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. los fallos de ésta sala serán inapelables.

Tanto los Diputados, como los Senadores, son inviolables, por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidas por ellas, o sean, que están comprendidos en el grupo de funcionarios que tienen inmunidad. Y que para ser perseguidos penalmente, por delitos del orden común u oficiales, requiere en el procedimiento especial de desafuero, conforme lo dispone la propia Constitución, en su título cuarto.

El senado como integrante del pleno del Congreso, tiene dos periodos ordinarios de sesiones; una, a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar su primer periodo; y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar el segundo periodo, y en ambos se ocupará del estudio, discusión y votación, de las iniciativas de ley que se le presenten, durando cada periodo de sesiones el tiempo necesario para tratar los asuntos que requieran de su intervención. Así mismo, podrán celebrarse en los periodos de recesos, las sesiones extraordinarias necesarias, las que previamente serán convocadas.

Para la asignación de las facultades que en forma exclusiva le fueron conferidas a la Cámara de Senadores en la Constitución, el constituyente tomó

en cuenta a la sociedad y así fue como le otorgaron las que inmediata y directamente afectan el interés colectivo de la federación, del distrito Federal y de los Estados; que es lo que constituye el elemento federativo.

Conforme al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le asignaron las facultades siguientes:

a).- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente, rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la unión.

En cuanto a la primera parte de ésta facultad, el Congreso analiza la política exterior del presidente, sin ninguna otra atribución, ya que claramente se dispone en la Constitución que su actividad va a ser de análisis, más no de hacer observaciones o recomendaciones, ya que la primera fracción del precepto de referencia no le da facultades para ello. Por lo que respecto a la facultad conferida en la parte final de la fracción, ésta si es de vital importancia, ya que tiene la decisión de aprobar o no el senado, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la unión. Tiene relación esta facultad, con lo que disponen los artículos 89 y 133 de la misma Constitución; al enunciar el primero en su fracción X, que el presidente de la República tiene facultad de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado y el 133 que señala: esta Constitución, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, será la ley suprema de toda la unión.

b).- La fracción II del artículo que se comenta, le otorga al senado, la facultad de ratificar los nombramientos que haga el presidente de la República del: procurador general de la República; ministros; agentes diplomáticos; cónsules generales; empleados superiores de hacienda; coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales:

Esta facultad de ratificación, se relaciona con las fracciones II, III, IV y V del artículo 89 que otorga facultades al presidente de la República en materia de nombramientos.

c).- De seguridad nacional, las fracciones III y IV del artículo 76, facultan al senado, para que autorice al presidente de la República, a efecto de que pueda permitir la salida de tropas nacionales, fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras, por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes en aguas mexicanas. En la misma forma, dar su consentimiento para que el presidente de la República, pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

Las facultades de autorización del senado, antes señaladas, se relacionan con las fracciones VI, VII y VIII del artículo 89, que dan potestad al Ejecutivo Federal, para disponer de las fuerzas armadas mexicanas; así como para declarar la guerra.

d).- Las fracciones V y VI del citado precepto, otorgan facultades a la Cámara de Senadores para que intervenga en las entidades federativas, resolviendo los conflictos de carácter político que pudieran suscitarse.

La fracción V, le da potestad para: declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de

nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado.”¹³⁶

El nombramiento de Gobernador se hará por el senado a propuesta en terna del presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la comisión permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

El desarrollo político nacional y los avances democráticos que se han provocado con el pluralismo que se practica, logrado por presiones ante la autoridad gubernamental de los partidos políticos, han propiciado que en la mayor parte de los Estados de la República, prevean el caso para elegir Gobernador en ausencia provisional o definitiva del titular del Ejecutivo. Lo anterior, se origina porque las entidades federativas quieren ejercer su derecho a nombrar a sus gobernantes estatales, sin la intervención del presidente de la República, ni del senado. Basta con analizar algunas de las constituciones locales, para darnos cuenta de que en ellas se encuentra previsto el procedimiento para nombrar Gobernador en ausencia del titular.

La fracción IV, faculta al senado, para resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al senado, o cuando, por motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediante un conflicto de armas. En este caso, el senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y la del Estado.

¹³⁶ Idem.

La ley reglamentará el ejercicio de ésta facultad y el del anterior.

Al respecto, la misma Constitución otorga tanto al Poder Ejecutivo, como al Poder Judicial, la misma facultad, de resolver conflictos políticos que se susciten entre los poderes de una entidad federativa, así tenemos que el artículo 105 en su fracción I inciso h), otorga competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer de las controversias constitucionales de dos poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o de disposiciones generales.

e).- En materia de jurisdicción la fracción VIII del artículo 76; concede al senado la facultad de erigirse en jurado de sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de la Constitución.

Esta facultad jurisdiccional, está vinculada con el título cuarto de la Constitución, que norma la responsabilidad de los servidores públicos, y que aquellos que tienen fuero de conformidad a la misma ley fundamental, se sujetan a un juicio político, en el que el senado de la República, emite su resolución declarativa; destituyendo al servidor público e inhabilitándolo para desempeñar otras funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Su resolución deberá estar apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión y sus declaraciones y resoluciones, son inacatables.

f).- En materia de nombramientos, la fracción VIII, le da facultades al senado, de designar a los ministros de la suprema corte de justicia de la

Nación, de entre la terna que somete a su consideración el presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia e los mismos, que les someta dicho funcionario.

A diferencia de las facultades que le otorgan la fracción II, que es solamente la de ratificar nombramientos; en la fracción VIII se le da la facultad de nombrar o designar a los ministros de la suprema corte de justicia de la Nación, habiendo tenido como espíritu la reforma que se hizo a ésta fracción, la de que la corte sea más autónoma e independiente y ejerza las funciones del Poder Judicial, con la autonomía que sus decisiones requieren.”¹³⁷

IV.4. DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y REPRESENTACION CIUDADANA EN EL CONGRESO

Para hablar de democracia, es difícil hacerlo en los tiempos modernos sin considerar a los partidos políticos, ya que ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.

Precisar el origen de los partidos políticos, deben considerarse dos concepciones: una de aspecto restringido; y otra de aspecto amplio. La concepción amplia de partido, lo constituyen cualquier grupo de personas, unidas por un mismo interés, en tal sentido, el origen de partido se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada, como en Grecia, que existían grupos integrados para obtener fines políticos; mientras en Roma, hubo varios ejemplos de éste tipo de partidos, como el de los hermanos Graco.

Por lo que se refiere a la expresión de partido político, en su concepción restringida, que lo define como una agrupación de permanencia temporal, que

¹³⁷ Idem.

medía entre los grupos de la sociedad y el Estado, y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad del pueblo, principalmente a través de los procesos Electorales; encontramos su origen en un pasado más reciente. Se discute así, si los partidos políticos surgieron en el último tercio del siglo XVIII ó en la primera del siglo XIX en Inglaterra y en los Estados Unidos de Norteamérica. En ésta acepción, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o Electoral.

Las opiniones con mayor aceptación en la teoría, afirman que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionando durante el siglo XVIII y se organizaron a partir del siglo XIX, después de las sucesivas reformas Electorales y parlamentarias iniciadas en la Gran Bretaña en el año de 1832.

Los partidos políticos, son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que substituyeran a las corporativas, con nuevas formas de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la organización de la clase política. Estas reglas serían de carácter Electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo de los representantes respecto de sus representados; tal mandato fue substituido por el representativo, con el cual el Diputado, ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la Nación.

La división entre la sociedad civil, como ámbito de la libertad de la persona dotada de derechos inherentes y la sociedad política o Estado, exigía

canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los canales de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

Los partidos políticos, fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado. Los partidos, permiten que se expresen, tanto intereses nacionales, como particulares; pero al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero a las naciones. Su función es indispensable en una sociedad plural, en la que los distintos grupos ó intereses requieren de participación y representación. Lo condenable es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares; por lo contrario, los partidos políticos en plural y en lucha en igualdad de oportunidades, son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.

La ampliación del sufragio y los procesos democratizadores de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, trajeron consigo los partidos de masas, y con ello los procesos de su reconocimiento legal y constitucional. El Estado de partidos y las luchas políticas por la extensión del sufragio, así como los cambios de la estructura parlamentaria y Electoral de muchos países, es consecuencia de los partidos de masas.

La noción de Estados de partidos es de origen alemán y obedece a la preocupación de algunos autores germanos por la crisis parlamentaria y por la dependencia del Diputado, respecto de su partido, mediante el llamado mandato imperativo, que exigía del representante popular, como aún sucede en muchos países, una fuerte disciplina a las decisiones tomadas en la cúpula del partido.

"El Estado de partidos, tiene seguidores y detractores. Según Thoma, sólo el potencial de organización de los partidos políticos, puede evitar que las modernas democracias, dejen de estar movidas por vaivenes emocionales y sin sentido que las hagan caer en el desamparo, la desintegración y la demagogia. Puede existir un Estado de partidos no democráticos, pero aquél que sí lo es, se opone al Estado de privilegios o de clases, es un Estado abierto que toda la comunidad popular y la posibilidad de defender la democracia, contra la demagogia ú otras formas de organización político social.

Kelsen, entendió que en el Estado de partidos, la voluntad general o del Estado, se mueve en la línea de conciliación, entre los intereses de los distintos partidos; los partidos, son órganos del Estado que exigen su constitucionalización para promover su democracia interna y rechazar toda tendencia oligárquica que se produzca en el interior de la organización partidaria.

Sobre lo que contradicen, autores como Schmitt el Estado de partidos, implica que las principales decisiones políticas no son tomadas en el parlamento mediante el ejercicio de la razón y el debate de las ideas; sino por los dirigentes del partido, que obligan a sus Diputados y demás funcionarios de elección popular a seguir los mandatos de éste."¹³⁸

La ciencia política ha recogido distintas tipologías de los partidos, en las que se distinguen los sistemas de partido único; sistemas bipartidistas y sistemas multipartidistas, destacando como ejemplos. Los casos de: Cuba, Estados Unidos Mexicanos. En los que dichos tipos de sistemas de partidos determinan la forma de gobierno.

¹³⁸ CARDENAS GARCIA JAIME. Partidos Políticos y Democracia. México. Instituto Federal Electoral. Primera Edición. Febrero De 1996 Pág. 19

En la democracia, los partidos políticos desempeñan funciones específicas de las que en los primeros se han clasificado sus funciones en dos vertientes: la social y la institucional.

Las funciones sociales, son aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen de el cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades, en las que destacan la socialización cívico-política; la movilización de la opinión pública; la representación de intereses y la legitimación del sistema político.

Son funciones institucionales, de los partidos políticos, el reclutamiento y la selección de gobernantes; la organización de la elecciones y la formación y composición los órganos del Estado. En ellas, se entiende más a la organización política que a la social.

En cuanto a la estructura y organización jurídica de los partidos políticos, ésta no siempre ha existido, ya que primeramente al orden jurídico tuvo las siguientes actitudes frente a los partidos; primero fue una fase de oposición, en la que se condenó totalmente a los partidos; posteriormente ya en el siglo XIX y principios del XX, son reconocidos jurídicamente en las leyes Electorales y en los reglamentos de las Cámaras. La última etapa que fue posterior a la segunda guerra mundial, refleja un movimiento a favor de su constitucionalización. Esta fase, se ha dado casi en todos los países del mundo, como en las constituciones de Italia, Francia, Alemania, México, Argentina, Estados Unidos, España, etc. y en algunos casos además de estar organizados constitucionalmente, cuentan con leyes internas para su propio desarrollo.

Muchas legislaciones, en cuanto a la Constitución y registro de los partidos, en el derecho europeo y anglosajón existe la tendencia a la liberalidad, a la escasa regulación en esta materia, y por el contrario en las legislaciones latinoamericanas, hay una tendencia marcada de reglamentar el ámbito de los partidos.

Los europeos son indiferentes a tal reglamentación, aduciendo el carácter social de los partidos, además de considerar que un control previo como el que se refiere al registro contraviene el derecho de asociación y de expresión, por lo que no impiden la Constitución del partido político.

En Latinoamérica, si se exigen registros mínimos de Constitución y registros y la autorización queda a cargo del poder Ejecutivo, de un órgano electoral, ó de un órgano jurisdiccional Electoral.

En cuanto al tema de los derechos y obligaciones de los partidos, es fundamental, ya que cuenta con ellos en su práctica interna y externa en las relaciones con el Estado y con otros partidos políticos. El derecho principal que tienen con el Estado, es el de su reconocimiento legal, el de su existencia jurídica y el de recibir un trato justo y en igualdad de oportunidades. En cuanto a las obligaciones comprenden las de actuar por la vía institucional; utilizar medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos. En cuanto al ámbito interno, tienen otros derechos y obligaciones, como el de organizarse libremente sin afectar derechos de terceros; ni lesionar principios democráticos del Estado de derecho; y su obligación principal, es la de respetar la democracia de su interior.

“En cuanto a su funcionamiento, los partidos políticos necesitan fondos para sus actividades ordinarias y para la realización de sus campañas políticas. Los partidos modernos, no recurren a métodos tradicionales para sus campañas, sino hacen uso de medios masivos de comunicación; y además tienen gastos ordinarios, derivados de sus múltiples funciones, todo lo cual demanda de recursos económicos.

Los fondos de los partidos políticos, provienen generalmente de dos vías: financiamiento privado y financiamiento público. El privado deriva de los recursos de los particulares, militantes o simpatizantes, por medio de cuotas de afiliados, donativos, préstamos, créditos y administración de empresas propias, principalmente de carácter editorial. El financiamiento público, puede ser directo, como los subsidios que el Estado otorga a los partidos, generalmente en proporción a su cuota Electoral; y por medios indirectos, como lo son la cesión de cierto tiempo en los medios publicitarios de comunicación, la condonación de impuestos y las franquicias telegráficas o postales.”¹³⁹

La reforma política en el proceso electoral mexicano, se ha desarrollado en forma paulatina hasta alcanzar un importante avance democrático, que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; destacando entre sus preceptos el artículo 41, que eleva a los partidos políticos, a entidades de interés público, con derecho a participar en elecciones Federales, estatales o municipales.

La democracia, es el único medio aceptable de conservar, modificar o sustituir las estructuras existentes; es aquí, donde interviene y se hace importante la participación del derecho constitucional, para que sus estudiosos, a través de la investigación encuentren las formas políticas más adecuadas

¹³⁹ Idem Pág. 46.

para que por la vía del derecho y no de la violencia, la decisión mayoritaria señale los senderos de la democracia mexicana.

Han sido diversas las reformas políticas que se han hecho en la historia democrática del país, como lo fue la del 20 de junio de 1963, publicada en el diario oficial de la federación, del día 22 del mismo mes y año en el que se reformó el artículo 54 constitucional, para dar cabida en la integración de la Cámara de Diputados, a los "Diputados de partido", dando con ello, participación a los partidos políticos de oposición, en el pluralismo político del país; habiendo dado fin con esto, a la integración de la Cámara sólo por Diputados de elección popular mayoritaria.

El anterior sistema mantuvo su vigencia, hasta el mes de diciembre de 1977, siendo en ésta última fecha, cuando se modificaron y adicionaron, diversos preceptos constitucionales, que dieron como resultado, la integración de la Cámara, por Diputados de elección mayoritaria y de representación proporcional, substituyendo estos últimos a los Diputados de partido. Lo anterior, sustentado en que el sistema de Diputados de partido, no representaban a importantes corrientes ideológicas, de grupos de oposición de la ciudadanía; sino a los partidos políticos, que eran propiamente quienes los designaban. en cambio, con el nuevo sistema de representación proporcional, unidos a los de mayoría, la Cámara de Diputados, tiene mayor representatividad popular, con un importante avance democrático.

La democracia Electoral, es el proceso por medio del cual, el régimen político de los gobernantes, son designados por los ciudadanos gobernados, a través de elecciones libres y auténticas, por medio del voto o sufragio se ejerce el deber cívico.

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe los derechos de ciudadanía, así como la Constitución, organización, derechos y obligaciones de los partidos políticos; iniciando en el artículo 34 fracción I, con los requisitos para la obtención de la ciudadanía; y en el artículo 35 fracciones de la I a la III, la prerrogativa de votar en las elecciones populares, que relacionada con la fracción III del artículo 36, se convierte en una obligación del ciudadano de la República, al establecer que: es obligación votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; y la fracción del 35, relacionada con las fracciones IV y V del 36, la prerrogativa de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de desempeñar los cargos de elección popular, de la federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos y la de desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida y las funciones Electorales y las de jurado.

Por último el artículo 34 en la fracción III, le otorga al ciudadano, la prerrogativa de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

De lo anterior, se deduce que el voto a través del cual se ejerce la función Electoral, está encomendado únicamente a la ciudadanía y en ésta forma, los ciudadanos se expresan además con la representación tácita de los no investidos del derecho del voto.

Para aquellos ciudadanos que no cumplen con las obligaciones previstas en el artículo 36, la misma Constitución determina en el artículo 38, los casos en que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos; destacando además de las comentadas en los artículos de

referencia, la de estar sujeto a un proceso criminal, por delito que merezca pena corporal; o la de estar extinguiendo una pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarado en los términos de ley; por estar prófugo de la justicia y por sentencia ejecutoria que imponga como pena dicha sanción.¹⁴⁰

La organización y los principios generales de su Constitución, funcionamiento, prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos, así como de las instancias administrativas y jurisdiccionales de la organización de los procesos Electorales, lo estatuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, destacando lo siguiente:

a) La elevación de los partidos políticos, a entidades de interés público y su derecho a participar en las elecciones nacionales, estatales y municipales, estableciéndoles como fines: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

b) La garantía a los partidos políticos, para que cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades; el financiamiento público, para aquellos partidos que mantengan su registro después de cada elección y para su sostenimiento en las actividades ordinarias, calculándose de acuerdo a los costos mínimos de campaña por el órgano superior, de acuerdo a los porcentajes que el mismo precepto y la ley establecen.

¹⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) La creación del organismo público autónomo, que organiza las elecciones denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

d) Y para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones Electorales, se establece un sistema de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos Electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

Conforme lo dispone el artículo 99 de la misma ley fundamental, dicho organismo jurisdiccional, es el Tribunal Electoral, que es la máxima autoridad en materia Electoral y el órgano especializado, para conocer dichos casos y que forma parte del Poder Judicial de la federación.¹⁴¹

El Congreso de la unión, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y como representante en México del Poder Legislativo, tiene importantes facultades de control que hacen necesario que los Diputados y Senadores que lo conforman sean electos por sistemas claros y confiables para la ciudadanía, a efecto de fortalecerlo aún más del sistema presidencialista democrático que por su propia función tiende a mantenerse en el ámbito político nacional por encima de los demás poderes.

Para destacar la importancia y gran capacidad que se tiene en sus funciones el Congreso de la Unión, se pueden mencionar algunas facultades de control, como son: la que tienen los Diputados y Senadores de presentar iniciativas de leyes o decretos; la de legislación, discusión y aprobación de las

¹⁴¹ Idem.

leyes y decretos; la de discusión y aprobación de los tratados internacionales; control de política internacional; control sobre el presupuesto de la federación, ley de ingresos, ley de egresos, cuenta pública y empréstitos; control en la designación del presidente provisional, interino o sustituto; control en la renuncia presidencial; control en la aprobación militar para declarar la guerra a país extranjero; control sobre el presidente de la República para realizar viajes de política nacional al extranjero; control sobre educación; y otras atribuciones de gran importancia que les otorga la Constitución y las leyes orgánicas y reglamentarias internas que por su naturaleza requieren que los integrantes del Poder Legislativo, sean ciudadanos capaces de entender y desempeñar su función y que los partidos políticos legalmente registrados, en observancia a sus estatutos internos, postulen a candidatos que tengan las características anteriores, que no solamente de obtener el triunfo, el Diputado o Senador, desempeñará con eficacia su función, sino que reflejará la imagen del partido.

Se requiere además que en la Constitución, así como en la ley Electoral se implanten procedimientos con sistemas de elección de Diputados y Senadores, en los que la ciudadanía participe decidiendo con su voto a los que integrarán las Cámaras y no con sistemas o procedimientos que la conciencia cívica de los mexicanos no conocen ni saben interpretar.

CAPITULO V

RESULTADOS ELECTORALES DE LAS CAMARAS DE 1963 A ELECCIONES DE 2006 QUE JUSTIFICAN UNA REFORMA ELECTORAL

Con las reformas constitucionales de 1963 en la Cámara de Diputados se inicia una integración en la que los partidos minoritarios que obtuvieran un porcentaje del 2.5 de la votación general en el país, podrían acreditar hasta 5 cinco Diputados de partido como mínimo; y por cada 0.5% adicional de votación tendrían derecho a un Diputado más con un límite máximo de 20 Diputados por partido.

Así se inicia en el Sistema Electoral Mexicano "*Las reformas políticas*" que darían la opción a los partidos de oposición al P.R.I., de acreditar Diputados de partido en las primeras elecciones con este sistema celebradas en el año de 1964; reformado en el año de 1977 para establecer el sistema electoral mixto en la Cámara de Diputados con representantes electos por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

En este mismo sentido con las reformas políticas de los años 1994 y 1996; se modifica el sistema de elección de la Cámara de Senadores de la República estableciendo el sistema electoral mixto; con Senadores de mayoría relativa; de primera minoría, y de representación proporcional. Sistemas que por primera vez, se aplica en las elecciones del mes de julio del año 2000. Conservándose este sistema en las elecciones celebradas el mes de julio del año 2006.

Para ilustrar el pluralismo en la integración de las Cámaras y que estas están conformadas con diputados y senadores de distintos partidos políticos que han obtenido el triunfo por el sistema de mayoría relativa y que para que se

integren con el citado pluralismo y no se requiere de la representación proporcional, se presentan los cuadros a continuación:

V.1. CAMARA DE DIPUTADOS

"V.1.1. LEGISLATURA 1964-1967"¹⁴²

PARTIDO POLITICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	DIPUTADOS DE PARTIDO	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	2	18	20
P.R.I.	175	0	175
P.P.S.	1	9	10
P.A.R.M.	0	5	5
<i>TOTAL</i>	178	32	210

¹⁴²http://es.wikipedia.org/wiki/categoriade:Diputados_por_Legislatura_de_México. Fecha de consulta Septiembre 12 del 2006, a las 10:20 Horas.

“V.1.2. LEGISLATURA 1967-1970”¹⁴³

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS DE PARTIDO	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	0	19	19
P.R.I.	178	0	178
P.P.S.	0	10	10
P.A.R.M.	0	5	5
TOTAL	178	34	212

¹⁴³ http://es.wikipedia.org/wiki/categoriade:Diputados_por_Legislatura_de_México. Fecha de consulta: Septiembre 13 del 2006, a las 13:00 horas.

“V.1.3. LEGISLATURA 1970-1973”¹⁴⁴

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS DE PARTIDO	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	0	20	20
P.R.I.	178	0	178
P.P.S.	0	10	10
P.A.R.M.	0	5	5
TOTAL	178	35	213

¹⁴⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/categoríade:Diputados_por_Legislatura_de_México. Fecha de consulta: Septiembre 14 del 2006, a las 17.00 horas.

“V.1.4. LEGISLATURA 1973-1976”¹⁴⁵

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS DE PARTIDO	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	4	21	25
P.R.I.	189	0	189
P.P.S.	0	10	10
P.A.R.M.	1	6	7
TOTAL	194	37	231

¹⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/categoriade:Diputados_por_Legislatura_de_México. Fecha de consulta Septiembre 14 del 2006, a las 19:00 horas.

“V.1.5. LEGISLATURA 1976-1979”¹⁴⁶

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS DE PARTIDO	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	0	20	20
P.R.I.	195	0	195
P.P.S.	0	12	12
P.A.R.M.	1	9	10
TOTAL	196	41	237

¹⁴⁶http://es.wikipedia.org/wiki/categoría:Deputados_por_Legislatura_de_México Fecha de consulta Septiembre 20 del 2006, a las 10:30 horas.

"V.1.6. LEGISLATURA 1979-1982"¹⁴⁷

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	4	38	42
P.R.I.	296	0	296
P.P.S.	0	12	12
P.D.M.	0	10	10
P.C.M.	0	18	18
P.S.T.	0	10	10
P.R.M.	0	12	12
<i>TOTAL</i>	300	100	400

¹⁴⁷http://es.wikipedia.org/wiki/LI_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico#Senado_de_la_Rep.C3.Bablica. Fecha de consulta Octubre 03 del 2006, a las 10:00 horas.

"V.1.7. LEGISLATURA 1982-1985"¹⁴⁸

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	1	50	51
P.R.I.	299	0	299
P.P.S.	0	10	10
P.A.R.M.	0	0	0
P.D.M.	0	12	12
P.S.U.M.	0	17	17
P.S.T.	0	11	11
P.R.T.	0	0	0
P.S.D.	0	0	0
TOTAL	300	100	400

¹⁴⁸[http://es.wikipedia.org/wiki/LII Legislatura del Congreso de la Uni3n de M3xico C3mara de Diputados](http://es.wikipedia.org/wiki/LII_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico_C3mara_de_Diputados). Fecha de consulta: Octubre 03 del 2006, a las 12:00 horas.

“V.1.8. LEGISLATURA 1985-1988”¹⁴⁹

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	9	32	41
P.R.I.	289	0	289
P.P.S.	0	11	11
P.D.M.	0	12	12
P.S.U.M.	0	12	12
P.S.T.	0	12	12
P.R.T.	0	6	6
P.A.R.M.	2	9	11
P.M.T.	0	6	6
TOTAL	300	100	400

¹⁴⁹http://es.wikipedia.org/wiki/LIII_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico_Camara_de_Diputados. Fecha de consulta: Octubre 04 del 2006, a las 11:00 horas.

"V.1.9. LEGISLATURA 1988-1991"¹⁵⁰

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	38	63	101
P.R.I.	235	27	262
P.P.S.	0	49	49
P.A.R.M.	0	30	30
P.D.M.	0	0	0
P.F.C.R.N.	0	36	36
P.M.S.	0	0	0
P.R.T.	0	0	0
C.D.		0	
P.R.D		22	22
<i>TOTAL</i>	300	200	500

¹⁵⁰ [http://es.wikipedia.org/wiki/LIV Legislatura del Congreso de la Uni3n de M3xico C3mara de Diputados por partido pol.](http://es.wikipedia.org/wiki/LIV_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico_C3mara_de_Diputados_por_partido_pol.)
Fecha de consulta: Octubre 05 del 2006, a las 10:25 horas.

"V.1.10. LEGISLATURA 1991-1994"¹⁵¹

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	10	79	89
P.R.I.	290	30	320
P.R.D.	0	41	41
P.P.S.	0	12	12
P.F.C.R.N.	0	23	23
P.A.R.M.	0	15	15
P.D.M.	0	0	0
P.R.T.	0	0	0
P.V.E.M.	0	0	0
P.T.	0	0	0
<i>TOTAL</i>	300	200	500

¹⁵¹http://es.wikipedia.org/wiki/LIV_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico#C3mara_de_Diputados. Fecha de consulta 05 de Octubre del 2006, a las 12:00 horas.

"V.1.11. LEGISLATURA 1994-1997"¹⁵²

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	18	101	119
P.R.I.	277	23	300
P.R.D.	5	66	71
P.T.	0	10	10
P.P.S.	0	0	0
P.F.C.R.N.	0	0	0
P.A.R.M.	0	0	0
P.D.M.	0	0	0
P.V.E.M.	0	0	0
<i>TOTAL</i>	300	200	500

¹⁵² http://es.wikipedia.org/wiki/LVI_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico#C3mara_de_Diputados. Fecha de consulta: Octubre 12 del 2006, a las 11:20 horas.

"V.1.12. LEGISLATURA 1997-2000"¹⁵³

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	64	57	121
P.R.I.	165	74	239
P.R.D.	70	55	125
P.T.	1	6	7
P.V.E.M.	0	6	6
INDEPENDIENTES		2	2
TOTAL	300	200	500

¹⁵³[http://es.wikipedia.org/wiki/LVII Legislatura del Congreso de la Unión de México#Cámara de Diputados](http://es.wikipedia.org/wiki/LVII_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico#C3mara_de_Diputados). Fecha de consulta: Octubre 10 del 2006, a las 13:00 horas.

"V.1.13. LEGISLATURA 2000-2003"¹⁵⁴

PARTIDO POLITICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	137	70	207
P.R.I.	130	78	208
P.R.D.	26	27	53
P.T.	1	7	8
P.V.E.M	5	11	16
C.D.P.P.N.	1	1	2
P.S.N.	0	3	3
P.A.S.	0	2	2
CONVERGENCIA	0	1	1
<i>TOTAL</i>	300	200	500

¹⁵⁴http://es.wikipedia.org/wiki/LVIII_Legislatura_del_Congreso_de_la_Uni3n_de_M3xico#C3mara_de_Diputados, Fecha de consulta: Noviembre 03 del 2006, a las 16:00 horas.

"V.1.14 LEGISLATURA 2003-2006."¹⁵⁵

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	79	69	148
P.R.I.	144	57	201
P.R.D.	56	41	97
P.V.E.M.	3	14	17
P.T.	0	6	6
CONV.	0	5	5
S.P.	18	8	26
TOTAL	300	200	500

¹⁵⁵ http://www.ife.org.mx/documentos/estadisticas2003/diputados/cam_diputados.html. Fecha de consulta: Febrero 25 del 2007, a las 13:15 horas.

“V.1.15.- LEGISLATURA 2006 -2009”¹⁵⁶

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS
P.A.N.	137	69	206
P.R.I.	63	41	104
P.R.D.	90	36	126
P.T.	3	13	16
CONVERGENCIA	5	11	16
P.V.E.M.	2	17	19
NUEVA ALIANZA	0	9	9
ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESENA	0	4	4
TOTAL	300	200	500

¹⁵⁶ http://www.ife.org.mx/documentos/estadisticas2006/senadoresrp/cam_senadores.htm/. Fecha de consulta 20 de agosto del año 2007 a las 15:00 horas.

V.2. CAMARA DE SENADORES

"V.2.1. LEGISLATURA 1994-2000"¹³⁷

PARTIDO POLÍTICO	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SENADORES ASIGNADOS A LA PRIMERA MINORÍA	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE SENADORES
P.A.N.	0	24	9	33
P.R.I.	64	0	13	77
P.R.D.	0	8	8	16
P.T.	0	0	1	1
P.V.E.M	0	0	1	1
<i>TOTAL</i>	64	32	32	128

¹³⁷ [http://wikipedia.org/wiki/senado de México#senadores](http://wikipedia.org/wiki/senado_de_México#senadores). Fecha de consulta: Agosto 21 del 2007, a las 10:30 horas.

“V.2.2. LEGISLATURA 2000-2006”¹⁵⁸

PARTIDO POLÍTICO	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SENADORES ASIGNADOS A LA PRIMERA MINORÍA	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE SENADORES
P.A.N.	27	10	9	46
P.R.I.	32	15	13	60
P.R.D.	4	7	4	15
P.V.E.M.	1	0	4	5
P.T.	0	0	1	1
CONVERGENCIA	0	0	1	1
TOTAL	64	32	32	128

¹⁵⁸ <http://www.publicaciones.cush.udg.mx/espinal/espinal.pdf/Espiral19/107-139.pdf>. Fecha de consulta Agosto 21 del 2006, a las 17:30 horas.

“V.2.3. LEGISLATURA 2006-2012”¹⁵⁹

PARTIDO POLITICO	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	SENADORES ASIGNADOS A LA PRIMERA MINORIA	SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	TOTAL DE SENADORES
P.A.N.	32	9	11	52
P.R.I.	8	19	6	33
P.R.D.	16	4	6	26
P.V.E.M.	2	0	4	6
P.T.	2	0	2	4
CONVERGENCIA	4	0	2	6
NUEVA ALIANZA	0	0	1	1
<i>TOTAL</i>	64	32	32	128

¹⁵⁹ http://www.ife.org.mx/documentos/estadisticas2006/senadores/cam_senadores.html. Fecha de consulta 22 de agosto del año 2007 a las 18:00 horas.

“ V.3. DATOS DE LAS ELECCIONES DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2006”.

1.- NOMBRES DE PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS PARA EL ULTIMO PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

Durante el proceso electoral federal participaron 8 partidos políticos:

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- PARTIDO CONVERGENCIA.
- PARTIDO NUEVA ALIANZA.
- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.

2.- ¿ CUALES FUERON LAS COALICIONES QUE PARTICIPARON EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL?

Las coaliciones participantes en el proceso electoral federal 2006, en la elección de Presidente de la República fueron:

- ALIANZA POR MEXICO (P.R.I -P.V.E.M)
- ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS (PRD-PT-CONVERGENCIA)

3.- NOMBRE DE LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES:

- FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA (P.A.N)
- ROBERTO MADRAZO PINTADO (Alianza por México PRI - PVEM)
- ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR (Alianza por el bien de todos. P.R.D – P.T - CONVERGENCIA)
- ROBERTO CAMPA CIFRIAN (NUEVA ALIANZA)

- PATRICIA MERCADO CASTRO (PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA)

4.- NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATO:

"ELECCIONES PRESIDENCIALES

PARTIDO	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PAN	15'000,284.	35.89%
PRI, PVEM	9,301,441	22.26%
PRD, PT. CONVERGENCIA	14,756,350	35.31%
NUEVA ALIANZA	401,804.	0.96%
ALTERNATIVA	1,128,850.	2.70%
N.R.	297,989	.71%
NULOS	904,604	2.16%
VOTACIÓN TOTAL	41,791,322	99.99%

5.- NUMERO TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS PARA LA ELECCIÓN A LA REPUBLICA

El número de votos emitidos, para la elección a la Presidencia de la República fueron: **41,791,322**¹⁶⁰

6.- NUMERO DE CASILLAS INSTALADAS EN TODO EL PAIS:

Durante la Jornada Electoral del 2 de Julio fueron instaladas **113,405** casillas."

Como se observo en los cuadros presentados, distintos partidos políticos obtuvieron cantidades de votos importantes por el sistema de mayoría, por lo que si solo se aplica este sistema en los procesos electorales del país la democracia estará garantizada y el pluralismo político seguirá vigente en México.

¹⁶⁰ http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas/2006/presidente/gra_nac.html. Fecha de consulta 22 de Agosto de Agosto del 2006, a las 19:00 horas.

CAPITULO VI

CONFORMACION DE LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES MEXICANOS

VI. 1. PRIMEROS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Los orígenes socio-políticos de la Institución Legislativa en México, se remontan a los mismos inicios de nuestro movimiento de Independencia. Incluso, durante el periodo de su gestación hubo momentos en que los esfuerzos libertarios y los ideales políticos para el ejercicio de la soberanía, surgieron y confluyeron a la par.

Aunque remoto y sobre todo limitado en su concepción de auténtico ejercicio parlamentario, las Cortes de Cádiz están consideradas como el primer antecedente histórico de la práctica Legislativa, pues a decir de los historiadores ya adelantaba el perfil de una representación popular.

Sin embargo, Cádiz adoleció de una esencia auténticamente democrática pues se originaba en tierras españolas.

Aún así, tuvo un significado importante porque surgió cuando el gobierno virreinal enfrentaba la lucha independentista, además de que en aquellas Cortes estuvieron actuantes 17 Diputados de la Nueva España, diez de los cuales habían nacido en territorio de la colonia. A esos incipientes Legisladores los encabezó José Belle Cisneros, representante popular por la Ciudad de México; asimismo, Antonio Joaquín Pérez, por Puebla; Miguel Guridi y Alcocer, de Tlaxcala; José Miguel de Gordoá, por Zacatecas, y por Coahuila,

Miguel Ramos Arizpe. En su conjunto fue la diputación del territorio de lo que hoy es México.

Posteriormente, Ignacio López Rayón, continuador de la lucha por la Independencia, fundó la Suprema Junta de Zitácuaro que representa el segundo antecedente histórico que delineó la representación popular con carácter político.

Recordemos que en Zacatecas, Rayón convocó a los diferentes grupos sociales para exponerles su idea de formar lo que denominó, " un Congreso de Diputados elegidos por los Ayuntamientos, el Clero y otros Cuerpos".

Es entonces cuando consideró había llegado el momento de elegir una Junta o Cuerpo Colegiado de Representantes bajo el nombre de Suprema Junta Nacional Americana, estableciéndose así un primer, aunque todavía rudimentario, cuerpo formal de Diputados, encabezados por José María Liceaga y José Sixto Verduzco.

El 30 de abril de 1812, Ignacio López Rayón envió al Generalísimo Morelos un proyecto de Constitución, titulado "Los elementos constitucionales" cuyo sustento radicó en que la Soberanía, "dimanaba inmediatamente del pueblo".

El documento fue decisivo para Morelos, quien así da forma e inaugura en plena lucha de Independencia el Primer Congreso Constituyente de los mexicanos. La sede fue Chilpancingo, en la entonces provincia de Tecpan.

El 14 de septiembre de 1813 se instaló el Congreso como Poder Legislativo Constituyente, bajo la presidencia de Carlos María Bustamante, Diputado por México.

Pero en este lapso, España expidió la Constitución de Cádiz para favorecer la igualdad social a los novohispanos. Se efectuaron elecciones de Diputados y los criollos encontraron el camino para ejercer abiertamente su influencia política, por medio de 16 Legisladores que representaron y defendieron radicalmente los intereses de la Nueva España en las Cortes.

Alternamente, en la Nueva España en 1813 se establecieron otras 6 diputaciones provinciales que representaron la presencia de la ciudadanía en la vida pública.

Pero la causa independentista debía encontrar una nueva forma de organización, por lo que surge el Congreso de Anáhuac como representante de la primera y auténtica realidad institucional y que enmarcó la representación política del pueblo mexicano en tareas no sólo legislativas, sino en las decisiones mismas del gobierno en las zonas insurgentes.

Una vez convocado por Morelos, tras el sitio al Castillo de San Diego, el Congreso de Anáhuac se fundó en la hoy capital del estado de Guerrero para después trasladarlo a Uruapan, Tripitio, Tlalchapa, Apatzingán y finalmente Tehuacán.

Reiteramos que como Supremo Congreso, el de Anáhuac determinó que "la Soberanía dimana del pueblo y se deposita en sus representantes", además de que fue el sustento del histórico Decreto Constitucional para la Libertad de

la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, así como las bases mismas que normaron el establecimiento de la representación nacional.

Al consumarse la Independencia y con base en el Plan de Iguala, se estableció una Junta Provisional Gubernativa integrada por 30 personas. Sin embargo, en la alborada del México independiente la composición de sus integrantes resultó al gusto de Iturbide por lo que se excluyó a los antiguos insurgentes.

No puede destacarse como otro antecedente de los orígenes Legislativos a esa junta gubernativa que, aunque lejos de haber representado un cuerpo colegiado con Poder Legislativo, fue trascendente su actuación porque le correspondió emitir el Acta de Independencia que declaró a la Nación Mexicana soberana e independiente de la antigua España, además de constituirse en órgano deliberante separado de la Regencia, que era propiamente el Ejecutivo.

La misma Junta Provisional Gubernativa convocó a elecciones para instaurar el Congreso Constituyente con lo que se rompió la inercia negativa de retrasar esta importante decisión.

En su parte medular, la convocatoria establecía de acuerdo al criterio de Iturbide, la forma de elección y el número de Diputados que, según su punto de vista, serían los ayuntamientos los que seleccionaran a los 120 Legisladores.

Luego de verificarse las elecciones de Diputados al Primer Congreso Constituyente, aparecieron en la escena política hombres de la talla de Valentín Gómez Farías, Lorenzo de Zavala, Manuel Crescencio Gómez Rejón,

Carlos María Bustamante, Melchor Múzquiz, José Joaquín Herrera, Guadalupe Victoria, Manuel Argüelles, José Mariano Marín, Manuel Sánchez de Tagle, José María Fagoaga, Ramón Arizpe, Alcocer, Cortázar, así como el sacerdote liberal, recién excarcelado para ocupar una curul, Servando Teresa de Mier.

El 24 de febrero de 1822 nació propiamente el Poder Legislativo de México al abrirse las sesiones bajo la presidencia del Diputado José Hipólito Odoardo.

Fueron los días en que el debate parlamentario propició las ideas centralistas y federalistas, además de desatar las pasiones, particularmente cuando el brigadier Felipe de la Garza, comandante en Nuevo Santander (hoy Tamaulipas), exhortó al Congreso para que adoptara de una buena vez la forma republicana y así se acabara con la tiranía.

El Congreso reunió a un grupo heterogéneo y representativo de aquel México: comerciantes, estudiantes, canonistas o ex insurgentes. El quehacer Legislativo destacó a recias personalidades como la de Vértiz, Rivas, San Martín y Lombardo, así como a otras más festivas y pintorescas como la del doctor Francisco García Cantarines. Fungieron como secretarios Carlos María Bustamante, Manuel Argüelles y Rafael Mangino.

El 31 de octubre de 1822, Iturbide disuelve la Asamblea Constituyente al propiciar una junta llamada "instituyente", integrada por Diputados seleccionados a su criterio. El brigadier Luis Cortázar se encargó de ejecutar la orden al comunicarle al presidente del Congreso, Mariano Marín, Diputado por Puebla, además de que debía cumplirse en un plazo máximo de media hora.

Cinco meses más tarde se restableció el Congreso al frustrarse el imperio promovido por Iturbide, calificado como una "breve incidencia política". De esta forma se eligió como Poder Ejecutivo a un gobierno provisional, integrado por los generales Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

El desarrollo del Congreso Constituyente, permitió en 1824 la elaboración de la primera Constitución Federal de la República publicada el 4 de octubre del mismo año.

Asimismo, su mayoría republicana consolidó reformas legislativas como la extinción de los títulos nobiliarios, las bases para el reglamento de la Suprema Corte de Justicia y la creación de los Juzgados de Distrito. Entre otras de sus personalidades, destacaron Ramón Arizpe, Lorenzo de Zavala, Juan de Dios Cañedo, Manuel Crescencio Rejón, Cayetano Portugal, Valentín Gómez Farías, Melchor Múzquiz y Fray Servando Teresa de Mier.

La convocatoria para elegir Diputados y senadores integrantes de la I Legislatura Constitucional, se fundamentó en el hecho mismo de la existencia de una República Federal, Representativa, Popular y compuesta por Estados libres, soberanos e independientes, tanto en su gobierno interior como administrativamente.

Al renovarse la Cámara de Diputados en 1827, destacaron en su conformación Francisco Manuel Sánchez Tagle, José María Bocanegra, Mariano Blasco, Juan Nepomuceno, Manuel Couto, Anastasio Cerecero y José Manuel de Herrera.

Dos años después se instaló la II Legislatura del Congreso General – enero 1829—en medio de presiones de los militares, como la significada en la actitud del Diputado Carlos María Bustamante, quien denunció la ilegalidad en la designación de Presidente de la República a favor de Vicente Guerrero, ya que sostuvo que el vencedor había sido Manuel Gómez Pedraza.

Fue por ello que al siguiente año, la Legislatura se vio en la necesidad de aprobar un dictamen presentado por los Legisladores Requena y Quintana Roo, que sustentaba la imposibilidad del general Vicente Guerrero para gobernar al país tal como lo había aprobado el Senado.

Para el 10 de enero de 1831 se renovó la Cámara de Diputados. Su trabajo inicial fue decretar una amnistía general en el entendido de que así se lograría la reconciliación de los distintos grupos políticos.

En 1833 se verificaron las elecciones para la V Legislatura, presidida por Andrés Quintana Roo y auxiliado por el secretario Mariano Cerecero. Esta jornada fue destacada por la actuación de los Diputados Mariano Riva Palacio y Juan Rodríguez Puebla.

Esta Cámara decidió el resultado de las elecciones presidenciales en las que fue electo el general Antonio López de Santa Anna y como vicepresidente, Valentín Gómez Farías. Recordemos que la Legislatura fue criticada porque aprobó leyes consideradas como "demasiado avanzadas", actitud que movió a los conservadores a calificarla de Legislatura de "rojos".

El 9 de julio del siguiente año se lanzó la convocatoria para elegir Diputados al Congreso General del siguiente periodo.

Al iniciarse 1835, el presidente Santa Anna solicitó licencia para retirarse de su cargo, nombrándose como Presidente interino al general Miguel Barragán. Por su parte, el Congreso acordó erigirse en Poder Constituyente y así reformar la Constitución de 1824, pronunciándose en favor de la centralización.

Catorce años más tarde, continuaban las situaciones difíciles para el país. El Presidente Bustamante, electo para su segundo ejercicio, en un discurso refirió la pésima situación de México, así como las difíciles relaciones con Estados Unidos y Francia.

Los pronunciamientos continuaron, sin embargo, Santa Anna hace publicar la convocatoria para elecciones de Diputados al Congreso Constituyente.

En agosto siguiente, se dio lectura al proyecto de Constitución. Santa Anna, por su parte, se declaró enfermo y por decreto nombró como Presidente provisional al general Nicolás Bravo, Diputado por el Departamento de México. Pero la verdadera intención era dar golpe de Estado y disolver el Congreso que abiertamente se inclinaba por el federalismo.

En medio de la crítica situación, los jefes militares desconocen al Congreso en tanto los Legisladores se reúnen con su líder el Diputado Francisco Elorriaga, quien en un acto de dignidad expidió la proclama pública en defensa de la libertad de actuación de la diputación.

Casi al terminar 1843 y en virtud de las nuevas elecciones, se declaró legalmente constituida la Cámara de Diputados donde el 2 de enero de 1845 fuera declarado Presidente de la República, Santa Anna por medio del voto de 19 Departamentos.

El Ejecutivo envió un proyecto de ley para que se autorizara a negociar un empréstito a cuenta de la indemnización de los Estados Unidos a lo que los Diputados se opusieron.

Cuando en 1850 se inició lo que se calificó como la Segunda Época de la Federación, las vicisitudes del Poder Legislativo persistieron por lo que en 1853 fue disuelto el Congreso a mano armada.

A principios de 1850, las Cámaras inauguraron un periodo extraordinario para declarar la validez de la reciente elección presidencial en que triunfó Mariano Arista. También en esta época comenzó la lucha política entre los partidos liberal y conservador, que desembocó en el denominado "Segundo Imperio Mexicano", apoyado por las armas extranjeras.

El 28 de enero de 1853 bajo el pretexto de una amenaza de golpe de Estado se disolvió el Congreso y los Diputados acuerdan reunirse en el Convento de San Francisco y en casas particulares, actitud que disgustó al Presidente Ceballos quien desaparece el Poder Legislativo apoyado por las armas.

Reaparece en la escena nacional Santa Anna y asume el poder para establecer el centralismo que generó la supresión de las libertades, al tiempo de borrar toda huella de democracia por lo que, consecuentemente, se anula la actividad de la representación popular.

Basado en los triunfos de la Revolución de Ayutla y del Partido Liberal, el Presidente interino Juan Alvarez convocó en 1854 a un Congreso

Constituyente, aunque éste inició sus trabajos hasta el 18 de febrero de 1856 básicamente con la elaboración de una Carta Suprema que sería de trascendental importancia para el futuro político y social del país.

El 5 de febrero de 1857, el Presidente Ignacio Comonfort juró la nueva Constitución y con tal motivo buscó la reconciliación de los mexicanos, empresa que en esos momentos, finalmente resultó imposible.

Los generales Zuloaga, Osollo y Miramón se lanzaban a la lucha armada por cuenta de los conservadores. Ignacio Comonfort entregaba el poder al licenciado Benito Juárez, a quien le correspondía por su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Era el 19 de enero de 1857. El resto de los acontecimientos es del dominio general y señala una de las páginas más trágicas pero, a la vez, rotundamente gloriosas de nuestra historia republicana.

En mayo de 1863 se extendió la invasión del ejército francés amenazando al centro de la República. El Congreso decretó el traslado del Gobierno a San Luis Potosí, pues resultaba imposible la defensa de la capital. El Presidente Juárez acató esa determinación y se dirigió a la nueva sede del gobierno.

Al ser restaurada la República se inició una nueva y vigorosa etapa Legislativa. La primera Legislatura, que siguió a esta victoriosa etapa del liberalismo mexicano la conformaron Ignacio Mariscal, Gabino Barreda, José María Iglesias, Justino Fernández, Protasio Tagle, Manuel Zamacona, Ezequiel Montes, Pedro Santacilia y Felipe Berriozabal.

A la tarea Legislativa se sumó en 1875 una trascendental reforma, propiciada por Lerdo de Tejada: la restauración del Senado que dieciocho años

antes se suprimió en la Constitución de 1857, después que en la de 1824 lo había instaurado como parte del Congreso.

La reforma no fue fácil de lograr. Desde 1867 se había propuesto tal iniciativa; transcurrieron varias Legislaturas en que estuvo a punto de lograrse esa gran integración política, hasta que los Diputados Dondé, Montes y Alcalde, emitieron dictámenes favorables a la iniciativa.

La visión estadista de Sebastián Lerdo de Tejada, hizo posible tal realización orgánica a tono con las ideas del Diputado Francisco Zarco, cuando en el Constituyente de 1857 se opuso a que fuese suprimida la instancia senatorial.

En consecuencia, Diputados y senadores se apegaron a una eminente función constitucional, pero, tras un intento reeleccionista del antiguo consejero de Juárez, sobrevino la rebelión de Porfirio Díaz al proclamar el Plan de Tuxtepec, algo que intentaron, infructuosamente, en vida de Juárez con el Plan de la Noria.

Etapas ominosas porque la representación nacional se nulificó con base en listas de Diputados y senadores que confeccionaba el anciano dictador, con los nombres de sus allegados y amigos personales. Diputados como Francisco León de la Barra y Rosendo Pineda se perpetuaban en sucesivas reelecciones y este último se convirtió en el director político de varias Legislaturas.

Escasos y esporádicos fueron los brotes de inconformidad durante los primeros veinte años de la Dictadura en torno a las funciones del Congreso de la Unión. Pero en las postrimerías del régimen, el espíritu público despertó del letargo popular a la más encendida de las reivindicaciones políticas.

En 1892 fue especialmente notoria la protesta por la reelección de Porfirio Díaz. La corriente del antireeleccionismo fue el precursor de la Revolución Mexicana; surgieron nuevas modalidades de la democracia, voces que no se perdían en el conformismo ni renunciaban a expresarse en medio de las cargas de caballería de los soldados del Porfiriato.

Los hermanos Flores Magón y los Vázquez Gómez se hicieron eco de un antiguo clamor. A la postre, el llamado de Francisco I. Madero fue escuchado en todos los ámbitos de la Nación. Al triunfo del Plan de San Luis y verificadas las elecciones constitucionales para la Presidencia de la República, que favorecieron al iniciador del movimiento revolucionario, fue la XXVI Legislatura, calificada como renovadora, la que cumplió dignamente las funciones del Poder Legislativo trastocadas por la dictadura Porfirista.

La elección Legislativa de 1912 fue de las más limpias de nuestra historia parlamentaria. Al lado de entusiastas maderistas, también llegaron Diputados de franca oposición. El Colegio Electoral fue presidido por Juan Sánchez Azcona y lo conformaron Diputados del antiguo "Club Democrático Bénito Juárez", que fundara en 1905 Francisco I. Madero.

Los revolucionarios más notables de esa Legislatura, fueron Luis Cabrera, Jesús Urueta, Alfonso Cravioto, Juan Sánchez Azcona, Roberto Pesqueira, Juan Sarabia, Gustavo Madero, Serapio Rendón, Juan Zubarán Campmany.

Entre los intelectuales: Vera Estañol y Luna y Parra; Salvador Díaz Mirón, José Castellot, José Mardano Pontón, Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Félix F. Palavicini, José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Rodoifo Reyes,

Isidro Fabela, Francisco Helguero, Abraham Castellanos, Luis Castillo Ledón, Antonio Ancona Albertos, José I. Novelo, Alberto García Granados, Garzain Ugarte, Armando Z. Ostos, Eduardo Neri, Pascual Ortiz Rubio y Aquiles Elorduy.

También participaron representantes de los partidos Constitucional Progresista, Católico, Radical y del Liberal Independiente, y fueron tales las excepcionales jornadas parlamentarias que originó esa Legislatura, que produjo material abundante para la historia que narró Diego Arenas Guzmán.¹⁶¹

Tras el asesinato del Presidente de la República, sobrevino una época de terror en todo el país. También fueron asesinados los Diputados Adolfo G. Gurrión, Néstor Monroy, Edmundo Pastelín y Serapio Rendón, todos por expresar su repudio al general Victoriano Huerta.

Al conocerse el asesinato del senador Belisario Domínguez, la Cámara de Diputados, por voz de José María de la Garza, exigió una explicación oficial enfrentándose al Ejecutivo; además se nombró una comisión investigadora que recabó pruebas y rindió su informe; la Cámara de Diputados exigió garantías con la advertencia que de no obtenerlas se instalaría en otro lugar de la República.

La respuesta de Victoriano Huerta fue el envío de policías al recinto del Congreso. Pese a la medida, sesionaron los Diputados; mientras el 29 Batallón de Línea, comandado por el general Blanquet, cercaba el edificio. Más tarde, ante los Diputados el ministro de Gobernación, Garza Aldape, conminó desde la Tribuna a los representantes populares para que revocaran su acuerdo y la amenaza de sesionar en otro sitio.

¹⁶¹ <http://www.camaradeDiputados.gob.mx/historia/legisXIX.htm>

La Cámara sostuvo su determinación y entonces el inspector de policía ordenó desalojar el recinto, aprehendieron a 84 Diputados conforme a una lista que llevaba preparada, entre ellos muchos antiguos luchadores antirreeleccionistas. Todos fueron llevados a pie hasta la penitenciaría en medio de dos filas de soldados, mientras escuchaban las aclamaciones del pueblo y los mueras al general Victoriano Huerta.

El Senado, al conocer los hechos anteriores y en solidaridad con la Cámara de Diputados, acordó su propia disolución.

Luego de la noticia del asesinato de don Francisco I. Madero, el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, publicó el 26 de marzo de 1913 el Plan de Guadalupe, que ofrecía restaurar el orden constitucional, castigar la usurpación y el crimen.

La gesta revolucionaria que arrojó al traidor de la silla presidencial, abrió una nueva etapa en la historia de la Cámara de Diputados. Fue la época de las reivindicaciones populares, además de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista convocó a un Congreso Constituyente para reformar la Constitución de 1857 y que derivó en la redacción de un nuevo texto constitucional, por lo que el primero de diciembre de 1916, bajo la presidencia del Diputado Luis Manuel Rojas se reunió la Asamblea de representantes electos para este fin.

El desempeño de esos hombres de lucha marcó los nuevos rumbos ideológicos a la Nación; ellos fueron, Heriberto Jara, Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Flavio A. Bórquez, Alfonso Cravioto, Juan de Dios Robledo, Pastor Roualz, José Inocente Lugo, Andrés Molina Enríquez, Esteban Baca Calderón, Froylán C. Manjarrez, Hilario Medina, Cayetano Andrade y Fernando Lizardi.

La jornada se caracterizó por los prolongados y en ocasiones reñidos debates que tuvieron como escenario la ciudad de Querétaro. Hubo artículos de la Constitución que determinaron brillantes intervenciones, especialmente del 27 y 123. Finalmente el 31 de enero de 1917 se efectuó la sesión de clausura y el 5 de febrero se promulgó la Constitución que actualmente está en vigor. Al día siguiente, Venustiano Carranza, consecuente con la nueva Carta Magna, procedió a expedir la convocatoria a elecciones de Diputados y senadores al Congreso de la Unión, que habían de integrar la XXVII Legislatura, así como para elegir al Presidente de la República.

Las elecciones generales fueron el 11 de marzo del mismo año. A la Cámara de Diputados llegaron hombres surgidos de la lucha social: Juan Manuel Álvarez del Castillo, Gustavo Padrés, Andrés Magallón, Leopoldo Camarena, José Siurob, Aarón Sáenz, Eduardo Hay, Genaro Vázquez, Adolfo Cienfuegos y Camus, Jesús Acuña, Manuel Rueda Magro, Uriel Avilés e Isaac Olivé.

La XXVII Legislatura funcionó con tres bloques: derechas, izquierdas y constituyentes. Los primeros integrados por una minoría. Las mayorías eran de la izquierda con el Partido Liberal Constitucionalista, en el que se encontraban varios Legisladores que intervinieron en el Constituyente. Tanto derechas como izquierdas, coincidían a veces con el gobierno y en ocasiones intervenían en su contra, censurándolo.

Esta Legislatura y las dos siguientes, representaron una etapa de relevantes jornadas políticas y probablemente nunca antes la tribuna de la Cámara fue ocupada por hombres de tanta elocuencia parlamentaria: Enrique Bordes Mangel, Manuel García Vigil, Basilio Badillo, José Siurob, Juan de Dios

Bojórquez, Jesús Garza, Aurelio Manrique, Antonio Díaz Soto y Gama, Miguel Alonso Romero, José Castillo Torre, Victorio Lorandi, Cesar Lara, Carlos Angeles, José García de Alva, Agustín Arroyo Ch., Antonio Valadez Ramírez, Luis Sánchez Pontón, Antonio Villalobos, Rafael Zubarán Campmany y Leopoldo Zincúnegul Tercero, cuyos debates incomodaron al Presidente Alvaro Obregón.

En el seno de esas Legislaturas se movía la acción de dos grandes partidos revolucionarios: Liberal Constitucionalista (PLC) y Cooperatista. Ambos actuaban conforme a sus respectivas plataformas doctrinales y llevaron nutrida representación a los escaños de la Cámara.

Así se iniciaron los gobiernos de la Revolución, presididos por la intensa labor Legislativa y política de hombres que iban sucediéndose en las Legislaturas del Congreso de la Unión: Alfredo Romo, Jorge Prieto Laurens, Rubén Vizcarra, Mariano Samayoa, Ezequiel Padilla, Jose Villanueva Garza, Martín Luis Guzmán, Gustavo Arce, Emilio Gandarilla, Luis León, Rubén C. Navarro, Salvador Franco Urías, José Manuel Puig Casauranc, Luis N. Morones, Eliseo Céspedes, Enrique Fernández Martínez, José Aguilar y Maya, Alfonso Francisco Ramírez, Cayetano Andrade y muchos más .

A los Legisladores en 1929, 1938 y 1942 (integrantes de las Legislaturas XXXIII, XXXVII y XXXVIII, respectivamente), tocó la misión de intervenir en tres de los hechos Legislativos más notables de nuestra historia política contemporánea: la declaración de la Autonomía de la Universidad Nacional de México, la nacionalización de la industria petrolera y la suspensión de garantías con motivo del estado de guerra por la segunda conflagración mundial.

La XLIII Legislatura, por iniciativa del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, aprobó una reforma a la Constitución de singular trascendencia: la incorporación de las mujeres a la ciudadanía que, a su vez, les permitió desempeñarse como Legisladoras. Fue Aurora Jiménez de Palacios la primera diputada, y tras ella otras destacadas políticas como, Martha Andrade Del Rosal, Macrina Rabadán, Graciana Becerril, Virginia Soto y Aurora Arrayales.

Durante el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos se reformó la Constitución para actualizarla en relación con las corrientes jurídicas internacionales respecto del Mar Territorial y la Plataforma Continental; también para instaurar el sistema electoral que comprendió a los Diputados de partido.

El arribo de diversas corrientes de opinión renovó las ideas para la elaboración de leyes acordes con la realidad del país ; así, superadas las épocas de las asonadas y los golpes de Estado que conmovieron al pueblo mexicano en el siglo pasado, se manifestó mayor certidumbre en el ejercicio de la actividad Legislativa al mejorarse situaciones sociales con sentido humanista y justiciero.

“La vida política de México se ha enriquecido en las últimas décadas. Con base al sistema mayoritario, en 1963 se establecieron los Diputados federales de partido para ampliar la representación nacional, sistema que se complementó con la reforma legal de 1973, y que en 1977 se sustituyó por el de representación proporcional.

Bajo el nuevo mecanismo mixto, que implica, por una parte, la elección mayoritaria y directa, y por la otra, la de candidatos de listas regionales

propuestos por los partidos políticos, se integraron las Cámaras de Diputados de las más recientes Legislaturas del Congreso de la Unión.

Las reformas constitucionales promovidas por el Presidente Miguel de la Madrid, culminaron con la ampliación de las minorías en el Congreso de la Unión, mediante el aumento de 100 a 200 Diputados que eligieron con base en la proporción de votos obtenida por los partidos, adicionales a los 300 Diputados de mayoría que se conservan en el mismo número, para conformar una Cámara de 500 Legisladores.¹⁶²

VI.2. DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS DEL PODER CONSTITUYENTE

González Schmal Raúl, Programa de Derecho Constitucional, Se le da el nombre de poder constituyente a la soberanía actuante que cristaliza el acto creativo de la constitución.

Schmitt Carl, Es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo.

Afirma **Pérez Serrano**, que el poder constituyente: "organiza una estructura, no engendra un Estado, ni instaura por primera vez la autoridad".

Carpizo Jorge Poder constituyente es sinónimo de soberanía y de pueblo. El pueblo es quien decide sobre la forma de organización jurídica y quien se da su propia constitución.

¹⁶² Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano. *México a través de sus Constituciones*. Cámara de Diputados. XLVI Legislatura del Congreso de la Unión. México. Tomos I, II. 1967.

Para **Ignacio Burgoa** el Poder constituyente es una potencia encaminada a establecer un orden constitucional, o sea, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de las que se organice un pueblo o nación, se encauce su vida misma y se normen las múltiples y diferentes relaciones colectivas e individuales que surgen de su propio desarrollo

Hauriou Maurice, El Poder Constituyente es el poder soberano para implantar una constitución.

Herman Héller conceptúa al poder constituyente como aquella voluntad política cuyo poder y autoridad esté en condiciones de determinar la existencia de la unidad política en el todo.¹⁶³

VI.3. INTEGRANTES DEL SUPREMO CONGRESO MEXICANO DE APATZINGAN DE 1812 - 1814

"José María Liceaga, Diputado por Guanajuato, quien fungió como presidente; doctor José Sixto Verduzco, Diputado por Michoacán; José María Morelos, Diputado por el Nuevo reino de León; licenciado José Manuel Herrera, Diputado por Tépam; doctor José María Cos, Diputado por Zacatecas; licenciado José Sotero de Castañeda, Diputado por Durango; licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, Diputado por Tlaxcala; licenciado Manuel de Aldrete y Soria, Diputado por Querétaro; Antonio José Moctezuma, Diputado por Coahuila; licenciado José María Ponce de León, Diputado por Sonora; doctor Francisco Argáandar, Diputado por San Luis Potosí; Remigio de Yarza, Secretario; Pedro José Bermeo, secretario. Los licenciados Ignacio López

¹⁶³ Legislatura del Congreso de la Unión. Tomos I, II. 1967.

Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamente y don Antonio de Sesma, aun cuando contribuyeron a la

elaboración del Decreto, no pudieron firmarlo, por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros, empleados en asuntos al servicio de la patria.¹⁶⁴

VI.4. INTEGRANTES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1823-1824

"Lorenzo de Zavala, por Yucatán; presidente. Florentino Martínez, por el Estado de Chihuahua, vicepresidente. Por el Estado de Chihuahua; José Ignacio Gutiérrez. Por el Estado de Coahuila y Texas: Miguel Ramos Arizpe y Erasmo Según. Por el Estado de Durango: Francisco Antonio Elorriaga y Pedro Ahumada. Por el Estado de Guanajuato: Juan Ignacio Godoy, Víctor Márquez, José Felipe Vázquez, José María Anaya, Juan Bautista Morales, José María Uribe y José Miguel Llorente. Por el Estado de México: Juan Rodríguez, Juan Manuel Assorrey, José Francisco de Barreda, José Basilio Guerra, Carlos María Bustamente, Ignacio de Mora y Villamil, José Ignacio González Caraalmuro, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, Luciano Castorena, Luis de Cortázar, José Agustín Paz, José María de Bustamante, Francisco María Lombardo, Felipe Sierra, José Cirilo Gómez y Anaya y Francisco Patiño y Dominguez. Por el Estado de Michoacán: José María de Izazaga, Manuel Solórzano, José María Cabrera, Ignacio Rayón y Tomás Arriaga. Por el Estado de Nuevo León: Fray Servando Teresa de Mier. Por el Estado de Oaxaca: Nicolás Fernández del campo, Víctores de Manero, Demetrio del Castillo, Joaquín de Miura y Bustamante, Vicente Manero Embides, Manuel José Robles, Francisco de Larrazábal y Torre, Francisco Estévez y José Vicente Rodríguez. Por el Estado de Puebla: Mariano

¹⁶⁴ PANTOJA MORÁN DAVID y GARCÍA LAGUARDIA JORGE MARJO. *Tres documentos constitucionales en la América Española preindependiente*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975. Pág. 53.

Barbabosa, José María de la Llave, José de Sanmartín, Rafael Mangino, José María Jiménez, José Mariano Marín, José Vicente de Robles, José Rafael Berruecos, José Mariano Castellero, José María Pérez Dunslaguer, Alejandro Carpio, Mariano Tirado Gutiérrez, Ignacio Zaldívar, Juan de Dios Moreno, Juan Manuel Irrizarri, Miguel Wenceslao Gasca y Bernardo Copco. Por el Estado de Querétaro: Félix Ososres y Joaquín Guerra. Por el Estado de San Luis Potosí: Tomás Vargas, Luis Gonzaga Gordo y José Guadalupe de los Reyes. Por el Estado de Sonora y Sinaloa: Manuel Fernández Rojo, Manuel Ambrosio Martínez de Vea, José Santiago Escobosa y Juan Bautista Escalante y Peralta. Por el Estado de Tamaulipas: Pedro Paredes. Por el Estado de Tlaxcala: José Miguel Guridi y Alcocer. Por el Estado de Veracruz: Manuel Argüelles y José María Becerra. Por el Estado de Jalisco: José María Covarrubias, José de Jesús Huerta, Juan de Dios Cañedo, Rafael Aldrete y Juan Cayetano Portugal. Por el Estado de Yucatán: Manuel Crecensio Rejón, José María Sánchez, Fernando Valle, Pedro Tarrazo y Joaquín Casares y Armas. Por el Estado de Zacatecas: Valentín Gómez Farías, Santos Vélez, Francisco García y José Miguel Gordo. Por el Territorio de Baja California: Manuel Ortiz de la Torre. Por el Territorio de Colima: José María Jerónimo Arzac. Por el Territorio de Nuevo México: José Rafael Alarid, Manuel de Vega y Cosío, por el Estado de Veracruz, secretario, Epigmenio de la Piedra, por México, secretario. José María Castro, por el Estado de Jalisco, secretario, Juan José Romero, por el Estado de Jalisco, secretario.¹⁶⁵

VI.5. INTEGRANTES DEL CONGRESO ERIGIDO EN EL CONSTITUYENTE 1835 - 1836

"Atenógenes Castellero, por el Departamento de Puebla, presidente. Tirso Vejo, por el Departamento de San Luis Potosí, vicepresidente. Por el

¹⁶⁵ RABASA EMILIO O. Ob. Cit. Págs. 30, 31.

Departamento de California: José Antonio Carrillo y José Mariano Monterde. Por el Departamento de Chiapas: Ignacio Loperena. Por el Departamento de Chihuahua: José Antonio Arce. Por los Departamentos de Coahuila y Texas: Víctor Blanco. Por el Departamento de Durango: Pedro Ahumada y Guadalupe Victoria. Por el Departamento de Guanajuato: Mariano Chico, Manuel de Cortázar, José Francisco Nájera, Luis de Portugal y Ángel María Salgado. Por el Departamento de México: Basilio Arrillaga, Ángel Besares, Juan Manuel de Elizalde, José María Guerrero, José Francisco Monter y Otamendi, José Ignacio Ormaechea, Francisco Patiño y Domínguez, Agustín Pérez de Lebrija, Gerónimo Villamil y Rafael de Irazábal. Por el Departamento de Michoacán: José Ignacio de Anzorema, Antonio Cumplido, Isidro Huarte, José R. Malo, Teodoro Mendoza, Luis Gonzaga Movellán y Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Por el Departamento de Oaxaca: Carlos María de Bustamante, Demetrio del Castillo, Manuel Miranda, Manuel Régules y José Francisco Irigoyen. Por el Departamento de Puebla: Rafael Adorno, José Rafael Berruecos, José González y Ojeda, Manuel M. Gorozpe, Antonio Montoya, José María Santelices y Miguel Valentín. Por el Departamento de Querétaro: Mariano Oyarzábal, Ángel García Quintanar y Felipe Sierra. Por el Departamento de San Luis Potosí: Mariano Esparza, Mariano Medina y Madrid y Antonio Eduardo Valdés. Por el Departamento de Sonora: Francisco G. Conde. Por el Departamento de Sinaloa: José Palao. Por el Departamento de Tabasco: Juan de Dios Salazar. Por el Departamento de Tamaulipas: Juan Martín de la Garza y Flores y José Antonio Quintero. Por el Departamento de Veracruz: José María Becerra y José Manuel Moreno Cora. Por el Departamento de Jalisco: Pedro Barajas, José María Bravo, José María Echauri, Antonio Pacheco Leal, José Cirilo Gómez y Anaya, José Miguel Pacheco y Joaquín Párres. Por el Departamento de Yucatán: Wenceslao Alpuche, Néstor Escudero, Gerónimo López de Llergo y Tomás Requena. Por el Departamento de Zacatecas: José

María del Castillo, Casiano G. Veyna, Pedro María Ramírez, Julián Rivero y José C. Romo. Rafael de Montalvo, por el Departamento de Yucatán, secretario. Manuel Larraínzar, por el Departamento de Chiapas, secretario. Bernardo Guimbarda, por el Departamento de Nuevo León, secretario. Luis Morales e Ibáñez de Corbera, por el Departamento de Oaxaca, secretario.¹⁶⁶

VI.6. INTEGRANTES DE LA JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA DE 1843.

"Manuel Baranda, presidente; Cayetano Ibarra, vicepresidente; José María Aguirre, Ignacio Alas, Basilio Arrillaga, José Arteaga, Pedro Agustín Ballesteros, Pánfilo Barasorda, José Ignacio Basarde, Manuel Díez de Bonilla, José de Caballero, Sebastián de Camacho, Tiburcio Cañas, Martín Barrera, Crispiano del Castillo, José Fernández de Orlis, Luis G. Chávarri, José Florentino Conejo, José Gómez de la Cortnina, Mariano Domínguez, Pedro Escobedo, Rafael Espinosa, Pedro García Conde, Simón de la Garza, Juan de Goríbar, José Miguel Garibay, Antonio de Icaza, Juan Manuel, Arzobispo de Zesarea, José María Iturraide, Juan Icaza, Manuel Larraínzar, Joaquín Lebrija, Francisco Lombardo, Diego Moreno, Manuel Moreno y Jove, José Francisco Nájera, Juan Gómez de Navarrete, Francisco Ortega, Juan de Orbegoso, Antonio Pacheco Leal, Manuel Payno Bustamante, Manuel de la Peña y Peña, Tomás López Pimentel, Manuel, Arzobispo de México; Andrés Pizarro, José María Puchet, Andrés Quintana Roo, Santiago Rodríguez, Romualdo Ruano, Juan Rodríguez de San Miguel, Gabriel Sagasetta, Vicente Sánchez Vergara, Vicente Segura, Gabriel de Torres, Gabriel Valencia, José Mariano Vizcarra, Hermenegildo de Viya y Castro, José Manuel Zozaya, Luis Zuloaga, Miguel Cervantes, Manuel Dublán, Mariano Pérez Tagle, Urbano Fonseca, Manuel Rincón, Juan José Quiñones (vocal secretario), Juan Martín de la Garza y

¹⁶⁶ Idem. Págs. 50, 51.

Flores (vocal secretario), José Lázaro Villamil (vocal secretario) y José María Cora (vocal secretario).¹⁶⁷

VI.7. INTEGRANTES DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE DE 1847

“José Joaquín de Herrera, presidente. Por el Estado de Chiapas: Clemente Castillejo y Pedro José Lanuza. Por el Estado de Chihuahua: José María Urquide, Manuel Muñoz y José Agustín Escudero. Por el Estado de Coahuila: Eugenio María de Aguirre. Por el Estado de Durango: José de la Bárcena. Por el Estado de Guanajuato: Octaviano Muñoz Ledo, Pascacio Echeverría, Juan José Bermudez, Jacinto Rubio, Juan B. Sañudo y Ramón Reynoso. Por el Estado de México: J.J. Espinosa de los Monteros, Manuel Robredo, Joaquín Navarro, José María de Lacunza, M. Riva Palacio, José B. Alcalde, Manuel Terreros, José A. Galindo, Manuel M. Medina, Ramón Gamboa, J. Noriega, Pascual González Fuentes, José Trinidad Gómez, José María Benítez, Francisco Herrera Campos, Agustín Buenrostro y Francisco S. Iriarte. Por el Estado de Michoacán: Juan B. Cevallos, E. Barandiarán, Luis Gutiérrez Correa, Miguel Zíncúnegui, Ignacio Aguilar, José Ignacio Alvarez, Teófilo G. Carrasquero y Manuel Castro. Por el Estado de Oaxaca: Benito Juárez, Guillermo Valle, B. Carbajal, M. Iturribarría, Tiburcio Cañas, Manuel M. de Villada y M. Ortiz de Zárate. Por el Estado de Puebla: J. M. Lafragua, Ignacio Comonfort, Joaquín Cardoso, Joaquín Ramírez de España, Manuel Zetina Abad, J. Ambrosio Moreno, Juan N. de la Parra, José M. Espino y Fernando M. Ortega. Por el Estado de Querétaro: José Ignacio Yáñez y Miguel Lazo de la Vega. Por el Estado de San Luis Potosí: Lugardo Lechon, Juan Othón y Domingo Arriola. Por el Estado de Sinaloa: Pomposo Verdugo. Por el

¹⁶⁷ Idem. Págs. 53, 54.

Estado de Sonora: Ricardo Palacio y Ramón Morales. Por el Estado de Tabasco: Manuel Zapata. Por el Estado de Tamaulipas: Ignacio Muñoz Campuzano. Por el Estado de Veracruz: A. M. Salonio, José Mariano Jáuregui y Miguel Bringas. Por el Estado de Jalisco: Mariano Otero, Bernardo Flores, Magdaleno Salcedo y José Ramón Pacheco. Por el Distrito Federal: Manuel Buenrostro, José Ma. del Río y Joaquín Vargas. Por el Territorio de Colima: Longinos Banda. Por el Territorio de Tlaxcala: Antonio Rivera López y José M. Berriuel. Juan de Dios Zapata, por el Estado de Puebla, secretario. Francisco Banuet, por el Estado de Oaxaca, secretario. Cosme Torres, por el Estado de Jalisco, secretario. Mariano Talavera, por el Estado de Puebla, secretario."¹⁶⁸

VI.8. INTEGRANTES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856 - 1857

“Valentín Gómez Farías, por el Estado de Jalisco, presidente. León Guzmán, por el Estado de México, vicepresidente. Por el Estado de Aguascalientes: Manuel Buenrostro. Por el Estado de Chiapas: Francisco Robles y Matías Castellanos. Por el Estado de Chihuahua: José Eligio Muñoz y Pedro Ignacio Irigoyen. Por el Estado de Coahuila: Simón de la Garza y Melo. Por el Estado de Durango: Marcelino Casteñeda y Francisco Zarco. Por el Distrito Federal: Francisco de Paula Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J.M. del Castillo Velasco y Manuel Morales Puente. Por el Estado de Guanajuato: Ignacio Sierra, Antonio Lémus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero y Blas Balcárcel. Por el Estado de Guerrero: Francisco Ibarra. Por el Estado de Jalisco: Espiridión Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gómez Farías, Jesús D. Rojas, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois y Joaquín M. Degollado. Por el

¹⁶⁸Idem Pág. 58,59.

Estado de México: Antonio Escudero, José L. Revilla, Julián Estrada, I. de la Peña y Barragán, Esteban Páez, Rafael María Villagrán, Francisco Fernández de Alfaro, Justino Fernández, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramírez y Manuel Fernando Soto. Por el Estado de Michoacán: Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcaraz, Francisco Díaz Barriaga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez y Mateo Echaiz. Por el Estado de Nuevo León: Manuel P. de Llano. Por el Estado de Oaxaca: Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero y Manuel E. Goytia. Por el Estado de Puebla: Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. de la Parra. Por el Estado de Querétaro: Ignacio Reyes. Por el Estado de San Luis Potosí: Francisco J. Villalobos y Pablo Téllez. Por el Estado de Sinaloa: Ignacio Ramírez. Por el Estado de Sonora: Benito Quintana. Por el Estado de Tabasco: Gregorio Payró. Por el Estado de Tamaulipas: Luis García de Arellano. Por el Estado de Tlaxcala: José Mariano Sánchez. Por el Estado de Veracruz: José de Emparán, José María Mata, Rafael González Páez y Mariano Vega. Por el Estado de Yucatán: Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda y Pedro Contreras Elizalde. Por el Territorio de Tehuantepec: Joaquín García Granados. Por el Estado de Zacatecas: Miguel Azuza, Agustín López de Nava y Basilio Pérez Gallardo, por el Territorio de la Baja California: Mateo Ramírez, José María Cortés y Esparza, por el Estado de Guanajuato, secretario. Isidoro Olvera, por el Estado de México, secretario, Juan de Dios Arias, por el Estado de Puebla, secretario. J.A. Gamboa, por el Estado de Oaxaca, secretario.¹⁶⁹

VI.9. INTEGRANTES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 - 1917

"Por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes y Aurelio L.

¹⁶⁹ *Idem.* Págs. 78, 79.

González. Por el Territorio de Baja California: Ignacio Roel. Por el Estado de Coahuila: Manuel Aguirre Berlanga, Manuel Cepeda Medrano, Ernesto Meade Fierro, José Rodríguez González, José María Rodríguez y Jorge E. Von Versen. Por el Estado de Colima: Francisco Ramírez Villarreal. Por el Estado de Chiapas: Cistóbal Ll. Castillo, Lisandro López, J. Amilcar Vidal, Enrique Suárez y Daniel A. Zepeda. Por el Estado de Chihuahua: Manuel M. Prieto. Por el Distrito Federal: Ciro B. Ceballos, Carlos Duplan, Francisco Espinosa, Alfonso Herrera, Lauro López Guerra, Amador Lozano, Rafael Martínez, Antonio Norzagaray, Félix F. Palavinci, Ignacio L. Pesqueira, Rafael de los Ríos, Román Rosas y Reyes, Arnulfo Silva y Gerzayn Ugarte. Por el Estado de Durango: Fernando Castaños, Silvestre Dorador, Rafael Espeleta, Fernando Gómez Palacio, Antonio Gutiérrez, Alberto Terrones Benítez y Jesús de la Torre. Por el Estado de Guanajuato: Luis M. Alcocer, Manuel C. Aranda, Nicolás Cano, Enrique Colunga, Ramón Frausto, Vicente M. Valtierra, José Natividad Macías, Jesús López Lira, David Peñaflo, José Villaseñor Lomelí, Antonio Madrazo, Santiago Manrique, Hilario Medina, Ignacio López, Francisco Díaz Barriga, Fernando Lizardi, Gilberto M. Navarro, Luis Fernández Martínez y Carlos Ramírez Llaca. Por el Estado de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel R. Guillén y Francisco Figueroa. Por el Estado de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Crisóforo Aguirre, Ismael Pintado Sánchez, Refugio M. Mercado y Alfonso Mayorga. Por el Estado de Jalisco: Luis Manuel Rojas, Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños V., Ramón Castañeda y Castañeda, Juan de Dios Robledo, Jorge Villaseñor, Amado Aguirre, José L. Solórzano, Ignacio Ramos Praslow, Francisco Labastida Izquierdo, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Sebastián Allende, Carlos Villaseñor y Rafael Ochoa. Por el Estado

de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique Ofarril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffaro, José E. Franco, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo y Rubén Martí. Por el Estado de Michoacán: José P. Ruiz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Matyín Castrejón, Alberto Alvarado, José Alvarez, José Silva Herrera, Rafael Márquez, Amadeo Betancout, Francisco J. Múgica y Jesús Romero Flores. Por el Estado de Morelos: Antonio Garza Zambrano, José L. Gómez y Alvaro L. Alcázar. Por el Estado de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Lorenzo Sepúlveda, Luis Ilizaliturri, Ramón Gémez, Reynaldo Garza, Agustín Garza González y Plutarco González. Por el Estado de Oaxaca: Salvador González Torres, Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Luis Espinosa, Manuel Herrera, Porfirio Sosa, Celestino Pérez, Crisóforo Rivera Carrera y José Gómez. Por el Estado de Puebla: Salvador R. Guzmán, Rafael P. Canete, Miguel Rosales, Gabriel Rojano, David Pastrana Jaimes, Froylán G. Manjarrez, Antonio de la Barrera, José Rivera, Epímenio A. Martínez, Pastor Rourin, Luis T. Navarro, Porfirio del Castillo, Federico Dinorín, Gabino Bandera y Mata, Leopoldo Vázquez Mellado, Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera y José Verástegui. Por el Estado de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perusquía y José María Truchuelo. Por el Estado de San Luis Potosí: Samuel de los Santos, Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Cosme Dávila, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello y Rafael Curiel. Por el Estado de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés y Emiliano C. García. Por el Estado de Sonora: Luis G. Monzón, Flevio A. Bórquez, Ramón Ross y Juan de Dios Bojórquez. Por el Estado de Tabasco: Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo y Carmen Sánchez Magallanes. Por el Estado de Tamaulipas: Pedro A. Chapa, Zeferino Fajardo, Emiliano P. Nafarrate y

Fortunato de Leija. Por Tepic: Cristóbal Limón, Marcelino Cedano y Juan Espinosa Bávara. Por el Estado de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Modesto González Galindo y Ascención Tepatl. Por el Estado de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo C. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel Juarico S., Heriberto Jara, Victorio E. Góngora, Cándilo Aguilar, Carlos L. Gracidas, Marcelo Torres, Galdino H. Casados, Juan de Dios Palma y Fernando A. Pereyda. Por el Estado de Yucatán: Antonio Ancona Albertos, Enrique Recio, Héctor Victoria y Miguel Alonzo Romero. Por el Estado de Zacatecas: Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes y Juan Aguirre Escobar.¹⁷⁰

La historia de la participación ciudadana en la elección de representantes, se inicia propiamente en forma paralela para elegir a los Legisladores de la nueva España, que estuvieron presentes en la aprobación de la Constitución de Cádiz, en la isla de León en el año de 1810. Y en la elección de los constituyentes que aprobaron la Constitución de Apatzingán.

Desde 1824 que se aprobó y puso en vigencia la primera Constitución federalista, que definió la forma de gobierno republicana, todas las Legislaturas, así como los Congresos constituyentes que se instauraron, tuvieron etapas difíciles para el desempeño de su función como congresistas y por las propias condiciones adversas del desarrollo político y social del país, que se prolongó hasta principios del siglo XX; en el que se promulgó la Constitución de 1917, existieron diversos sistemas para elegir a los representantes del Poder Legislativo.

¹⁷⁰ RABASA EMILIO O. *Historia de las Constituciones Mexicanas*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Segunda Edición 1994. P.p. 103, 104, 105.

Destacando los sistemas de Diputados electos por los ayuntamientos; sistema de Diputados y senadores por mayoría en elecciones populares; sistema de elección a criterio (como lo hizo Don Agustín de Iturbide en la integración de la junta constituyente); sistema por acuerdo, en el que las Legislaturas ordinarias, se convertían en Congresos constituyentes; sistema por listas confeccionadas (en la época de Porfirio Díaz); sistema por mayoría relativa; sistema de Diputados de partido y sistema de representación proporcional.

Todos los Congresos constituyentes que promulgaron las constituciones federalistas estuvieron integrados por Diputados.

CAPITULO VII

DERECHO COMPARADO

Diversas constituciones de países Europeos; de países Latinoamericanos y de estados de la República mexicana; contienen en su Articulado la organización y funcionamiento de la organización y funcionamiento del Órgano Legislativo, así como el Sistema de Elección de sus integrantes; Sistema que es variable en algunos se aplica la Elección Directa; en otros la Elección Indirecta; El Sistema de Mayoría Relativa; El Sistema de Representación Proporcional; El Sistema Mixto; para formarnos un criterio relacionándolo con los Sistemas de Elección en México; destacamos la legislación de los siguientes países y estados de la República Mexicana:

VII.1.- CONSTITUCIONES EUROPEAS.

VII.1.1.- CONSTITUCION ITALIANA

“SECCIÓN PRIMERA

En esta sección la constitución de Italia establece los principios de organización y funcionamiento de las cámaras a saber:

El Parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

El Parlamento se reunirá en sesión común de los miembros de las dos Cámaras únicamente en los casos previstos por la Constitución.

La Cámara de los Diputados será elegida por sufragio universal y directo.

El número de los diputados será 630.

Serán elegibles como diputados los electores que el día de las elecciones tengan veinticinco años de edad cumplidos.

La distribución de los escaños entre las circunscripciones se efectuará dividiendo el número de habitantes de la República, tal como resulte del último censo general de la población, por 630 y distribuyendo los escaños en proporción a la población de cada circunscripción, sobre la base de los cocientes enteros y de los mayores restos.

El Senado de la República será elegido sobre una base regional.

El número de los senadores electivos será 315 (trescientos quince).

Ninguna región podrá tener un número de senadores inferior a siete, si bien Molise tendrá dos y el valle de Aosta uno.

La distribución de los escaños entre las regiones, previa aplicación de los preceptos del párrafo, se hará en proporción a la población de aquellas, tal como resulte del último censo general, sobre la base de cocientes enteros y de los restos más altos.

Los senadores serán elegidos por sufragio universal y directo por los electores que tengan veinticinco años de edad cumplidos.

Serán elegibles como senadores los electores que hayan cumplido cuarenta años de edad.

Será senador nato y vitalicio, salvo renuncia, quien haya sido Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá nombrar senadores vitalicios a cinco ciudadanos que hayan enaltecido a la Patria por sus méritos extraordinarios en el campo social, científico, artístico y literario.

La Cámara de Diputados y el Senado de la República serán elegidos por cinco años.

No se podrá prorrogar la duración de ninguna de las dos Cámaras sino por ley y únicamente en caso de guerra.

Las elecciones de las nuevas Cámaras se celebrarán dentro de los setenta días siguientes a la expiración de las anteriores. La primera reunión tendrá lugar no mas tarde del vigésimo día tras las elecciones.

Quedarán prorrogados los poderes de las Cámaras precedentes mientras no se reúnan las nuevas.¹⁷¹

VII.1.2.- CONSTITUCIÓN FRANCESA

"TÍTULO IV

En este título la Constitución Francesa determina como se organiza y conforma el parlamento.

¹⁷¹ Costituzione Della Repubblica Italiana artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado.

Los diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio directo. El Senado será elegido por sufragio indirecto. Asumirá la representación de las entidades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en el Senado.

Una ley orgánica fijará la duración de los poderes de cada asamblea, el número de sus miembros, su retribución, las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad.

También fijará el modo de elección de las personas llamadas a cubrir las vacantes de diputados y de senadores hasta la renovación parcial o total de la asamblea a la que pertenecían.

Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones.

En materia criminal o correccional ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la asamblea de la que forma parte. No será necesaria esta autorización en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva.

Quedarán en suspenso la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, durante la duración del período de sesiones si lo requiere la asamblea de la que forma parte.

La asamblea interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior.

Será nulo todo mandato imperativo.

El derecho de voto de los miembros del Parlamento será personal.

La ley orgánica podrá autorizar excepcionalmente la delegación de voto. En tal caso nadie podrá recibir la delegación de más de un mandato.

El Parlamento se reunirá de pleno derecho en un período ordinario de sesiones que comienza el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio.

El número de días de sesión que cada asamblea podrá celebrar en el transcurso del período ordinario de sesiones no podrá exceder de ciento veinte. Se fijarán las semanas de sesión por cada asamblea.

El Primer Ministro, previa consulta con el Presidente de la asamblea correspondiente, o la mayoría de miembros de cada asamblea, podrá decidir la ampliación de los días de la sesión.

Los días y los horarios de las sesiones serán determinados por el reglamento de cada asamblea.

El Parlamento se reunirá en período extraordinario de sesiones a petición del Primer Ministro o de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional, sobre un orden del día determinado.

Cuando el período extraordinario de sesiones se celebre a petición de los miembros de la Asamblea Nacional, se dictará decreto de clausura en cuanto el Parlamento haya agotado el orden del día para el que fue convocado y, a más tardar, doce días después de la fecha de su reunión.

Sólo el Primer Ministro podrá pedir una nueva reunión antes de la expiración del mes siguiente a la fecha del decreto de clausura.

Al margen de los casos en los que el Parlamento se reúna de pleno derecho, los períodos extraordinarios de sesiones serán abiertos y clausurados por decreto del Presidente de la República.

Los miembros del Gobierno tendrán acceso a las dos asambleas, y serán oídos cuando lo soliciten.

Podrán auxiliarse de comisarios del Gobierno.

El Presidente de la Asamblea Nacional será elegido para toda la legislatura. El Presidente del Senado será elegido después de cada renovación parcial de sus miembros.

Las sesiones de las dos asambleas serán públicas. El acta integral de los debates se publicará en el Journal Officiel (Boletín Oficial).

Cada asamblea podrá reunirse en sesión secreta a petición del Primer Ministro o de una décima parte de sus miembros.¹⁷²

VII.1.3. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

CAPÍTULO PRIMERO

“Las cámaras que integran las cortes españolas se rigen por los principios constitucionales siguientes

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

¹⁷² Constitución de Francia. Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre,

igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

3. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán en todo caso:

a) A los componentes del Tribunal Constitucional.

b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.

c) Al Defensor del Pueblo.

d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.

e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.

f) A los miembros de las Juntas Electorales.

2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94,1, 145,2 y 158,2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas

Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.
2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.
3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieran sido disueltas o hubiere expirado su mandato, y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la

Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario.¹⁷³

VII.1.4.- CONSTITUCION DE SUECIA.

“La constitución de suecia contiene en sus artículos las disposiciones generales a continuación.

El Parlamento (Riksdag) es la suprema representación del pueblo.

El Parlamento elabora las leyes, establece los impuestos debidos al Estado y determina cómo deberán invertirse los recursos del Estado. El Parlamento supervisa asimismo el gobierno y la administración del Reino.

El Rey es el Jefe del Estado (Konungen ar rikets statschef).

El Gobierno dirige el Reino, siendo responsable ante el Parlamento (ansvarig infor riksdagen).

Existen en el Reino municipios primarios (primarkommuner) y municipios comarcales (landstingskommuner), cuyos poderes decisorios (beslut anderatten) serán ejercidos por Asambleas electivas (valda forsamlingar). Los municipios podrán imponer tributos para el cumplimiento de sus obligaciones.¹⁷⁴

¹⁷³ Constitución de España artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

¹⁷⁴ Constitución de Suecia artículos 3,4, 5 y 6.

VII.1.5.- CONSTITUCION DE GRECIA.

“Tercera Parte, en esta parte de la Constitución de los griegos en relación a la función legislativa se dispone:

1. La función legislativa será ejercida por la Cámara de Diputados y el Presidente de la República.
2. La función ejecutiva será ejercida por el Presidente de la República y el Gobierno.
3. La función jurisdiccional será ejercida por los tribunales, cuyas decisiones se Ejecutarán en nombre del pueblo griegos.

1. No podrá hacerse modificación alguna de las fronteras del Estado sino en virtud de ley votada por mayoría del número total de los diputados.

2. Ninguna fuerza militar extranjera podrá ser admitida en el territorio helénico ni permanecer en él ni atravesarlo salvo en virtud de ley votada por mayoría absoluta del número total de los diputados.

Artículo 28

1. Forman parte integrante del derecho helénico interno y tendrán un valor superior a toda disposición en contrario de la ley las reglas del derecho internacional generalmente aceptadas, así como los tratados internacionales una vez ratificados por vía legislativa y entrados en vigor con arreglo a las disposiciones de cada uno. Estará siempre sujeta a condición de reciprocidad la

aplicación de las normas del derecho internacional general y de los tratados internacionales a los extranjeros.

2. Con el fin de atender a un interés nacional importante y de promover la colaboración con otros Estados será posible atribuir, mediante tratado o acuerdo internacional, competencias previstas por la Constitución a los órganos de organización internacionales, si bien se requerirá para la ratificación del tratado o del acuerdo una ley votada por mayoría de tres quintos del total de los diputados.

3. Grecia procederá libremente. por ley votada por la mayoría absoluta del total de los diputados, a limitaciones del ejercicio de la soberanía nacional, en la medida en que estas limitaciones vengan impuestas por algún interés nacional importante, no lesionen los derechos del hombre y los fundamentos del régimen democrático y se efectúen sobre la base del principio de legalidad y bajo condición de reciprocidad.¹⁷⁵

VII.1.6.- CONSTITUCION DEI REINO DE LOS PAISES **BAJOS**

“El Capítulo III de la Constitución de los países bajos disponen:

1. Los Estados Generales se componen de la Segunda Cámara y de la Primera Cámara.
2. La Segunda Cámara se compone de ciento cincuenta diputados.
3. La Primera Cámara se compone de setenta y cinco senadores.

¹⁷⁵ Constitución de Grecia artículos 26, 27y 28.

4. Reunidas en Asamblea conjunta las dos Cámaras serán consideradas como si formaran una sola.

1. La duración del mandato de las dos Cámaras es de cuatro años.

2. Si la ley fijará para el mandato de los Estados provinciales una duración distinta a la de cuatro años, la duración del mandato de la Primera Cámara se modificará en consecuencia.

1. Los miembros de las dos Cámaras serán elegidos según representación proporcional dentro de los límites establecidos por la ley.

2. Las elecciones se efectuarán mediante voto secreto.

1. Los diputados se elegirán directamente por los holandeses que hayan cumplido la edad de dieciocho años, salvo las excepciones a determinar por la ley en relación con los holandeses que no residan en el país.

2. Quedará privado del derecho de voto:

a) quien, por haber cometido un delito, especificado por la ley, hubiese sido condenado por decisión judicial firme a una pena privativa de libertad de al menos un año y declarado para al mismo tiempo inhabilitado para ejercer su derecho al voto.

b) aquél que, en virtud de una decisión judicial firme, fuese considerado incapacitado para realizar actos jurídicos por causa de enfermedad mental.

Los senadores serán elegidos por los miembros de los Estados provinciales. La elección tendrá lugar, salvo en caso de disolución de la Cámara, dentro de los tres meses siguientes a la elección de los miembros de los Estados provinciales.

Para poder ser miembro de los Estados Generales, será necesario ser holandés, haber cumplido la edad de dieciocho años y no estar privado del derecho de voto.

1. Nadie podrá ser a la vez Diputado y Senador.
2. Un miembro de los Estados Generales no podrá ser Ministro, Secretario de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal General de Cuentas o miembro del Tribunal Supremo, ni Procurador General ni Abogado General ante tal Tribunal.
3. En el caso de que un Ministro o un Secretario de Estado presentara la dimisión, podrá acumular su cargo con el de miembro de los Estados Generales hasta que no sea tomada una decisión sobre tal dimisión.
4. La ley podrá determinar, en relación con otras funciones públicas, aquéllas que sean incompatibles con el ejercicio del mandato de miembro de los Estados Generales o de una de las Cámaras.

Cada Cámara verificará los poderes de sus miembros cada vez que sean nombrados, y decidirá, de conformidad a las reglas fijadas por la ley, los conflictos que se planteen respecto a dichos poderes o sobre la propia elección.

La ley regulará las restantes cuestiones relativas al derecho de voto y a las elecciones.

Al tomar posesión, y conforme a lo prescrito por la ley, los miembros de las Cámaras prestarán juramento, o declararán o prometerán, ante la Asamblea, actuar con integridad, y jurarán o prometerán que serán fieles a la Constitución y desempeñarán lealmente su cargo.

1. Cada una de las Cámaras nombrará un Presidente de entre sus miembros.
2. Cada una de las Cámaras nombrará un Secretario. Éste y los restantes funcionarios de las Cámaras no podrán ser miembros de los Estados Generales.¹⁷⁶

VII. 2. CONSTITUCIÓN DE LOS E.E.U.U.

La constitución política de los Estados Unidos de Norteamérica contiene los principios que organizan al Poder Legislativo en los siguientes términos:

“Sección 1. Todos los poderes Legislativos otorgados por esta Constitución residirán en un Congreso de los Estados Unidos que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Sección 2. La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos Estados y los electores en cada Estado cumplirán con los requisitos exigidos a los electores de la Cámara más numerosa de la Asamblea Legislativa de dicho Estado.

¹⁷⁶ Constitución de Reino de los Países Bajos artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Sección 3. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por sus respectivas Asambleas Legislativas por el término de seis años. Cada Senador tendrá derecho a un voto.

Sección 4. La Asamblea Legislativa de cada Estado determinará la fecha, lugar y modo de celebrar las elecciones de Senadores y representantes; pero podrá en cualquier momento mediante Legislación adecuada aprobar o modificar tales disposiciones, salvo en relación al lugar donde se habrá de elegir a los Senadores.¹⁷⁷

VII. 3 CONSTITUCIONES LATINO-AMERICANAS

En el derecho comparado Latino-Americano podemos destacar los principios generales de organización y funcionamiento del poder legislativo de las Constituciones de los siguientes países.

VII. 3.1. CONSTITUCIÓN DEL BRASIL

“El Poder Legislativo es ejercido por Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado Federal.

Parágrafo único. Cada Legislatura tendrá una duración de cuatro años.

La Cámara de los Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal.

¹⁷⁷ Constitución de los Estados Unidos de América artículo I.

1o. El número total de Diputados, así como la representación por cada Estado y por el Distrito Federal serán establecido por la ley complementaria proporcionalmente a la población, procediéndose a los ajustes necesarios en el año anterior a las elecciones, para que ninguna de aquellas unidades de la Federación tenga menos de ocho ni más de setenta Diputados.

2o. Cada territorio elegirá cuatro Diputados.

El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el sistema mayoritario.

1o. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores, con un mandato de ocho años.

2o. La representación de cada Estado y del Distrito Federal será renovada cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente.

3o. Cada Senador será elegido con dos suplentes.¹⁷⁸

VII.3.2. CONSTITUCIÓN DE CUBA

“La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana del todo el pueblo.

La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y Legislativa en la República.

¹⁷⁸ Constitución de Brasil artículos 44, 45 y 46.

La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de Diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus Diputados, al Consejo de Estado, integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario y veintitrés miembros más.

El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta los acuerdos de ésta y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye.¹⁷⁹

VII. 3. 3. CONSTITUCIÓN ARGENTINA

"La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital que se considera a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para Diputado.

Los Diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires, doce; por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de Mendoza, tres; por la de Rioja, dos; por la de Salta, tres;

¹⁷⁹ QUIROGA I.AVIÉ Humberto. *El Constitucionalismo en las Postrimerias del Siglo XX*. Las Constituciones Latinoamericanas. México. Tomo I. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994. Págs. 494, 495, 498. y la Constitución de Cuba artículos 69, 70, 71, 74 y 89.

por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos y por la de Tucumán, tres.

Por esta vez, las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los Diputados de la Nación; para lo sucesivo, el Congreso expedirá una ley general.

El Senado se compondrá de dos Senadores de cada provincia, elegidos por sus Legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la capital elegidos en la forma prescrita para la elección del Presidente de la Nación. Cada Senador tendrá un voto.¹⁸⁰

VII. 3. 4. CONSTITUCION DE BOLIVIA

"El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.

Los Diputados serán elegidos en votación universal y directa, por simple pluralidad de sufragios, y con representación proporcional de las minorías.

La ley fijará el número y sistema de la elección de los Diputados propietario y suplentes, teniendo como base la densidad demográfica del territorio nacional.

El Senado se compone de tres Senadores por cada Departamento, elegidos mediante voto universal directo: dos por mayoría y uno por minoría, de acuerdo a la ley.¹⁸¹

¹⁸⁰ Constitución de Argentina, artículos 37, 38, 41 y 46.

¹⁸¹ Constitución de Bolivia artículos 46, 60 y 63.

VII. 3. 5. CONSTITUCION DE COLOMBIA

"Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrán un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan exceso sobre los primero doscientos cincuenta mil.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.¹⁸²

VII. 3. 6. CONSTITUCION DE COSTA RICA

“La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa.

Los Diputados tienen ese carácter por la Nación y serán elegidos por provincias.¹⁸³

VII. 3. 7. CONSTITUCION DE CHILE

“El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes de conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado.

La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

¹⁸² Constitución de Colombia artículos 132, 171 y 176.

¹⁸³ Constitución de Costa Rica, artículos 105 y 106.

El Senado se integrará con miembros elegidos en votación directa por cada una de las tres regiones del país. A cada región corresponderá elegir dos Senadores, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los Senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un periodo a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.

El senado estará integrado también por:

- a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiesen tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1o. Del artículo 49 de esta Constitución. Estos Senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución.
- b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;
- c) Un ex Contralor General de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;
- d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegido por el Consejo de Seguridad Nacional;

- e) Un ex rector de universidad estatal o reconocido por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un periodo no inferior de dos años continuos, designado por el Presidente de la República; y
- f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en periodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento, designado también por el Presidente de la República.

Los Senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) de este artículo durarán en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las cualidades y requisitos elegidos por las letras b) a f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras.¹⁸⁴

VII. 3. 8. CONSTITUCIÓN DE ECUADOR

“La Función Legislativa es ejercida por el Congreso Nacional, con sede en Quito, integrado por doce Diputados elegidos por votación nacional; dos Diputados elegidos por cada provincia, con excepción de las menos de cien mil habitantes que eligen uno; y además, por un Diputado elegido por cada trescientos mil habitantes o fracción que pase de doscientos mil.

Los Diputados son elegidos entre los candidatos presentados por los partidos políticos reconocidos legalmente, en listas que son calificadas por la Función Electoral, de acuerdo con la ley. La base de elección de trescientos mil o

¹⁸⁴ Constitución de Chile , artículos 42, 43 y 45.

fracción de doscientos mil se aumentará en la misma proporción en que se incremente la población nacional, de acuerdo con los censos.

Excepcionalmente, el Congreso Nacional se reunirá en cualquier otra ciudad.¹⁸⁵

VII. 3. 9. CONSTITUCIÓN DE NICARAGUA

"El Poder Legislativo lo ejerce la *Asamblea Nacional* por delegación y mandato del pueblo. La *Asamblea Nacional* está integrada por *noventa representantes* con sus respectivos suplentes, elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto en circunscripciones regionales mediante la aplicación del sistema de *representación proporcional*, regulado por la Ley Electoral. El número de representantes podrá incrementarse de acuerdo con el censo general de población de conformidad con la ley.

También forma parte de la *Asamblea Nacional* como Representantes propietarios y suplentes respectivamente, los candidatos a *Presidentes* y *Vicepresidente de la República* que, habiendo participado en la elección correspondiente, no hayan sido elegidos; en este caso, deben contar en la circunspección nacional con un número de votos igual o superior al *promedio de los cocientes regionales electorales*.¹⁸⁶

VII. 3. 10. CONSTITUCIÓN DE PANAMA

"La *Asamblea Legislativa* se compondrá de los *Legisladores* que resulten elegidos en cada *Circuito Electoral*, de conformidad con las bases siguiente:

¹⁸⁵ Constitución de Ecuador artículo 56

¹⁸⁶ Constitución de Nicaragua artículos 132 y 133.

1. Cada Provincia y la Comarca de San Blas se dividirán en Circuitos Electorales.
2. La Provincia de Darién y la Comarca de San Blas tendrán dos Circuitos Electorales cada una, y en éstos se elegirá un Legislador por cada Circuito Electoral.
3. Los actuales Distritos Administrativos que, según el último Censo Nacional de Población, excedan de cuarenta mil habitantes, formarán un Circuito Electoral cada uno y en tales Circuitos se elegirá un Legislador por cada treinta mil habitantes y uno más por residuo que no baje de diez mil. El Distrito de Panamá se dividirá a su vez en cuatro Circuitos Electorales, de conformidad con el numeral cinco de este artículo y según lo disponga la Ley. En los Circuitos Electorales en que se debe elegir a dos o más Legisladores, la elección se hará conforme al sistema de representación proporcional que establezca la Ley.
4. Excepto la Provincia de Darién, la Comarca de San Blas y los Distritos Administrativos actuales a que se refiere el numeral tres, anterior, en cada Provincia habrá tantos Circuitos Electorales cuantos correspondan a razón de uno por cada treinta mil habitantes y uno más por residuo que no baje de diez mil, según el último Censo Nacional de Población, previa deducción de la población que corresponde a los actuales Distritos Administrativos de que trata el numeral tres. En cada uno de dichos Circuitos Electorales se elegirá un Legislador.
5. Cada Circuito Electoral tendrá un máximo de cuarenta mil habitantes y un mínimo de veinte mil habitantes, pero la Ley podrá crear Circuitos

Electoral que exceden el máximo o reduzca el mínimo anterior, para tomar en cuenta las divisiones políticas actuales, la proximidad territorial, la concentración de la población indígena, los lazos de vecindad, las vías de comunicación y los factores históricos y culturales, como criterios básicos para el agrupamiento de la población en Circuito Electoral.

6. Los partidos políticos que hubieren alcanzado el número de votos exigidos para subsistir como tales, y que no hayan logrado la elección de un Legislador en algún Circuito Electoral, tienen derecho a que se les adjudique un escaño de Legislador. La adjudicación se hará a favor del candidato que hubiere obtenido mayor número de votos para Legislador, dentro de su partido.
7. Únicamente los partidos políticos podrán postular candidatos a Legislador.

A cada Legislador corresponde dos suplentes, elegidos de igual modo y el mismo día que aquél, los cuales lo reemplazarán en sus faltas, según el orden de su elección.

Después de la primera elección de Legisladores de que trata el presente artículo, la Ley podrá establecer, para la conformación de los Circuitos Electorales, pautas distintas a las contenidas en esta disposición, pero tomando en cuenta, como punto de partida, para la estructuración de los Circuitos Electorales, la división política administrativa actual del Distritos.

Los Legisladores actuarán en interés de la Nación y representan en la Asamblea Legislativa a sus respectivos partidos políticos y a los electores de su Circuito Electoral.

Los partidos políticos podrán renovar el mandato de los Legisladores principales o suplentes que hayan postulado, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos y formalidades:

1. Las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable deberán estar previstos en los Estatutos del Partido.
2. Las causales deberán referirse a violaciones graves de los Estatutos y de la plataforma ideológica, política o programática del Partido y haber sido aprobadas mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral con anterioridad a la fecha de la postulación.
3. El afectado tendrá derecho, dentro de su Partido, a ser oído y a defenderse en dos instancias.
4. La decisión del Partido en que se adopte la revocatoria de mandato estará sujeta a recurso del cual conocerá previamente el Tribunal Electoral y que tendrá efecto suspensivo.

Los partidos políticos también podrán renovar el mandato de los Legisladores principales y suplentes que hayan renunciado expresamente y por escrito de su partido.¹⁸⁷

VII. 3. 11. CONSTITUCIÓN DE PERU

“El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.

¹⁸⁷ Constitución de Panama artículos 141, 144 y 145.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido a congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.”¹⁸⁸

VII. 3. 12. CONSTITUCIÓN DE REPUBLICA DOMINICANA

“El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.

La elección de Senadores y de Diputados se hará por voto directo.

El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará un periodo de cuatro años.”¹⁸⁹

VII. 3. 13. CONSTITUCIÓN DE URUGUAY

“El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

¹⁸⁸ Constitución de Peru, artículo 90.

¹⁸⁹ Constitución de República Dominicana, artículos .16, 17 y 21.

La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán en cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.

La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunspección electoral, conforme con las garantías y las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III, a lo que expresan los artículos siguientes.

Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General.

Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñara aquellas presidencias el primer titular de la lista más votada del lema más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.

Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partido, se hará también proporcional al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.¹⁹⁰

VII. 3. 14. CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA

“TÍTULO V. De la organización del Poder Público Nacional.

Capítulo I. Del Poder Legislativo Nacional.

Sección Primera. De las Disposiciones Generales.

La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso

Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.

¹⁹⁰ Constitución de Uruguay, artículos 83, 84, 88, 94, 95 y 96.

3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.

No podrán ser elegidos diputados o diputadas:

1. El Presidente o Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras, el Secretario o Secretaria de la Presidencia de la República y los Presidentes o Presidentas y Directores o Directoras de los Institutos Autónomos y empresas del Estado, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.

2. Los gobernadores o gobernadoras y secretarios o secretarías de gobierno, de los Estados y el Distrito Capital, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.

3. Los funcionarios o funcionarias municipales, estatales o nacionales, de Institutos Autónomos o empresas del Estado, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de un cargo accidental, asistencial, docente o académico.

La ley orgánica podrá establecer la inelegibilidad de otros funcionarios o funcionarias.

Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán ser propietarios o propietarias, administradores o administradoras o directores o directoras de empresas que contraten con personas jurídicas estatales, ni podrán gestionar causas particulares de interés lucrativo con las mismas. Durante la votación sobre causas en las cuales surjan conflictos de intereses económicos, los y las integrantes de la Asamblea Nacional, que estén involucrados o involucradas e dichos conflictos, deberán abstenerse.

Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos periodos como máximo.¹⁹¹

VII.4.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoría.

¹⁹¹ Constitución de Venezuela, artículos 186, 188, 189, 190, y 191.

Para la elección de los 200 Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de lista regionales, se constituirán cinco circunspecciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunspecciones.

La elección de los 200 Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Todo partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de Diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunspección plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
- IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 Diputados por ambos principios;
- V. El partido político que haya obtenido más de 60% de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen Diputados por el

principio de representación proporcional, hasta que el número de Diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo;

- VI. Ningún partido político que haya obtenido el 60% o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 Diputados por ambos principios; y
- VII. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunspecciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro Senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí misma, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de Diputados y Senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las formulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de Senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Así mismo, hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados o Senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando los agravios esgrimidos se puedan modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.¹⁹²

¹⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 50, 52, 53, 54, 56 y 60.

VII. 5. CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

VII.5.1 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“El Congreso se integrará con representantes del pueblo que residan en el territorio del Estado, electos en su totalidad cada tres años y que se denominarán Diputados.

Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán ocho al Municipio de Aguascalientes y uno por cada uno de los miembros restantes; y hasta nueve Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.

El Consejo Estatal Electoral fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales y cabeceras.

La asignación de los nueve Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

- a) El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional y registrar candidatos a Diputados por mayoría relativa, en por lo menos doce de los dieciocho distritos uninominales;

- b) Las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida;
- c) El partido político que cumpla con los incisos anteriores tendrá derecho a que se le asigne por el principio de representación proporcional, el número de Diputados de sus listas que correspondan al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal. La ley determinará la fórmula electoral y el procedimiento que se observará en dicha asignación; y
- d) Los Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, como representantes del pueblo, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones.

Sus obligaciones consisten en el ejercicio de sus funciones en el Congreso del Estado, Diputación Permanente, Colegio Electoral y Gran Jurado.

El Congreso del Estado, constituido en Colegio Electoral tendrá como función la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, mediante votación por mayoría relativa.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos se verificará por medio de elecciones populares directas, cuya organización es una función pública que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos políticos acreditados y de los ciudadanos, reglamentada por la Ley de la materia. En el ejercicio de esta

función pública, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.¹⁹³

VII. 5. 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

“El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

El Congreso del Estado estará integrada por Diputados que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible; dieciséis serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, en su caso, hasta nueve Diputados asignados por el principio de representación proporcional. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

Todos los Diputados tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas.

Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

¹⁹³ Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 16 y 17.

La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo a las definiciones y bases siguientes:

- I. Para que los partidos políticos o coaliciones tengan este derecho deberán:
 - a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales; y
 - b) Haber obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación estatal emitida en la elección de Diputados.

- II. Definiciones:
 - a) Votación estatal emitida: es el número total de votos sufragios en la elección de Diputados menos los votos nulos y los emitidos a favor de personas no registradas como candidatos;
 - b) Votación estatal válida: es igual, a la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que haya por lo menos el dos por ciento;
 - c) Votación estatal por partido: es el número total de votos obtenidos por cada partido político o coalición en el Estado, en la elección de Diputados;
 - d) Porcentaje de votación estatal de cada partido político o coalición; es el resultado que se obtiene de multiplicar la votación estatal de cada partido político o coalición por cien y dividiendo entre la votación estatal válida;
 - e) Expectativa de integración al Congreso de cada partido político o coalición: es el resultado que se obtiene de multiplicar el Porcentaje de votación estatal de cada partido político o coalición por el número total de integrantes del Congreso y dividiendo entre cien;
 - f) Diputaciones obtenidas de mayoría por cada partido político o coalición: equivalente al número de diputaciones que por el principio de mayoría haya obtenido cada partido o coalición; y

- g) Determinación de asignación a la representación proporcional para cada partido político o coalición: se obtiene de restar a la expectativa al integración al Congreso de cada partido político o coalición, el número de diputaciones obtenidas de mayoría, y en su caso, la asignación hecha conforme al inciso c) de la fracción III de este Artículo;

III. El Instituto Estatal Electoral asignará las diputaciones por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, mediante el procedimiento que se establezca en la Ley y atendiendo a las bases siguientes:

- a) Determinará qué partido político o coaliciones cumplen con lo estipulado en la fracción I de este Artículo;
- b) Determinará el porcentaje de votación estatal de cada partido político o coalición;
- c) Primeramente asignará un Diputado a todo aquel partido político o coalición que tenga derecho a ello, y no haya obtenido constancia de mayoría alguna.

En caso de que el número de partido político o coalición sea mayor que el de Diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse; y

- d) Posteriormente y en el supuesto de que existieran aún diputaciones por asignar, se procederá de la manera siguiente:
 1. Determinará la expectativa de integración al Congreso de cada partido político o coalición;
 2. Determinará el número de diputaciones que le correspondan a cada partido político o coalición conforme a lo establecido en el inciso g) de la fracción II de este Artículo;

3. DEROGADO

4. Asignará a los partidos políticos o coaliciones, alternadamente, tantas diputaciones como números enteros haya obtenido en la operación realizada conforme al inciso g) de la fracción II de este Artículo; y
5. Si después de efectuadas las operaciones anteriores aún quedan diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones que conserven los restos mayores, después de deducir los números enteros que sirvieron como base en la asignación anterior;

IV. En ningún caso un partido político o coalición podrá contar con más de dieciséis diputaciones por ambos principios;

V. DEROGADA; y

VI. La asignación de los Diputados que le corresponda a cada partido político o coalición, la hará el Instituto Estatal Electoral de entre los candidatos a la diputación de mayoría relativa de cada uno de ellos y que no haya obtenido la constancia respectiva, de acuerdo a una relación del mismo que se haga sobre la base del porcentaje de la votación distrital, válida, en orden descendente.¹⁹⁴

**VII. 5. 3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO
DE GUANAJUATO**

“El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

¹⁹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 13, 14, 15.

El Congreso del Estado estará integrado por veintidós Diputados electos según el principio de representación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta catorce Diputados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción que abarca todo el territorio del Estado.

El Congreso del Estado, a propuesta del organismo autónomo a que se refiere el artículo 31 de esta Constitución, aprobará la demarcación de los distritos electorales uninominales, la cual se ajustará a los criterios de carácter técnico que la Ley disponga, relativos a continuidad geográfica y número de electores que comprenderán, a fin de garantizar el equilibrio en la representación popular. La resolución que contenga la propuesta de demarcación distrital, podrá recurrirse por los partidos políticos en los términos que señale la Ley, antes de ser turnada al Congreso de Estado.

La elección de los Diputados según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

- I. Para obtener el registro de sus listas de candidatos el partido político que solicite deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos uninominales y que tiene su registro como partido político nacional o estatal;
- II. Se distribuirán en total hasta dos diputaciones de representación proporcional; una para cada partido político que haya cumplido con lo dispuesto en la fracción anterior, no hubiere alcanzado mayoría en

ninguno de los distritos uninominales y hubiese obtenido una votación superior al uno punto cinco por ciento y menor al tres por ciento de los sufragios válidamente emitidos;

- III. En el caso de que fueren más de dos los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, las asignaciones se hará exclusivamente a favor de los dos partidos políticos que, en tal caso, hubiere obtenido mayor número de votos;
- IV. Hasta doce diputaciones por el principio de representación proporcional, serán asignadas a los partidos políticos cuyo porcentaje de la votación obtenida hubiere sido cuando menos igual o mayor al tres por ciento de la votación total válidamente emitida;
- V. Los partidos políticos que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior tendrán derecho a que les sean asignadas diputaciones según el principio de representación proporcional, de modo que la suma de sus Diputados, por ambos principios, representen al porcentaje más aproximado posible al que de la votación total válidamente emitida, hubiesen obtenido en la elección; y
- VI. Cuando la asignación de Diputados no pueda realizarse total o parcialmente, en los términos de la fracción II de este artículo, se procederá, en su caso, a adjudicar una diputación al partido político que hubiere obtenido la mayor votación y alcanzado la mayoría de los distritos uninominales; aun cuando con ello, rebase la relación de porcentaje entre la votación obtenida y el número de curules por

ambos Congresos, se le podrán asignar hasta las dos diputaciones, de ser posible, de conformidad con lo previsto en este precepto.”¹⁹⁵

VII. 5. 4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

“El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

El Congreso del Estado se integrará con representantes populares electos y se renovará cada tres años, conforme al procedimientos que establezca la Ley Electoral.

El Congreso se compondrá de veinte Diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa y veinte electos según el principio de representación proporcional.

Todos los Diputados tendrán los mismo derechos y obligaciones y podrán organizarse en grupos parlamentarios.

La ley establecerá los procedimientos para la conformación de grupos parlamentarios y promoverá la coordinación de las actividades parlamentarias.

Por cada Diputado propietario electo por el principio de votación mayoritaria relativa, se elegirá un suplente. La ley establecerá el procedimiento para suplir a los Diputados que se elijan según el principio de representación proporcional.

¹⁹⁵ Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 41, 42, 43 y 44.

La demarcación territorial de los veinte distritos electorales uninominales, para elegir a Diputados por el principio de votación mayoritaria relativa, será la que resulte de dividir la población total del Estado entre el número de los distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

Para la elección de los Diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá el territorio del Estado en una sola circunscripción o en varias circunscripciones plurinominales.

La ley establecerá la fórmula electoral, las bases y el procedimiento que se aplicará en la asignación de diputaciones por este principio.

La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos electorales uninominales;
- II. Todo partido político que alcance cuando menos el dos por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de Diputados según el principio de representación proporcional;

- III. A los partidos políticos que cumplan con las dos bases anteriores, independientes y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatos, le podrán ser asignados Diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación. Para tal efecto, de la votación total se restarán los votos nulos, los de candidatos no registrados y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el dos por ciento de la votación, en términos de la fracción anterior, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;
- IV. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que exceda el sesenta por ciento de representación en el Congreso del Estado; y
- V. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente a candidatos por ambos principios, siempre y cuando el partido político que los postule no exceda el límite de veinticinco por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de Diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado.¹⁹⁶

VII. 5. 5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

El Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado.

¹⁹⁶ Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 16, 17, 18, 19 y 20.

El Congreso del Estado se integrará con dieciocho electos por Mayoría Relativa y hasta doce Diputados asignados por Representación Proporcional.

La demarcación territorial de los dieciocho Distritos Electorales, será la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de los Distritos Electorales señalados, considerando regiones geográficas de la entidad.

Las elecciones de Diputados serán calificadas por un Colegio Electoral que se integrará con todos los presuntos Diputados electos por Mayoría Relativa y todos los presuntos Diputados asignados por Representación Proporcional.

La asignación de los Diputados por Representación Proporcional, se efectuará mediante listas de candidatos que presentarán los partidos políticos, por la Comisión Electoral del Estado, quien después de haber realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político en la totalidad de los distritos electorales, hará la asignación, iniciando por el candidato que tenga mayor votación y en el orden señalado por los partidos políticos en la lista registrada, siguiendo en forma decreciente con los demás partidos políticos, observando las siguientes reglas:

- I. Tendrá derecho a concurrir a la asignación de Diputados de Representación Proporcional los partidos que hayan registrado fórmulas para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en cuando menos seis Distritos Electorales de la entidad.
- II. Tendrá derecho a concurrir en la asignación de Diputados de Representación Proporcional, los partidos políticos que hayan obtenido un mínimo de 1.5 por ciento de la votación total.

La Ley Electoral del Estado determinará el procedimiento a que se sujetará la asignación de Diputados de Representación Proporcional.¹⁹⁷

VII. 5. 6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

"Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso que se renovará cada tres años, compuesto por veintiséis Diputados por mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales y hasta dieciséis electos por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo a las bases y formas que establece la ley electoral.

A ningún partido político se le podrá asignar más de veintiséis diputaciones por ambos principios, además tampoco a ningún partido se le podrá asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales facultades y obligaciones.¹⁹⁸

VII. 5. 7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por Diputados que serán electos cada tres años por los ciudadanos oaxaqueños, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

¹⁹⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 25, 26, 27.

¹⁹⁸ Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 46.

El Congreso del Estado estará integrado por 25 Diputados según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes:

- I. Para obtener el registro de su lista estatal, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados con mayoría relativa en por lo menos doce distritos uninominales;
- II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación estatal emitida;
- III. El partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados, por el principio de representación proporcional, el número de Diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos;
- IV. La ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que observarán en dicha asignación en la que se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente;
- V. Los Partidos Políticos tendrán derecho a que les sean reconocidas hasta veinticinco Diputados, sumando los electos por mayoría relativa y por representación proporcional; y

- VI. Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, como representantes del pueblo, tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.¹⁹⁹

VII. 5. 8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del Estado, la cual se renovará totalmente cada tres años.

El Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos por mayoría relativa y hasta doce Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidatos para ser por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.

La ley reglamentará la forma y procedimientos relativos a la elección de Diputados de mayoría y a la asignación de Diputados de representación proporcional.

Ningún partido podrá obtener más de dieciséis Diputados del total del Congreso del Estado.

¹⁹⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 31 y 33.

Sólo serán asignados Diputados por el sistema de representación proporcional a los partidos políticos que cumplan con los requisitos que señale la Ley Electoral.²⁰⁰

VII. 5. 9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

“El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representación del Pueblo, denominada “CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”.

El Congreso del Estado estará integrado por 21 Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 Diputados electos por el principio de representación proporcional. Los Diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derecho y deberes. La Ley establecerá la demarcación de cada Distrito Electoral.

La asignación de Diputados, por el principio de representación proporcional, se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y con sujeción de las siguientes bases:

- VII. Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados, por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación válida emitida;

²⁰⁰ Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 40, 42, 43, 44, 45.

- VIII. Se deroga;
- IX. Solo tendrán derecho a Diputados de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el número de distritos que señale la Ley;
- X. Se deroga.²⁰¹

VII. 5. 10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

“La Legislación de Estado se compondrá de veinticuatro miembros nombrados popularmente en elección directa, por el principio de mayoría relativa, en los Distritos Electorales Uninominales que establece la Ley, hasta con veintiún Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en la Circunscripción Plurinominal, conforme a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la Ley:

- I. Para obtener el registro de su lista regional, el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos quince de los veinticuatro distritos electorales uninominales;
- II. Tendrán derecho a ser considerados en el cálculo para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional únicamente los partidos que alcancen por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida en la Circunscripción Plurinominal;

²⁰¹ Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 29, 31 y 32.

- III. A los partidos que cumplan con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, de corresponderles, les serán asignados por el principio de representación proporcional el número de Diputados de su lista regional que alcancen conforme al porcentaje de votos obtenidos en la Circunscripción Plurinominal; y
- IV. La Ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

Ningún partido político podrá contar con más de veintisiete Diputados en la Legislatura del Estado, sumando los electos por mayoría relativa y los que conforme a su votación tenga derecho a obtener por el principio de representación proporcional.²⁰²

VII. 5. 11 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

“El Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes que se denominará “Congreso del Estado de Yucatán”.

El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de representantes electos cada tres años y su elección será popular directa. Por cada Diputado propietario se elegirá un Diputado suplente.

Las personas que hubiesen desempeñado las funciones de Diputado no podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente con el carácter de

²⁰² Constitución Política del Estado de Veracruz. Artículo 46.

propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los propietarios no podrán ser electos para dicho período ni con el carácter de suplentes.

El Congreso del Estado, se integrará con quince Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez Diputados electos por el sistema de representación proporcional, mediante listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

El Congreso del Estado determinará al menos un año antes de la fecha de la elección, el ámbito territorial de los distritos electorales, en los términos de la ley reglamentaria.

Para la asignación de Diputados electos por el sistema de representación proporcional, la ley reglamentaria se sujeta a las bases siguientes:

- A) Para obtener el registro de su lista, el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa, en la totalidad de los distritos electorales uninominales;
- B) Tendrá derecho a que le sean asignados Diputados, todo aquel partido político que alcance por lo menos, el 1.5% del total de la votación emitida en el Estado;
- C) La ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en dicha asignación en la que se seguirá el orden numérico que tuviesen los candidatos y sus respectivos suplentes en la lista correspondiente;

D) Los partidos políticos tendrán derecho a que se les reconozca hasta dieciocho Diputados, sumando los electos por mayoría relativa y de representación proporcional.

Todos los Diputados que integren el Congreso del Estado como representantes del pueblo tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. Por cada Diputado de mayoría relativa habrá un suplente.²⁰³

En síntesis la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 50, 52, 53, 54, 56 y 60 se establecen las bases generales de integración de la Cámara de Diputados y de Senadores, así como los sistemas de elección que deben utilizarse, remitiendo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que contiene las normas para la organización y desarrollo de todo el proceso electoral. Al igual que en México todos los países de América, así como del continente europeo contiene sus constituciones los principios y las bases generales de integración y sistemas de elección de los representantes de las Cámaras Legislativas o de los parlamentos y las leyes electorales, la organización y aplicación de los sistemas electorales.

México con los sistemas de elección mixto, conformado por de mayoría relativa, de primera minoría y de representación proporcional; Estados Unidos de Norteamérica, sistema de mayoría relativa; España, sistema de representación proporcional; Brasil, los Diputados por el sistema de representación proporcional y los Senadores por el sistema mayoritario; Bolivia, los Diputados serán elegidos a pluralidad de sufragio y con representación proporcional de las minorías, y los Senadores por el sistema de mayoría y de primera minoría; Argentina, representantes de la Asamblea Nacional, por el sistema de representación proporcional; Panamá, por el sistema de representación proporcional que establezca la ley.

²⁰³ Constitución Política del Estado de Yucatán, artículo 18, 20, y 21.

Como se observa cada país cuenta con sus propios sistemas de elección, predominando el de representación proporcional para los representantes de la Cámara de Diputados y el de mayoría relativa para los representantes del senado.

En resumen para la conformación del capítulo del Derecho Comparado, se seleccionaron solo algunas constituciones Europeas; Latino-Americanas y de los estados de la República Mexicana, que en su contenido aportan algunas diferencias relacionadas con la forma y los sistemas de elección, que es el planteamiento del problema y la hipótesis del presente trabajo de investigación.

Haciendo una breve comparación, tenemos que en Italia el parlamento está conformado por una cámara de Diputados y otra de senadores que son electos en forma directa. El Senado tiene una especial forma de elección y de distribución de los 315 que lo conforman, los que por regiones y conforme a la proporción de la población se eligen sobre la base de cocientes enteros y restos más altos; en cambio en la forma de elección de los parlamentos Franceses, que está conformado por la asamblea nacional de Diputados y por el Senado, siendo la elección de los primeros en forma directa por los ciudadanos y los senadores en forma indirecta por las entidades territoriales, disponiendo además que los franceses radicados fuera de Francia que estarán representados en el senado.

En España las cortes españolas están representadas por el congreso de los diputados y por el senado, la elección es en forma directa y por representación proporcional para los Diputados y en el caso de los senadores en forma indirecta por las asambleas legislativas de las provincias, y en las islas o comunidades autónomas la designación corresponderá a los órganos colegiados de dichas comunidades.

En los países bajos, se dispone que los estados se componen de la primera y segunda cámara con 150 diputados la segunda y 75 senadores y 75 la primera; que la forma de elección es directa y las dos cámaras se componen de legisladores electos según el sistema de representación proporcional. Finalmente en los estados unidos de Norteamérica la forma de elección es directa en el caso de la cámara de representantes y por mayoría relativa; y para los senadores la elección la realizan en forma indirecta por las legislaturas de los Estados de la Unión Americana.

En Latinoamérica; existen formas de elección diversas. Para el caso de la representación del poder legislativo; así podemos destacar entre dichos países al Brasil donde la Representación radica en dos Cámaras; la de Diputados y la del Senado Federal. En el caso de los Diputados la elección se hace en forma directa y la distribución de curules por el sistema de Representación proporcional y en el caso de los senadores la elección es por el sistema de mayoría relativa, en cambio en el caso especial de Cuba, la constitución dispone que la asamblea nacional del poder popular es el único órgano con potestad constituyente y de legislación; y se compone por diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores cubanos.

En argentina la presentación del Poder Legislativo radica en dos cámaras y a elección de Diputados se hace por mayoría relativa y la de los senadores se eligen en forma indirecta por las legislaturas de cada una de las provincias. En el caso de Bolivia la de los Diputados son electos por el voto directo y universal y se aplica el sistema combinado de la mayoría relativa y de representación proporcional, en el caso del sistema de elección de los senadores en Bolivia se aplica el voto directo por mayoría relativa y existen senadores de minorías de acuerdo a su ley reglamentaria.

En Colombia los diputados se eligen por el voto directo y universal y en los senadores además de aplicarse el sistema de mayoría; existen los senadores especiales de las comunidades indígenas que se eligen por el sistema de representación proporcional en una circunscripción nacional especial de comunidades indígenas. La cámara de representantes se eligen por circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales; como es el caso de los representantes de los grupos étnicos de Colombia.

Por último y para terminar con algunas de las formas de elección de países latinoamericanos nos referimos a Chile, donde los Diputados y Senadores se eligen en forma directa y por Distritos electorales y el senado con votación directa teniendo el caso especial de que los ex-presidentes de la república ocupan el cargo de senadores con carácter de vitalicios; dos ex-ministros de la corte. Un ex-contralor general de la república un ex-comandante del ejército y de la fuerza aérea, un ex-rector de la Universidad Estatal, un ex ministro del estado, que duran en su cargo ocho años al igual que los senadores de elección; y por último destacamos la constitución de la república mexicana con diputados electos según los sistemas de mayoría relativa y de representación proporcional; y en el caso de los senadores con elecciones de mayoría relativa, senadores de representación proporcional y senadores de primera minoría.

De igual forma en este tema de derecho comparado en la investigación para la tesis, solo se hace referencia a lo que disponen las constituciones de algunos estados de la República Mexicana ya que todas las de los estados y del Distrito Federal establecen el sistema de mayoría relativa en división de distritos para la elección de un determinado número de diputados que integran la cámara, y el resto, por representación proporcional (sistema combinado) concretándose

con ello, a reglamentar lo que dispone el artículo 116, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Solo en lo referente al número de integrantes de las legislaturas locales varia según la población y los recursos económicos de cada uno de ellos y del Distrito Federal, como es el caso de Aguascalientes, con 18 diputados de mayoría relativa y hasta nueve por el principio de representación proporcional; Baja California con 16 Diputados electos por mayoría relativa y hasta nueve de representación proporcional; Guanajuato con veintidós (22) diputados de mayoría relativa y 14 de representación proporcional; y así sucesivamente si analizamos cada constitución encontraremos con forma similar esta diferencia.

Finalmente podemos hacer referencia como variante en las constituciones de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal sin que esto modifique los sistemas de elección la base para la asignación de diputados de Representación Proporcional habiendo seleccionado para la presente ejemplificación a las entidades federativas siguientes:

JALISCO: Se requiere que el partido político participe en cuando menos las dos terceras partes del total de los distritos electorales y que obtengan el 2% del total de la votación del estado.

NAYARIT: Se requiere que el partido político participe con candidatos en cuando menos seis distritos electorales y que obtenga el 1.5 del total de la votación del Estado.

GUANAJUATO: se requiere que el partido político participe con candidatos en cuando menos las dos terceras partes del total de los distritos electorales y que obtenga el 1.5 del total de la votación del estado.

AGUASCALIENTES: Se requiere que el partido político participe con candidatos en cuando menos 12 distritos electorales y que obtenga el 2% del total de la votación.

OAXACA.- Se requiere que el partido político participe con candidatos en cuando menos 12 distritos electorales y que obtenga el 1.5 del total de la votación.

VERACRUZ: Se requiere que el partido político participe con candidatos en cuando menos 15 distritos electorales y que obtenga el 1.5 del total de la votación

CAPITULO VIII

PROPOCISIONES Y CONCLUSIONES

NECESIDAD DE UNA REFORMA POLÍTICA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN

ANÁLISIS, PROPUESTAS Y

JUSTIFICACION.

El hablar de sistemas de elección sería difícil sino tocáramos el tema de la democracia, del sufragio y de los partidos políticos ya que son los principales articuladores de los intereses político-sociales.

VIII. 1. OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE CAPACITACIÓN LEGISLATIVA, ANÁLISIS, PROPOSICIONES Y METAS QUE SE LOGRARIAN

PARTIDOS POLÍTICOS

A).- ANALISIS

Una concepción amplia de "partido" es un conjunto de personas unidas por un mismo interés; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 dice: los partidos políticos son entidades de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En todos los tiempos de la historia de las sociedades políticamente organizadas han existido los partidos políticos; en el pueblo Griego para la elección de los Gerontes; en Roma en la guerra civil de los Hermanos Graco que cada uno de los Hermanos Mario y Sila conformaron sus partidos.

Los partidos políticos son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado a través de ellos permite que se expresen tanto los intereses nacionales como particulares, pero al existir en pluralidad impiden que los intereses particulares dominen a los nacionales; su función es indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos o intereses requieren de participación y representación.

De la clasificación tipológica de partidos de Maurice Duverger en sistemas de partidos único; sistema de partidos bipartidista y sistemas de partido multipartidista; México tiene reconocido este último con un mínimo de condiciones para su registro oficial.

En México los partidos políticos tienen su normatividad en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la principal reglamentaria de preceptos constitucionales que se refieren a los partidos políticos; en el ámbito interno, los partidos políticos tienen el derecho de organizarse libremente con respecto a los derechos fundamentales de los militantes de los ciudadanos no afiliados a ningún partido y que no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho; se respeta la democracia en su seno y libremente se dictan sus normas o estatutos.

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por el pluripartidismo que impera en sus Cámaras, así como por las principales funciones que tiene que

son la de discutir y aprobar las leyes, revisar y vigilar el gasto público y formar parte del constituyente permanente para reformar o adicionar la Constitución y otras facultades importantes que las realizan dentro de las Cámaras unidos en grupos parlamentarios de la corriente de sus partidos políticos; hace necesario que para los inicios de milenio, las Cámaras cuenten con verdaderos representantes que tengan conocimientos de las obligaciones y facultades que tienen los Diputados y Senadores, así como con amplios conocimientos Legislativos.

Para lograr lo anterior se requiere que se reglamente en este sentido la Fracción II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecer en el Título Segundo, Capítulo Primero del Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las normas que sirvan de base para que los partidos políticos capaciten antes de nominar los candidatos a sus militantes con aspiraciones a Diputados o Senadores, así como para que por sus procedimientos democráticos internos los seleccionen de preferencia con perfil profesional y no a políticos estabilizados.

Para lograr lo anterior, me permito hacer las siguientes:

B).- PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se adicione un inciso al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se disponga lo siguiente:

Título Segundo

De la Constitución, Registro, Derecho y Obligaciones

Capítulo Primero

Del Procedimiento de Registro Definitivo

*Artículo 27. **SE ADICIONA:***

I. Los estatutos establecerán:

a)

b)

c)

I.

II.

II.

d)

e)

f)

g)

h).- La obligación de capacitar a sus afiliados que tengan aspiraciones a ser postulados como precandidatos a Diputados o Senadores de mayoría relativa; así como a sus candidatos, impartiendo cursos específicos relativos a la función Legislativa; a las facultades y obligaciones del Congreso y de las Cámaras y de su organización y funcionamiento interno.

SEGUNDA.- Se reforme el artículo 82, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en la siguiente forma:

Titulo Segundo

De los órganos centrales

Capitulo Segundo

De las atribuciones del Consejo General

Artículo 82. SE REFORMA:

El consejo general tiene las siguientes atribuciones:

h). "vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a éste código, y supervisar los cursos de capacitación que se impartan a los afiliados con aspiraciones; de ser candidatos a Diputados federales y Senadores, vigilando además que cumplan con las demás obligaciones a que están sujetos".

TERCERA.- Se adicione el mismo ordenamiento electoral en el artículo 7, un inciso g), en los términos siguientes:

Artículo 7. SE ADICIONA:

I. Son requisitos para ser Diputados o Senadores, a demás de los que señalan los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g).- Acreditar con documento expedido por el presidente de su partido, conjuntamente con la dirección general del IFE, haber recibido el curso de capacitación a que se refiere el inciso h) del artículo 82 de este Código.

CUARTA.- Se adicione un inciso g) al artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los términos siguientes:

*Artículo 78. **SE ADICIONA:***

La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- Tratándose del registro de candidatos a Diputados federales y Senadores deberán acompañar la constancia que los acredite haber recibido la capacitación a que se refiere el inciso g) del artículo 7 de esta ley.

Con las reformas y adiciones propuestas que se puntualiza se lograría entre otras múltiples ventajas:

- 1) Que los partidos políticos tengan varias opciones para postular candidatos capacitados en las funciones del Poder Legislativo;
- 2) Que las Cámaras de Diputados y Senadores se integren con hombres o mujeres con el perfil de cualquier profesión de institución pública o privada;
- 3) Que los debates en las Comisiones y en el pleno de las Cámaras se desarrolle con más profesionalismo;
- 4) Que las leyes o decretos que se aprueben sean más estudiadas y analizadas para que a su vigencia rijan con más justicia el desarrollo de la sociedad Mexicana.
- 5) Que se profesionalice la función Legislativa.

VIII.2. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ANÁLISIS Y PROPOSICIONES

DEMOCRACIA Y SUFRAGIO

A).- ANALISIS

El artículo 40 de la Constitución estableció la forma de gobierno que por voluntad de los Mexicanos la definió en el Constituyente de 1917, como una República, Representativa, Democrática y Federal.

La característica de la democracia asentada en la Constitución Mexicana se encuentra en el artículo 39 en el párrafo que dice: todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; correlacionado con estos principios para el ejercicio de la democracia política-electoral en las Fracciones I y II del Artículo 35 de la misma ley fundamental se establecen como prerrogativas del ciudadano las de votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular. A su vez conforme al Artículo 34 son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan los requisitos de: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Para la integración de la Cámara de Diputados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 52, 53, y 54, establece los sistemas de mayoría relativa y de representación proporcional; y las reglas de elección, las contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si analizamos el cuadro estadístico de los resultados electorales para conformar la Cámara de Diputados observamos que desde las primeras elecciones efectuadas en el año de 1964 en las que el partido en el poder P.R.I. abrió por primera vez la posibilidad de que los partidos de oposición de ese entonces como lo eran el P.A.N., P.P.S. y P.A.R.M. se les acreditaran Diputados de partido, aunque con una minoría muy marcada se incrementó la representación pluripartidista en la Cámara de Diputados.

En resultados de elecciones posteriores como fueron las de 1967, 1970, 1973, 1976 en las que participaron los mismos partidos políticos se observa por ejemplo, como el Partido Acción Nacional fue incrementando los resultados de su votación al obtener los siguientes Diputados: 1964, 20 Diputados de mayoría y 1 Diputado de partido, 1967, 20 Diputados de mayoría y 1 Diputado de partido, 1970, 20 Diputados de mayoría, en 1973 el P.A.N. obtuvo 25 Diputados de mayoría y veinte Diputados de partido.

La reforma política de 1977 en la que se constitucionalizaron los Diputados de representación proporcional y en las que se registraron nuevos partidos políticos; 7 en las elecciones de 1979; por seguir el ejemplo, en el P.A.N. que siempre ha conservado su registro como partido de oposición obtuvo las diputaciones siguientes: en 1979 obtuvo 39 Diputados de mayoría y 4 de representación proporcional. En 1982, 50 Diputados de mayoría y 1 de representación proporcional, en 1985, 32 Diputados de mayoría y 6 Diputados de representación proporcional. En 1991 el P.A.N. obtuvo 10 Diputados de mayoría y 80 de representación proporcional. En 1994, 18 de mayoría y 101 de representación proporcional. En 1997 obtuvo 64 Diputados de mayoría 57 de representación proporcional y en el 2000 obtuvo 136 de mayoría relativa y 75 de

representación proporcional. En el 2003 79 de mayoría relativa y 69 de representación proporcional, y en el 2006 137 de mayoría relativa y 69 de representación proporcional.

Ha sido tan evidente el pluripartidismo en la Cámara de Diputados que en estas cuatro últimas Legislaturas ningún partido político cuenta con los suficientes votos para obtener la mayoría, es decir, el 50% más uno para aprobar una iniciativa mucho menos aquellas que requieren una votación especial como es el caso de las reformas o adiciones a la Constitución. Por lo que el pluralismo en la Cámara de Diputados ya no requiere de sistemas de elección que no sea el de triunfo con votos en las urnas electorales.

Congruente con lo anterior y tomando en cuenta que el sistema mixto de elección surgió como un correctivo de la representación proporcional; en México ocurrió lo contrario, ya que la representación proporcional se estableció como correctivo del sistema electoral de mayoría relativa, teniendo como fuente los hechos o factores reales surgidos de los movimientos universitarios y obreros que propiciaron las reformas electorales de 1977 teniendo como implicaciones políticas la canalización de la actividad de las minorías activas y de los foros sindicales y universitarios a la participación política electoral, ampliando en forma considerable la posibilidad de incorporación al sistema político principalmente en la Cámara de Diputados con el sistema de representación proporcional logrando estabilizar a los grupos de minorías activas y a individuos que habían sido captados en la disidencia intelectual así como a los partidos políticos que estaban marginados en la lucha electoral.

En México el ensayo se hizo sin contar en todos los ámbitos con una Legislación completa que paulatinamente haya implantado el proceso de elección

mixta sin variantes jurídicas es decir, con reformas a la Constitución y con la expedición de una Ley Electoral precipitada que los Mexicanos no entiendan.

Aunado a lo anterior las reglas de la representación proporcional no ofrecen fácil acceso al electorado; desde 1967 que se implanto el sistema hasta las elecciones del año 2006, todavía la gran mayoría de Mexicanos no conocen ni entienden el sistema de asignación de Diputados; por no decir que sólo lo conocen los técnicos electorales y los técnicos de los partidos políticos que lo aplican, porque ni los mismos candidatos que aparecen en las listas regionales lo conocen; y se dan cuenta que son Diputados cuando los técnicos realizan las operaciones porcentuales de los resultados electorales y les informan de sus asignaciones.

Hay que considerar que el sistema de representación proporcional se implantó además en observancia a las presiones que tuvo el P.R.I. y el Gobierno que por casi tres cuartos de siglo mantuvo el poder presidencial, asumiendo el P.R.I. Gobierno la responsabilidad total de los destinos del país; hoy nuestra democracia es otra, ya no existe la abrumadora mayoría de un partido que pueda emitir decisiones unilaterales en la Cámara de Diputados, por lo que se requieren formas diferentes de elegir a los Legisladores; el sistema actual ya no es procedente, el pueblo ya quiere saber como se elige a sus Legisladores y la única forma es la elección directa en la que el ciudadano emite el voto en la casilla que le corresponde y triunfa el candidato que obtiene mayoría en su distrito, este procedimiento es el de la cultura de los Mexicanos, el sistema de mayoría relativa.

Son varios los países que aplican la representación proporcional en sus diversas modalidades en el sistema electoral parlamentario; pero estos se han adoptado según las condiciones políticas, económicas y sociales, en general de dichos países. México no fue la excepción y estos factores hicieron que adoptara

el sistema mixto: elección de 300 Diputados de mayoría relativa a través de distritos por votaciones uninominales y 200 Diputados de representación proporcional electos por regiones plurinominales.

Para elegir a 300 Diputados; nos estamos allanando al procedimiento que a Estado vigente, sin ninguna alteración desde 1917, ya que cada cual emite su voto por el candidato que más le simpatiza y al hacer el recuento de los sufragios, resulta electo el que haya obtenido el número más alto en votación. A este se le denomina mayoría relativa en contra posición al de mayoría absoluta.

En este orden a cada distrito le corresponde un Diputado por lo que los partidos sólo pueden presentar a un candidato con su respectivo suplente; la circunscripción, es el distrito o lugar en el que se emite el voto en forma uninominal, o sea una sola nómina, o boleta electoral. Un solo nombre de cada partido por distrito.

Este es el sistema que aceptan y conocen los Mexicanos aun cuando se le halla agregado el término "uninominal" poco común en el lenguaje de los Mexicanos.

Los doscientos (200) Diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales aun cuando el concepto plurinominal es claro; tampoco sigue siendo muy común en el lenguaje de los Mexicanos. Este sistema que propiamente se adopto para dar cabida a los partidos minoritarios ante la hegemonía que mantenía el P.R.I. y el gobierno, ya no es procedente porque los partidos que antes eran minoritarios con las elecciones de 1997 y las del 2006, ya varios partidos cuentan con escaños en la Cámara en número considerable por lo

que ya no es de procedencia necesaria para el pluralismo en la Cámara este sistema electoral; aunado a lo anterior la gran mayoría de Mexicanos no entienden las matemáticas ni esos términos del cociente natural, resto mayor, orden decreciente, conciente de distribución que se utilizan en el Código Electoral para la asignación a los partidos políticos.

En México no somos un país desarrollado, pero aun cuando la Constitución prohíbe la reelección en el cargo de Diputados lo cierto es que de hecho este se da. Aprovechando el sistema de representación proporcional y por él confirmamos que el que es Diputado aparece encabezando la lista de los partidos para la representación proporcional del senado y el que es Senador aparece encabezando la lista de los partidos para representación proporcional de los Diputados y observamos que en ambas Cámaras cada tres o seis años después de las elecciones ocupan cargos de Diputados o Senadores las mismas personas sin que los Mexicanos se enteren realmente como obtuvieron el cargo.

Quinientos (500) Diputados, es un número exagerado para poder legislar; quizá por ello nuestra Legislación, el orden jurídico Mexicano en muchas de sus leyes no se coincide con el desarrollo social; o para aprobar una reforma o un proyecto de ley hasta para contarlos sea difícil (cuando no funciona la tecnología); mucho menos para que el cuerpo humano en largas jornadas de sesiones escuche las ponencias de todos los Legisladores. México es uno de los países del mundo que destaca por el gran número de Diputados que tiene la Cámara.

Los trescientos (300) Diputados de mayoría relativa serian más que suficientes para que la Cámara de Diputados estuviera bien representada y para que las leyes o decretos emanaran de la Cámara suficientemente discutido.

Una vez expuesto los motivos y la necesidad de que se aplique el sistema de "mayoría relativa" en el proceso electoral de los representantes de la Cámara de Diputados y congruente con el análisis anterior serian procedentes las siguientes:

B).- PROPUESTAS

QUINTA.- Se reforme el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52. DICE:

"La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales".

Artículo 52. SE REFORMA:

"La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales".

SEXTA.- Se reforme el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53. DICE:

"La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir a la población total del país entre los distritos señalados.

La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones”.

*Artículo 53. **SE REFORMA:***

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas, se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoría”.

SEPTIMA.- Se derogó el artículo 54 de la misma Constitución

*Artículo 54. **DEROGADO.***

OCTAVA.- Derivado de las propuestas anteriores, y para que sea muy difícil que un partido pueda conservar en la Cámara de Diputados la cláusula de gobernabilidad debe reformarse el artículo 135 de la Constitución, incrementando el porcentaje que se requiere para reformarla o adicionarla; del voto de las dos terceras partes que se refiere dicho artículo, al 90% de votos de los individuos presentes en una asamblea plenaria de cada una de las Cámaras.

VIII. 3. SISTEMA DE ELECCIÓN DE SENADORES DE LA REPÚBLICA, ANÁLISIS Y PROPUESTAS

SENADO DE LA REPUBLICA

A).- ANALISIS

En esta década el país ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que ha transformado la naturaleza de sus instituciones político-electoral. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática: la pluralidad partidista, el dialogo y la tolerancia, la participación de los ciudadanos, la certeza, la legalidad e imparcialidad en la organización de los comicios y la solución pacífica de las controversias, factores y principios que conjuntamente con el pluralismo en la representación de las Cámaras y en lo particular del senado quedaron consolidados con las elecciones del mes de julio del año 2006.

Haciendo un análisis histórico no es fácil formarse una falsa impresión de que los Mexicanos podremos vivir en un Estado permanente de inconformidad ante el cual no queda mayor remedio que modificar el marco jurídico; sin embargo no es precisamente la cantidad de cambios, modificaciones o reformas lo que debe preocuparnos sino la intencionalidad con que fueron hechos. Las reformas para que surtan sus efectos deben ser fruto de un ejercicio sustentado en la racionalidad y el consenso de lo contrario continuaremos con una Constitución itinerante que será trasladada a donde las circunstancias y los intereses predominantes la lleven. Nuestra Carta Magna debe interpretarse en su carácter de máximo ordenamiento para dejar de ser un conjunto de vanas aspiraciones o un plan de gobierno mal articulado.

La Cámara de Senadores es una institución que a pesar de haber tenido diferentes transformaciones en los últimos años aun no han podido recuperar la credibilidad que tenía hasta antes de las reformas y con el sistema de elección que hoy sustenta difícilmente ofrecerá a los Mexicanos las características de funcionalidad.

El Senado, como ha quedado conformado en estas últimas Cámaras y más aun en la vigente con Senadores electos bajo el sistema de representación plurinominal en una sola circunscripción nacional de primera minoría y mayoría relativa. Representa hoy a la gran mayoría de los partidos políticos, pero cabe hacer la siguiente interrogación: ¿El Senado con las recientes reformas, representa el espíritu original del mismo?.

Desde los orígenes del Constitucionalismo Mexicano, la Nación adopto para su régimen la forma de gobierno Republicano, Democrático, Representativo y Federal, estableciendo el Bicamarismo; y a la Cámara de Senadores se le dio la representación de los Estados al establecer en la Constitución de 1824 que estaría integrada por dos Senadores por cada Estado elegidos ha mayoría de votos por sus Legislaturas.

El espíritu del Legislador desde la primera Constitución hasta la de 1917, fue el de buscar en la persona de los Senadores y dar a la Cámara la representación de los Estados miembros de la Federación; y las facultades que se le han conferido; son de relevancia en las que esta explícita la representación de la Nación y del pacto federal.

Considerando que uno de los elementos que dan estructura al sistema federal es la existencia de la Cámara de Senadores y que en ella, están

representados los Estados de la República Federal en forma equitativa y sin predominio alguno con los demás Estados, evitando con ello que los Estados miembros del pacto federal carezcan de una representación directa en los poderes centrales; impidiendo además que los Estados con mayor número de población o que estén más desarrollados, tengan una sobre representación con relación al resto de los Estados que conforman la República.

Cierto es, que la modernización social y económica del Estado, no puede afrontarse sin antes revisar y adecuar a la dinámica social, las instituciones que sustenta nuestra vida política, buscando entre otros fines, ampliar la participación de los Mexicanos, reconociendo la fortaleza que surge de la pluralidad de ideas y proposiciones constitutivas de opciones enriquecedoras para la vida pública de nuestra sociedad.

En este sentido la participación ciudadana representa uno de los factores, y en la conformación del senado los Mexicanos debemos ser lo más democrático posible a través del sistema de elección que apliquemos.

El hecho de haber reformado el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modificada la forma de cómo se eligen a los Senadores para integrar la Cámara, no obedecen a la lógica jurídica y considerando que el haber incluido Senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría no fortalece la democracia electoral, y es violatorio de los principios fundamentales del federalismo por lo que debe rectificarse sugiriendo se hagan las reformas Constitucionales para Senadores que se concretizarían en las siguientes:

B).- PROPOSICIONES

NOVENA.- Se reforme el artículo 56, de la Constitución.

Artículo 56. DICE:

“La Cámara de Senadores se integra por ciento veintiocho Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y una será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”.

Artículo 56. SE REFORMA:

“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadores, de los cuales corresponderán cuatro por cada Estado y cuatro por el Distrito Federal, que serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. La ley establecerá las reglas para su elección. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”.

DECIMA.- Congruente con las modificaciones propuestas, debe reformarse el artículo 60 de la misma Constitución, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 60. SE REFORMA:

“El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de Diputados y Senadores en cada uno de los distritos uninominales y en cada una de las Entidades Federativas; y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiere obtenido mayoría de votos.

La determinación sobre la declaración de validez, y el otorgamiento de las constancias de Diputados o Senadores, podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señala la ley.

Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la sala superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los requisitos de procedencia, y el trámite para este medio de impugnación”.

VIII. 4. LA REFORMA ELECTORAL ANÁLISIS, PROPOSICIONES Y METAS QUE SE LOGRARIAN

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A).- ANÁLISIS

En el artículo 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases para la elección de las 200 doscientas

diputaciones de representación proporcional y de Senadores por este mismo sistema; y determina que en la ley se especificarán el resto de las bases.

El Código Federal de instituciones y procedimientos electorales que contiene doscientos setenta y dos (272) artículos y cinco transitorios, con vigencia del año de 1997; es la ley que contiene las bases a que hacen referencia la Constitución.

En el Título Tercero, Capítulo Primero y Segundo se establecen las bases a que se ajustará la elección y asignación de Diputados y Senadores por el sistema de representación proporcional. Y en el Título Cuarto Capítulo Cuarto y Capítulo Quinto el procedimiento para efectuar los cómputos establecen la elección de Senadores por ambos principios y Diputados de representación proporcional en cada circunscripción.

Así mismo en el Capítulo Sexto, contiene las disposiciones normativas para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral proceda a la asignación de Diputados y Senadores electos por el principio de referencia.

Coincidente con los criterios expuestos en el presente capítulo, las bases que se expresan en el código en su Capítulo Segundo, que contiene las fórmulas de aplicación para la representación proporcional en ambas Cámaras es un procedimiento que muy pocos Mexicanos lo interpretan y lo entienden, ya que hay que realizar operaciones complicadas y aplicar fórmulas aritméticas que solamente explicándolas a personas que hayan cursado educación media superior o educaciones superior las comprenderían.

La explicación a las bases en lo individual o en grupos, a la población nunca se ha hecho por los órganos electorales competentes; por lo que no es congruente aplicar en los procesos electorales, lo que el pueblo no sabe interpretar o entender y seguirlo observando ante la ignorancia de los Mexicanos no es democrático y estamos actuando en contra de la exaltación de los principios democráticos que tanto se pregonan.

Por lo anterior y congruente con las propuestas de reformas y adiciones anteriores se sugiere que se reformen o se deroguen las disposiciones relativas a la representación proporcional del libro primero, capítulo primero y segundo del título primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como se reformen y deroguen preceptos del Título Sexto en su Capítulo Cuarto y Quinto del Libro Quinto del COFIPE en lo relativo al cómputo de Diputados de representación proporcional y Senadores electos por este mismo sistema y por el sistema de primera minoría; así como el de la asignación de constancia por el Instituto Federal Electoral a los Diputados y Senadores.

La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales necesarias para complementar las ya expuestas serían las siguientes.

B).- PROPOSICIONES

Libro Primero

De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

Título Tercero

De la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados

Capítulo Primero
De los sistemas electorales

DECIMA PRIMERA

Artículo 9

1.....

Artículo 10

1.....

*Artículo 11. **SE REFORMA:***

1. La Cámara de Diputados se integrará por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.
2. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada 3 años.
3. La Cámara de Senadores se integrará por 128 Senadores que corresponderán 4 para cada Estado y 4 para el Distrito Federal y serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa.
4. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.
5. Para cada entidad federativa, y para el Distrito Federal los partidos políticos deberán registrar una lista con la fórmula de candidatos propietarios y suplentes para Senadores.
6. **SE SUPRIME**, Dice: "en las listas a que se refieren los párrafos anteriores los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos".

DÉCIMO SEGUNDA.- Congruentes con las reformas anteriores deben derogarse los artículos que contiene el Capítulo Segundo del Título Tercero del mismo COFIPE relativo a las bases para el desarrollo de la representación proporcional

para la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación en los términos siguientes:

Artículo 12. **DEROGADO.**

Artículo 13. **DEROGADO.**

Artículo 14. **DEROGADO.**

Artículo 15. **DEROGADO.**

Artículo 16. **DEROGADO.**

Artículo 17. **DEROGADO.**

Artículo 18. **DEROGADO.**

DÉCIMO TERCERA.- Se reforme el artículo 20 del COFIPE para quedar como sigue:

Artículo 20. **SE REFORMA:**

1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
2. En caso de vacantes definitivas de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, el I.F.E convocara a elecciones extraordinaria.
3. **SE SUPRIME.**
4. **SE SUPRIME.**

DÉCIMO CUARTA.- Así mismo se deben derogar disposiciones del Libro Quinto Capítulo Tercero, Cuarto y Quinto del COFIPE en los siguientes términos:

Capítulo Tercero

De los cómputos distritales y de la declaración de validez de las elecciones de Diputados de mayoría

Artículo 247

El cómputo distrital de la votación para Diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

g) **SE DEROGA.** Dice: "El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores y se asentarán en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional".

Artículo 249

El cómputo distrital de la votación para Senador se sujetará al procedimiento siguiente:

- a)
- b)
- c)

d) **SE DEROGA.** Dice: "El cómputo distrital de Senadores por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos a) y b) anteriores y se asentara en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional.

Artículo 252

1. El presidente del consejo distrital deberá:

a)

b) **SE DEROGA.** Dice: "Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, en original del acta del *cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral*".

c)

d) **SE DEROGA.** Dice: "Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, en original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral".

e)

Artículo 253

El presidente del consejo distrital una vez integrados los expedientes procederá:

a)

b)

c)

d) **SE REFORMA.** "Remitir al consejo local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de Senador. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral".

- e) **SE DEROGA**. Dice: "Remitir al correspondiente consejo local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, de las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral".

DÉCIMO QUINTA.- Se debe reformar del Título Cuarto Capitulo Cuarto las siguientes disposiciones normativas:

Capitulo Cuarto

De los cómputos de entidad federativa de la elección de Senadores por ambos principios y de la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa

Se propone el siguiente Título:

De los cómputos de entidades federativas de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa y de la declaración de validez de la elección.

Artículo 255

1.
2. **SE DEROGA**. Dice: "Así mismo, efectuarán el cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de Senadores por el principio de representación proporcional asentando los resultados en el acta correspondiente".

Artículo 256

1.
 - a)
 - b)
 - c)
 - d)

2. **SE DEROGA.** Dice: "El cómputo de entidad federativa y del D.F. para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de esta elección, sujetándose en lo conducente a las reglas establecidas en los incisos a), b) y d) del párrafo anterior".

Artículo 257

1. El presidente del consejo local deberá:
 - a) **SE REFORMA.** Expedir al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y del D.F. y de declaración de validez de la elección de Senadores de mayoría relativa, las constancias de mayoría y validez de las fórmulas para Senador que hubiesen obtenido el triunfo.
 - b) **SE REFORMA.** Fijar en el exterior del local del consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de la elección por el sistema de mayoría relativa.
 - c) **SE REFORMA.** Remitir a la oficialía mayor de la Cámara de Senadores copia certificada de las constancias expedidas en las fórmulas para Senadores que hubieren obtenido el triunfo de mayoría relativa.
 - d)

e) **SE REFORMA.** Remitir una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente al secretario del Instituto Federal Electoral, copia certificada del acta de cómputo de entidad de mayoría relativa, copia de los medios de impugnación interpuestos, del acta circunstanciada de la sesión y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

DÉCIMO SEXTA. Del Capítulo Quinto deben derogarse los artículos siguientes:

Capítulo Quinto

De los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción

Artículo 258. **DEROGADO.**

Artículo 259. **DEROGADO.**

Artículo 260. **DEROGADO.**

Artículo 261. **DEROGADO.**

DÉCIMO SEPTIMA. Del Capítulo Sexto deben derogarse los artículos siguientes:

Capítulo Sexto

De las constancias de asignación proporcional

Artículo 262. **DEROGADO.**

Artículo 263. **DEROGADO.**

C).- METAS

Las ventajas además de las anotadas en los numerales anteriores serían las siguientes:

a) Se terminaría con la representación partidista de los Senadores.

- b) Los Senadores representarían a los Estados o al D.F. y defenderían los intereses colectivos de su entidad.
- c) La representación estatal no se fragmentaría en el interior del senado con los intereses de cada fracción parlamentaria.
- d) El ciudadano votaría en una sola boleta electoral y se evitaría confundirlo con tantas boletas.
- e) El ciudadano votaría por el candidato de sus preferencias y con residencia en su Estado o del D.F.
- f) Se evitarían las listas de candidatos que presentan los partidos políticos en las que incluyen a los mismos políticos estabilizados en cada elección.
- g) Se evitaría que un ciudadano que este afiliado a un partido votara por otro partido.
- h) Se motivaría al Senador para que representara con entusiasmo, interés y dedicación la problemática de su Estado. o del D.F.
- i) El ciudadano tendría la opción de valorar enalteciendo o criticado el desempeño de sus representantes.
- j) Que los Estados o el D.F. conjuntamente con sus Diputados, Senadores, población, gobierno y presidentes municipales consoliden internamente el federalismo y el progreso sin la influencia de los partidos políticos.

k) Y en general que el Senado refleje la correlación de fuerzas en el Estado en el D.F. y en el país, y pueda contribuir con sus decisiones de más criterio al desarrollo nacional.

VIII. 5. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOGRAR LA PLURALIDAD EN EL CONGRESO, ANÁLISIS, PROPOSICIONES Y METAS QUE SE LOGRARÍAN

PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS

A).- ANÁLISIS

Con la reforma Constitucional del 22 de julio de 1963, se constitucionalizaron por primera vez a los partidos políticos, al establecer la figura de los Diputados de partido. El Artículo 54 con la citada reforma, hizo referencia enfáticamente a los partidos minoritarios y les dictaminó las bases para poder acreditar los Diputados de partido, destacándose las siguientes: Que alcanzarán cuando menos el 2.5% del total de los votos en las elecciones; que podían alcanzar un máximo de 20 Diputados; que si obtenían 20 diputaciones de mayoría, no tenían derecho de acreditar Diputados de partido; y que tuvieran cuando menos 1 año de haber obtenido su registro.

En la reforma política de 1977, los partidos políticos alcanzaron la constitucionalización integral, al establecerse en el artículo 41, que los partidos son entidades de interés público; con el fin de que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Les definió a los partidos, la garantía para que en forma equitativa cuenten con elementos para realizar sus actividades, en las que se destacan las siguientes prerrogativas:

- El uso de los medios de comunicación social. Con el propósito de que los partidos políticos, amplíen la promoción de la educación política del pueblo Mexicano en los distintos medios masivos de comunicación social en general.
- El financiamiento público, por vez primera en México la financiación y ayuda económica a los partidos políticos nacionales, quedó garantizada para sus actividades electorales.
- La participación de los partidos políticos en las elecciones estatales y municipales, quedó definida en el mismo artículo 41, que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Lo anterior, con el propósito de que los partidos políticos tengan personalidad y promuevan la democracia a través de procesos electorales nacionales, estatales y municipales.
- Les garantizó la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en la organización de las elecciones federales, a través del Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que tienen participación activa los partidos políticos.
- Para garantizar a los partidos políticos los principios de constitucionalización y legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales, se estableció un sistema de medios de impugnación, creando un Tribunal Electoral especializado dentro del Poder Judicial de la Federación.
- Se les exenta del pago de impuestos y derechos en los eventos que realicen para allegarse recursos; de los ingresos que reciban por

donaciones, así como de la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos; y en el uso de equipos y medios audiovisuales.

- Se les proporcione a los partidos políticos de bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines.
- En el ámbito político, a formar frente y coaliciones así como fusiones con otros partidos.
- A establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros y a suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.

Como es de observarse, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgaron a los partidos políticos una serie de prerrogativas para el cumplimiento cabal de los fines y principios que tienen consignados en sus estatutos, así mismo, se establecen en el Código los requisitos que deben cubrir las organizaciones o agrupaciones políticas para que puedan constituirse en partidos políticos; observándose en las últimas elecciones la gran cantidad de partidos políticos que participaron con registro en el proceso electoral federal; habiéndoles otorgado a algunos con gran facilidad el registro condicionado.

Si se hace un análisis de las extensas posibilidades que tienen los partidos políticos para obtener su registro y para conservarlo, participando en las elecciones y obteniendo resultados favorables que les permiten tener acceso de representación con Diputados y Senadores en las Cámaras, esto se debe a la flexibilidad que les otorga la Constitución y el Código Electoral con la serie de prerrogativas de distinta índole que anteriormente se relacionaron; lo que debe

permitirles tener acceso ante la ciudadanía para que no sólo conozcan los fines y los principios de los partidos políticos, sino también para lograr su filiación y su voto en las elecciones.

Las bases, para la subsistencia de un partido político, lo son los ciudadanos que con su voto activo y directo, deciden en el proceso electoral cuales son los partidos políticos que justifican su existencia, logrando obtener el 2% del total de la votación en el país.

Con todas las posibilidades y prerrogativas que tienen los partidos políticos deben alcanzar la cifra del 2% de la votación referida, si no lo logran, no sólo deben perder su registro como lo establece la ley, sino que tienen que establecerse jurídicamente bases más rigurosas, para que un partido político pueda intentar de nueva cuenta obtener su registro condicionado; ya que si en un primer intento no obtuvo la simpatía y el apoyo del electorado, para fortalecer los sistemas de elección, en posteriores intentos, será difícil que lo obtengan.

Para el logro anterior se hacen las siguientes:

B).- PROPOSICIONES

DÉCIMO SÉPTIMA. Por lo anterior, debe incluirse una reforma a los artículos 24, 28 y 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; proponiendo lo siguiente:

Título Segundo

De la Constitución, registro, derecho y obligaciones

Capítulo Primero

Del procedimiento de registro definitivo

Artículo 24

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional deberá cumplir los siguientes requisitos:

a)

b)

c) **SE ADICIONA.** Si se tratare de un partido político que ya hubiera con antelación perdido su registro se requerirá que cuente con 6, 000 afiliados en por lo menos 15 entidades federativas, o bien tener 6000 afiliados, en por lo menos 150 distritos electorales uninominales; en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 20% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional la organización interesada, notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1º. De enero y el 31 de junio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 24 de este código.

a) I. **SE ADICIONA.** Tratándose de partidos políticos que con antelación hayan perdido su registro se sujetaran a lo que dispone el inciso c) del artículo 24 de este código.

II.

b)

I

II

III

IV

V

2.

3.

Artículo 32

1.

2.

3. **SE REFORMA.** El partido político que hubiese perdido su registro no podrá solicitar de nueva cuenta sino hasta después de transcurridos dos procesos electorales federales ordinarios.

Con dichas reformas se obtendrían las siguientes:

C).- METAS

- Que sólo los partidos políticos que tengan un verdadero apoyo de la ciudadanía y que cuenten con una filiación importante de ciudadanos; participen con registro en los procesos electorales.
- Que se fortalezca la participación de los ciudadanos emitiendo el sufragio en las elecciones.
- Que logren a través del sistema de elección de mayoría relativa, representación en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores.
- Que se incremente el pluralismo en el Congreso de la Unión.
- Que los Diputados y Senadores, fortalezcan dentro de las Cámaras, al partido político que representan.

- Que los partidos políticos se preocupen por postular a candidatos que tengan arraigo popular y que sean aptos para el cargo.
- Que las Leyes y Decretos estén mejor analizadas, y estudiadas, antes de dictaminar su aprobación.
- Que el Gobierno Federal y el Instituto Federal Electoral no invierta recursos del erario público en partidos políticos que no justifican verdaderamente su registro como partidos.

VIII. 6. ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE REORDENARIAN CON LAS REFORMAS PROPUESTA.

Las actividades económicas que se desarrollan para satisfacer las necesidades humanas, se pueden realizar porque existen Los factores de la producción y las relaciones sociales que se establecen entre los hombres durante el proceso económico. La estructura económica, constituye la base del desarrollo de la sociedad y se encuentra formada por todos aquellos elementos y factores que interrelacionados de manera dinámica forman un conjunto permanente en el tiempo y en el espacio.

En términos generales, la estructura económica esta integrada por la combinación dinámica de las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción, destacándose en las primeras las profesionales y técnicas y en las segundas las de producción, consumo, cambio y distribución.

Las fuerzas productivas son el conjunto de los medios de producción y la fuerza de trabajo; conjunto de trabajadores que desarrollan un proceso productivo determinado y medios de producción, vienen siendo los que conforman los objetivos de trabajo.

La estructura económica está ligada a los sectores y a las ramas productivas que en México destacan: el sector agropecuario, el sector industrial y el sector de servicios. Cada uno de éstos sectores, tiene sus derivaciones en varias ramas productivas que pueden definirse como el conjunto de actos económicos que se realizan de manera constantes, organizada y sistemática. Los sectores sociales que funcionan en la economía Mexicana son: el sector privado, formado por el conjunto de empresas privadas que prestan sus servicios en la economía; el sector público, que lo constituyen, el gobierno federal, estatal y municipal; organismos descentralizados y empresas estatales; y el sector externo, que lo integran empresas extranjeras, organismos públicos en el extranjero y particulares extranjeros que prestan su servicio en la economía.

En este contexto, son varios los fenómenos económicos, políticos y sociales que han provocado cambios en la economía Mexicana. Desde la reforma política de 1963, que incluyó en las Cámaras la representación de los Diputados de partido, cada uno de los presidentes de la República ha pretendido encubrir el fracaso económico y social de su administración, haciendo reformas a la Constitución y a las leyes electorales para acallar voces o someterlas al sistema oficial. Lo anterior, ha ocasionado que se haya desarticulado el sistema económico nacional y los factores de la producción. Los sectores del ramo productivo no han encontrado la estabilidad política para concatenar el desarrollo del país.

Con todos y cada uno de los presidentes de la República, a lo largo de éstos últimos cuarenta años, han existido variables macroeconómicas que han llevado al país a una grave crisis que se manifiesta en el nivel de vida de la población Mexicana.

Durante el periodo de 1970-1976, el ritmo de crecimiento de la economía Mexicana decayó en relación a décadas anteriores, con una constante subida de precios en perjuicio de todos los Mexicanos, el poder adquisitivo del peso se deterioró, se incremento la dependencia del país y muchos problemas económicos y sociales quedaron sin resolver y otros más se agudizaron. El saldo fue la crisis económica. En los años de 1976-1982, se tomó como base el petróleo para dar auge a las actividades especulativas, alta inflación, devaluación y desempleos y la crisis; fueron el saldo de ese periodo. De 1982 a 1988, la política dejó como saldo la crisis económica, el estancamiento, la inflación, el desempleo y un peso muy devaluado. Fenómeno económico de graves injusticias causadas por la desigualdad extrema en la distribución del ingreso. La política en este periodo fue un fracaso en la búsqueda del desarrollo social, se permitió la expansión especulativa, la caída de los precios del campo, la caída del consumo interno y el desperdicio de recursos y fuerza de trabajo. En el periodo de 1988 a 1994, ya se contaba con una economía totalmente desarticulada y aun cuando a finales del sexenio se dieron cifras alentadoras de crecimiento anual de la economía; del crecimiento del porcentaje de los sectores productivos; del incremento; de la industria manufacturera; y de una ficticia paridad del peso con el dólar, lo cierto es que todo fue fantasioso y en el año de 1995 a inicios del siguiente periodo gubernamental se provocó la peor crisis económica-política y social de la historia de México, la cual perdura hasta el año 2007.

El país requiere a corto y mediano plazo lograr la recuperación de la economía y alcanzar el crecimiento económico, renovando el impulso de la inversión privada ya sea con capital nacional o extranjero; organizando e impulsando la autonomía bancaria; analizando y rectificando la forma como se ha conducido el Estado Mexicano; mejorando la calidad y los servicios bancarios evitando subsidios, privilegios y abusos; creando fuentes de empleo y en general

se requieren nuevas estructuras jurídicas; nuevos planes de gobierno; nuevos programas de desarrollo que sean congruentes con la evolución globalizadora de la economía internacional; y se requiere que todas las reformas políticas que se hicieron por concesión; reencuentren el cause del criterio original de los constituyentes y el espíritu de la Constitución de 1917.

Con las reformas y adiciones, a la Legislación vigente que en esta investigación se proponen y se justifican me someto al liberalismo de los políticos, pero principalmente a la opinión acertada de los estudiosos del Derecho.

CONCLUSIONES

1. Los sistemas de elección de los funcionarios públicos, tienen sus orígenes desde los pueblos antiguos, en Grecia y Roma antes de Cristo; y durante las épocas republicanas se reunían los ciudadanos en asambleas para designar a los representantes de los cuerpos Legislativos en los que se votaban algunas leyes de aplicación general, destacando la Constitución de Atenas que tenía disposiciones en este sentido.
2. En la Nueva España a través del sistema de elección indirecta, fueron por primera vez elegidos 15 representantes con el carácter de Diputados para participar en las Cortes de Cádiz, discutiendo y aprobando la Constitución en el año de 1812; de la que se tomaron algunos lineamientos en el sistema de elección indirecta que postularon las Constituciones Insurgentes. Sirviendo de base para el constitucionalismo Mexicano que desde 1824 utilizara el mismo procedimiento de elección en el Poder Legislativo, transformándose éste en la Constitución de 1917, que implantó el sistema de elección de mayoría relativa a través del voto directo, para elegir a los Diputados y Senadores integrantes del Congreso de la Unión.
3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917 que fue promulgada institucionalizó el sistema de elección de mayoría relativa directa, para todos los cargos de elección popular, habiendo evolucionado hasta el año de 1963 en el que se reformó la ley fundamental, para introducir en el Congreso de la Unión a los Diputados de minorías o Diputados de partido, constitucionalizando a su vez a los partidos políticos.
4. Para fortalecer a los partidos de minorías, con representantes en la Cámara de Diputados, en 1977 se reformó nuevamente la

Constitución y modificó el sistema de elección, adoptando por primera vez en México, el sistema mixto de elección conformado por un sistema de representación proporcional con Diputados electos en circunscripciones plurinominales y el sistema de mayoría relativa, con Diputados uninominales electos en distritos.

5. De nueva cuenta se reforma la Constitución en el año de 1993 y 1994, modificando el sistema de elección de los Senadores de la República, introduciendo el sistema mixto; en la primera reforma con tres Senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría y en la segunda con Senadores electos por mayoría relativa; Senadores de primera minoría y Senadores de representación proporcional.
6. Los sistemas de elección son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. En los países del mundo se han aplicado distintos tipos de sistemas electorales y los que más han utilizado son: el de mayoría relativa o mayoría simple; el de representación proporcional y los sistemas mixtos, aun cuando en forma muy especial se han utilizado sistemas especiales de acuerdo al desarrollo político de los países como es el caso del Japón que a través del sistema *Shui-i* aplica el sistema de división de distritos plurinominales y el escrutinio se basa en la fórmula de mayoría relativa. El de voto único que se utiliza en Irlanda del Norte. Y otros sistemas de elección que se conjugan con el sistema de partidos que existan en un país, como pudieran ser el sistema único de partido, el sistema bipartidista o el sistema pluripartidista.
7. En México para conformar actualmente la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores por disposiciones constitucionales y de la ley reglamentaria se aplica el sistema electoral mixto de

mayoría relativa y de representación proporcional. Y en el senado se incluye el de primera minoría, Para la organización y desarrollo de los procedimientos electorales así como para la aplicación de la justicia electoral existen el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral dependiente del Poder Judicial Federal.

8. En los Estados de la República Mexicana, así como en el Distrito Federal, por disposición de sus Legislaciones internas para la integración de las Legislaturas locales, se aplica el mismo sistema de elección que se utiliza para conformar el Congreso de la unión.
9. Sin perjuicio de alterar la forma de gobierno que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y congruentes con el régimen Republicano, Democrático, Representativo y Federalista es procedente que todos los procesos electorales y principalmente de los integrantes del Poder Legislativo Mexicano se realice por el SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA conforme a los análisis, proposiciones y metas que se lograrían y que están contenidas en el Capitulo IX del presente trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFIA

- ACKERMAN Susan Rose. El Poder Legislativo en la Actualidad. México. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – U.N.A.M. 1994.
- ACOSTA ROMERO Miguel. Las Mutaciones de los Estados en las últimas décadas del siglo XX. México. Editorial Porrúa. 1993.
- ACOSTA ROMERO Miguel. Teoría general del derecho administrativo. Primera edición. Décimo segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1995.
- ARNAIS AMIGO Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. México. Editorial Trillas. 2ª Edición. 1990.
- ARTEAGA NAVA Elisur. Tratado de Derecho Constitucional. Volumen 1. Editorial Oxford. México. 1999
- ARTEAGA NAVA Elisur. Tratado de Derecho Constitucional. Volumen 2. Editorial Oxford. México. 1999
- ARTEAGA NAVA Elisur. Tratado de Derecho Constitucional. Volumen 3. Editorial Oxford. México. 1999
- ARTEAGA NAVA Elisur. Tratado de Derecho Constitucional. Volumen 4. Editorial Oxford. México. 1999.
- BARQUIN ALVAREZ Manuel. La Modernización del Derecho Constitucional Mexicano. Reformas Constitucionales 1990 – 1993. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994.

- BARRERA GRAFF. Et, al. Reformas Legislativas. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1983.
- BASTID Paul. VEDEL George. JACOB Philip O. HOOD E. H. JENNINGS W. AMBROSINI Gaspare. BISCARETTI DI RUFFIA Paolo. DE LA CUEVA Mario. STJERNQUIST Nils. BRIDEL Marcel. WOLF Ernest. BARBAGELATA ANIBAL Luis. El Constitucionalismo a Medios del Siglo XIX. Publicaciones de la Facultad de Derecho. Tomo II. U.N.A.M. México, D.F. 1957.
- BOWRA C. M. La Grecia Clásica. Time-Life, International (Nederland) B.V. United States. 1974.
- BURGOA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México. 4ª Edición. Editorial Porrúa S.A. 1982.
- CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION. Universidad Nacional Autónoma de México. El Poder Legislativo en la actualidad. Primera Edición. Editorial U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1994.
- CARDENAS GARCIA Jaime F. Una Constitución para la Democracia. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1996.
- CARDENAS GARCIA Jaime F. Partidos Políticos y Democracia. México. I.F.E. 1996.
- CARPIZO Jorge. Problemas Actuales del Derecho Constitucional. Primera Edición. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994.

CARRILLO FLORES Antonio. La Justicia Federal y la Administración Pública. México. 2ª Edición. Editorial Porrúa. 1973.

CORONADO Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. México. Oxford. 1999.

COSIO VILLEGAS Daniel y coautores. Historia Mínima de México. 1994.

DIETER Nohlen. PICADO Sonia. ZOVATTO Daniel. Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina. México. Instituto Interamericano de Derecho Humanos. Universidad de Heidelberg, Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económico. Primera Edición. 1998.

DE LA MADRID HURTADO Miguel. Estudios de derecho constitucional. Segunda Edición. Porrúa. México. 1980.

Derechos del Pueblo Mexicano. Legislatura de la Cámara de Diputados XLVI. México a través de sus Constituciones. Tomo I y II. México. 1967.

DOUCGNAC RODRÍGUEZ Antonio. Manual de Historia del Derecho Indiano. México. Primera Edición. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1994.

FERNÁNDEZ RUIZ Jorge. El Estado Empresario. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1982.

GARZA GARCIA César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Primera Edición. Editorial McGraw-Hill. México. 1997.

HERRERO PEÑA José. Derecho Electoral. México. Secretaría de Gobernación.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Problemas actuales del derecho constitucional. U.N.A.M. México. 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix - Zamudio. México. U.N.A.M. 1988.

JIMÉNEZ CASTAÑEDA CATARINO. Derecho Electoral. Sistemas de partidos y Elecciones. Comunicación Optima. Tepic, Nayarit; 2004.

LANZ DURET Miguel. Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen. México. CECSA. 1959.

LUJAMBIO Alonso. Federalismo y Congreso en el Cambio Político de México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1996.

MADERO ESTRADA José Miguel. Constitución política del estado libre y soberano de Nayarit. Comentada. Primera Edición. Talleres de impresos Rosas Ramos. Tepic, Nayarit. 1993.

MARGADANT S. Guillermo F. Derecho Romano. México. Undécima Edición. Editorial Esfinge S.A. 1982.

MARTINEZ DE LA SERNA Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. México. Editorial Porrúa. 1983.

MARTINEZ SILVA Mario. SALCEDO AQUINO Roberto. Diccionario Electoral 2000. Primera Edición. Editorial Instituto de Estados Políticos, INEP, A.C.

MOLINA PIÑEIRO Luis J. Aportes para una Teoría del Gobierno de México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1988.

- MOTO SALAZAR. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. 1966.
- OCHOA CAMPOS Moisés. La reforma municipal. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México. 1968.
- OLAVARIA Enrique y Ferrari D. Juan de Dios Arias. México a través de los Siglos. México. Editorial Cumbre. 9ª Edición. 4 Tomos. 1972.
- PANTOJA MORAN David y García Laguardia Jorge Mario. Tres Documentos Constitucionales en la América Española Preindependiente. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1975.
- PEREZ DE LEON Enrique. Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. México. Editorial Porrúa. 1998.
- PEREZ DE LOS REYES Marco Antonio. Historia del Derecho Mexicano. Tomo II. Antología U.N.A.M. Facultad de derecho, división de universidad abierta. México. 1994.
- PETIT Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. México. 9ª Edición. Editorial Nacional. 1963.
- PORRUA PEREZ Francisco. Teoría del Estado. Cuarta Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1966.
- QUINTANA ROLDAN Carlos F. Derecho Municipal. Editorial Porrúa S.A. México. 1995.
- QUIROGA LAVIÉ Humberto. El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. Las Constituciones Latinoamericanas. México. Tomos I, II, III, IV. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994.

- QUIROGA LAVIÉ Humberto. Derecho Constitucional Latinoamericano. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1991.
- RABASA O. Emilio. La Modernización del Derecho Constitucional Mexicano Reformas y Constituciones 1990-1993. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994.
- RABASA O. Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994.
- RAMOS ESPINOZA Ignacio. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: Comentado. México. Secretaría de Gobernación. 1991.
- RODRÍGUEZ PACHECO Gonzalo. Primeros Constituyentes de México. México.
- RUIZ MASSEU José Francisco. Cuestiones de Derecho Político. U.N.A.M. México. 1993.
- SILVESTRE MENDEZ José. MONROY Fidel. ZORRILLA Santiago. Dinámica Social de las Organizaciones. Tercera Edición. Editorial McGRAW-HILL.
- SCHWARTZ BERNAR. Los Poderes del Gobierno. Traducción de José Juan Ollogui Labastida. México. U.N.A.M. 1996. Volumen I.
- TAMAYO Y SALMORAN Rolando. Introducción al Estudio de la Constitución. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 3ª Edición. 1989.
- TENA RAMÍREZ Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. México. Editorial Porrúa. 32ª edición. 1998.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Instituto de Investigaciones Jurídicas. La Constitución Mexicana de 1917: Ideólogos, El núcleo fundador y otros constituyentes. Editorial U.N.A.M. Primera Edición. México. 1990.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. El Constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La Constitución Mexicana 70 años después. Tomo I. Editorial U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1988.

VALADES Diego. Constitución y Política U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1994.

VALENCIA Salvador. Problemas Actuales del Derecho Constitucional. Reforma Política. México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994.

VALDES Leonardo. Sistemas Electorales y de Partido. I.F.E. México 1995.

VALLARTA PLATA José Guillermo. Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado. México. Editorial Porrúa. 1998.

VEGA CANOVAS Gustavo. Liberación Económica y Libre Comercio en América del Norte. Primera Edición, Editorial El Colegio de México, 1993.

VEGA VERA David. México: Una forma Republicana de Gobierno. México. Volumen I. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1995.

Woldenberg, José. La Reforma Electoral 1989 – 1990. México. Instituto de Estudios para la Transición Democrática. 1990.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Francesa.

Constitución Española.

Constitución de los Estados Unidos de América.

Constitución del Brasil.

Constitución de Cuba.

Constitución de Argentina.

Constitución de Bolivia.

Constitución de Colombia.

Constitución de Costa Rica.

Constitución de Chile.

Constitución de Ecuador.

Constitución de Nicaragua.

Constitución de Panamá.

Constitución de Perú.

Constitución de República Dominicana.

Constitución de Uruguay.

Constitución de Venezuela.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Constitución Política del Estado de Sonora.
- Constitución Política del Estado de Veracruz.
- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Constitución Política de la Monarquía Española. Cádiz. Imprenta Real. 1812.
- Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. Apatzingán. 1814.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 1857.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1977.
- Ley de Organizaciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral del Estado de Nayarit. Congreso del Estado 1995.
- Las Siete Leyes Constitucionales. 1836.
- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana. 1843.

CUADERNOS

- Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. I.F.E.
- Cuadernos Constitucionales México – Centroamérica. U.N.A.M. México. 1995.

DICCIONARIOS

ESCRICHE Joaquín. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. México. Cárdenas editor y distribuidora. 2 tomos. 1979.

MARTÍNEZ SILVA Mario. Diccionario Electoral 2000. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. 1999.

REVISTAS Y PERIODICOS

Revistas del Foro Electoral, Editorial Nueva Cultura de México.

Periódico Excélsior. Editorial del día 24 de diciembre de 1962. México. D.F.

Periódico El Universal num. 498. del día 9 de Enero de 1963. México D.F.